2005

Año CI - N° 26.902

Montevideo, viernes 23 de diciembre de 2005

DIARIO OFICIAL

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Difundiendo la información oficial





REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIRECCION NACIONAL DE IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES

Av. 18 de Julio 1373
Tels.: 908.50.42 - 908. 51. 80 - 908.52.76 - 908.49.23
Fax: *Avisos*: 908.54.73 - *Dirección*: 900.33.71
Internet: www.impo.com.uy - **E-mail**: impo@impo.com.uy

Año CI - Nº 26.902 - Montevideo, viernes 23 de diciembre de 2005

DOCUMENTOS

Tomo 402

Editado por la Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales - IM.P.O.
Impreso en IMPRESORA POLO Ltda. (Licitación Pública Nº 01/04) - Dep. Leg. 332.175 - Edición amparada en el Dec. Nº 218/996 - Comisión del Papel

DOCUMENTOS

Los DOCUMENTOS se publican a las 48 hs. de recibidos y tal como fueron redactados por el órgano emisor.

CONSEJO DE MINISTROS

1

Ley 17.930

Apruébase el Presupuesto Nacional para el actual período de Gobierno.
(2.382*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

SECCION I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- El Presupuesto Nacional para el actual período de Gobierno se regirá por las disposiciones contenidas en la presente ley y los siguientes anexos, que forman parte integrante de ésta: Tomo I "Resúmenes", Tomo II "Recursos", Tomo III "Gastos de Funcionamiento", Tomo IV "Inversiones", Tomo V (partes I, II y III) "Estructura de Cargos y Contratos de Función Pública" y Tomo VI "Planes Estratégicos de Gestión 2005 - 2009 y Planes Anuales de Gestión - Indicadores, años 2005 y 2006".

Artículo 2º.- La presente ley regirá a partir del 1º de enero de 2006, excepto en aquellas disposiciones para las cuales, en forma expresa, se establezca otra fecha de vigencia.

Artículo 3º.- Los créditos establecidos para sueldos, gastos de funcionamiento, inversiones, subsidios y subvenciones están cuantificados a valores de 1º de enero de 2005 y se ajustarán en la forma dispuesta por los artículos 6º, 7º, 68, 69, 70 y 82 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, y sus modificativas. La base de aplicación de dicho ajuste será la suma de los créditos referidos más los incrementos diferenciales de las remuneraciones otorgadas por el Poder Ejecutivo en el Ejercicio 2005.

Las estructuras de cargos y contratos de función pública se consideran al 31 de mayo de 2005 y a valores de 1º de enero de 2005. Autorízase a la Contaduría General de la Nación a efectuar modificaciones que surjan de disposiciones anteriores a la fecha de la presente ley, así como las que resulten pertinentes por su incidencia en ésta.

Artículo 4º.- Cuando los jerarcas de los Ministerios u Organismos, la Contaduría General de la Nación o la Oficina de Planeamiento y Presupuesto identificaren errores u omisiones numéricas o formales en el texto final aprobado en la presente ley de Presupuesto Nacional, el Poder Ejecutivo y previo informe de la Contaduría General de la Nación, o de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto en los casos de gastos de inversión, establecerá las correcciones que correspondan enviándolas a opinión de la Asamblea General, que queda habilitada por esta norma a evaluar positiva o negativamente el carácter de error u omisión del caso.

Si en un lapso de quince días no hubiera expresión contraria a las correcciones propuestas, el Poder Ejecutivo las introducirá por Decreto al Presupuesto Nacional. En caso de opinión negativa, los cambios propuestos no serán introducidos.

Si las diferencias identificadas como error u omisión consistieran en un desajuste entre las planillas de cargos y contratos de función pública y de créditos presupuestales y las establecidas en los artículos aprobados en la presente ley, se aplicarán estas últimas.

Artículo 5º.- En todos los Incisos del Presupuesto Nacional, en los casos en que haya más de una unidad ejecutora en cumplimiento de un mismo programa, dentro de los ciento ochenta días de la entrada en vigencia de la presente ley, la Contaduría General de la Nación distribuirá los créditos presupuestales por unidad ejecutora dentro de cada programa.

SECCION II
FUNCIONARIOS

Artículo 6º.- Antes del 31 de marzo de cada año, los Incisos de la Administración Central podrán presentar al Poder Ejecutivo, proyectos de reformulación de sus estructuras organizativas, previo asesoramiento de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina Nacional del Servicio Civil. Las propuestas podrán contener supresión, transformación, fusión y creación de nuevas unidades, así como modificación de sus denominaciones.

Las estructuras de puestos de trabajo de cada unidad ejecutora deberán adecuarse a los requerimientos de las respectivas estructuras organizativas, y a un sistema integrado ocupacional, una vez que sea definido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la presente ley. Los proyectos deberán contar con el dictamen favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina Nacional del Servicio Civil y de la Contaduría General de la Nación, en el ámbito de sus respectivas competencias. Su aprobación, por parte del Poder Ejecutivo, determinará que sean incluidos en las siguientes instancias presupuestales.

Anualmente se evaluarán las estructuras existentes, y podrán proponerse ajustes siempre que se funden en el logro de objetivos y metas emergentes de un compromiso de gestión de cada unidad ejecutora, de conformidad con las pautas que determinará el Poder Ejecutivo.

Extiéndese la facultad otorgada por la presente disposición a todos los órganos y organismos del Presupuesto Nacional, los que actuarán, en lo pertinente, dentro del marco establecido por esta ley.

En ningún caso la reformulación de las estructuras administrativas, de cargos y contratos o de puestos de trabajo, así como la transformación, supresión, fusión o creación de unidades ejecutoras, podrán lesionar los derechos de los funcionarios o su carrera administrativa.

Artículo 7º.- Autorízase al Poder Ejecutivo, a propuesta de los Incisos de la Administración Central y a los órganos y organismos comprendidos en los artículos 220 y 221 de la Constitución de la República, a celebrar contratos de función pública con aquellas personas que, a la fecha de promulgación de la presente ley, se encuentren desempeñando tareas propias de un funcionario público, con carácter permanente, en régimen de dependencia, y cuyo vínculo inicial con el Estado se hubiera desvirtuado en algunos de sus elementos esenciales, siempre que el mismo se hubiera iniciado antes del 1º de enero de 2001.

De conformidad con la reglamentación que dictará el Poder Ejecutivo, se instalará, en cada Inciso, una Comisión Paritaria que tendrá el cometido de dictaminar respecto de las personas alcanzadas por la presente norma.

Las Comisiones Paritarias podrán aconsejar la contratación de quienes, reuniendo las características a que refiere el inciso primero del presente artículo, hubieran ingresado con posterioridad al 1º de enero de 2001, siempre que exista resolución fundada del jerarca del Inciso sobre las necesidades de recursos humanos, y que el ingreso se realice mediante los mecanismos de selección establecidos, o que se establezcan.

A efectos de proceder a las contrataciones que prevé el presente artículo, no regirá la disposición contenida en el literal L) del artículo 4º de la Ley Nº 16.127, de 7 de agosto de 1990, con la redacción dada por el artículo 36 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990.

Se autoriza a la Contaduría General de la Nación a trasponer al grupo 0 "Servicios Personales", los créditos presupuestales correspondientes a los grupos de gastos que resulten desafectados por las disposiciones de este artículo, a efectos de financiar las contrataciones que se autorizan, sin que ello implique costo presupuestal ni de caja. A los efectos de lo dispuesto en este inciso, no regirá lo establecido en el artículo 48 de la presente ley.

Sobre esta misma base, deberán actuar los órganos y organismos mencionados en el inciso 1º de este artículo.

Están comprendidos en las disposiciones de este artículo, quienes hicie-

ron uso de la opción prevista en el artículo 43 de la Ley Nº 17.556, de 18 de setiembre de 2002.

Artículo 8º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a celebrar contratos de servicios personales, con aquellas personas que, al 31 de diciembre de 2005, se encuentren vinculadas a los Incisos de la Administración Central, mediante contrataciones realizadas a través de organismos nacionales o internacionales de cooperación.

La vigencia de los contratos no podrá superar el 31 de diciembre de 2006.

Las personas contratadas no ostentarán la calidad de funcionario público, y no percibirán beneficios o complementos salariales propios de los funcionarios de la repartición en que prestan servicios.

La Contaduría General de la Nación habilitará, en el grupo 0 "Servicios Personales", los créditos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, abatiendo los utilizados anteriormente, sin que ello implique costo presupuestal ni de caja.

Artículo 9º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a contratar asistentes, para desempeñar tareas de apoyo directo a los Ministros de Estado, por el término que éstos determinen y sin exceder el período de sus respectivos mandatos. Cada Ministro no podrá contar con más de dos asistentes, en forma simultánea.

Las contrataciones establecidas en el presente artículo no otorgarán la calidad de funcionario público a los contratados.

Si se tratara de funcionarios públicos, éstos podrán optar por el régimen que se establece en el presente artículo, manteniendo la reserva de su cargo o contrato de función pública, de conformidad con el régimen previsto para los cargos políticos o de particular confianza.

El monto de cada contrato individual no podrá superar el equivalente a 15 BPC (quince Bases de Prestaciones y Contribuciones) por todo concepto, ajustándose en la misma oportunidad y porcentaje que se disponga para los funcionarios de la Administración Central.

La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos correspondientes.

Artículo 10.- Deróganse el artículo 32 de la Ley Nº 16.697, de 25 de abril de 1995, el artículo 20 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, y el artículo 27 de la Ley Nº 17.556, de 18 de setiembre de 2002.

Artículo 11.- Sustitúyese el literal B) del artículo 1º de la Ley Nº 16.127, de 7 de agosto de 1990, por el siguiente:

"B) Dentro de los noventa días de recibida dicha solicitud, la Oficina Nacional del Servicio Civil informará si en el registro de personal a redistribuir existen funcionarios que reúnan los requisitos solicitados. En caso afirmativo, propondrá la redistribución de ese personal, la que se realizará de conformidad con las normas vigentes.

Vencido dicho plazo sin que la Oficina Nacional del Servicio Civil se haya expedido o si ésta manifestara no contar en sus registros con personal apto, el organismo solicitante quedará en libertad de designar para ese caso a personas que no sean funcionarios públicos, a razón de una designación por cada dos vacantes generadas a partir del 31 de diciembre de 2005, requiriendo informe previo favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.

Los entes autónomos y servicios descentralizados podrán designar personas que no sean funcionarios públicos, sin limitación de vacantes efectivamente generadas, requiriéndose para ello el cumplimiento previo de proyectos de reformulación de sus estructuras organizativas, en la forma y condiciones previstas por el inciso primero del artículo 6º de la presente ley".

Artículo 12.- Los funcionarios excedentarios eximidos del deber de asistencia a su lugar de trabajo, estarán a la orden de la Oficina Nacional del Servicio Civil, debiendo comparecer toda vez que sean citados por ésta para el desempeño de funciones transitorias en caso de necesidades extraordinarias de personal, en cualquier organismo público que así lo solicite.

En esas situaciones y por el tiempo que dure el desempeño de las tareas encomendadas, el funcionario quedará sometido a las normas disciplinarias correspondientes.

La no comparecencia del funcionario a dos citaciones, sin causa justificada, configurará su renuncia tácita, extremo que será comprobado por la Oficina Nacional del Servicio Civil, mediante los procedimientos que ésta determine.

Artículo 13.- Modifícase el inciso primero del artículo 32 de la Ley Nº 15.851, de 24 de diciembre de 1986, en la redacción dada por el artículo 67 de la Ley Nº 17.556, de 18 de setiembre de 2002, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 32.- Autorízase el traslado de funcionarios de organismos públicos estatales y no estatales que cuenten con más de tres años de antigüedad en la Administración, para desempeñar, en comisión, tareas de asistencia directa al Presidente de la República, Vicepresidente de la República, Ministros de Estado, Subsecretarios y Legisladores Nacionales a expresa solicitud de éstos. Durante el período que dure el referido traslado, el funcionario quedará sometido al régimen de prohibiciones e incompatibilidades del organismo de destino, no aplicándosele las correspondientes del cargo de origen. Igual régimen se aplicará a los funcionarios en comisión, cualquiera sea la norma que autorice su traslado".

Artículo 14.- El pase en comisión de los funcionarios que, a la fecha de vigencia de la presente ley, estuvieran desempeñando tareas en dicho régimen y no cumplieran con el requisito de antigüedad establecido en el artículo 13 de la presente ley, con excepción de aquellos que hubieran ingresado por concurso o sorteo, caducará en un plazo de sesenta días a partir de dicha fecha.

Artículo 15.- Los funcionarios públicos que, a la fecha de vigencia de esta ley, se encuentren prestando servicios en régimen de "pase en comisión", por un lapso superior a los tres años, en forma ininterrumpida, podrán optar por su incorporación definitiva al organismo en el que vienen desempeñando dichas funciones, cualquiera sea el régimen al amparo del cual fue dispuesto el pase en comisión o el vínculo en el cual se fundamente la prestación.

Quedan exceptuados de lo dispuesto en el inciso anterior, los funcionarios que revistan en los Escalafones J "Docente en otros organismos", G "Docentes de la Universidad de la República", H "Docentes de la Administración Nacional de Educación Pública, M "Servicio Exterior", K "Militar" y L "Policial". Tampoco podrán realizarse incorporaciones al amparo de esta norma en los incisos 01 "Poder Legislativo" y 02 "Presidencia de la República".

La incorporación se efectuará según las normas generales sobre redistribución de funcionarios, en lo que fuere pertinente, debiendo la Oficina Nacional del Servicio Civil constatar el cumplimiento de los requisitos dispuestos por el inciso primero del presente artículo.

Los funcionarios que no hicieren uso de la opción prevista en el inciso primero, en un plazo de 60 (sesenta) días a partir de la vigencia de la presente ley, cesarán automáticamente en comisión, volviendo a su dependencia de origen.

Derógase el penúltimo inciso del artículo 32 de la Ley Nº 15.851, de 24 de diciembre de 1986, en la redacción dada por el artículo 67 de la Ley Nº 17.556, de 18 de setiembre de 2002.

Artículo 16.- Los jerarcas de los Incisos de la Administración Central podrán asignar funcionarios de sus dependencias para desempeñar tareas en régimen de "comisión de servicio" en cualquiera de sus unidades ejecutoras.

Esta asignación deberá disponerse indicando el plazo máximo de desempeño, el que no podrá exceder de tres años consecutivos.

Los funcionarios mantendrán todos los derechos funcionales y retributivos de su oficina de origen, como si se tratara del desempeño de tareas en la misma.

Artículo 17.- A partir del 1º de enero de 2005, las vacantes existentes de cargos presupuestados, con excepción de las que deban ser provistas por las reglas del ascenso, así como las de funciones contratadas asimiladas al último grado y las que se generen posteriormente, serán suprimidas.

Las unidades ejecutoras dispondrán de un plazo máximo de un año, a partir del vencimiento de cada Ejercicio, para realizar los ascensos que correspondan o disponer las modificaciones contractuales que se entiendan indispensables, de acuerdo con los artículos 8º y 9º del Decreto-Ley Nº 14.985, de 28 de diciembre de 1979.

Vencido dicho plazo, serán suprimidas las vacantes de cargos presupuestados y funciones contratadas, así como el 50% (cincuenta por ciento) del crédito respectivo. El resto será transferido a un objeto específico que determinará la Contaduría General de la Nación, con el destino que establecerá la reglamentación del Poder Ejecutivo. Todo ello sin perjuicio de la deducción previa del 4% (cuatro por ciento) a que refiere el artículo 9º de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001.

Exceptúanse de lo dispuesto en el presente artículo, a los siguientes cargos presupuestados y funciones contratadas:

1) Electivos, políticos, de particular confianza, los incluidos en la nómina del artículo 7º de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre

de 1992, los miembros de la Junta Asesora en Materia Económico Financiera del Estado, los miembros de la Comisión de la Unidad Reguladora de los Servicios de Comunicaciones (URSEC) y de la Comisión de la Unidad Reguladora de los Servicios de Energía y Agua (URSEA), las funciones de alta especialización, los militares, policiales, docentes y del servicio exterior.

2) Aquéllos cuyos titulares ejerzan función jurisdiccional.
3) Directores de unidades ejecutoras que no integren los escalafones referidos en el numeral 1) de este artículo.
4) Los correspondientes a los escalafones A, B, D, E y F del Ministerio de Salud Pública.
5) Los del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU).
6) La totalidad de los destinados a atender el quehacer artístico de la Orquesta Sinfónica, Cuerpo de Baile, Coro Oficial y servicios técnicos de radio y televisión del Ministerio de Educación y Cultura.
7) Los de la Procuraduría del Estado en lo Contencioso Administrativo.
8) Los de Magistrados y técnicos (abogados) del Ministerio Público y Fiscal.
9) Los correspondientes a los escalafones A, B, D, E y F de la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas.
10) Los puestos de Inspector, escalafón D, Series Condiciones Generales de Trabajo y Condiciones Ambientales de Trabajo de la Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social.
11) Los del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.
12) Los del Tribunal de Cuentas.
13) Los técnicos y especializados del Instituto de Investigaciones Biológicas "Clemente Estable".
14) Los de Oficial e Inspector de Estado Civil.
15) Los del Ministerio de Desarrollo Social.
16) Los de los entes autónomos de la enseñanza.
17) Los del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

No se suprimirán los cargos presupuestados y funciones contratadas en el caso que deban proveerse por concurso, cuando se haya determinado la persona a la cual le corresponda la designación por acto definitivo del tribunal correspondiente.

La presente disposición no afecta lo previsto por el artículo 492 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, con la modificación introducida por el artículo 18 de la Ley Nº 17.556, de 18 de setiembre de 2002.

Derógase el artículo 11 de la Ley Nº 16.462, de 11 de enero de 1994.

Artículo 18.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 39 de la Ley Nº 17.556, de 18 de setiembre de 2002, por el siguiente:

"ARTICULO 39.- Las erogaciones resultantes de los contratos que se autorizan a celebrar por el régimen que se crea, serán financiadas con cargo al Fondo de Contrataciones que a dichos efectos se creará en cada unidad ejecutora de los Incisos 02 al 27 del Presupuesto Nacional".

Artículo 19.- Sustitúyese el artículo 17 de la Ley Nº 16.127, de 7 de agosto de 1990 y sus modificativos, por el siguiente:

"ARTICULO 17.- La declaración de excedentes deberá ser resuelta por el jerarca máximo como consecuencia de una reestructura o supresión de servicios, debidamente fundadas. Dicha declaración de excedente será comunicada a la Oficina Nacional del Servicio Civil, la que una vez efectuado los estudios respectivos, procederá a la inclusión del funcionario en la nómina de personal a redistribuir".

Artículo 20.- Derógase el artículo 48 de la Ley Nº 17.556, de 18 de setiembre de 2002.

Artículo 21.- Los funcionarios públicos designados para ocupar cargos políticos o de particular confianza, quedarán suspendidos en el ejercicio de los cargos presupuestados o funciones contratadas de los que fueren titulares al momento de la designación, con excepción de los docentes.

Durante el período de la reserva, el funcionario mantendrá todos los derechos funcionales, especialmente el de la carrera administrativa cuando corresponda a su estatuto jurídico y las retribuciones que por cualquier concepto venía percibiendo hasta la toma de posesión del cargo, cualquiera sea su naturaleza, fueran financiadas con Rentas Generales o Recursos con Afectación Especial, las que serán ajustadas en la oportunidad y condiciones en que disponga el Poder Ejecutivo.

Los funcionarios que sean llamados a ocupar los cargos mencionados en el inciso primero de este artículo, podrán optar por las remuneraciones establecidas para los mismos incluida dedicación exclusiva y gastos de representación, o exclusivamente, las correspondientes a aquéllos reservados, sin perjuicio de la eventual acumulación de sueldos por el ejercicio de cargos o funciones docentes, la que se regulará por las normas vigentes.

Deróganse los artículos 1º del Decreto-Ley Nº 14.622, de 24 de diciembre de 1976, 21 de la Ley Nº 15.767, de 13 de setiembre de 1985, 43 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, y 12 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001.

Toda referencia legal realizada a las normas que se derogan, se entenderá referida al presente artículo.

Artículo 22.- La competencia atribuida a Comisiones Asesoras del Poder Ejecutivo en materia de contratación de servicios personales, será asumida por la Oficina Nacional del Servicio Civil en consulta con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, debiendo entenderse asignada a dicha oficina toda referencia normativa efectuada a las citadas Comisiones.

Los asuntos en trámite pasarán a ser conocidos por la Oficina Nacional del Servicio Civil, a quien le compete la elaboración de los instructivos, formularios y proyectos de contrato necesarios a fin de contar con documentación uniforme.

Todo lo relacionado con las contrataciones a que refiere el presente artículo, incluyendo objetos, montos, fuente de financiación, informes y dictámenes, deberán ser publicados en la página electrónica de la Presidencia de la República, y en la del organismo que realice la contratación, remitiéndose copia de las actuaciones a la Asamblea General, dentro del plazo de quince días a partir del otorgamiento de estos contratos.

Artículo 23.- El Poder Ejecutivo, con el asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil y del Ministerio de Economía y Finanzas, incluirá en una próxima instancia presupuestal un sistema ocupacional para la Administración Central. Dicho sistema deberá contener una escala salarial que incluya la definición de un escalafón de conducción, alta gerencia o alta especialización, a efectos de permitir una gestión ágil y eficiente de los recursos humanos, así como la profesionalización de los mismos y como consecuencia, una reestructura de la carrera administrativa.

Artículo 24.- Sustitúyese el artículo 31 de la Ley Nº 16.104, de 23 de enero de 1990, por el siguiente:

"ARTICULO 31.- En caso de fallecimiento de padres, hijos, cónyuges, hijos adoptivos, padres adoptantes y concubinos, los funcionarios tendrán derecho a diez días de licencia con goce de sueldo. Dicha licencia será de cuatro días en caso de fallecimiento de hermanos y de dos días en caso de abuelos, nietos, así como de padres, hijos o hermanos políticos, padrastros o hijastros.

En todos los casos la causal determinante deberá justificarse fehacientemente".

Artículo 25.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 71 de la Ley Nº 17.556, de 18 de setiembre de 2002, por el siguiente:

"ARTICULO 71.- Se podrá conceder al personal licencia en casos especiales debidamente fundados. Esta licencia se concederá sin goce de sueldo, podrá ser fraccionada y se podrá otorgar por un plazo máximo de hasta un año. Cumplido dicho plazo, no podrá solicitarse nuevamente hasta transcurridos cuatro años del vencimiento de aquél".

Artículo 26.- Sustitúyese el artículo 29 de la Ley Nº 16.104, de 23 de enero de 1990, por el siguiente:

"ARTICULO 29.- Con la presentación del certificado médico respectivo, los funcionarios padres tendrán derecho a una licencia por paternidad de diez días hábiles".

Artículo 27.- Sustitúyese el artículo 35 de la Ley Nº 17.292, de 25 de enero de 2001, por el siguiente:

"ARTICULO 35.- Cuando ambos padres sean beneficiarios de la licencia establecida por la presente ley, la correspondiente al padre será de diez días hábiles".

Artículo 28.- Se entiende por falta al servicio toda inasistencia justificada o no, que no sea consecuencia de una licencia debidamente autorizada.

En caso de inasistencia debidamente justificada, ésta podrá ser imputada a la licencia pendiente de goce, o podrá ser objeto del descuento de haberes que corresponda. Si la inasistencia es injustificada, sin perjuicio del descuento de haberes, se adoptarán las medidas disciplinarias pertinentes.

Derógase el artículo 7º de la Ley Nº 16.104, de 23 de enero de 1990, con la redacción dada por el artículo 30 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996.

Artículo 29.- Los funcionarios públicos de la Administración Central que, al 31 de diciembre de 2005, tengan cincuenta y ocho años de edad o más, y que configuren causal jubilatoria antes del 1º de enero de 2008, podrán optar por un incentivo de retiro a percibir mensualmente, por un período máximo de cinco años, o hasta que el beneficiario cumpla los setenta años de edad, en cuyo caso deja de percibir el mismo.

El monto del incentivo, que no tendrá carácter remunerativo, será equivalente al 65% (sesenta y cinco por ciento) del promedio mensual de la totalidad de las retribuciones nominales sujetas a montepío, efectivamente cobradas por todo concepto durante el año 2005, con un tope máximo de $ 30.000 (treinta mil pesos uruguayos), ajustándose en la misma oportunidad y porcentaje que se disponga para los funcionarios de la Administración Central. El incentivo no será materia gravada por tributos de la seguridad social.

Los funcionarios podrán acogerse a la opción de retiro hasta el 30 de junio de 2006 inclusive. Dicha opción tendrá carácter irrevocable y el organismo del cual dependa el funcionario podrá resolver la aceptación de la renuncia, disponiendo que la misma se haga efectiva como máximo dentro de los doce meses siguientes al de la presentación de la opción, siempre que en ese período no cumpla los setenta años de edad. La aceptación de las renuncias que se presenten en el marco de este régimen, requerirá evaluación previa por parte de la Oficina Nacional del Servicio Civil y del Ministerio de Economía y Finanzas.

En caso de fallecimiento o incapacidad del beneficiario, cobrarán vigencia las normas generales en materia de seguridad social, considerándose configuradas, en tales casos, las causales habilitadas para el goce de los beneficios que acuerda el régimen vigente.

A los efectos jubilatorios de la actividad civil, se aplicará como fecha de cese de la condición de activo, el último día del mes de cobro del incentivo.

La totalidad de las retribuciones nominales sujetas a montepío de quienes hayan optado por acogerse al presente régimen, se suprimirá en el grupo 0 de la unidad ejecutora a la que pertenecían, una vez aceptada y hecha efectiva la renuncia, y se habilitará en el grupo 5 en el objeto de gasto correspondiente, previo informe favorable de la Contaduría General de la Nación.

Artículo 30.- Créanse los siguientes cargos en los Incisos y unidades ejecutoras que se indican, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 21 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996:

- En el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", unidad ejecutora 009 "Dirección Nacional de Catastro" del programa 009 "Administración del Catastro Nacional y de Inmuebles del Estado": 1 cargo escalafón A "Técnico Profesional", grado 15, denominación Asesor, serie Abogado.
- En el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría" del programa 001 "Administración Superior": 1 cargo escalafón C "Administrativo", grado 06, denominación Administrativo III, condición "Se suprime al vacar", serie Administrativo.
- En el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", unidad ejecutora 005 "Dirección General de Servicios Ganaderos", del programa 005 "Servicios Ganaderos": 1 cargo en el escalafón B "Técnico Profesional", grado 11, denominación Técnico IV, serie Inspector Veterinario, radicación Montevideo.
- En el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", unidad ejecutora 021 "Dirección General del Registro de Estado Civil", del programa 011 "Inscripciones y Certificaciones Relativas al Estado Civil de las Personas": 1 cargo en el escalafón A "Técnico Profesional", grado 11, denominación Asesor IV, serie Abogado.

Los mismos serán ocupados exclusivamente por los funcionarios cuya situación dio origen a las respectivas creaciones.

Suprímense los siguientes cargos:

- En el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", unidad ejecutora 009 "Dirección Nacional de Catastro" del programa 809 "Reducción de Cometidos no Prioritarios": 1 cargo escalafón A "Técnico Profesional", grado 15, denominación Asesor, serie Abogado.
- En el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", unidad ejecutora 005 "Dirección General de Servicios Ganaderos", del programa 005 "Servicios Ganaderos": 1 cargo en el escalafón D "Especializado", grado 06, denominación Especialista VIII, serie Inspector Veterinario, radicación Montevideo.
- En el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", unidad ejecutora 21 "Dirección General del Registro de Estado Civil", del programa 011 "Inscripciones y Certificaciones Relativas al Estado Civil de las Personas": 1 cargo en el escalafón C "Administrativo", grado 06, denominación "Jefe II", serie Administrativo.

Artículo 31.- Declárase por vía interpretativa del artículo 3º de la Ley Nº 15.851, de 24 de diciembre de 1986, en la redacción dada por el artículo 34 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, que los títulos de Ingeniero Tecnológico expedidos por la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP) habilitan el acceso a los cargos y contratos del escalafón A "Personal Técnico Profesional".

SECCION III
ORDENAMIENTO FINANCIERO

Artículo 32.- El Poder Ejecutivo, actuando en Consejo de Ministros, en cumplimiento del cometido de velar por la estabilidad macroeconómica y la sostenibilidad de las cuentas públicas, adoptará las medidas necesarias a los efectos de asegurar que el incremento anual del gasto primario corriente del Gobierno Central no supere, en términos reales, un monto que afecte los parámetros de la estabilidad y la sostenibilidad arriba referidas.

Entiéndase por gasto primario corriente el gasto total de los organismos que componen el Presupuesto Nacional excluidas las partidas de inversiones y las destinadas al pago de intereses de la deuda pública. Quedan excluidas asimismo todas las partidas de gastos correspondientes a los Incisos 25, 26 y 27 del Presupuesto Nacional.

En ocasión de la Rendición de Cuentas anual, el Poder Ejecutivo deberá presentar un informe del estado de las finanzas públicas, evaluando el cumplimiento de la presente norma. De comprobarse un incremento del gasto primario corriente superior a los parámetros a los que se refiere el inciso primero, el Poder Ejecutivo deberá informar las razones que motivaron el mismo y proponer las medidas correctivas necesarias a los efectos de garantizar el cumplimiento de las metas del gasto en un período máximo de doce meses.

Artículo 33.- Previo al cierre del Ejercicio deberá realizarse la programación de la ejecución presupuestal y financiera del Ejercicio siguiente.

El Ministerio de Economía y Finanzas y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto establecerán la metodología a aplicar en dicha programación, a efectos de establecer el nivel máximo de compromisos acorde con la evolución de la disponibilidad financiera.

Artículo 34.- Cuando los recursos del Presupuesto Nacional fueran inferiores a los presupuestados, el Poder Ejecutivo podrá establecer límites de ejecución en el presupuesto de gastos de funcionamiento, incluidas las transferencias, y de gastos de inversión de los Incisos contenidos en este Presupuesto Nacional, a fin de ajustar los desvíos producidos.

Estos limites de ejecución en ningún caso afectan a los salarios.

A tales efectos, el Ministerio de Economía y Finanzas realizará su valoración con una periodicidad no superior a seis meses.

Estas limitaciones no afectarán las asignaciones determinadas en la presente ley, suspendiéndose su ejecución hasta tanto se ajusten los ingresos reales a los programados. El Poder Ejecutivo determinará, en función de las prioridades definidas en la exposición de motivos de la presente ley y de los Lineamientos Estratégicos de Gobierno, el tipo de actividad que se priorizará en caso de restricciones fiscales, dando cuenta a la Asamblea General.

Artículo 35.- Sustitúyese el artículo 26 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, por el siguiente:

"ARTICULO 26.- Las observaciones que por incumplimiento de las normas vigentes de administración financiera, o apartamiento de los Lineamientos Estratégicos del Gobierno formulen los funcionarios de la Contaduría General de la Nación destinados al control presupuestario y financiero, cuando no sean subsanadas por el ordenador competente, serán comunicadas al Ministerio de Economía y Finanzas por la Contaduría General de la Nación.

En caso de desecharse la observación por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, se comunicará en un plazo de diez días a la Contaduría General de la Nación a efectos de proseguir con el proceso del gasto. Si se mantiene la misma, el Ministerio de Economía y Finanzas informará a los ordenadores correspondientes para que reconsideren las decisiones observadas en el marco de las pautas presupuestales y financieras dispuestas por el Poder Ejecutivo.

Cuando el ordenador no aceptare la referida observación, el Ministerio de Economía y Finanzas elevará los antecedentes al Poder Ejecutivo, quien en acuerdo con dicho Ministerio, resolverá si autoriza o no, la ejecución del gasto o pago. La ejecución del gasto quedará suspendida hasta tanto el Poder Ejecutivo resuelva en consecuencia".

Artículo 36.- Las unidades ejecutoras de los Incisos de la Administración Central que generen economías en la ejecución de los créditos asignados para gastos de funcionamiento, incluidos suministros, en las financiaciones Rentas Generales y Recursos con Afectación Especial, podrán disponer en el Ejercicio siguiente de hasta el 100% (cien por ciento) de las mismas para reforzar sus créditos de inversión, de acuerdo con lo que determine el Poder Ejecutivo en Consejo de Ministros.

A estos efectos y antes del 31 de marzo de cada Ejercicio, el jerarca del Inciso respectivo deberá justificar ante el Ministerio de Economía y Finanzas y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, que las economías se obtuvieron habiendo dado cumplimiento a las metas estratégicas establecidas en los Lineamientos Estratégicos de Gobierno para ese programa.

Artículo 37.- Deróganse los artículos 771 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, y 37 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001.

Artículo 38.- Al cierre de cada Ejercicio, los Incisos del Presupuesto Nacional, podrán disponer de hasta el 100% (cien por ciento) de los Recursos de Afectación Especial disponibles y no comprometidos al 31 de diciembre, para destinarlo al abatimiento de su deuda flotante correspondiente a Rentas Generales. La utilización de los referidos saldos será determinada por el jerarca del Inciso respectivo en acuerdo con el Ministerio de Economía y Finanzas y seguir un criterio de cancelación basado en la antigüedad de las deudas.

Artículo 39.- Derógase el inciso final del artículo 101 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001.

Artículo 40.- Los recursos obtenidos por la enajenación de bienes inmuebles y bienes de uso propiedad del Estado, serán destinados hasta en un 95% (noventa y cinco por ciento) para financiar inversiones del Inciso y abatir su deuda flotante.

La opción entre las alternativas indicadas al final del párrafo anterior será definida por el jerarca del Inciso en acuerdo con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y con el Ministerio de Economía y Finanzas. Cuando el destino de los recursos sea el abatimiento de deuda flotante deberá darse cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 38 de la presente ley.

Derógase el artículo 538 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001.

Artículo 41.- El Poder Ejecutivo podrá disponer del 6% (seis por ciento) del total de los créditos de los grupos 1, 2, 5 y 7 del Presupuesto Nacional, incluidos los correspondientes a la financiación 1.2 "Recursos de Afectación Especial", para reforzar los créditos asignados para gastos de funcionamiento e inversión o habilitar créditos en partidas que no estén previstas.

En ningún caso se podrá reforzar retribuciones personales financiadas con Rentas Generales.

Del monto determinado anteriormente se podrá destinar el 25% (veinticinco por ciento) a reforzar créditos asignados a proyectos de inversión.

Los refuerzos y habilitaciones que se autorizan por esta disposición, se efectuarán siempre con acuerdo del Ministerio de Economía y Finanzas, previo informe de la Contaduría General de la Nación y en lo relativo a proyectos de inversión de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

La utilización del crédito autorizado en el presente artículo deberá realizarse teniendo en consideración la disponibilidad de espacio fiscal emergente de la ejecución de los restantes créditos presupuestales.

Derógase el artículo 29 del Decreto-Ley Nº 14.754, de 5 de enero de 1978, con la redacción dada por el artículo 51 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001.

Artículo 42.- El Poder Ejecutivo otorgará prioridad al refuerzo de los créditos asignados para remuneraciones, funcionamiento e inversiones con destino al Inciso 07, programas 04 y 05 para mantener y mejorar las condiciones sanitarias de la producción animal, y para fortalecer el Fondo de Apoyo a la Citricultura, creado por la Ley Nº 16.332. A esos efectos no regirán las limitaciones establecidas en el artículo anterior en cuanto al objeto del gasto.

Artículo 43.- Podrán realizarse trasposiciones en los créditos de gastos de funcionamiento e inversión entre Incisos que tengan a su cargo el cumplimiento de cometidos con objetivos comunes mediante acuerdos entre Ministerios y Organismos que ratifique el Poder Ejecutivo, los que regirán hasta el 31 de diciembre de cada Ejercicio.

Las solicitudes se tramitarán por los Ministerios y Organismos involucrados ante el Ministerio de Economía y Finanzas, quien las someterá con su opinión a dicha ratificación del Poder Ejecutivo y acompañará los informes previos de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto para créditos de inversión y de la Contaduría General de la Nación para créditos de gastos de funcionamiento.

De lo actuado se deberá dar cuenta al Tribunal de Cuentas y a la Asamblea General.

Artículo 44.- El Poder Ejecutivo podrá autorizar, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, trasposiciones de asignaciones presupuestales entre proyectos de inversión de distintos programas del mismo Inciso.

La solicitud deberá ser presentada ante la Oficina de Planeamiento y Presupuesto antes del 31 de octubre del Ejercicio correspondiente, en forma fundada e identificando en qué medida el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas y proyectos reforzantes y reforzados se verán afectados por la trasposición solicitada.

En ningún caso las trasposiciones podrán obstar ni hacer inviable el cumplimiento de objetivos, metas y proyectos definidos como prioritarios.

De lo actuado se deberá dar cuenta al Tribunal de Cuentas y a la Asamblea General.

Artículo 45.- Sustitúyense los incisos tercero y cuarto del artículo 60 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 32 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, por los siguientes:

"En todos los casos se dará cuenta a la Contaduría General de la Nación, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, al Tribunal de Cuentas y a la Asamblea General.

La incorporación de nuevos proyectos de inversión deberá ser aprobada por ley salvo en el caso de los Entes de enseñanza, la que será autorizada por el jerarca respectivo".

Artículo 46.- Derógase el artículo 57 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, en la redacción dada por el artículo 19 de la Ley Nº 16.462, de 11 de enero de 1994.

Artículo 47.- El sistema presupuestario deberá incluir sin excepción, todos los ingresos y gastos para cada Inciso, y como tales deberán reflejarse en las Leyes de Presupuesto Nacional y de Rendición de Cuentas. Los mismos deberán figurar por separado y con sus montos íntegros, sin compensaciones entre sí.

En relación a las fuentes de financiamiento cuyos ingresos y gastos no integren el resultado presupuestal, fondos de terceros, donaciones y legados, la Contaduría General de la Nación instruirá la forma de contabilizar la ejecución de los mismos y la periodicidad de las correspondientes rendiciones de cuentas.

Derógase el artículo 55 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996.

Artículo 48.- Las trasposiciones de créditos, asignados a gastos de funcionamiento en los órganos y organismos del Presupuesto Nacional, regirán hasta el 31 de diciembre de cada Ejercicio.

Sólo se podrán trasponer créditos no estimativos con las siguientes limitaciones:

1) Dentro de un programa y con la autorización del respectivo jerarca:
   - A) En el grupo 0 "Servicios Personales" no se podrán trasponer ni recibir trasposiciones de otros grupos, como tampoco entre sí, los objetos auxiliares integrantes de los subgrupos 01, 02 y 03.
   - B) En los restantes subgrupos, solamente se podrán efectuar hasta el límite del crédito disponible no comprometido y siempre que no correspondan a conceptos retributivos inherentes a cargos, funciones contratadas o de carácter personal, al sueldo anual complementario y a las cargas legales sobre servicios personales.
   - C) En los grupos destinados a gastos no se podrán trasponer créditos de objetos destinados exclusivamente a misiones diplomáticas y misiones oficiales (grupo 2 "Servicios no Personales"), salvo entre sí.
   - D) No podrán trasponerse los siguientes grupos: 5 "Transferencias", 6 "Intereses y otros Gastos de la Deuda", 8 "Aplicaciones Financieras" y 9 "Gastos Figurativos".
   - E) El grupo 7 "Gastos no Clasificados" no podrá recibir trasposiciones, excepto los objetos de los subgrupos 7.4 "Otras Partidas a Reaplicar" y 7.5 "Abatimiento del Crédito".

F) Los créditos destinados a los suministros de organismos o dependencias del Estado, personas jurídicas de derecho público no estatal y otras entidades que presten servicios públicos nacionales, empresas estatales y paraestatales, sólo podrán trasponerse entre sí.
G) Las asignaciones presupuestales destinadas a arrendamientos no podrán ser traspuestas.
2) Entre programas, con la autorización del Ministro de Economía y Finanzas a solicitud fundada del jerarca del Inciso y previo informe de la Contaduría General de la Nación, rigiendo las mismas limitaciones establecidas para las trasposiciones dentro de un programa.
3) Entre financiaciones sólo podrán realizarse trasposiciones desde la fuente de financiamiento 1.1 "Rentas Generales" hacia otras fuentes de financiamiento, con exclusión de los objetos de gastos inherentes a suministros.
Las modificaciones de las fuentes de financiamiento previstas en el presente numeral deberán ser autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas, previo informe de la Contaduría General de la Nación justificando la existencia de disponibilidad suficiente en la fuente con la cual se financia.

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a los organismos comprendidos en el artículo 220 de la Constitución de la República que tuvieren regímenes especiales.

Derógase el artículo 33 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, en la redacción dada por el artículo 41 de la Ley Nº 17.453, de 28 de febrero de 2002.

Artículo 49.- El pago de retribuciones de Ejercicios vencidos podrá ser autorizado por el Ministerio de Economía y Finanzas siempre que, en el Ejercicio de su devengamiento, se constataren economías en los objetos auxiliares respectivos o en aquellos para los cuales fuera de aplicación el artículo anterior de la presente ley.

Derógase el artículo 7º de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990.

Artículo 50.- Los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional deberán registrar, en la forma y condiciones que establezca la Contaduría General de la Nación y dentro de los treinta días siguientes al cierre de cada mes, la información relativa a la utilización de los fondos recibidos.

Artículo 51.- Sustitúyese el artículo 400 de la Ley Nº 15.982, de 18 de octubre de 1988, en la redacción dada por el artículo 29 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, por el siguiente:

"ARTICULO 400.- Si una sentencia condenara al Estado al pago de una cantidad de dinero líquida y exigible y hubiera quedado ejecutoriada, el acreedor pedirá su ejecución mediante el procedimiento que corresponda. Si se hubiera promovido un incidente liquidatorio o se tratara de una reliquidación, los abogados patrocinantes de la Administración deberán comunicar por escrito al jerarca inmediato en un plazo de tres días hábiles, acompañando fotocopia autenticada de la sentencia definitiva e incidente de la liquidación.

Habiendo quedado ejecutoriada la sentencia o, en su caso, el incidente de liquidación, el órgano judicial interviniente comunicará al Ministerio de Economía y Finanzas que debe ordenar su pago, a quien la sede jurisdiccional designe, en un plazo de cuarenta y cinco días corridos a partir de su notificación.

El Ministerio de Economía y Finanzas deberá efectuar el pago en el mismo plazo, atendiéndose la erogación resultante con cargo al Inciso 24 "Diversos Créditos".

Artículo 52.- Derógase el artículo 30 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001 y el artículo 31 de la misma ley, este último en la redacción dada por el artículo 82 de la Ley Nº 17.556, de 18 de setiembre de 2002.

En consecuencia, podrán, comprometerse gastos de funcionamiento o de inversiones sin que exista crédito disponible cuando se trate del cumplimiento de sentencias judiciales, laudos arbitrales, o situaciones derivadas de lo establecido en los artículos 24 y 35 de la Constitución de la República.

Artículo 53.- Sustitúyese el artículo 401 de la Ley Nº 15.982, de 18 de octubre de 1988, en la redacción dada por el artículo 42 de la Ley Nº 17.453, de 28 de febrero de 2002, por el siguiente:

"ARTICULO 401.- Los Gobiernos Departamentales y los Entes Autónomos y servicios descentralizados industriales y comerciales del Estado, deberán realizar las previsiones correspondientes en oportunidad de proyectar sus presupuestos, para atender el pago de las sentencias previendo los recursos necesarios para financiar las erogaciones del Ejercicio.

Si un Tribunal condenara a algunos de los organismos mencionados en el inciso anterior a pagar una cantidad líquida y exigible, el acreedor pedirá su ejecución mediante el procedimiento que corresponda.

En caso de que hubiera un incidente liquidatorio o se tratara de una reliquidación, los abogados patrocinantes de dichos organismos deberán comunicar por escrito al jerarca inmediato en un plazo de tres días hábiles, acompañando fotocopia autenticada de la sentencia definitiva e incidentes de la liquidación.

Habiendo quedado ejecutoriada la sentencia o, en su caso el incidente de liquidación, el órgano judicial interviniente comunicará al organismo demandado que debe ordenar su pago a quien la sede jurisdiccional designe, en un plazo de cuarenta y cinco días corridos a partir de su notificación, debiendo comunicar al respectivo Tribunal la fecha y pago efectuado.

El organismo en cuestión podrá asimismo convenir el respectivo pago dentro de los referidos cuarenta y cinco días".

SECCION IV
INCISOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL

INCISO 02
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Artículo 54.- Créase en el programa 001 "Determinación y Aplicación de la Política de Gobierno", unidad ejecutora 001, un cargo de Director General de Servicios de Apoyo, literal C) del artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, que se declara de particular confianza.

La actual unidad ejecutora 001 "Presidencia de la República y Oficinas Dependientes", pasará a denominarse "Servicios de Apoyo de la Presidencia de la República".

Las Divisiones existentes en la unidad ejecutora 001 dependerán en forma directa de la Dirección de Servicios de Apoyo, que adicionalmente tendrá a su cargo la ejecución presupuestal de todas las reparticiones y dependencias del Inciso 02 "Presidencia de la República" que no tengan expresamente previstas unidades con ese cometido.

Artículo 55.- Las unidades ejecutoras 003 "Casa Militar", 004 "Oficina de Planeamiento y Presupuesto" y 008 "Oficina Nacional del Servicio Civil", sin perjuicio de su dependencia directa de la Presidencia de la República, se vincularán administrativamente con ésta a través de la Secretaría de la Presidencia.

Artículo 56.- La Secretaría de Prensa y Difusión y la Oficina de Relaciones Públicas y Ceremonial, integrarán el Area de Comunicaciones y se vincularán administrativamente a través de la Prosecretaría de la Presidencia de la República.

Artículo 57.- Transfórmase el cargo de Director de Comunicación Social de la Presidencia de la República, comprendido en el literal D) del artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, en un cargo de Director del Area de Comunicación de la Presidencia de la República, el que estará comprendido en el literal C) de la misma disposición.

Artículo 58.- Créase, dependiendo directamente de la Presidencia de la República, la "Unidad de Asesoramiento y Monitoreo de Políticas".

Tendrá como cometido el asesoramiento al Presidente de la República en las áreas que éste determine y el seguimiento de las determinaciones políticas del Poder Ejecutivo, cuando éste así lo establezca.

Artículo 59.- Créase en el programa 001 "Determinación y Aplicación de la Política de Gobierno", un cargo de Coordinador de los Servicios de Inteligencia del Estado, el que se declara de particular confianza, y queda comprendido en el literal C) del artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986.

El mismo dependerá en forma directa del Presidente de la República y tendrá por cometido la coordinación de los servicios estatales con injerencia en la materia, sin perjuicio de las responsabilidades políticas que le correspondan a los jerarcas de los Incisos en cuyo ámbito actúan.

Artículo 60.- Créase el "Servicio de Seguridad Presidencial" que dependerá directamente de la Prosecretaría de la Presidencia.

Autorízase a la Contaduría General de la Nación, a iniciativa de la Presidencia de la República, a transferir a la unidad ejecutora 001 "Servicios de Apoyo de la Presidencia de la República", los créditos

presupuestales asignados a la unidad ejecutora 003 "Casa Militar" de los Servicios mencionados.

Artículo 61.- El personal policial asignado al Servicio de Seguridad Presidencial mantendrá su estado, así como los derechos funcionales correspondientes a su condición, y al escalafón y grado al que pertenezcan, sin perjuicio del ascenso al que tuvieren derecho, previo cumplimiento de los requisitos objetivos del caso.

Artículo 62.- La Presidencia de la República asignará al personal del Servicio de Seguridad Presidencial, en base a pautas objetivas y a las responsabilidades a reglamentar, una compensación especial mensual por las tareas a desempeñar. Dicha compensación se otorgará por diferencia, hasta cubrir un nivel máximo de retribución por todo concepto, excepto antigüedad, beneficios sociales y el eventual otorgamiento de la compensación por asistencia directa a que refiere el artículo siguiente, si correspondiere.

La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos correspondientes.

Artículo 63.- El personal integrante del Servicio de Seguridad Presidencial directamente afectado a la custodia del Presidente, tanto el que tenga la calidad de funcionario público como el contratado en el régimen establecido en el artículo 83 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, tendrá igualmente derecho a la percepción de la compensación establecida en el inciso segundo del artículo 80 de la citada ley.

Quienes sean alcanzados por esta disposición no se entenderán comprendidos dentro de la limitación fijada por el inciso tercero del mismo artículo.

Artículo 64.- Deróganse los artículos 105 del Decreto-Ley Nº 14.189, de 30 de abril de 1974, 25 del Decreto-Ley Nº 14.985, de 28 de diciembre de 1979, 110 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, 51 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, 78 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, y 81 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996.

Artículo 65.- Sustitúyese el artículo 83 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, por el siguiente:

"ARTICULO 83.- Asígnase al programa 001, 'Determinación y Aplicación de la Política de Gobierno', unidad ejecutora 001 'Servicios de Apoyo de la Presidencia de la República' del Inciso 02 'Presidencia de la República' una partida anual de $ 8.000.000 (ocho millones de pesos uruguayos), a efectos de atender las erogaciones que demande la contratación de personas que, en calidad de adscriptos, colaboren directamente con el Presidente de la República, el Secretario de la Presidencia de la República y el Prosecretario de la Presidencia de la República, por el término que éstos determinen y no más allá de sus respectivos mandatos.

Las personas comprendidas en la situación precitada no adquirirán la calidad de funcionarios públicos. Si la contratación recayere en funcionarios públicos, podrán éstos optar por el régimen que se establece en el presente artículo, manteniendo la reserva del cargo o contrato de función pública de su oficina de origen, de acuerdo al régimen general previsto para la reserva de cargos políticos o de particular confianza.

La Contaduría General de la Nación habilitará por trasposición la partida presupuestal correspondiente en el grupo 0 del gasto".

Artículo 66.- Sustitúyese el artículo 57 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, por el siguiente:

"ARTICULO 57.- Asígnase a la unidad ejecutora 001 'Servicios de Apoyo de la Presidencia de la República' del programa 001 'Determinación y Aplicación de la Política de Gobierno' del Inciso 02 'Presidencia de la República', una partida anual de $ 3.197.000 (tres millones ciento noventa y siete mil pesos uruguayos) con cargo a Rentas Generales, para atender gastos de funcionamiento de la Secretaría Nacional de Drogas.

La Presidencia de la República comunicará a la Contaduría General de la Nación la desagregación de la referida partida en grupos y objetos del gasto".

Artículo 67.- Agrégase al artículo 63 del Decreto-Ley Nº 14.294, de 31 de octubre de 1974, en la redacción dada por el artículo 5º de la Ley Nº 17.016, de 22 de octubre de 1998, los siguientes incisos:

"Sin perjuicio de lo expresado, el Juez o el Tribunal en su caso, podrá disponer el decomiso aun durante la sustanciación del proceso y antes del dictado de la sentencia de condena, cuando los bienes, productos o instrumentos de que se trate fuesen, por su naturaleza, perecederos o susceptibles de deterioro que los torne inutilizables. Si en definitiva, el propietario de los mismos fuese eximido de responsabilidad en la causa, o cuando sean de aplicación los artículos 64 y 65 de esta ley, el interesado podrá solicitar la reparación por parte del Estado por los daños y perjuicios resultantes del decomiso.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, en cualquier etapa del proceso en la que el indagado o el imputado no fuera habido, se librará la orden de prisión respectiva, y transcurrido seis meses sin que haya variado la situación, caducará todo derecho que el mismo pueda tener sobre los bienes, productos o instrumentos que se hubieren cautelarmente incautado, operando la confiscación de pleno derecho procediéndose conforme al artículo 67 de la citada norma".

Artículo 68.- Sustitúyese el artículo 67 del Decreto-Ley Nº 14.294, de 31 de octubre de 1974, en la redacción dada por el artículo 5º de la Ley Nº 17.016, de 22 de octubre de 1998, por el siguiente:

"ARTICULO 67.- Toda vez que se confisquen bienes, productos o instrumentos, conforme con lo dispuesto en la presente ley, que no deban ser destruidos ni resulten perjudiciales para la población, el Juez de la causa los pondrá a disposición de la Junta Nacional de Drogas, que tendrá la titularidad y disponibilidad de los mismos. Dicho organismo determinará el destino, pudiendo optar según las características de los bienes, productos o instrumentos por lo que sea más conveniente y oportuno al caso concreto:

A) Retenerlos para uso oficial en los programas y proyectos a cargo de la misma.

B) Transferir los mismos o el producido de su enajenación, a cualquier entidad pública que haya participado directa o indirectamente en su incautación o en la coordinación de programas de prevención o represión en materia de drogas.

C) Transferir esos bienes, productos o instrumentos, o el producto de su venta, a cualquier entidad pública o privada dedicada a la prevención del uso indebido de drogas, el tratamiento, la rehabilitación y la reinserción social de los afectados por el consumo.

La Secretaría Nacional de Drogas solicitará al Ministerio de Economía y Finanzas el refuerzo de los créditos presupuestales asignados, en función de las recaudaciones reales producidas por estos conceptos. Los refuerzos solicitados podrán tener destino tanto para gastos de funcionamiento como de inversión".

Artículo 69.- El Presidente de la República, actuando en Consejo de Ministros determinará la política de transformación del Estado con asesoramiento de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

Artículo 70.- Deróganse los artículos 704, 705 y literal D) del artículo 706 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, y sustitúyese el artículo 703 de la misma ley, por el siguiente:

"ARTICULO 703.- Cométese a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y a la Oficina Nacional del Servicio Civil, que actuarán coordinadamente con el Ministerio de Economía y Finanzas, a desarrollar el programa de transformación del Estado, así como a verificar el cumplimiento de las metas fijadas al respecto".

Artículo 71.- Todas las atribuciones y referencias realizadas al Comité Ejecutivo para la Reforma del Estado por normas legales o reglamentarias anteriores a la vigencia de la presente ley, se entenderán realizadas a la unidad ejecutora 004 "Oficina de Planeamiento y Presupuesto" del programa 002 "Planificación del Desarrollo y Asesoramiento para el Sector Público", y a la unidad ejecutora 008 "Oficina Nacional del Servicio Civil" del programa 004 "Política, Administración y Control del Servicio Civil" del Inciso 02 "Presidencia de la República".

Sin perjuicio, en los procesos iniciados antes de la vigencia de la presente ley referidos en los literales A), B) y C) del artículo 706 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, pendientes a la fecha de vigencia de la norma, entenderán coordinadamente la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina Nacional del Servicio Civil, de acuerdo a sus respectivas competencias.

Artículo 72.- Créase la Agencia para el Desarrollo del Gobierno Electrónico que funcionará con autonomía técnica y se comunicará con el Poder Ejecutivo a través de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Su objetivo será procurar la mejora de los servicios del ciudadano, utilizando las posibilidades que brindan las tecnologías de la información y las comunicaciones. Los cometidos asignados por el Decreto 225/000, de 8 de agosto de 2000, así como sus complementarios y modificativos, serán reasignados a esta Agencia.

Tendrá un Consejo Directivo Honorario encargado de diseñar las líneas generales de acción y evaluar el desempeño y resultados obtenidos. Estará integrado por seis miembros designados por el Presidente de la República, uno de los cuales actuará en representación de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Asimismo tendrá un Consejo Asesor Honorario, compuesto por siete miembros nombrados anualmente por el Presidente de la República, a propuesta del Consejo Directivo Honorario, elegidos entre los Jerarcas del sector Informática de los organismos estatales.

La estructura operativa permanente de esta Agencia será provista por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, que le asignará para el cumplimiento de sus objetivos los recursos necesarios de los previstos en el artículo 456 de la presente ley.

También podrá disponer para su funcionamiento, de otras partidas que se le asignen o de cualquier otro financiamiento que reciba para cumplir los programas de sus competencias.

Artículo 73.- Facúltase al Poder Ejecutivo a contratar hasta veintiún funcionarios con cargo al crédito asignado al Programa de Apoyo al Sector Productivo previsto en el planillado anexo a la presente ley, a fin de atender su administración y supervisión.

Dicha contratación recaerá en primer término en quienes eran titulares de funciones contratadas de carácter permanente en los proyectos 720 "Cuenca Arrocera", 721 "Cuenca Lechera" y 780 "Cuenca Lechera II".

Artículo 74.- Habilítase en la unidad ejecutora 008 "Oficina Nacional del Servicio Civil" del Inciso 02 "Presidencia de la República", en el objeto del gasto 057, una partida anual de $ 627.000 (seiscientos veintisiete mil pesos uruguayos) a los efectos de atender las contrataciones de becarios o pasantes en la mencionada unidad ejecutora.

Artículo 75.- Modifícase el artículo 200 de la Ley Nº 13.640, de 26 de diciembre de 1967, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 200.- Se entenderá que las disposiciones que acuerden franquicias de porte, solo comprenden los envíos y documentos de hasta doscientos gramos, no siendo aplicables a impresos, revistas, folletos y otros objetos que deberán pagar el franqueo corriente".

Artículo 76.- Deróganse los literales A), B), C), E), F), G), I) y K), del artículo 197 de la Ley Nº 13.640, de 26 de diciembre de 1967, en la redacción dada por el artículo 370 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990.

Artículo 77.- La política postal procurará asegurar la continuidad, la regularidad y la universalidad de los servicios postales, así como el acceso de los habitantes a dichos servicios en condiciones de igualdad, de inviolabilidad y de secreto de la correspondencia. El Servicio Postal Universal, se define como aquel servicio que el Estado asegurará a sus habitantes en todo el territorio nacional en forma permanente y en condiciones de calidad y precios razonables. El Servicio Postal Universal, estará a cargo de la Administración Nacional de Correos y comprende la admisión, el procesamiento, el transporte y la distribución de envíos o productos postales sin valor agregado de hasta dos kilogramos de peso. El Poder Ejecutivo, con el previo asesoramiento de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, podrá modificar la delimitación del Servicio Postal Universal, en función de las necesidades de los habitantes, por consideraciones de política postal, por la evolución tecnológica o por la demanda de servicios en el mercado.

Artículo 78.- Créase la Tasa de Financiamiento del Servicio Postal Universal que pagarán quienes realicen envíos postales, excluidas las personas físicas y las dependencias públicas. Todos los operadores postales, incluida la Administración Nacional de Correos, oficiarán como agentes de retención de esta tasa.

El monto máximo a aplicar por envío, excluidos los correspondientes al Servicio Postal Universal, será de $ 2,50 (dos pesos uruguayos con cincuenta centésimos) y se reajustará de acuerdo a la variación del Indice de Precios al Consumo (IPC) calculado por el Instituto Nacional de Estadística (INE).

El Poder Ejecutivo, con el asesoramiento de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, establecerá el monto a tributar con vigencia al 1º de enero de cada año, y reglamentará su forma de percepción y de contralor.

Artículo 79.- La tasa establecida en el artículo anterior será vertida por los operadores postales a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, creándose un Fondo de Servicio Universal que será administrado por ésta, la que determinará, anualmente, el costo del Servicio Postal Universal en base a los criterios que oportunamente establezca y reglamentará las condiciones de compensaciones de gastos y de transferencias al prestador del Servicio Postal Universal.

INCISO 03
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Artículo 80.- Transfiérense en todas las unidades ejecutoras del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional" los créditos del objeto del gasto 234.002, con los que se abona al personal subalterno del escalafón "K" y al personal civil equiparado a dicha categoría una partida que varía según la constitución del núcleo familiar, al grupo 0 "Retribuciones Personales", objeto del gasto "Prima Solidaria Familiar", la que tendrá carácter de beneficio social.

Artículo 81.- Autorízase a la unidad ejecutora 033 "Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas", del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional" a percibir por actividades de capacitación profesional en el área de la salud, realizadas en su órbita, las sumas que se generen por tal concepto, provenientes de personas físicas o jurídicas ajenas a la misma.

Dichas contraprestaciones estarán comprendidas dentro de lo establecido en el artículo 101 de la Ley Nº 17.556, de 18 de setiembre de 2002, en su carácter de venta de servicios, y serán destinadas a reintegrar y solventar gastos de funcionamiento ocasionados por las actividades propias de dicha actividad.

Artículo 82.- Los cargos del personal militar y civil deberán ser provistos a través del sistema de concurso de oposición y/o méritos, en el caso de ingresos y mediante las reglas del ascenso, cuando el personal ya se encontrase cumpliendo funciones.

Artículo 83.- Créanse en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", programa 001, unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado" los siguientes cargos de particular confianza:

- Director General de Recursos Financieros.
- Director General de Recursos Humanos.
- Director General de Servicios Sociales.
- Asistente de Sanidad.
- Asistente Letrado Adjunto.
- Consejero de Institutos de Formación Militar.
- Subdirector General de Secretaría.

La retribución de los tres cargos de Director General y el de Subdirector General se regirá por lo dispuesto en el literal D) del artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986. Los tres cargos restantes serán remunerados de conformidad con lo dispuesto en el literal F) de la citada disposición legal.

Artículo 84.- Autorízase a la unidad ejecutora 034, "Dirección General de los Servicios de las Fuerzas Armadas", del programa 07 "Seguridad Social Militar", del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", a percibir a través de su organismo dependiente, Servicio de Tutela Social de las Fuerzas Armadas, recaudaciones por la explotación del Parador Tajes ubicado en el paraje "Los Cerrillos" del departamento de Canelones y disponer de la totalidad de las mismas como recursos con afectación especial, con destino a financiar inversiones y gastos de funcionamiento de sus instalaciones.

INCISO 04
MINISTERIO DEL INTERIOR

Artículo 85.- En los cargos de personal subalterno del Subescalafón de Policía Ejecutiva, suprímese el paréntesis presupuestal (PF) Policía Femenina, creado por el artículo 189 del Decreto-Ley Nº 14.189, de 30 de abril de 1974.

Artículo 86.- Créase la función contratada de Inspector Mayor (Técnico Profesional), Ingeniero de Sistemas en carácter de Contratado Civil, en la unidad ejecutora 031 "Dirección Nacional de Identificación Civil" del Inciso 04 "Ministerio del Interior".

Artículo 87.- Créanse en la unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior" del programa 001 del Inciso 04, las siguientes funciones contratadas:

Un Inspector Mayor (PE) (CP) "Asistente Social".
Un Inspector Mayor (PE) (CP) "Educador Social".
Dos Inspector Mayor (PE) (CP) "Psicólogo".
Un Inspector Mayor (PE) (CP) "Maestro de Educación Primaria".
Dos Inspector Mayor (PT) (CC) "Abogado".
Cuatro Comisario Inspector (PE) (CP) "Educador Social".
Once Comisario (PE) (CP) "Educador Social".
Un Comisario (PE) (CP) "Profesor de Educación Física".

Un Subcomisario (PE) (CP) "Sociólogo".
Un Subcomisario (PE) (CP) "Psicólogo".

Los titulares de las funciones que se crean estarán destinados a prestar servicios en el Centro Nacional de Rehabilitación (CNR), facultándose al Ministerio del Interior a disponer, cuando estime que se dan las condiciones adecuadas, el pasaje de la referida repartición a la órbita de la Dirección Nacional de Cárceles, Penitenciarías y Centros de Recuperación.

Artículo 88.- Derógase el artículo 120 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001.

Artículo 89.- Facúltase al Ministerio del Interior a disponer el pasaje gradual de la administración de los establecimientos carcelarios del interior del país de las Jefaturas de Policías Departamentales a la Dirección Nacional de Cárceles, Penitenciarías y Centros de Recuperación.

Dicho pasaje implicará la transferencia simultánea de los recursos humanos, materiales y financieros afectados al funcionamiento de los establecimientos, lo cual se regularizará en la instancia presupuestal inmediata siguiente.

Artículo 90.- Exceptúase de lo establecido en el artículo 124 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, al personal del Subescalafón de Servicio (PS) del programa 013, unidad ejecutora 030 "Dirección Nacional de Sanidad Policial".

Artículo 91.- Los cargos de Comisario (PT) Abogado Regional, establecidos en el artículo 182 del Decreto-Ley Nº 14.189, de 30 de abril de 1974, y en el artículo 221 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, pasarán a revistar presupuestalmente en el Subescalafón Técnico Profesional de Secretaría (programa 4.01), bajo la denominación Comisario (PT) (Abogado).

Artículo 92.- Modifícase el inciso final del numeral IV) del artículo 182 del Decreto-Ley Nº 14.189, de 30 de abril de 1974, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"IV) En cada una de las Regiones Policiales establecidas para el funcionamiento de los Tribunales de Honor de la Policía (artículo 14 del Decreto Nº 716/971, de 1º de noviembre de 1971), habrá un Abogado cuya función será la de asesorar a las Jefaturas de Policía que integren la Región respectiva. Sus titulares deberán radicarse en las ciudades que indicará el Ministerio del Interior ubicadas en cada una de las Regiones correspondientes".

Artículo 93.- Sustitúyese el artículo 134 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, por el siguiente:

"ARTICULO 134.- Se exonera del pago de la tasa correspondiente a toda persona nacida en hospitales públicos dentro del territorio nacional que tramite cédula de identidad por primera vez.

Asimismo, se exonera del pago de la tasa correspondiente a toda persona en situación de pobreza que tramite renovación de cédula de identidad o que, fuera del caso previsto en el inciso anterior, tramite cédula de identidad por primera vez.

Dicha situación de pobreza será determinada con debida justificación y bajo su más seria responsabilidad, indistintamente, por el Ministerio de Desarrollo Social (MIDES), el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU), la Dirección Nacional de Prevención Social del Delito, el Banco de Previsión Social (BPS), la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP) (Consejo de Educación Primaria), los hospitales públicos dependientes del Ministerio de Salud Pública y de la Universidad de la República, las Defensorías Públicas en materia de Familia y de Menores, y los consultorios jurídicos gratuitos dependientes de la Facultad de Derecho de la Universidad de la República, extendiendo certificado a fin de ser presentado ante la Dirección Nacional de Identificación Civil.

Queda facultada la Dirección Nacional de Identificación Civil para realizar la revisión de la situación planteada, como también a tramitar en su órbita, auxiliatoria de pobreza si no considerare suficiente el certificado extendido o la persona no contare con éste y la situación lo ameritare.

A los efectos de esta ley se considera persona en situación de pobreza, a toda aquella que presente carencias críticas en sus condiciones de vida".

Artículo 94.- Asígnase un crédito presupuestal anual de $ 29.000.000 (veintinueve millones de pesos uruguayos) a los efectos de abonar una compensación fija especial mensual a los integrantes del Subescalafón Ejecutivo en la categoría de personal subalterno del escalafón L, que estén prestando servicios efectivos permanentes en establecimientos carcelarios o en tareas directas de prevención y represión de delitos.

El Ministerio del Interior determinará, mediante resolución fundada, las unidades organizativas cuyo personal estará comprendido en el beneficio creado por el inciso anterior.

Dicha compensación estará sujeta a montepío.

Artículo 95.- Créase, con carácter de particular confianza, el cargo de Fiscal Letrado de Policía, el que estará comprendido en el literal D) del artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986. Deberá tratarse de un abogado con más de diez años de antigüedad en la profesión.

Durará en la función hasta el término del período de gobierno en el que fue designado, salvo que sea ratificado en el cargo por las nuevas autoridades.

El Poder Ejecutivo reglamentará esta disposición así como el funcionamiento operativo de la Fiscalía Letrada de Policía.

Derógase el artículo 135 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996.

Suprímese un cargo de Inspector Principal (PT) (Abogado) del Subescalafón técnico profesional del escalafón L, del programa 01, unidad ejecutora 001 del Inciso 04 "Ministerio del Interior".

Artículo 96.- Modifícase el inciso primero del artículo 146 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 146.- Establécese una única circunscripción nacional para el ascenso a los grados 11 al 14 del Subescalafón Ejecutivo, así como una única circunscripción nacional para la determinación del destino de los titulares de los grados 10 al 14. Se exceptúa en la determinación del destino de los titulares de los grados 10, aquellos pertenecientes a las unidades especializadas de la Policía Nacional".

Artículo 97.- Agrégase al artículo 49 de la Ley Orgánica Policial en la redacción dada por el artículo 147 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, el siguiente inciso:

"Los ascensos al grado de Inspector Principal e Inspector Mayor del Subescalafón Ejecutivo, se dispondrán de la misma forma dispuesta por el inciso anterior para el ascenso al grado de Inspector General. Lo dispuesto en este inciso se aplicará para los ascensos que se produzcan a partir del 1º de febrero de 2006".

Artículo 98.- El cargo de Director Nacional de Sanidad Policial creado por el artículo 117 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, será ocupado por un Oficial Superior en actividad, procurando que el mismo tenga la debida versación en materia de dirección y administración de servicios de salud.

Artículo 99.- Agrégase al artículo 150 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, los siguientes incisos:

"La reestructura administrativa será realizada únicamente para lograr racionalizaciones generales no pudiendo atender casos puntuales.

Las transformaciones de cargos y funciones no podrán desconocer las normas jurídicas que regulan la carrera administrativa de los funcionarios policiales".

Artículo 100.- Las sumas percibidas por la Dirección Nacional de Cárceles, Penitenciarías y Centros de Recuperación y por las Jefaturas de Policía departamentales que tengan a su cargo establecimientos carcelarios, por concepto de la venta de bienes o prestación de servicios a terceros, que sean producto del trabajo de reclusos, constituirán fondos de terceros.

Estos fondos serán administrados por la referida Dirección Nacional y las Jefaturas de Policía respectivas, que efectuarán los pagos de los peculios correspondientes de los reclusos, así como de las materias primas, gastos generales y adquisición o reposición de equipos que insuman dichas actividades.

Artículo 101.- Créase la función contratada de Inspector Mayor (PA) (Administrativo), en carácter de Contratado Policial, en la unidad ejecutora 026 "Dirección Nacional de Cárceles, Penitenciarías y Centros de Recuperación" del Inciso 04 "Ministerio del Interior".

Suprímense un cargo de Comisario (PA) (Administrativo) y dos cargos de Agentes de Segunda (PE) (Especializado) en la unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior" del Inciso 04 "Ministerio del Interior".

La presente disposición no significará incremento de costo presupuestal.

Artículo 102.- Facúltase al Ministerio del Interior a realizar convenios con las empresas públicas a efectos de compensar la facturación por bienes o servicios prestados a esa Secretaría de Estado, con los créditos que la misma tenga contra dichas empresas públicas por concepto de servicios del artículo 222 de la Ley Nº 13.318, de 28 de diciembre de 1964.

El Poder Ejecutivo instrumentará la presente norma de forma de asegurar la efectiva versión de los montos compensados a favor del Ministerio del Interior, y su aplicación a los fines previstos en la referida ley y el pago a los funcionarios policiales, que prestaron el servicio mencionado, en los plazos correspondientes.

INCISO 05
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Artículo 103.- Los funcionarios del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas" que pasen a prestar funciones en comisión al amparo de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Nº 15.851, de 24 de diciembre de 1986, en la redacción dada por el artículo 67 de la Ley Nº 17.556, de 18 de setiembre de 2002, dejarán de percibir la compensación prevista por el artículo 183 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001.

Artículo 104.- Modifícase el artículo 221 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 221.- Inclúyese en las excepciones del artículo 71 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, al Inciso 05 Ministerio de Economía y Finanzas".

Artículo 105.- Facúltase al Servicio de Garantía de Alquileres de la Contaduría General de la Nación, a suscribir con el refrendo del Ministerio de Economía y Finanzas, convenios con personas físicas o jurídicas cuya finalidad sea la celebración de contratos de arrendamientos.

Asimismo, dicho Servicio queda facultado a administrar los fondos asignados para cumplir la operativa de dichos convenios.

Los contratos, en lo referente a los procedimientos administrativos y judiciales, serán regulados al amparo de lo establecido por la Ley Nº 9.624, de 15 de diciembre de 1936, modificativas y concordantes.

Artículo 106.- Facúltase a la Auditoría Interna de la Nación, a suscribir convenios con instituciones de educación superior, para el apoyo en la realización de las tareas y cometidos definidos en el marco de las normas legales vigentes.

Artículo 107.- Créase la función de Subdirector General de la Dirección General Impositiva (DGI).

La persona que desempeñará dicha función será designada por el Poder Ejecutivo, entre funcionarios públicos del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", con una antigüedad no menor a un año.

Artículo 108.- Créanse las funciones de alta prioridad de Director de División Interior y Director de División Grandes Contribuyentes, las que estarán comprendidas en el régimen establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992.

Artículo 109.- Autorízase a la Dirección General Impositiva (DGI) a llevar los Registros Públicos previstos en los artículos 28 y 39 del Decreto-Ley Nº 1.421, de 31 de diciembre de 1878, a efectos de extender y autorizar escrituras públicas de apoderamiento y sus modificativas e incorporar actas y documentación, según corresponda, vinculado con el desarrollo de la actividad de dicho organismo en cumplimiento de las competencias asignadas.

Dichos registros serán llevados por los Escribanos Públicos funcionarios de la mencionada Dirección, habilitándose exclusivamente para ellos y por vía de excepción, a quienes se desempeñan en régimen de dedicación total o exclusiva. Lo referidos funcionarios mientras se desempeñen en el mencionado régimen no podrán llevar su propio protocolo o registro de protocolizaciones, y percibir compensación pecuniaria adicional a sus salarios.

A todos los efectos se mantendrá la superintendencia dispuesta por el artículo 77 del Decreto-Ley referido y del artículo 404 de la Ley Nº 13.032, de 7 de diciembre de 1961.

Artículo 110.- Declárase con carácter interpretativo, para los funcionarios de la Dirección General Impositiva (DGI), que el artículo 15 de la Ley Nº 17.556, de 18 de setiembre de 2002, respecto de los ajustes de las sumas que se perciban por retiro incentivado hacen referencia únicamente a los aumentos básicos y no a los resultantes de la aplicación del nuevo régimen de Desempeño por Dedicación Exclusiva previsto en el artículo 2º de la Ley Nº 17.706, de 4 de noviembre de 2003.

Artículo 111.- El Ministerio de Economía y Finanzas podrá autorizar a la Dirección General Impositiva (DGI) la utilización de hasta $ 5.000.000 (cinco millones de pesos uruguayos) anuales destinados a gastos de inversión, en función del cumplimiento de los compromisos de gestión oportunamente suscritos.

Artículo 112.- Modifícase el inciso cuarto del artículo 189 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, en la redacción dada por el artículo 164 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Del excedente, previa deducción de las previsiones para el sueldo anual complementario y las aportaciones patronales correspondientes a las remuneraciones con cargo a dicho fondo, creado por el artículo 254 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, será destinado hasta el 3,5% (tres y medio por ciento) del total del fondo a Rentas Generales".

Artículo 113.- Autorízase a la Dirección Nacional de Aduanas a disponer de hasta la suma de $ 1.000.000 (un millón de pesos uruguayos) anuales de sus recursos de afectación especial para atender los gastos de funcionamiento de la guardería infantil del organismo y los gastos de subvención de servicios de ese orden en todo el territorio del país.

Artículo 114.- Facúltase a la Dirección Nacional de Aduanas a contratar hasta setenta pasantes. Los contratos se proveerán previo llamado a concurso de oposición y méritos abierto a todos los ciudadanos de la República, de acuerdo con la reglamentación que dictará el Poder Ejecutivo.

Las referidas contrataciones deberán contar con la conformidad previa del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 115.- El 100% (cien por ciento) del producido de las multas por comisión de infracciones aduaneras, cuando los infractores sean organismos comprendidos en el artículo 451 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, se destinará a Rentas Generales.

La presente disposición será de aplicación para todas las multas cobradas a partir de la vigencia de la presente ley.

Artículo 116.- El Ministerio de Economía y Finanzas conformará un grupo de trabajo a fin de presentar una propuesta de mejora de gestión y reforma organizativa de la Dirección Nacional de Aduanas.

Dicho grupo de trabajo deberá expedirse antes del 30 de junio de 2006.

Artículo 117.- Modifícase el artículo 577 del Decreto-Ley Nº 14.189, de 30 de abril de 1974, en la redacción dada por el artículo 115 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 577.- Establécense las siguientes tasas anuales para las respectivas autorizaciones de juegos a cargo de la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas:

A) Quinielas.
   Agentes: 60 UR
   Sucursales: 30 UR
   Subagentes: 2 UR
   Corredores: 1 UR
B) Loterías.
   Agentes: 10 UR
   Loteros: 1 UR
C) Las personas físicas o jurídicas que organicen los eventos previstos en el artículo 1º de la Ley Nº 17.166, de 10 de setiembre de 1999: 60 UR.
D) Las entidades organizadoras de los eventos previstos en el artículo 2º del Decreto-Ley Nº 14.841, de 22 de noviembre de 1978: 60 UR".

Artículo 118.- Los cometidos relacionados con el Area de Comercio Exterior de la unidad ejecutora 014 "Dirección General de Comercio" del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas" que las disposiciones vigentes le atribuyen, serán competencia de la Asesoría en Política Comercial de la unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría" de dicho Inciso. Todas las referencias legales realizadas al área que se transfiere se entenderán realizadas a dicha Dirección General de Secretaría.

Artículo 119.- Créase la Unidad Centralizada de Adquisición de Alimentos (UCAA) como órgano desconcentrado del Poder Ejecutivo, sin perjuicio de su facultad de avocación.

La Unidad Centralizada de Adquisición de Alimentos funcionará operativamente en el ámbito del Ministerio de Economía y Finanzas y actuará con autonomía técnica.

Artículo 120.- Compete a esta Unidad la adquisición de alimentos y servicios de alimentación, por cuenta y orden de los organismos usuarios del sistema, con el fin de posibilitar el aprovisionamiento necesario para el normal cumplimiento de sus actividades, asumiendo además las facultades sancionatorias que dichos organismos poseen.

Artículo 121.- Podrán ser usuarios del presente régimen, los organismos de la Administración Central, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados, Gobiernos Departamentales y personas de derecho público no estatal, con quienes podrá comunicarse directamente y de quienes podrá requerir todo tipo de información necesaria para el cumplimiento de sus cometidos.

Artículo 122.- En el caso de los organismos no comprendidos en el Presupuesto Nacional, facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas a retener de cualquier partida que el Tesoro Nacional tenga a su favor, el precio de las adquisiciones que hubieren éstos realizado mediante este procedimiento de compra.

Artículo 123.- La Unidad Centralizada de Adquisición de Alimentos estará a cargo de un Director Ejecutivo, quien podrá contar con un Subdirector, ambos designados por el Poder Ejecutivo, los que representarán a dicha Unidad en carácter de titular y alterno respectivamente.

Las resoluciones que adopte dicho órgano serán tomadas por una terna conformada por el Director Ejecutivo de la Unidad, un representante de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y un representante de uno de los organismos que sean sus principales usuarios.

Artículo 124.- Para el cumplimiento de sus cometidos, la Unidad Centralizada de Adquisición de Alimentos dispondrá de los siguientes recursos:

A) El aporte del Estado a través de las partidas que se aprueben en el Presupuesto Nacional.
B) El aporte de recursos materiales, humanos y financieros de los organismos usuarios del sistema.
C) El producido de los servicios que preste.
D) Los legados y donaciones que se efectúen a su favor.
E) El producido de las multas que aplique.
F) Los fondos provenientes de cooperación que pudiera ser brindada por organismos internacionales entre otros, cualquiera sea su origen.

Artículo 125.- A los efectos indicados por el literal B) del artículo precedente, la Unidad Centralizada de Adquisición de Alimentos podrá suscribir convenios de asistencia técnica con dichos organismos u otras entidades del sector público, con el objetivo de apoyar la operación de la gestión de compra y los controles posteriores.

Artículo 126.- Facúltase al Poder Ejecutivo a crear unidades centralizadas para la adquisición de otros bienes y servicios que el Estado requiera, aplicando el régimen que se aprueba en los artículos precedentes.

Artículo 127.- Créase la Unidad Centralizada de Adquisición de Medicamentos y Afines del Estado (UCAMAE) como órgano desconcentrado del Poder Ejecutivo, sin perjuicio de su facultad de avocación.

La Unidad Centralizada de Adquisición de Medicamentos y Afines del Estado funcionará operativamente en el ámbito del Ministerio de Economía y Finanzas y actuará con autonomía técnica.

Artículo 128.- Compete a esta Unidad la adquisición de medicamentos, material médico quirúrgico, insumos hospitalarios, bienes y servicios afines, por cuenta y orden de los organismos usuarios del sistema, con el fin de posibilitar el aprovisionamiento necesario para el normal cumplimiento de sus actividades, asumiendo además las facultades sancionatorias que dichos organismos poseen.

Artículo 129.- Podrán ser usuarios del presente régimen, los organismos de la Administración Central, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados, Gobiernos Departamentales y personas de derecho público no estatal, con quienes podrá comunicarse directamente y de quienes podrá requerir todo tipo de información necesaria para el cumplimiento de sus cometidos.

Artículo 130.- En el caso de los organismos no comprendidos en el Presupuesto Nacional, facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas a retener de cualquier partida que el Tesoro Nacional tenga a su favor, el precio de las adquisiciones que hubieren éstos realizado mediante este procedimiento de compra.

Artículo 131.- La Unidad Centralizada de Adquisición de Medicamentos y Afines del Estado estará a cargo de una Comisión integrada por tres miembros: un representante designado por el Ministerio de Economía y Finanzas que la presidirá, un representante designado por el Ministerio de Salud Pública y un representante de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo 132.- Para el cumplimiento de sus cometidos, la Unidad Centralizada de Adquisición de Medicamentos y Afines del Estado dispondrá de los siguientes recursos:

A) El aporte del Estado a través de las partidas que se aprueben en el Presupuesto Nacional.
B) El aporte de recursos materiales, humanos y financieros de los organismos usuarios del sistema.
C) El producido de los servicios que preste.
D) Los legados y donaciones que se efectúen a su favor.
E) El producido de las multas que aplique.
F) Los fondos provenientes de cooperación que pudiera ser brindada por organismos internacionales entre otros, cualquiera sea su origen.

Artículo 133.- A los efectos indicados por el literal B) del artículo precedente, la Unidad Centralizada de Adquisición de Medicamentos y Afines del Estado podrá suscribir convenios de asistencia técnica con dichos organismos u otras entidades del sector público, con el objetivo de apoyar la operación de la gestión de compra y los controles posteriores.

INCISO 06
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Artículo 134.- Establécese que el cumplimiento de funciones de los funcionarios del Servicio Exterior como Jefe de Misión ante la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), no se computará como cumplimiento del período mínimo de dos años de adscripción en la Cancillería previsto por el artículo 40 del Decreto-Ley Nº 14.206, de 6 de junio de 1974.

Las tareas administrativas, auxiliares y de servicio (incluidas las de chofer) requeridas para el funcionamiento de la respectiva oficina, serán atendidas por funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores que percibirán las remuneraciones mensuales correspondientes a sus respectivos cargos presupuestales o de función pública como si prestaran funciones en Cancillería.

Artículo 135.- Modifícase el literal A) del artículo 76 de la Ley Nº 12.802, de 30 de noviembre de 1960, en la redacción dada por el artículo 79 de la Ley Nº 13.892, de 19 de octubre de 1970, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"A) Cuando se trate de funcionarios que salgan por primera vez de la República destinados a prestar servicios en una misión diplomática permanente o en una Oficina Consular, medio mes de sueldo de su cargo presupuestal por cada miembro de su familia, incluido el funcionario, para equipo de viaje, hasta un máximo de tres".

Artículo 136.- Los casos en que por situaciones especiales y fundadas de necesidad se disponga la repatriación de compatriotas que se encuentren en el extranjero, el Jefe o Agente Consular, a cargo de la respectiva Oficina Consular será responsable pecuniaria y disciplinariamente del otorgamiento de dicho beneficio cuando se compruebe que actuó negligentemente en el contralor de las causas invocadas para justificar el mismo.

Al momento de ser notificado por el Agente Consular de la concesión del repatrio, el beneficiario deberá suscribir un documento mediante el cual se obliga a devolver los gastos generados en un plazo máximo de seis meses a contar de su regreso a la República. El Ministerio de Relaciones Exteriores tendrá acción ejecutiva para el cobro de los créditos emanados de dicho repatrio, constituyendo título ejecutivo a tales efectos el testimonio del referido documento. En caso de indigencia del repatriado, debidamente acreditada a su retorno a la República, facúltase al Ministerio de Relaciones Exteriores a exonerar al mismo del pago de los gastos de referencia.

Artículo 137.- Sin perjuicio del pago de los aportes patronales correspondientes, el Ministerio de Relaciones Exteriores retendrá y verterá al Banco de Previsión Social, a partir del 1º de enero de 2007, los aportes personales a la seguridad social de los funcionarios del Inciso, que se encuentren cumpliendo funciones permanentes en el exterior, tomando como base de tal aportación, el total de las remuneraciones que percibirían tales funcionarios si estuvieran prestando tareas en Cancillería en territorio nacional.

Artículo 138.- Sustitúyese el artículo 190 de la Ley Nº 16.320, de 1° de noviembre de 1992, por el siguiente:

"ARTICULO 190.- Las misiones diplomáticas y oficinas consulares de la República en el exterior podrán utilizar la partida de complemento de gastos de oficinas para la adquisición de bienes necesarios para su equipamiento, infraestructura y cumplimiento de sus cometidos. No se autorizarán refuerzos a la referida partida que tengan por objeto financiar tales adquisiciones. Las adquisiciones que se realicen con cargo a dicha partida no serán consideradas inversión a los efectos legales, ni se regirán por la normativa prevista para la materia en la República.

Las adquisiciones que se realicen en cada año deberán ser cubiertas por las asignaciones establecidas para el mismo Ejercicio. Si la adquisición es financiada deberá cumplir con los siguientes requisitos:

A) El plazo máximo de tal financiación no podrá sobrepasar el período estimado de permanencia en destino que le reste cumplir al respectivo Jefe de Misión o titular de la oficina consular.
B) El precio total a financiar deberá cubrirse con el monto de los recursos financieros presupuestalmente aprobados para el respectivo quinquenio.
C) La amortización anual convenida no podrá superar la disponibilidad de la asignación anual prevista para la partida de complemento de gastos de oficina. En caso de déficit, deberá ser cubierto por el propio peculio del Jefe de Misión o titular de la oficina consular que haya dispuesto la adquisición".

Artículo 139.- Exceptúase, por única vez, al Ministerio de Relaciones Exteriores de lo dispuesto por el artículo 283 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, autorizándosele a utilizar el excedente que se obtenga por la venta del actual edificio sede de la Embajada de la República en la República Argentina, una vez aplicado el producido a la adquisición de un nuevo inmueble, a los solos efectos de cubrir las erogaciones resultantes de rubros salariales, indemnizatorias y previsionales que deban abonarse a los empleados locales actualmente contratados en dicha misión diplomática al efectuarse la readecuación y la reducción de recursos humanos prevista.

Artículo 140.- Sustitúyese el artículo 184 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, por el siguiente:

"ARTICULO 184.- Al vacar los cargos del Escalafón A 'Profesional Universitario' del Inciso 06 'Ministerio de Relaciones Exteriores' actualmente ocupados por funcionarios comprendidos en lo dispuesto por el artículo 44 del Decreto-Ley Nº 14.206, de 6 de junio de 1974, en la redacción dada por el artículo 123 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, las vacantes que se generen en el último grado de la serie respectiva, una vez efectuadas las promociones que correspondan, se transformarán en cargos de Economista o Sociólogo, Grado 13 del mismo Escalafón A. La provisión de los referidos cargos se efectuará por concurso abierto, con las bases que el Ministerio de Relaciones Exteriores reglamentará y a los efectos de que pasen a cumplir las funciones de su profesión en el área de la Cancillería que corresponda a su especialización".

Artículo 141.- Ningún funcionario del Escalafón M "Servicio Exterior" o del Escalafón A "Profesional Universitario" que al 31 de diciembre de 1985, integraban dicho escalafón, podrá ser acreditado como Jefe de Misión diplomática permanente por más de un total de quince años a lo largo de su carrera funcional. Para el cálculo de dicho período total se tomará en cuenta el tiempo ya cumplido como Jefe de Misión diplomática permanente con anterioridad a la vigencia de la presente ley. El Poder Ejecutivo podrá, por resolución fundada, exceptuar por única vez del límite de quince años establecido en este artículo hasta un máximo de cinco funcionarios.

Artículo 142.- Sustitúyese el artículo 18 del Decreto-Ley Nº 14.206, de 6 de junio de 1974, por el siguiente:

"ARTICULO 18.- El Poder Ejecutivo podrá asignar a los funcionarios del Servicio Exterior con cargo mínimo de Secretario de Primera hasta dos categorías inmediatas superiores a la que posean, con carácter transitorio y al solo efecto protocolar, cuando las necesidades del servicio lo exijan".

Artículo 143.- Los funcionarios pertenecientes al escalafón A "Profesional Universitario", grado 16, presupuestado, no incluidos en el artículo 46 del Decreto-Ley Nº 14.206, de 6 de junio de 1974, con la redacción dada en el artículo 123 de la Ley Nº 15.903, del 10 de noviembre de 1987, que hubieren prestado funciones en el exterior con cargo de Ministro a la fecha de la aprobación de la presente ley, serán destinados a prestar función en el exterior, en las mismas condiciones que los funcionarios del Servicio Exterior (Escalafón M) con igual rango.

Artículo 144.- Sustitúyese el artículo 36 del Decreto-Ley Nº 14.206, de 6 de junio de 1974, en la redacción dada por el artículo 295 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 36.- Las vacantes que se produzcan en los cargos del último grado del Escalafón del Servicio Exterior, Secretario de Tercera, serán provistas dentro del primer trimestre de cada año y en la forma establecida en los artículos siguientes, por ciudadanos que no hayan cumplido treinta y cinco años de edad y que tengan título de educación terciaria, en carreras con un mínimo de tres años de duración y que hayan sido expedidos por Instituciones legalmente habilitadas en la República o título debidamente revalidado otorgados por Universidades extranjeras".

Artículo 145.- .Sustitúyese el artículo 37 del Decreto-Ley Nº 14.206, de 6 de junio de 1974, en la redacción dada por los artículos 295 y 296 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 37.- El Concurso de oposición y méritos será organizado y reglamentado por el Ministerio de Relaciones Exteriores por intermedio del Instituto Artigas del Servicio Exterior y tendrá lugar durante el segundo semestre del respectivo año, debiendo publicarse su convocatoria en el Diario Oficial y en otros dos diarios, por lo menos sesenta días antes de la fecha de iniciación de las pruebas. La convocatoria incluirá información sobre el número de vacantes a ser provistas y los requisitos mínimos exigidos en el artículo anterior.

Un Tribunal designado por el Ministerio de Relaciones Exteriores evaluará los méritos y pruebas de los concursantes, estableciendo un orden de precedencia entre los concursantes que hayan obtenido las mejores calificaciones, hasta completar el número de vacantes fijadas por el Ministerio en la convocatoria.

Derógase el artículo 288 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, en la redacción dada por el artículo 116 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987".

Artículo 146.- Sustitúyese el artículo 38 del Decreto-Ley Nº 14.206, de 6 de junio de 1974, en la redacción dada por el artículo 297 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986 y el artículo 69 de la Ley Nº 15.851, de 24 de diciembre de 1986, el que quedará redactado así:

"ARTICULO 38.- El Poder Ejecutivo proveerá las vacantes de Secretario de Tercera existentes a la fecha de la correspondiente convocatoria, siguiendo el orden de precedencia establecido por el Tribunal del concurso".

Artículo 147.- Sustitúyese el artículo 40 del Decreto-Ley Nº 14.206, de 6 de junio de 1974, por el siguiente:

"ARTICULO 40.- Todos los funcionarios del Servicio Exterior deberán obligatoriamente rotar en el desempeño de funciones, alternando períodos máximos de cinco años en el exterior y mínimos de dos años en la Cancillería, respectivamente, siendo facultad de la Administración, determinar dentro de los límites establecidos y de acuerdo con las necesidades del servicio, su extensión. Durante la prestación de servicios en el exterior, el funcionario sólo podrá ser trasladado una sola vez. Los funcionarios del Servicio Exterior no podrán ser destinados nuevamente a prestar funciones en un mismo destino, hasta tanto hayan cumplido un período de cinco años de servicio en el exterior, en otro diferente. El Poder Ejecutivo por resolución fundada y atento a las necesidades del servicio podrá exceptuar de esta última prohibición hasta un máximo simultáneo de dos Jefes de Misión y por un período máximo de dos quinquenios".

Artículo 148.- Sustitúyese el artículo 42 del Decreto-Ley Nº 14.206, de 6 de junio de 1974, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 16.220, de 21 de octubre de 1991, por el siguiente:

"ARTICULO 42.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el Poder Ejecutivo, sin atender al cumplimiento de los plazos de rotación y de la limitación de un solo traslado establecidos en el artículo 40, podrá dar destino, trasladar o disponer por única vez la permanencia simultánea en el exterior de hasta un máximo de cinco Jefes de Misión. Por ningún motivo dichos funcionarios podrán permanecer más de diez años consecutivos en funciones en el exterior.

Para el límite máximo establecido de cinco Jefes de Misión se computarán la totalidad de las excepciones conferidas cualquiera sea su naturaleza (salida anticipada, prórroga de permanencia en destino y/o traslado por más de una vez).

Cuando la excepcionalidad se aplique a la observancia del bienio, la posibilidad de utilizar la excepción conferida se recobrará para la Administración a partir de la fecha en que el funcionario exceptuado habría completado su período mínimo de adscripción en Cancillería".

Artículo 149.- Modifícase el literal E) del artículo 233 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"E) Actos relativos a la documentación de viaje de las personas:
- Nº 30 Expedir pasaporte.
- Nº 31 Expedir documento válido por un viaje.
- N° 32 Renovar pasaporte o Título de Identidad y de Viaje.
- Nº 33 Visar pasaporte o pasaporte colectivo.
- Nº 34 Expedir visa de carácter permanente.
- Nº 35 Expedición o legalización de permiso de menor.
- Nº 36 Por toda actuación no mencionada y relacionada con esta Sección".

Artículo 150.- Autorízase al Ministerio de Relaciones Exteriores por intermedio de sus oficinas competentes, a editar, publicar y vender libros, folletería, revistas, publicaciones, material audiovisual e iconografía histórico cultural. El producido de dicha recaudación se volcará al Inciso y se destinará a atender los gastos que por ello se generen, así como para el desarrollo, promoción y difusión de la cultura, el turismo y la calidad de vida uruguaya, en el país y en el exterior.

No será de aplicación en este caso lo dispuesto por el artículo 594 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987.

Derógase el artículo 232 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, y demás normas que se opongan a la presente disposición.

Artículo 151.- Sustitúyese el artículo 17 del Decreto-Ley Nº 14.206, de 6 de junio de 1974, en la redacción dada por el artículo 120 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, por el siguiente:

"ARTICULO 17.- A partir de la vigencia de la presente ley los funcionarios de carrera del Servicio Exterior sólo podrán ser acreditados como Jefes de Misión permanente, cuando posean cargo presupuestal de Embajador, Ministro, Ministro Consejero o Consejero y tengan título de educación terciaria, en carreras afines a la función diplomática con un mínimo de tres años de duración y que hayan sido expedidos por instituciones legalmente habilitadas en la República o títulos debidamente revalidados otorgados por universidades extranjeras.

Los funcionarios de carrera referidos deberán asimismo haber ingresado al Escalafón M "Servicio Exterior" por concurso de oposición y méritos y no registrar en su legajo personal antecedentes de sanciones aplicadas por haber incurrido en faltas administrativas graves debidamente comprobadas mediante el correspondiente procedimiento disciplinario. Cuando el funcionario acreditado como Jefe de Misión tenga el cargo presupuestal de Consejero, deberá haber accedido a ese cargo mediante concurso de oposición y méritos y además tener, al momento de otorgársele el destino, una antigüedad mínima de dieciocho años en el Escalafón M, incluyendo un mínimo de cuatro años en ese grado.

El Poder Ejecutivo podrá, por resolución fundada, exceptuar hasta un máximo de diez funcionarios de carrera, del cumplimiento de los requisitos exigidos por el presente artículo, salvo la exigencia referida a la inexistencia de antecedentes funcionales negativos.

Los Ministros, Ministros Consejeros y Consejeros que sean acreditados en calidad de Embajador, percibirán los haberes y demás compensaciones correspondientes a esta última categoría presupuestal, durante el término de su misión en el exterior".

Artículo 152.- Autorízase al Ministerio de Relaciones Exteriores a elaborar, previo informe favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil, un procedimiento especial de calificaciones, atendiendo a las particulares características del Inciso, acorde a lo dispuesto por el artículo 59 de la Constitución de la República.

Del procedimiento que se establezca se dará cuanta a la Asamblea General, y ésta hará lo propio a las Comisiones de Asuntos Internacionales correspondientes de cada Cámara.

INCISO 07
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

Artículo 153.- El Censo General Agropecuario será realizado por la Asesoría de Estadísticas Agropecuarias (DIEA) del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca en todos los años terminados en cero y será de cobertura total, abarcando a todos los establecimientos agropecuarios del país de una hectárea o más de superficie.

Deróganse todas las normas legales y reglamentarias que establezcan un ámbito temporal y una metodología distinta a lo establecido en el inciso precedente.

Artículo 154.- Habilítase en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", una partida por una sola vez para el Ejercicio 2009 por un monto de $ 35.680.500 (treinta y cinco millones seiscientos ochenta mil quinientos pesos uruguayos), con destino a la programación y ejecución del Censo General Agropecuario de 2010.

Artículo 155.- Autorízase a la Asesoría de Estadísticas Agropecuarias (DIEA) a celebrar convenios para realizar trabajos extraordinarios solicitados por organismos públicos o privados, nacionales o internacionales. Las Asesorías de Estadísticas Agropecuarias (DIEA) presupuestará dichos trabajos de manera tal que permitirá atender los costos de ejecución, incluyendo si fuera necesario el pago de viáticos y compensación por tareas a desarrollar fuera de su lugar de trabajo al personal que participe directamente en los mismos. Asimismo se podrá solicitar la provisión de materiales o la capacitación de personal que sea requerida para su realización.

Los costos de ejecución que demanden dichos trabajos estarán a cargo de los solicitantes.

Artículo 156.- La unidad ejecutora 05 "Dirección General de Servicios Ganaderos" del Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", podrá brindar capacitación técnica a funcionarios y profesionales de libre ejercicio, vinculados a actividades de procedimiento, control y certificación sanitaria, atribuidas a dicho organismo por las normas legales y reglamentarias. La erogación resultante se realizará con cargo a los créditos de funcionamiento incluidos en el planillado adjunto. La Contaduría General de la Nación habilitará el objeto de gasto correspondiente, a efectos de realizar las trasposiciones necesarias.

Los funcionarios y en especial los profesionales de libre ejercicio que reciban la mencionada capacitación técnica, así como los que se encuentran desempeñando o desempeñaran las actividades señaladas, serán auditados periódicamente en su función por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca o por quienes éste delegue tal función, los que determinarán la efectividad de la tarea realizada por éstos, elevando a la Dirección el informe correspondiente.

Artículo 157.- Decláranse exoneradas en todo el territorio de la República, a las embarcaciones de investigación y apoyo de la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, del pago por concepto de rubros que no generan gastos al organismo del Estado que proporciona dicho servicio, tales como: amarra, uso de box, uso de muelle, explanadas (guardería) o similares, así como del pago de todo tributo, aporte, precio o tarifa a ese respecto.

Artículo 158.- Autorízase al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca a proceder a la enajenación parcial de hasta un 50% (cincuenta por ciento) de la superficie del vivero Dr. Alejandro Gallinal, y a la enajenación parcial o total de los bosques que forman parte de dicho vivero.

El producido de la enajenación se destinará al pago del subsidio forestal creado por el artículo 45 de la Ley Nº 16.002, de 27 de noviembre de 1988 y por el artículo 53 de la Ley Nº 15.939, de 28 de diciembre de 1987, sus modificativas y concordantes, dando prioridad a aquellos acreedores al mismo, que acrediten fehacientemente que destinarán los montos a percibir a la adquisición de bienes de capital de industrias de transformación de la madera así como para aquellos proyectos novedosos y de la integración local de la cadena foresto-industrial.

Artículo 159.- Habilítase por única vez una partida de $ 2.000.000 (dos millones de pesos uruguayos), que se abonará en cuotas anuales de $ 500.000 (quinientos mil pesos uruguayos) a cuenta de la deuda que el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca mantiene con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), al 2 de febrero de 2005.

Artículo 160.- Habilítase una partida de $ 2.981.001 (dos millones novecientos ochenta y un mil uno pesos uruguayos) anuales a los efectos de atender el pago de las contribuciones del Gobierno de la República a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO).

Artículo 161.- Créase en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", a partir del 1º de abril de 2008, el programa 07

"Desarrollo Rural", cuya unidad ejecutora será la Dirección General de Desarrollo Rural.

Serán cometidos de la unidad ejecutora:

A) Asesorar al Ministro en la formación de planes y programas de desarrollo rural que atiendan en particular la situación de los sectores rurales más vulnerables, trabajadores rurales, desocupados y pequeños productores.
B) Ejecutar los planes y programas dirigidos a brindar la más amplia asistencia y apoyo a las familias rurales de los estratos de menores ingresos y coordinar las acciones tendientes a ello con otras instituciones públicas y/o privadas del sector agropecuario.
C) Determinar regiones o zonas que por su ubicación, disponibilidad de recursos naturales o situación socio-económica, se consideren prioritarias para la aplicación de los planes de desarrollo.
D) Solicitar trabajos de investigación a los institutos pertinentes cuando considere necesario realizar estudios, profundizaciones, análisis de casos o búsqueda de alternativas para orientar las acciones de desarrollo de su competencia.
E) Asegurar y mejorar en forma sostenible el acceso de la población objetivo a todos los servicios de apoyo técnico, financiero e institucional.
F) Contribuir al fortalecimiento de las instituciones del sector agropecuario que nuclean a la familia rural, de pequeños productores, trabajadores y desocupados rurales.
G) Contribuir a potenciar el capital humano, cultural y económico de la población objetivo y de las instituciones que integran, a través de la generación de redes sociales.
H) Brindar el ámbito institucional para las actividades ejecutadas a través de la Comisión Honoraria en el Area de la Juventud Rural y por la Comisión Honoraria en el Area de la Mujer Rural.
I) Todo otro cometido que le asigne el Poder Ejecutivo.

Artículo 162.- Sustitúyase el artículo 284 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, en la redacción dada por el artículo 221 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, por el siguiente:

"ARTICULO 284.- El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca tendrá la libre disponibilidad del 100% (cien por ciento) de los recursos de afectación especial que generen las unidades ejecutoras del Inciso 07; distribuido de la siguiente manera:

A) El 20% (veinte por ciento) de los mismos será destinado al Programa 001 "Administración Superior".
B) El 80% (ochenta por ciento) para su utilización en los servicios de las unidades ejecutoras que hayan generado los respectivos recursos.

Estos recursos serán destinados para la financiación de convenios de cooperación técnica con organismos nacionales e internacionales, capacitación de sus funcionarios, a la promoción social de los mismos, el mejoramiento de las condiciones de trabajo, retribuciones personales y a gastos de funcionamiento.

Deróganse los artículos 309 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986 en la redacción dada por el artículo 202 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, 262 y 276 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, este último en la redacción dada por el artículo 192 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991; 205 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991; 204 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992 y 55 de la Ley Nº 16.462, de 11 de enero de 1994".

Artículo 163.- La unidad ejecutora "Dirección General de Desarrollo Rural" funcionará con los créditos presupuestales de la Unidad Ejecutora 001 "Administración Superior", actualmente destinados al Proyecto Uruguay Rural.

La Contaduría General de la Nación, a propuesta del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, transferirá los créditos presupuestales, los cargos y contratos de función pública necesarios para su funcionamiento.

Artículo 164.- Autorízase al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", a reglamentar las partidas que por concepto de abonos de locomoción se pagan en sus distintas unidades ejecutoras de acuerdo a la reglamentación que se dicte.

Artículo 165.- Declárase la vigencia plena de las exoneraciones tributarias dispuestas por los artículos 55, inciso 1°, 80, 126 y 129 de la Ley N° 11.029, del 12 de enero de 1948, a favor del Instituto Nacional de Colonización, de sus colonos o de los particulares que destinen sus inmuebles a la colonización privada, las que en consecuencia no resultarán alcanzadas en ningún caso por las disposiciones legislativas posteriores que deroguen, en general, cualesquiera de distintas exenciones legales genéricas.

INCISO 08
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Artículo 166.- Créase en la unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría" del Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", un cargo de Jefe de Política Económica Escalafón Q, cuya retribución será la establecida en el literal C) del artículo 9º, de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986.

Artículo 167.- Asígnase a la unidad ejecutora 007 "Dirección Nacional de Minería y Geología" una partida, por única vez, de $ 1.069.000 (un millón sesenta y nueve mil pesos uruguayos), para su utilización en el estudio yacimentológico y minero de piedras preciosas en el departamento de Artigas a partir del Ejercicio 2006.

Artículo 168.- Cométese a la unidad ejecutora 008 "Dirección Nacional de Energía y Tecnología Nuclear" la determinación de los requisitos técnicos de funcionamiento y de seguridad que deberán cumplir los recipientes a presión instalados, sin perjuicio de las competencias concurrentes de otros órganos y organismos públicos y los que se instalen en todo el territorio nacional, así como la elaboración del marco normativo que corresponda.

Artículo 169.- Asígnase a la unidad ejecutora 008 "Dirección Nacional de Energía y Tecnología Nuclear" una partida por única vez de $ 350.000 (trescientos cincuenta mil pesos uruguayos) para la elaboración del marco normativo mencionado en el artículo anterior y control de la aplicación del mismo.

Artículo 170.- Asígnase a la unidad ejecutora 008 "Dirección Nacional de Energía y Tecnología Nuclear" una partida anual de $ 120.000 (ciento veinte mil pesos uruguayos) a ser usada como contrapartida de gastos emergentes de acciones derivadas de la cooperación internacional.

Artículo 171.- Créanse en el Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", el Programa 010 "Administración de la Política de Telecomunicaciones", y la unidad ejecutora 010 "Dirección Nacional de Telecomunicaciones".

Artículo 172.- Créase en la unidad ejecutora 010 "Dirección Nacional de Telecomunicaciones", el cargo de Director Nacional de Comunicaciones, cuya retribución será la establecida en el literal C) del artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986.

Suprímese el cargo de Director Nacional de Comunicaciones de la Unidad Ejecutora 040 "Dirección Nacional de Comunicaciones" del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional".

Artículo 173.- Créase en el Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", Programa 008 "Administración de la Política Energética y Regulación Nuclear", la unidad ejecutora 011 "Autoridad Reguladora Nacional en Radioprotección". La retribución del Director de dicha Unidad será equivalente a la establecida para los cargos enumerados en el literal C) del artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986.

Artículo 174.- Los cometidos, bienes, recursos y personal de la unidad ejecutora 011 "Autoridad Reguladora Nacional en Radioprotección", se integrarán con los correspondientes a la División Protección y Seguridad Radiológica de la unidad ejecutora 008 "Dirección Nacional de Energía y Tecnología Nuclear" y de la "Unidad de Cooperación Internacional y Relaciones Institucionales".

El Poder Ejecutivo en acuerdo con los Ministros de Industria, Energía y Minería y de Economía y Finanzas, aprobará la transferencia de los créditos presupuestales y de funcionarios de acuerdo a lo establecido por el inciso anterior.

Artículo 175.- Créase el Instituto Nacional de Calidad (INACAL), persona jurídica de derecho público no estatal, con la finalidad de orientar y coordinar las acciones de un Sistema Nacional de Calidad.

Todas las referencias al Comité Nacional de Calidad contenidas en la normativa vigente se entenderán hechas al Instituto Nacional de Calidad que se crea por la presente ley, el cual a dichos efectos, se considerará como sucesor.

El Instituto Nacional de Calidad se comunicará con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

Artículo 176.- La actuación del Instituto Nacional de Calidad estará determinada por los siguientes objetivos:

A) Promover la mejora de la competitividad de las empresas como medio para incrementar sostenidamente las exportaciones.
B) Propender a la formación y capacitación de recursos humanos en la calidad de la gestión empresarial.
C) Promover la mejora de gestión de las organizaciones públicas (de los Gobiernos Nacional y Departamentales) y privadas.
D) Respaldar técnicamente al consumidor en cuanto a la calidad como base de su elección.
E) Administrar el Premio Nacional de Calidad.

Artículo 177.- Los gastos de funcionamiento e inversión del Instituto Nacional de Calidad se financiarán con las partidas asignadas en el Presupuesto Nacional, con las contribuciones provenientes del sector privado, y con la totalidad de los ingresos que obtenga por la venta de sus servicios y cualquier otro financiamiento que reciba para cumplir los programas de su competencia.

Artículo 178.- El Instituto Nacional de Calidad será dirigido y administrado por un Director Ejecutivo designado por el Poder Ejecutivo y seleccionado por concurso público, entre personas de notoria idoneidad en materia de calidad y excelencia.

Artículo 179.- Establécese un Consejo Asesor Honorario de nueve miembros, representativo de las áreas de actividad a que se refiere el Instituto -debiendo integrarlo cuatro representantes del sector privado-, el que será designado por el Ministerio de Industria, Energía y Minería con el cometido de evaluar, coordinar y auditar los planes, objetivos y logros del mismo.

Artículo 180.- Sustitúyese el artículo 16 de la Ley Nº 17.011, de 25 de setiembre de 1998, por el siguiente:

"ARTICULO 16.- Los derechos emergentes de un registro o de una solicitud marcaria pueden ser transferidos total o parcialmente por acto entre vivos, por disposición de última voluntad, por ejecución forzada o por la acción de reivindicación y, en caso de fallecimiento del titular o del solicitante, los mismos se trasmiten a sus herederos.

La cesión total o parcial del derecho transferido deberá constar por escrito.

Para que surtan efectos frente a terceros, los actos contemplados en el inciso primero deberán inscribirse en el correspondiente Registro.

La prelación para la inscripción de derechos y de gravámenes relativos a registros o a solicitudes de propiedad industrial, cuando correspondan, estará dada por la fecha y la hora de presentación del documento respectivo, no pudiendo inscribirse ningún otro derecho o gravamen hasta su resolución".

Artículo 181.- Modifícase el inciso primero del artículo 87 del Decreto-Ley Nº 15.242, de 8 de enero de 1982, Código de Minería, que quedará redactado de la siguiente manera:

"El permiso de prospección tendrá una validez entre un mínimo de tres meses y un máximo de veinticuatro meses, el que podrá ser prorrogado, por única vez, por el mismo plazo que el otorgado inicialmente, con un límite de doce meses, debiendo liberarse para tener derecho a la prórroga, el 50% (cincuenta por ciento) del área originaria".

Agréganse al artículo 87 del Decreto-Ley Nº 15.242, de 8 de enero de 1982, Código de Minería, los siguientes incisos:

"Si el permiso se otorgare por el plazo de veinticuatro meses, antes de los treinta días previos al vencimiento del primer año deberá presentarse un informe de las condiciones que establecerá la Dirección Nacional de Minería y Geología.

El incumplimiento de la obligación aparejará la caducidad del título".

Artículo 182.- Agrégase al artículo 22 del Decreto-Ley Nº 15.242, de 8 de enero de 1982, Código de Minería, el literal F), que quedará redactado de la siguiente manera:

"F) Por haber sido dejada sin efecto o desistida la solicitud de título de minero".

Artículo 183.- Sustitúyese el literal D) del numeral 3) del artículo 93 del Decreto-Ley Nº 15.242, de 8 de enero de 1982, Código de Minería, por el siguiente:

"D) Solicitud de servidumbre minera que corresponda conforme al área afectada".

Artículo 184.- Sustitúyese el numeral 4) del artículo 86 del Decreto-Ley Nº 15.242, de 8 de enero de 1982, Código de Minería, por el siguiente:

"4) Solicitud de servidumbre minera que corresponda conforme al área afectada".

Artículo 185.- Sustitúyese el literal F) del numeral 3) del artículo 100 del Decreto-Ley Nº 15.242, de 8 de enero de 1982, Código de Minería, por el siguiente:

"F) Solicitud de servidumbre minera que corresponda conforme al área afectada".

Artículo 186.- Agrégase al artículo 482 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por los artículos 653 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990; 738 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, 6º de la Ley Nº 17.088, de 30 de abril de 1999 y 27 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, el siguiente literal:

"S) La contratación de bienes o servicios, cualquiera sea su modalidad, por parte de la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL), destinada a servicios que se encuentren de hecho o de derecho en regímenes de libre competencia.

Las impugnaciones o recursos que en tales casos se interpusieran, en cualquier etapa del procedimiento, no tendrán efecto suspensivo, salvo que así lo resuelva el jerarca de la empresa contratante".

Artículo 187.- Autorízase a la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL) a contratar personal a término para la atención, instalación, operación y mantenimiento de servicios que de hecho o de derecho se encuentren en régimen de competencia. Dichas contrataciones se regirán por lo dispuesto en los artículos 30 a 37 inclusive, de la Ley Nº 17.556, de 18 de setiembre de 2002.

Artículo 188.- La Dirección Nacional de la Propiedad Industrial podrá delegar en sus subordinados, por resolución fundada, el cometido de firmar resoluciones de concesión, de desestimación y de desistimiento, en solicitudes de registro de signos distintivos sin oposición y en solicitudes de renovación de signos distintivos.

Podrá delegar, asimismo, las resoluciones por las que se dispone la apertura a prueba y la facultad de deducir oposiciones de oficio dispuesta en los artículos 21 y 22 de la Ley Nº 17.011, de 25 de setiembre de 1998.

Artículo 189.- Sustitúyese el artículo 3º de la Ley Nº 17.598, de 13 de diciembre de 2002, por el siguiente:

"ARTICULO 3º.- La Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA) se vinculará administrativamente con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Industria, Energía y Minería y actuará con autonomía técnica.

A los efectos de cumplir con los artículos 118 y 119 de la Constitución de la República, la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua lo hará a través del propio Ministerio de Industria, Energía y Minería, o del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, de acuerdo con la materia.

Podrá comunicarse directamente con los Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y demás órganos del Estado".

Artículo 190.- Fíjanse los siguientes niveles retributivos máximos nominales, por todo concepto, con excepción de la prima por antigüedad y los beneficios sociales, correspondientes a la estructura de cargos y funciones contratadas de la "Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua" (URSEA):

NIVEL	DENOMINACIÓN	NIVEL RETRIBUTIVO MÁXIMO (NOMINAL)
Gerencial I	Gerente General	$ 75.765
Gerencial II	Gerente de División, Secretario General, Asesor Jefe	$ 63.979
Jefatura de Proyecto y Encargado de Área	Jefe de Area, Jefe de Departamento, Asesor I	$ 47.059
	Asesor I	$ 42.113
	Asesor III/Técnico I	$ 23.290
	Administrativo I	$ 19.408
	Administrativo II	$ 17.250
	Administrativo III	$ 13.800
	Auxiliar I	$ 9.032

El personal en comisión recibirá, por vía de compensación, la diferencia entre su remuneración de origen y la remuneración total de acuerdo al cargo o función contratada al que se le asimile provisoriamente.

A efectos de cubrir diferencias salariales previstas y de habilitar la realización de proyectos de inversión específicos, asígnanse las partidas de acuerdo al siguiente detalle:

AÑO	REMUNERACIÓN PERSONAL $	INVERSIONES $
2006	13.657.000	24.975.202
2007	17.560.000	21.072.202
2008	21.462.000	17.170.202
2009	24.413.000	14.219.202

Las partidas de remuneraciones personales incluyen previsiones para aguinaldo y aportes sociales.

Quienes cumplan funciones en la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua estarán sujetos al régimen de permanencia a la orden y no podrán desempeñarse en ninguna otra actividad sea pública o privada, nacional o internacional, rentada u honoraria, vinculada con las empresas controladas o con aquellas que directa o indirectamente se encuentren comprendidas dentro del ámbito de sus competencias, excepto en lo que respecta al desempeño de funciones docentes en la enseñanza superior.

Los funcionarios que se incorporen a los puestos de trabajo de la Unidad por vía de redistribución, mantendrán la condición de presupuestados o contratados según lo fueran en su oficina de origen. Una vez vacantes dichos puestos, se redefinirá la naturaleza del vínculo funcional según las necesidades del servicio, por resolución del Poder Ejecutivo, a propuesta de la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua.

El programa anual de designación, redistribución y pases en comisión de esta unidad ejecutora deberá contar con informe previo favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 191.- El monto de todas las retribuciones personales, así como las cargas sociales y demás prestaciones de carácter salarial, de los funcionarios de la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua que sean abonados con cargo a Rentas Generales, serán reembolsados por dicha Unidad, con cargo a los recursos previstos por el artículo 17 de la Ley Nº 17.598, de 13 de diciembre de 2002, modificativas y concordantes, mediante el procedimiento que, a esos efectos, establezca la Contaduría General de la Nación.

Artículo 192.- Sustitúyese el artículo 17 de la Ley Nº 17.598, de 13 de diciembre de 2002, por el siguiente:

"ARTICULO 17.- Para el cumplimiento de sus cometidos, la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA) dispondrá, en su ámbito, de las mismas fuentes de recursos previstas por la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, para la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC), sin perjuicio de los atribuidos en la Ley Nº 16.832, de 17 de junio de 1997.

Créase la Tasa de Control del Marco Regulatorio de Energía y Agua, que se devengará por la actividad de control de la participación en las actividades reguladas a que refiere esta ley. Serán sujetos pasivos quienes desarrollen dichas actividades y serán agentes de retención o percepción los que el Poder Ejecutivo defina, debiendo destinarse el monto total de lo recaudado, exclusivamente a la financiación del presupuesto aprobado de la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua. Si hubiere excedentes en la suma anual percibida por concepto del tributo creado respecto del presupuesto aprobado de la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua por el mismo período, los mismos se deducirán del monto a pagar en el año siguiente, en proporción a lo pagado.

El total de lo recaudado por dicha Tasa en base a liquidaciones conforme a la reglamentación dictada por el Poder Ejecutivo, no podrá superar el 2 o/oo (dos por mil) del total de ingresos brutos de la actividad sujeta a control".

Hasta la entrada en vigencia de esta norma sustitutiva, los montos devengados por concepto de la Tasa de Control del Marco Regulatorio de Energía y Agua, se regirán conforme a la disposición sustituida.

Artículo 193.- Exceptúase del pago de la Tasa prevista en el artículo precedente, a aquellas actividades que, a la fecha de vigencia de la Ley Nº 17.598, de 13 de diciembre de 2002, se encontraran gravadas por el mismo concepto en virtud de lo establecido en el contrato de concesión respectivo.

Los concesionarios de las actividades aludidas en el inciso precedente abonarán al Ministerio de Industria, Energía y Minería y a la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA), conforme éstos lo dispongan, los montos establecidos en los contratos de concesión, a cuyo pago estén obligados, en la proporción siguiente: los montos a pagar se distribuirán en un 73% (setenta y tres por ciento) para el Ministerio de Industria, Energía y Minería y en un 27% (veintisiete por ciento) para la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua, organismos que los recaudarán en esos porcentajes, a efectos de financiar los gastos indicados en los respectivos contratos de concesión.

Las sumas correspondientes se destinarán igualmente a la financiación del presupuesto aprobado de la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua.

Artículo 194.- Sustitúyese el artículo 74 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, en la redacción dada por el artículo 23 de la Ley Nº 17.598, de 13 de diciembre de 2002, por el siguiente:

"ARTICULO 74.- La Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) se vinculará administrativamente con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Industria, Energía y Minería y actuará con autonomía técnica.

A los efectos de cumplir con los artículos 118 y 119 de la Constitución de la República, la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones lo hará a través del propio Ministerio de Industria, Energía y Minería, o del Ministerio de Educación y Cultura de acuerdo con la materia.

Podrá comunicarse directamente con los Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y demás órganos del Estado".

Artículo 195.- Transfiérese la totalidad de los puestos de trabajo ocupados y vacantes de la Dirección Nacional de Comunicaciones del Ministerio de Defensa Nacional (Inciso 03, programa 010, unidad ejecutora 040) a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) con excepción del cargo de Director Nacional de Comunicaciones, Escalafón Q, creado por el artículo 139 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, el que se suprime, según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 172 de la presente ley.

Los funcionarios mantendrán su situación escalafonaria y retributiva hasta que se apruebe la estructura de puestos de trabajo de la Unidad Reguladora Servicios de Comunicaciones, momento en que se procederá a realizar las respectivas adecuaciones presupuestales, las que no podrán ocasionar lesión de derechos ni disminución de sus retribuciones.

El Poder Ejecutivo podrá hacer uso de la facultad conferida por el literal A) del artículo 84 "in fine" de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, dentro de los ciento ochenta días de vigencia de la presente ley.

Suprímese la Dirección Nacional de Comunicaciones (Inciso 03, programa 010, unidad ejecutora 040).

Artículo 196.- El monto de todas las retribuciones personales así como las cargas sociales y demás prestaciones de carácter salarial de los funcionarios de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) será reembolsado a Rentas Generales con cargo a sus recursos con afectación especial mediante el procedimiento que establezca la Contaduría General de la Nación.

Artículo 197.- Sustitúyese el artículo 2º de la Ley Nº 17.820, de 7 de setiembre de 2004, por el siguiente:

"ARTICULO 2º.- Créase la Tasa de Control del Marco Regulatorio de Comunicaciones, que se devengará por la actividad de control de la participación en las actividades reguladas a que refiere el artículo 71 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001. Serán sujetos pasivos quienes presten servicios comerciales de comunicaciones, a excepción de las empresas de radiodifusión -radios de amplitud modulada (AM) y frecuencia modulada (FM)- y de televisión abierta y serán agentes de retención o percepción los que el Poder Ejecutivo defina. El monto referido deberá destinarse, exclusivamente, a la financiación del presupuesto aprobado de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones.

La Tasa de Control del Marco Regulatorio de Comunicaciones será equivalente al 3 o/oo (tres por mil) del total de ingresos brutos de la actividad sujeta a control.

Será deducido del monto a pagar por concepto de Impuesto a las Telecomunicaciones (ITEL), creado por la Ley Nº 17.453, de 28 de febrero de 2002, lo abonado por concepto de Tasa de Control del Marco Regulatorio de Comunicaciones".

Artículo 198.- La Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, tendrá acción ejecutiva para el cobro de los créditos que resultaren a su favor por las deudas generadas por concepto de precios, de tasas u otras tarifas referentes a los servicios comprendidos dentro de su competencia.

A tales efectos, constituirán títulos ejecutivos los testimonios de las resoluciones firmes dictadas en el ejercicio de sus atribuciones y competencias, relativos a dichos adeudos.

Podrán ser aplicables, en lo pertinente, las disposiciones del Código Tributario.

INCISO 09
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE

Artículo 199.- Modifícase el artículo 18 del Decreto-Ley Nº 14.335, de 23 de diciembre de 1974, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 18.- Créase el Fondo denominado 'Fomento del Turismo', que será administrado directamente por el Ministerio de Turismo y Deporte, el que estará afectado a la realización de planes de propaganda y publicidad ya sea a nivel nacional o internacional; a la administración, creación, investigación, equipamiento, mejoramiento y aprovechamiento de los recursos en toda clase de obras de infraestructura turística proyectados o a proyectarse; a refacciones y mantenimiento de las existentes; a promoción y control de los servicios turísticos de la República; a la formulación y realización de planes, proyectos y programas que tiendan a cumplir con los fines de la presente ley, con exclusión de retribuciones personales".

Artículo 200.- Autorízase al Inciso 09 "Ministerio de Turismo y Deporte" a realizar, a solicitud del Banco Central del Uruguay, encuestas y tareas especiales o extraordinarias, en materias de su competencia. Las contribuciones que realice el Banco Central del Uruguay, serán consideradas fondos de terceros y podrán destinarse al pago de retribuciones personales o a la contratación con terceros de las tareas encomendadas.

Artículo 201.- La prestación de servicios de venta de publicaciones y material de difusión que realice la unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría" del Inciso 09 "Ministerio de Turismo y Deporte", podrá ser comercializada de acuerdo con los precios que fije el Poder Ejecutivo, a propuesta del Inciso. En la determinación del precio se contemplará, exclusivamente, el costo de los recursos materiales involucrados o los precios abonados a los organismos e instituciones elaboradoras de las publicaciones o material de difusión. El producido de dicha comercialización será destinado a gastos de funcionamiento o al reembolso a los organismos e instituciones mencionadas, no pudiendo destinarse al pago de retribuciones personales.

Artículo 202.- Habilítase en la unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Deporte" del Inciso 09 "Ministerio de Turismo y Deporte", una partida de $ 2.500.000 (dos millones quinientos mil pesos uruguayos) en el Grupo 1 "Bienes de Consumo", y una partida de $ 2.500.000 (dos millones quinientos mil pesos uruguayos) en el Grupo 2 "Servicios No Personales", con destino a la promoción y desarrollo del deporte infantil y juvenil.

La Contaduría General de la Nación habilitará los objetos de gasto correspondientes para cumplir lo dispuesto en el inciso precedente.

Artículo 203.- Suprímense los siguientes cargos de confianza:

- "Director del Instituto Nacional de la Juventud", creado por el artículo 331 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990.
- "Director de Deportes" y "Director de Coordinación Deportiva", creados por el artículo 88 de la Ley Nº 17.243, de 29 de junio de 2000.

INCISO 10
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

Artículo 204.- De las asignaciones presupuestales destinadas a gastos de inversión que figuran en los anexos de la presente ley, el Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas" podrá ejecutar hasta la suma de $ 2.486.200.000 (dos mil cuatrocientos ochenta y seis millones doscientos mil pesos uruguayos) durante el Ejercicio 2006, hasta $ 2.749.200.000 (dos mil setecientos cuarenta y nueve millones doscientos mil pesos uruguayos) durante el Ejercicio 2007, hasta $ 3.030.200.000 (tres mil treinta millones doscientos mil pesos uruguayos) durante el Ejercicio 2008 y hasta $ 3.502.200.000 (tres mil quinientos dos millones doscientos mil pesos uruguayos) durante el Ejercicio 2009.

Los montos establecidos en la presente norma son totales, por lo que comprenden financiamiento local y externo, y comprenden las partidas correspondientes al Proyecto 999 "Mantenimiento y Conservación de la Red" del Programa 008 "Mantenimiento de la Red Vial Departamental" por $ 270.537.430 (doscientos setenta millones quinientos treinta y siete mil cuatrocientos treinta pesos uruguayos).

Facúltase al Poder Ejecutivo a incrementar los montos referidos en función de la evolución de los ingresos del Gobierno Central.

Artículo 205.- Derógase el artículo 150 de la Ley Nº 17.556, de 18 de setiembre de 2002, reintegrándose a la Administración de Ferrocarriles del Estado los cometidos, facultades, recursos humanos necesarios y bienes materiales relativos a la infraestructura ferroviaria, incluso el derecho al cobro de peajes.

La Contaduría General de la Nación abatirá los créditos correspondientes al Proyecto 888 "Infraestructura Ferroviaria", en todos los programas del Inciso, incluyendo lo destinado a retribuciones personales.

Los montos abatidos por aplicación del inciso anterior, se incrementarán en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones" a favor de la Administración de Ferrocarriles del Estado, en $ 264.300.052 (doscientos sesenta y cuatro millones trescientos mil cincuenta y dos pesos uruguayos) para cada Ejercicio presupuestal del Período 2006 - 2009.

Artículo 206.- Autorízase a la Administración de Ferrocarriles del Estado (AFE) a participar de una sociedad anónima a ser constituida por la Corporación Nacional para el Desarrollo, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Nº 15.785, de 4 de diciembre de 1985, para el transporte de cargas del modo ferroviario (incisos tercero y cuarto del artículo 188 de la Constitución de la República).

Dicha sociedad podrá intervenir en la rehabilitación de la infraestructura ferroviaria y también podrá adquirir material rodante.

La Administración de Ferrocarriles del Estado participará en la dirección de la empresa.

El Poder Ejecutivo reglamentará este artículo dentro del plazo de ciento ochenta días, a partir de la promulgación de la presente ley, dando cuenta a la Asamblea General.

Artículo 207.- Autorízase al Poder Ejecutivo el cobro de un canon por los emprendimientos e instalaciones que autorice el Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas" en el suelo, subsuelo y vuelo de la faja de dominio público de las rutas nacionales. El precio del canon debe guardar razonable equivalencia con el valor del arrendamiento del espacio ocupado.

No habrá derecho al cobro del canon cuando el uso del suelo, subsuelo o vuelo de la faja de dominio público de las rutas nacionales, sea realizado por una empresa del dominio comercial o industrial del Estado (artículo 221 de la Constitución).

Artículo 208.- Autorízase al Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas" a celebrar convenios de facilidades de pago en unidades indexadas, por los adeudos pendientes de pago en cualquiera de sus Direcciones.

A los efectos del otorgamiento de estas facilidades, se tomará el monto de la deuda original sin multas y sin recargos en unidades indexadas al momento que se generó la obligación, adicionándole un interés anual efectivo de hasta el 6% (seis por ciento) hasta la fecha de celebración del convenio. El monto resultante, será pagadero hasta en 60 (sesenta) cuotas mensuales calculadas en unidades indexadas, con un interés de hasta el 6% (seis por ciento) efectivo anual.

Artículo 209.- Facúltase al Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas" a través de la Dirección Nacional de Hidrografía y a la Administración Nacional de Puertos, a disponer en los puertos bajo su jurisdicción el traslado, dentro o fuera de recintos portuarios, de embarcaciones, vehículos o cualquier otro tipo de bienes u objetos que:

1) No cuenten con la correspondiente autorización.
2) Afecten la operativa o seguridad portuaria.
3) Que su propietario, armador, representante o responsable, mantenga adeudos con la autoridad portuaria por un término mayor a noventa días.

Los costos de movilización y depósito serán de cargo del propietario, armador, representante o responsable, no asumiendo el Estado responsabilidad de especie alguna por los eventuales daños o deterioros que surjan como consecuencia de estas acciones.

Artículo 210.- Habilítanse los puertos que cuenten con la aprobación del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, de acuerdo con las reglas que se indican:

A) Que dichos puertos encuadren en la política nacional portuaria de estímulo al desarrollo náutico como dinamizador del turismo.
B) Que se ubiquen en la costa del Río de la Plata y del océano Atlántico en el departamento de Maldonado, comprendida entre el puerto de Piriápolis y Punta José Ignacio; y en la costa del Río de la Plata, en el departamento de Canelones, comprendida entre el balneario Salinas y el arroyo Solís Chico.

Previamente, los estudios técnicos, económicos y ambientales deberán ser aprobados por el Poder Ejecutivo conforme a la normativa vigente.

Artículo 211.- Facúltase al Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas" a través de la Dirección Nacional de Hidrografía a apli-

car sanciones a los usuarios de los puertos bajo su jurisdicción que infrinjan la normativa portuaria. Las multas se graduarán entre 500 UI (quinientas unidades indexadas) hasta 500.000 UI (quinientas mil unidades indexadas), según la gravedad de la infracción. Las multas mencionadas se entenderán sin perjuicio de las reclamaciones civiles y penales que pudieran corresponder.

Artículo 212.- Sustitúyese el artículo 236 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, por el siguiente:

"ARTICULO 236.- La Dirección Nacional de Hidrografía del Inciso 10 'Ministerio de Transporte y Obras Públicas', y la Administración Nacional de Puertos tienen competencia para intimar en vía administrativa la movilización de embarcaciones ubicadas en el área portuaria de los puertos bajo su jurisdicción, ya sea en áreas terrestres o acuáticas, que se encuentren en alguna de las siguientes condiciones:

A) Que estén hundidas, semihundidas o varadas.
B) Que su inmovilidad afecte la operativa o seguridad portuaria.
C) Que no hubieran satisfecho sus obligaciones con la Dirección Nacional de Hidrografía y con la Administración Nacional de Puertos por el término de seis meses.

La intimación se notificará al propietario, armador o representante, estableciendo plazo para la movilización o cumplimiento de las obligaciones con la Dirección Nacional de Hidrografía y con la Administración Nacional de Puertos, según corresponda, bajo apercibimiento de operar la traslación de dominio a favor del Estado.

Serán solidariamente responsables de las obligaciones referidas precedentemente, quienes hayan solicitado los servicios correspondientes, el propietario, el armador y el representante.

Vencido el plazo dispuesto en la intimación sin que se hubiera dado cumplimiento a la misma, por resolución del Poder Ejecutivo se reputará abandonada la embarcación a favor del Estado, sin perjuicio de la responsabilidad pecuniaria por los gastos que demanden las operaciones, cuya relación, aprobada por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, constituirá título ejecutivo.

Se notificará al propietario, al armador o al representante y se publicará en legal forma la verificación del abandono, así como la pérdida de todos los derechos que existan a favor de terceros respecto de la embarcación abandonada, salvo que comparezcan a cumplir con lo intimado y asuman el pago de los gastos correspondientes.

Transcurrido el plazo de diez días hábiles desde la última publicación o notificación, sin que se hubieran presentado interesados a deducir sus derechos, se documentará la correspondiente traslación de dominio mediante certificado notarial con las resultancias del expediente respectivo".

Artículo 213.- Modifícase el artículo 17 de la Ley N° 15.939, de 28 de diciembre de 1987, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 17.- Todos los bosques y terrenos forestales definidos en los artículos 4º y 5º que sean propiedad del Estado a la fecha de promulgación de la presente ley, y los que adquiera en el futuro, integran el Patrimonio Forestal del Estado, quedando bajo la defensa y protección del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, con excepción del arbolado existente en las franjas de dominio público de las rutas nacionales e inmuebles propiedad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, que quedarán bajo custodia de este Ministerio. Los bosques y terrenos municipales permanecerán en la órbita de éstos".

Artículo 214.- Amplíase la extensión del Puerto de Nueva Palmira habilitado por el artículo 248 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, hasta el kilómetro 13 del Río Uruguay.

El puerto habilitado de Fray Bentos se extenderá entre el kilómetro 90 y el kilómetro 115, sin perjuicio de las habilitaciones dispuestas en el artículo 250 de la Ley Nº 17.296 para el puerto de M'Bopicuà, y el puerto habilitado de Paysandú entre el kilómetro 190 y el kilómetro 216 del Río Uruguay, respectivamente.

Artículo 215.- Para aquellos buques de bandera uruguaya que efectúen transporte de cargas de cabotaje nacional, el Poder Ejecutivo podrá reducir hasta en un 100% (cien por ciento) las tarifas, tasas, proventos y precios públicos aplicables al buque y a la mercadería en los puertos bajo administración del Estado, así como los correspondientes al uso de vías navegables y ayudas a la navegación.

El Poder Ejecutivo reglamentará lo dispuesto precedentemente en un plazo de ciento veinte días. La reglamentación contemplará las condiciones operativas de los puertos y vías navegables, a efectos de evitar distorsiones en su uso.

Artículo 216.- Autorízase al Poder Ejecutivo a determinar el precio a abonar por las empresas de transporte de carga, a las que se les otorguen permisos especiales de circulación, tanto por exceso de dimensiones como por exceso de peso, los cuales requieren de un control para preservar la seguridad vial.

Los funcionarios de la Dirección Nacional de Transporte realizarán el "acompañamiento o custodia" de los vehículos de carga objeto de los permisos antes referidos. El Poder Ejecutivo reglamentará la compensación a percibir por los funcionarios encargados de dichas tareas.

Artículo 217.- Modifícase el inciso primero del artículo 65 de la Ley Nº 16.462, de 11 de enero de 1994, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 65.- Autorízase al Ministerio de Transporte y Obras Públicas a través de la Dirección Nacional de Transporte a cobrar hasta 20 UR (veinte unidades reajustables) por los permisos, certificados o autorizaciones que expida".

Artículo 218.- Asígnase una partida anual de $ 86.800.000 (ochenta y seis millones ochocientos mil pesos uruguayos) en la financiación 1.1 "Rentas Generales" unidad ejecutora 007 "Dirección Nacional de Transporte" objeto del gasto 579.014 "Subsidio, boleto de estudiante área metropolitana", la que se destinará a la promoción y desarrollo del transporte interdepartamental de pasajeros, especialmente en proyectos o programas que contengan fines de carácter social y de fomento a la educación.

Facúltase al Ministerio de Transporte y Obras Públicas a reglamentar la utilización de la partida referida y realizar convenios con los Gobiernos Departamentales del interior del país y otras instituciones públicas y privadas, para complementar proyectos o programas que contengan iguales fines en el resto del país.

Artículo 219.- Autorízase por razones fundadas a dejar sin efecto las sanciones asociadas a las boletas de contravención extendidas hasta la entrada en vigencia de la presente ley, con motivo de infracciones por exceso de peso, comprobadas mediante los instrumentos de pesaje con los que opera el Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Artículo 220.- Facúltase al Ministerio de Transporte y Obras Públicas a exonerar hasta el 100% (cien por ciento) de la multa por mora y los recargos correspondientes, a las empresas de transporte de pasajeros por carretera que mantengan adeudos pendientes por concepto del tributo creado por el artículo 16 de la Ley Nº 12.950, de 23 de noviembre de 1961, y derogado por el artículo 9º de la Ley Nº 17.651, de 4 de junio de 2003.

El Poder Ejecutivo reglamentará las condiciones generales en que se otorgará la exoneración.

Sin perjuicio de lo establecido en los dos incisos anteriores declárase la compensación automática entre los créditos que las empresas de transporte de pasajeros por carretera tengan contra el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y los adeudos que aquellas tengan con dicha Secretaría de Estado por el tributo de referencia.

Artículo 221.- Los vehículos que sean abandonados en las rutas nacionales o retenidos en los puestos de control, a cargo del Ministerio de Transporte y Obras Públicas o de concesionarios, y que permanezcan por un plazo mayor a sesenta días sin que sean reclamados por sus propietarios, serán considerados en abandono, en cuyo caso el referido Ministerio podrá disponer la subasta de los mismos, previa declaración al respecto que deberá publicarse en el Diario Oficial.

Artículo 222.- Agrégase al artículo 18 de la Ley Nº 3.958, de 28 de marzo de 1912, en la redacción dada por el artículo 258, "in fine", de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, el siguiente inciso:

"Simultáneamente al otorgamiento del acta de expropiación, se podrá suscribir un contrato de comodato. En ese sentido, la Administración, por causa justificada, le concederá un plazo máximo de ciento veinte días al expropiado para proceder a la entrega del bien, y en garantía de fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas se depositará la suma que la Administración estime conveniente para cada caso en concreto, cantidad que se devolverá al expropiado simultáneamente con la entrega efectiva del inmueble".

Artículo 223.- Modifícase el artículo 320 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 320.- En caso de expropiaciones realizadas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, si después de ejecutada la obra que dio origen a la expropiación quedaren áreas no aptas para el destino fijado en la declaración de utilidad pública, el Ministerio podrá enajenar o permutar a los particulares las mismas, teniendo prioridad en el siguiente orden: primero, el expropiado y segundo, los propietarios de los padrones linderos a las áreas. A sus efectos se considerará su valor sobre la base de la tasación de las oficinas técnicas del Ministerio o del precio establecido en remate público.

Podrá procederse en igual forma cuando cambien las circunstancias de hecho que determinaron su destino y dichas tierras se tornen innecesarias para el Estado".

Artículo 224.- Modifícase el artículo 42 de la Ley Nº 3.958, de 28 de marzo de 1912, en la redacción dada por el artículo 3º de la Ley Nº 10.247, de 15 de octubre de 1942, y por el artículo 13 del Decreto-Ley Nº 14.250, de 15 de agosto de 1974, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"A) La declaración de urgencia se hará por el organismo expropiante.
B) En los casos de toma urgente de posesión la indemnización provisoria se depositará en el Banco Hipotecario del Uruguay en unidades reajustables y será la que resulte de la tasación del bien expropiado y sus mejoras, en dictamen fundado, efectuado por técnicos públicos dependientes del Poder Ejecutivo o de los Gobiernos Departamentales. Dicha tasación comprenderá el monto de la indemnización por el bien expropiado y todo otro concepto que ofrecerá la Administración. Las servidumbres legales de utilidad pública no dan lugar a indemnización.
C) El Juez o Tribunal que entienda, o a quien competa entender, en la acción, previa y cautelar de toma urgente de posesión, verificará:
   1) La designación del inmueble a expropiar y la resolución que disponga la toma urgente de posesión.
   2) Que exista una cuenta abierta en el Banco Hipotecario del Uruguay en unidades reajustables, identificada con el número de padrón del inmueble.
   3) La titularidad del bien a expropiar y su situación patrimonial.
D) La Administración entablará la acción de toma urgente de posesión, solicitando la intimación de desocupación y acreditación de la titularidad sobre el inmueble expropiado y su situación patrimonial, en el plazo de diez días perentorios e improrrogables, bajo apercibimiento de lanzamiento. La decisión judicial que ordene la desocupación será inapelable y se cumplirá de inmediato.
E) Al decretar el lanzamiento, el Juez dispondrá el libramiento de oficio al Banco Hipotecario del Uruguay para el cobro del precio provisorio, a quien haya acreditado la titularidad del inmueble designado para expropiar. Si los interesados no comparecieran o hubiera diferencias o dudas sobre el derecho y calidad, legitimación o titularidad, o si existieran embargos, interdicciones o gravámenes sobre el inmueble, el Juez de la causa dispondrá que la situación se dilucide en el juicio de expropiación sin perjuicio de dar posesión al organismo expropiante.
F) Una vez cumplida la toma de posesión efectiva del inmueble, la Administración tendrá un plazo de treinta días para presentar la demanda de expropiación.

Artículo 225.- Modifícase el artículo 773 del Código de Comercio, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 773.- La hipoteca podrá constituirse sobre bienes inmuebles que se posean en propiedad o en usufructo y sobre naves y diques flotantes.

También se podrá constituir sobre un buque en construcción y se inscribirá en el Registro Nacional de Buques.

La hipoteca puede constituirse a partir de la firma del contrato de construcción respectivo o cuando el buque se encuentre en curso de construcción.

A los efectos de lo establecido en el inciso anterior se consideran partes integrantes del buque en construcción y sujetos a la garantía, los materiales, maquinarias y aparejos a ser incorporados en esa construcción, que se hallen acopiados o depositados dentro del recinto del astillero o establecimiento y que estuvieren destinados al buque, aun cuando no hayan sido incorporados todavía e identificados en la forma que establezca la reglamentación.

La mencionada hipoteca pasará a gravar el buque una vez inscripto éste en la matrícula, salvo estipulación en contrario de las partes.

El contrato de construcción de un buque, su modificación o rescisión, deben documentarse en escritura pública bajo pena de nulidad. El contrato de construcción a que se refiere el párrafo anterior y sus actos modificativos, sólo pueden valer contra terceros después de haberse inscripto en el Registro Nacional de Buques. La falta de inscripción del contrato implica la presunción de que el buque es construido por cuenta del constructor.

Salvo pacto en contrario, el buque es de propiedad del comitente a partir de la colocación de la quilla o del pago de la primera cuota, si su precio se hubiera estipulado en pagos parciales y este derecho puede hacerse valer contra terceros siempre que se hubiese cumplido con la inscripción prevista en el inciso precedente".

Artículo 226.- Las terminales portuarias, zonas francas, terminales logísticas y demás empresas generadoras o receptoras de carga, entendiéndose por tales las que produzcan o movilicen un volumen anual de más de veinte mil toneladas de carga, deberán disponer de sistemas de pesaje de vehículos de carga en cada lugar de embarque o de recepción, según las normas generales de carácter técnico que imparta el Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

La reglamentación definirá los plazos dentro de los cuales las empresas darán cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, el tipo de balanza a utilizar y las modalidades que las circunstancias aconsejen, así como las responsabilidades derivadas del incumplimiento.

Artículo 227.- La Dirección Nacional de Transporte llevará un registro con los adeudos pendientes, infracciones con sanción pecuniaria en trámite o convenios de facilidades de pago vigentes con el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, de las personas físicas o jurídicas propietarias de vehículos de transporte de carga (con capacidad de 2.000 kilogramos en adelante) o de vehículos de transporte colectivo de personas (con capacidad mayor a 7 pasajeros). Dichos adeudos se indizarán por el padrón del vehículo y patronímicamente y se comunicarán al Registro Nacional de Automotores el que brindará la información respectiva.

Mientras no se haga efectiva la comunicación electrónica entre ambos registros, la Dirección Nacional de Transporte brindará también certificación escrita de la inexistencia de los citados adeudos y el Registro Nacional de Automotores no inscribirá la transmisión dominial, leasing ni prendas sin la presentación de dicho certificado.

El adquirente será responsable del pago de los adeudos del enajenante si no media la expedición de certificado negativo expedido por los dos registros referidos.

Artículo 228.- Los funcionarios del Ministerio de Transporte y Obras Públicas que desempeñen tareas de recaudación, inspección o de vigilancia podrán ser asignados a otras funciones, según las necesidades del Inciso, conservando su mismo escalafón y grado salarial.

INCISO 11
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Artículo 229.- Créase en el Inciso 11, programa 001 "Administración General", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", la Dirección de Derechos Humanos con los siguientes cometidos:

A) Promover la más amplia vigencia de los Derechos Humanos.
B) Desarrollar un Plan Nacional de Derechos Humanos.
C) Promover la sensibilización y el conocimiento de tales derechos, y la educación en Derechos Humanos, en todo el sistema educativo nacional, público y privado, formal e informal.
D) Elaborar normativas para compatibilizar la legislación nacional con la internacional.
E) Implementar un programa que promueva el reconocimiento y respeto de los derechos ante la Administración Pública y de los funcionarios.
F) Desarrollar acciones tendientes a la eliminación de toda clase de discriminación por razones étnicas, raciales, de género, religión, opción sexual, capacidades diferentes, edad o aspecto físico.
G) Proponer el establecimiento de marcos institucionales de participación ciudadana que conformen garantías contra las violaciones de los derechos de los habitantes y habiliten el seguimiento y evaluación del ejercicio de la función pública.
H) Proponer y coordinar temas de Derechos Humanos en la región.

Créase el cargo de Director de Derechos Humanos, con carácter de particular confianza, cuya remuneración se ubicará en el nivel previsto por el literal C) del artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986.

Artículo 230.- Créase en el Inciso 11, programa 001 "Administración General", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría",

la "Dirección de Asuntos Constitucionales, Legales y Registrales". La misma tendrá como cometido la articulación de las unidades ejecutoras, servicios ministeriales y personas públicas no estatales relacionadas con los cometidos del Ministerio de Educación y Cultura, vinculados a los temas constitucionales, legales y registrales de competencia de esa Cartera ministerial. A tales efectos, el Ministro identificará, mediante resolución fundada, la nómina de los servicios comprendidos en esta disposición.

La citada Dirección tendrá a su cargo:

A) Relevar la situación del Estado en materia de juicios en que éste sea actor o demandado, a cuyos efectos los distintos organismos públicos y personas públicas no estatales remitirán la información pertinente, en la forma y plazos que determine el Poder Ejecutivo.
B) Estudiar la normativa vigente, realizando ante las autoridades respectivas y dentro del marco de competencia del Ministerio de Educación y Cultura, las sugerencias de ajustes normativos que se estimen necesarios para el adecuado acceso a la justicia, la mejora de la gestión judicial de los intereses del Estado y el fortalecimiento del Estado de Derecho.
C) Evacuar las consultas que le requieran los distintos organismos estatales sobre los asuntos a su consideración, ya sea en vía administrativa o contenciosa.

Créase el cargo de Director de Asuntos Constitucionales, Legales y Registrales, con carácter de particular confianza, cuya remuneración se ubicará en el nivel previsto por el literal C) del artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986.

Se declaran de alta prioridad las funciones de "Director de Cooperación Jurídica Internacional y de Justicia" que refiere el artículo 342 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, las que serán provistas mediante el régimen establecido por el artículo 7º de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992 y sus decretos reglamentarios 629/1992, de 21 de diciembre de 1992 y 55/993, de 2 de febrero de 1993. A partir de la vigencia de esta ley dichas funciones se denominarán de "Cooperación Jurídica Internacional y MERCOSUR".

Artículo 231.- Asígnase al Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", una partida anual de $ 7:129.788 (siete millones ciento veintinueve mil setecientos ochenta y ocho pesos uruguayos), para atender los aportes patronales y personales de los becarios contratados del programa 001 "Administración General".

Artículo 232.- Habilítase al Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 001 "Administración General", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", a remunerar a través del régimen de horas docentes, las actividades educativas enmarcadas en el Programa Nacional de Educación y Trabajo, a cargo de la Dirección de Educación, con inclusión de las actuales actividades desarrolladas por el Centro de Capacitación y Producción (CECAP).

Artículo 233.- Autorízase al Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura" a utilizar las economías que concrete en los arrendamientos de inmuebles que actualmente contratan las dependencias del Inciso, para incrementar el crédito correspondiente al objeto del gasto del grupo 7 - Partidas a Reaplicar- de la unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría".

Artículo 234.- Modifícase el inciso primero del artículo 319 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 319.- El Ministerio de Educación y Cultura y el Servicio Oficial de Difusión, Radiotelevisión y Espectáculos (SODRE) podrán contratar, en régimen de 'cachet', solamente artistas, docentes, técnicos en radio y televisión, espectáculos, periodistas en radio y televisión y gestores de proyectos culturales, siempre y cuando presten efectivamente servicios en estas áreas.

Deberá suscribirse un contrato donde se documente las condiciones y el objeto de la prestación, pudiendo la Administración disponer en cualquier momento su rescisión.

Dichas contrataciones serán de carácter transitorio y no darán derecho a adquirir la calidad de funcionario público".

Artículo 235.- La promoción de proyectos de Fomento Artístico Cultural, se efectuará a través del otorgamiento de incentivos fiscales a quienes efectúen donaciones a favor de los proyectos y de beneficios fiscales a los promotores de los mismos. El Poder Ejecutivo establecerá semestralmente los límites de los beneficios e incentivos fiscales que podrán otorgarse en el marco de lo previsto en la presente ley.

Artículo 236.- Los proyectos de fomento artístico cultural deberán describir en forma detallada el plan o programa de las actividades artístico culturales que se propongan realizar, especificando los medios a utilizar y los objetivos a alcanzar.

A título enunciativo, los proyectos podrán estar dirigidos a la instalación de instituciones artístico culturales, instituciones de promoción de la producción artístico cultural incluyendo la cinematográfica y audiovisual; a las producciones literarias o musicales; exposiciones de artes plásticas; a la promoción de perfeccionamiento en las expresiones artístico culturales; a la organización de concursos en las diversas ramas culturales.

Sin perjuicio de lo que establezca la reglamentación, los proyectos deberán contener:

A) Descripción de las actividades y objetivos a cumplir.
B) Cronograma de ejecución por etapas.
C) Presupuesto en el que se discriminarán los fondos necesarios para cada etapa del proyecto.

Artículo 237.- Créase el "Registro de Proyectos de Fomento Artístico Cultural", que será llevado por el Ministerio de Educación y Cultura. El Poder Ejecutivo reglamentará la organización, funcionamiento y procedimiento de inscripción de los proyectos declarados de fomento artístico cultural conforme a los medios y procedimientos técnicos más adecuados.

Sólo los proyectos inscriptos podrán ser destinatarios de donaciones en los términos y con los beneficios consagrados en la presente ley.

La información contenida en el referido Registro, será divulgada periódicamente en los medios masivos de comunicación y será accesible de manera continua a través de medios informáticos. La reglamentación determinará el contenido de la información, que deberá incluir el monto máximo otorgado a cada proyecto, montos recaudados y estado de ejecución de los mismos.

Artículo 238.- Créase el "Fondo Concursable para la Cultura" con destino al financiamiento de Proyectos de Fomento Artístico Cultural de impacto en todo el territorio nacional.

El fondo común se distribuirá entre los distintos fondos sectoriales de las diversas disciplinas artísticas, de acuerdo a los criterios que se determinan en la presente ley y su reglamentación.

Llámase fondos sectoriales a aquellos fondos de promoción de cada disciplina artística.

Los proyectos aprobados en virtud de las Leyes Nos. 16.297, de 17 de agosto de 1992, 16.624, de 10 de noviembre de 1994 y modificativas, se reputarán de Fomento Artístico Cultural.

Artículo 239.- Las Personas Físicas contribuyentes del Impuesto al Patrimonio, o Jurídicas contribuyentes del Impuesto a las Rentas de la Industria y Comercio, del Impuesto a las Rentas Agropecuarias y del Impuesto al Patrimonio, que efectúen donaciones en efectivo para proyectos declarados de fomento artístico cultural, gozarán de los beneficios fiscales siguientes:

1) 75% (setenta y cinco por ciento) del monto donado se imputará como pago a cuenta de los tributos mencionados en el inciso anterior, según los límites establecidos por el Poder Ejecutivo.
2) 25% (veinticinco por ciento) podrá ser imputado a todos los efectos fiscales como gasto de la empresa.

Los beneficios fiscales de las personas físicas o jurídicas contribuyentes se contabilizarán de acuerdo a los destinos elegidos para la donación según la siguiente escala:

A) 100% (cien por ciento) para los casos de aportes al Fondo Común para el financiamiento de Proyectos de Fomento Artístico Cultural.
B) 80% (ochenta por ciento) para los casos de aportes a los Fondos Sectoriales de cada disciplina artística, sin perjuicio de lo que establezca la reglamentación.
C) 40% (cuarenta por ciento) para los casos de aportes a proyectos artísticos individualizados. Este porcentaje podrá llegar al 60% (sesenta por ciento) cuando se trate de proyectos a realizarse en el interior del país con participación de artistas locales. Dichos aportes deberán hacerse a través de depósitos en la cuenta específica abierta para proyectos individualizados.
D) 20% (veinte por ciento) para los casos de aportes a proyectos culturales oficiales que sean declarados de Fomento Artístico Cultural. Dichos aportes deberán hacerse a través de depósitos en la cuenta específica abierta para proyectos individualizados.

Artículo 240.- Créase el Consejo Nacional de Evaluación y Fomento de Proyectos Artístico Culturales que tendrá los siguientes cometidos:

A) Asesorar al Poder Ejecutivo en el otorgamiento de beneficios fiscales a quienes desarrollen proyectos artístico culturales.
B) Declarar de Fomento Artístico Cultural, los Proyectos que seleccione en un plazo no mayor a los 60 días de presentados.
C) Actuar como fiduciario del Fideicomiso de Inversión Artístico Cultural que se crea en el artículo 247 de la presente ley.
D) Evaluar y controlar la ejecución de los Proyectos declarados de Fomento Artístico Cultural.
E) Captar recursos financieros destinados al desarrollo artístico cultural, tal como ser donaciones y legados.
F) Promover proyectos de patrocinio, fomento, inversión y la cooperación internacional, fundamentalmente con los países de la región, destinados a la integración regional para el desarrollo cultural.
G) Promover la creación de líneas de crédito y otras medidas de apoyo, para el crecimiento y desarrollo de las industrias culturales nacionales que promuevan y difundan a artistas uruguayos y créditos sociales para el crecimiento y desarrollo de Instituciones civiles sin fines de lucro con personería jurídica, destinadas a la gestión cultural.
H) Estimular, promover y fomentar la actividad artístico cultural nacional en todas sus etapas de creación, formación, difusión, documentación, dotación de infraestructuras y circulación.

A los efectos de cumplir con estos cometidos, el Consejo deberá:

A) Establecer su reglamento de funcionamiento interno y fijar los procedimientos para su ejecución.
B) Reglamentar el "Registro de Proyectos de Fomento Artístico Cultural", que será llevado por el Ministerio de Educación y Cultura, que se crea en el artículo 237 de la presente ley.
C) Administrar y disponer de los fondos recibidos, de acuerdo a la presente ley y su reglamentación.
D) Conformar jurados especializados por cada disciplina artística.
E) Difundir a través de los medios de comunicación los llamados a presentación de proyectos así como las evaluaciones de los mismos.
F) Abrir una cuenta en el Banco de la República Oriental del Uruguay, a nombre del Fideicomiso de Inversión Cultural, que estará habilitada para recibir las donaciones de los contribuyentes. Se crearán tantas cuentas como Fondos Sectoriales, las cuentas previstas para el Fondo Común y una para la totalidad de los proyectos individualizados.

Artículo 241.- El Consejo Nacional de Evaluación y Fomento de Proyectos Artístico Culturales estará integrado por dos representantes del Ministerio de Educación y Cultura que lo presidirá, dos representantes del Ministerio de Economía y Finanzas, un representante del Ministerio de Industria, Energía y Minería, un representante del Ministerio de Turismo y Deporte, un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores, un representante del Congreso Nacional de Intendentes y seis representantes de la actividad artística cultural nacional (música, teatro, danza, audiovisual, artes visuales y letras).

En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Consejo.

Los representantes de las actividades artísticas culturales de dicho Consejo durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelectos por un nuevo período.

No podrán ser reelectos por tres períodos consecutivos.

Artículo 242.- Los gastos de funcionamiento del Consejo Nacional de Evaluación y Fomento de Proyectos Artístico Culturales no podrán sobrepasar el 10% (diez por ciento) del Fondo Común para el financiamiento de Proyectos de Fomento Artístico Cultural.

El Ministerio de Educación y Cultura dotará al Consejo Nacional de Evaluación y Fomento de Proyectos Artístico Culturales, de la infraestructura necesaria para su funcionamiento.

Artículo 243.- Durante los dos primeros años de vigencia de la presente ley, y previa deducción de los gastos de funcionamiento referidos en el artículo 242 de la presente ley, se fija como mínimo para el financiamiento total o parcial de los proyectos cinematográficos o audiovisuales el 25% (veinticinco por ciento) de los incentivos fiscales que se asignaren semestralmente, en los términos que se establecerán en la reglamentación de la ley.

Artículo 244.- El Consejo Nacional de Evaluación y Fomento de Proyectos Artístico Culturales, procederá a la cancelación de la declaración de fomento artístico cultural:

A) Cuando los plazos de ejecución establecidos en el proyecto o por el Consejo no hayan sido cumplidos por los promotores.
B) Cuando el proyecto devenga inejecutable.
C) Toda vez que constate un incumplimiento grave del promotor de cualquiera de las obligaciones asumidas en el proyecto o establecidas en la presente ley.

La cancelación de la declaración de fomento artístico cultural de un proyecto no afectará los incentivos fiscales otorgados a las donaciones realizadas al mismo.

Los fondos remanentes de un proyecto cancelado se destinarán al Fondo Común, para el financiamiento de Proyectos declarados de Fomento Artístico Cultural.

Artículo 245.- Los donantes efectuarán el depósito de las sumas donadas en cuentas especialmente habilitadas a tal efecto en el Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU).

El Consejo Nacional de Evaluación y Fomento de Proyectos Artístico Culturales, entregará al donante, contra la boleta de depósito, un comprobante, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el artículo 239 de la presente ley. Los donantes podrán canjear los documentos antes aludidos por certificados de crédito en la Dirección General Impositiva. La boleta de depósito deberá ser conservada por las empresas a efectos de la deducción como gasto del 25% (veinticinco por ciento) de la donación.

Artículo 246.- El Poder Ejecutivo, a solicitud del Consejo Nacional de Evaluación y Fomento de Proyectos Artístico Culturales, podrá otorgar a los proyectos declarados de fomento artístico cultural, las siguientes franquicias fiscales que en cada caso establezca:

A) Exoneración total o parcial de toda clase de tributos nacionales, ya sean impuestos, tasas o contribuciones, así como rebajas de tarifas o precios en servicios prestados por el Estado.
B) Exoneración de todo tributo que grave las rentas de la empresa, así como su distribución o adjudicación sea cual fuere la forma como se realice, siempre que provengan del proyecto declarado de fomento artístico cultural.
C) Exoneración de Proventos, tasas portuarias y adicionales que recaigan sobre la importación de bienes necesarios para el desarrollo del proyecto.
D) Exoneración del Impuesto al Valor Agregado (IVA), del Impuesto de Contribución al Financiamiento de la Seguridad Social (COFIS), y al Impuesto Específico Interno (IMESI), correspondientes a la importación de los bienes necesarios para el desarrollo del proyecto y devolución del IVA y del COFIS incluido en la adquisición en plaza de dichos bienes.

Serán beneficiarias de estas franquicias fiscales las personas físicas o jurídicas promotoras de un proyecto declarado de fomento artístico cultural, en los términos de la presente ley.

El Consejo Nacional de Evaluación y Fomento de Proyectos Artístico Culturales no podrá solicitar la exoneración de los ingresos de los fondos sectoriales creados por las Leyes Nos. 16.297, de 17 de agosto de 1992, 16.624, de 10 de noviembre de 1994 y modificativas.

El otorgamiento de los beneficios fiscales, deberá contener contraprestaciones, las cuales se establecerán en la reglamentación de esta ley.

Las exoneraciones de aportes patronales al Banco de Previsión Social en la parte correspondiente a la mano de obra incorporada para el desarrollo de los proyectos se determinarán por ley.

Artículo 247.- Dentro de los treinta días de publicada la presente ley, se constituirá un Fideicomiso de Inversión Artístico Cultural con el objetivo de administrar y custodiar los recursos destinados a los proyectos declarados de fomento artístico cultural. Dicho Fideicomiso se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 17.703, de 27 de octubre de 2003, modificativas y concordantes, y sus decretos reglamentarios.

El plazo será el establecido en el artículo 33 de la Ley Nº 17.703, de 27 de octubre de 2003, y no podrá ser revocado por el fideicomitente.

El patrimonio del Fideicomiso de Inversión Artístico Cultural estará integrado por los aportes que reciba con destino a los proyectos declarados de fomento artístico cultural, así como, entre otros, por los legados y donaciones que reciba.

El hecho de efectuar aportes no reputará fideicomitentes a los donantes.

Artículo 248.- El fideicomitente será el Estado que constituirá el fideicomiso autorizándolo a recibir aportes de terceros y regulará la forma de actuación del fiduciario.

El Poder Ejecutivo a través del Consejo Nacional de Evaluación y Fomento de Proyectos Artístico Culturales actuará como fiduciario.

Las personas físicas o jurídicas promotoras de los proyectos declarados de fomento artístico cultural serán los beneficiarios. Cuando el promotor sea una persona física podrá, al momento de la presentación del proyecto, designar a la o a las personas encargadas de la continuidad del mismo para el caso de su incapacidad, renuncia o muerte.

El fiduciario liberará los fondos destinados a los proyectos contra la recepción de recaudos que acrediten el cumplimiento de la etapa respectiva, en los términos que establezcan la reglamentación y la declaración de fomento artístico cultural.

Artículo 249.- El Consejo Nacional de Evaluación y Fomento de Proyectos Artístico Culturales deberá disponer:

A) La publicación completa de los estados contables auditados del Fideicomiso de Inversión Cultural en el Diario Oficial.
B) El acceso a dichos estados contables a través de medios informáticos por parte de cualquier persona.
C) Dar cuenta a la Asamblea General.

El Tribunal de Cuentas, dentro de sus competencias, realizará los controles que correspondan.

Artículo 250.- Asígnase al Programa 001 "Administración General", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría" las siguientes partidas con destino al "Fondo Concursable para la Cultura" creado en el artículo 238 de la presente ley y que se integrarán a los recursos aportados en las condiciones que se establecen en los artículos "ut supra": para el Ejercicio 2006 $ 3.436.000 (tres millones cuatrocientos treinta y seis mil pesos uruguayos); para el Ejercicio 2007, $ 7.929.000 (siete millones novecientos veintinueve mil pesos uruguayos); para el Ejercicio 2008, $ 7.929.000 (siete millones novecientos veintinueve mil pesos uruguayos); y, para el Ejercicio 2009, $ 13.214.000 (trece millones doscientos catorce mil pesos uruguayos).

Artículo 251.- Asígnase al Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", Programa 001 "Administración General", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", las siguientes partidas anuales con destino al Programa "Animación, Formación y Desarrollo Cultural en el Interior del País". Para el Ejercicio 2006, $ 1.057.000 (un millón cincuenta y siete mil pesos uruguayos); para el Ejercicio 2007, $ 3.964.000 (tres millones novecientos sesenta y cuatro mil pesos uruguayos); para el Ejercicio 2008, $ 4.757.000 (cuatro millones setecientos cincuenta y siete mil pesos uruguayos); y, para el Ejercicio 2009, $ 8.458.000 (ocho millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil pesos uruguayos).

Artículo 252.- Asígnase al Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", Programa 001 "Administración General", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", las siguientes partidas con destino al Proyecto de Inversión 703 "Recuperación y Construcción de Infraestructura para el Desarrollo de Actividades Artísticas y Culturales en el Interior del País". Para el Ejercicio 2006, $ 793.000 (setecientos noventa y tres mil pesos uruguayos); para el Ejercicio 2007, $ 2.114.000 (dos millones ciento catorce mil pesos uruguayos); para el Ejercicio 2008, $ 1.874.000 (un millón ochocientos setenta y cuatro mil pesos uruguayos); y, para el Ejercicio 2009, $ 10.573.000 (diez millones quinientos setenta y tres mil pesos uruguayos).

Artículo 253.- Las partidas asignadas por los artículos 250, 251 y 252 se financiarán con el abatimiento del Proyecto de Inversión 780 "Complejo de Espectáculos" de la unidad ejecutora 016, "Servicio Oficial de Difusión, Radiotelevisión y Espectáculos" del Programa 007 "Organización de Espectáculos Artísticos y Administración de Radio y TV Oficiales", según el siguiente detalle: año 2006, $ 5.286.000 (cinco millones doscientos ochenta y seis mil pesos uruguayos); año 2007, $ 14.007.000 (catorce millones siete mil pesos uruguayos); año 2008, $ 14.560.000 (catorce millones quinientos sesenta mil pesos uruguayos); y, año 2009, $ 32.245.000 (treinta y dos millones doscientos cuarenta y cinco mil pesos uruguayos).

Artículo 254.- Autorízase al "Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable" a solicitar, tramitar, obtener y ceder, en este último caso previa autorización del Poder Ejecutivo, títulos de patente de invención que protejan adecuadamente el conocimiento original resultado de sus actividades de investigación, a su propio nombre o en copropiedad con terceras personas o instituciones, cuando corresponda.

Artículo 255.- Créase el "Fondo de Vinculación de la Investigación Nacional con las Demandas Productivas", en el Proyecto de Inversión "Proyecto de Innovación" de la unidad ejecutora 012 "Dirección Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación", del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura". Dicho Fondo tendrá como finalidad promover la articulación y encuentro entre las capacidades de investigación generadas en el ámbito académico y las necesidades del sector productivo nacional - especialmente las pequeñas y medianas empresas - el que podrá ser destinado total o parcialmente a la financiación de la inserción de jóvenes investigadores en el mencionado sector.

Artículo 256.- Créase la "Agencia Nacional de Innovación", la que se comunicará con el Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Educación y Cultura. La misma será gestionada por el Ministro de Educación y Cultura que la presidirá, y por los de Economía y Finanzas, de Industria, Energía y Minería, de Ganadería, Agricultura y Pesca y por el Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o por quien ellos designen.

Dicha Agencia tendrá como cometido organizar y administrar instrumentos y medidas para la promoción y el fomento de la innovación, la ciencia y la tecnología, promoviendo la coordinación interinstitucional en forma transversal, articulando las necesidades sociales y productivas con las capacidades científicas, tecnológicas y de innovación.

La referida Agencia dispondrá para su funcionamiento de los siguientes recursos:

A) Las partidas que se le asignen en las leyes presupuestales.
B) Las partidas asignadas a los Ministerios que la integran y que sean referidas a la Agencia para su ejecución.
C) Las donaciones, herencias y legados que reciba. Los bienes recibidos se aplicarán en la forma indicada por el testador o donante.
D) La totalidad de ingresos que obtenga por la venta de sus servicios y cualquier otro financiamiento que reciba para cumplir los programas de su competencia.

Dentro del término de ciento ochenta días de promulgada la presente ley, el Poder Ejecutivo remitirá una iniciativa legislativa que establecerá la naturaleza jurídica de la Agencia Nacional de Innovación, regulará las bases de su funcionamiento orgánico y desarrollará sus cometidos en el marco de las disposiciones constitucionales aplicables.

Artículo 257.- Incorpóranse las Escuelas Nacionales de Danza y de Arte Lírico al Programa 007 "Organización de Programas Artísticos y Administración de Radios y TV Oficiales", unidad ejecutora 016 "Servicio Oficial de Difusión, Radiotelevisión y Espectáculos". En el término de sesenta días a partir de la promulgación de la presente ley, se transferirán del Programa 001 "Administración General", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", a la unidad ejecutora 016 "Servicio Oficial de Difusión, Radiotelevisión y Espectáculos", los créditos y cargos presupuestales incluyendo las partidas que se financian con cargo al artículo 337 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996.

Artículo 258.- Decláranse en vigor las disposiciones de los artículos 387 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990; 258 y 259 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991; y 297 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992. Convalídanse los actos administrativos dictados al amparo de la normativa anteriormente citada.

Artículo 259.- Incorpóranse al artículo 74 de la Ley Nº 16.871, de 28 de setiembre de 1997, los siguientes numerales:

"4) Por búsqueda patronímica, sobre la titularidad de los bienes y derechos inscriptos en cualquiera de los Registros comprendidos en la presente ley.
5) Por toda otra forma de acceso a la información.
La reglamentación establecerá las limitaciones y el alcance de estas modalidades de solicitar información, así como la fecha a partir de la cual se podrá hacer efectiva".

Artículo 260.- Declárase que la disposición contenida en el artículo 43 del denominado Decreto-Ley Especial Nº 7, de 23 de diciembre de 1983, prevista para los funcionarios del Servicio Oficial de Difusión, Radiotelevisión y Espectáculos, es aplicable a los funcionarios de la unidad ejecutora 024 "Canal 5 Sistema de Televisión Nacional".

Artículo 261.- Prohíbese la cesión, venta, reproducción o entrega a terceros de la información relativa al estado civil de las personas por quienes reciben la misma en virtud de convenios celebrados con la Dirección General del Registro de Estado Civil, sean personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, y se realice en forma onerosa o gratuita.

La misma prohibición alcanzará a aquellos que reciban por cualquier otro medio, directo o indirecto, información concerniente al estado civil de las personas cuyo registro, conservación y expedición es cometido de la Dirección General del Registro de Estado Civil.

La Dirección General del Registro de Estado Civil será la encargada de fiscalizar el cumplimiento de lo establecido en este artículo. El Ministerio de Educación y Cultura reglamentará las sanciones económicas a aplicar ante el incumplimiento de la prohibición establecida.

Artículo 262.- Créase en el Inciso 11, Programa 001 "Administración General", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", la Dirección de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Desarrollo con el cometido de elaborar e impulsar las políticas, lineamientos, estrategias y prioridades del Ministerio de Educación y Cultura en materia de innovación, ciencia y tecnología. Además, deberá articular las acciones de este Ministerio con los restantes Ministerios, así como con otros organismos públicos y privados, vinculados directa o indirectamente con estas políticas, oficiando como soporte del sistema en materia de elaboración técnica, evaluación y seguimiento y generación de información relevante para la toma de decisiones.

Artículo 263.- Modifícase el numeral 6 del artículo 79 de la Ley Nº 16.871, de 17 de setiembre de 1997, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"Treinta y cinco años:

Las hipotecas a favor del Banco de la República Oriental del Uruguay, sin perjuicio del régimen especial establecido por el artículo 499 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, en la redacción dada por la Ley Nº 16.512, de 30 de junio de 1994.

Las hipotecas recíprocas relativas al régimen de propiedad horizontal no caducarán.

Aquellas que ya hubiesen caducado podrán inscribirse nuevamente sin necesidad del control a que se refiere el literal C) del artículo 1º de la Ley Nº 9.328, de 24 de marzo de 1934".

INCISO 12
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Artículo 264.- El Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública" implementará un Sistema Nacional Integrado de Salud con el objetivo de establecer la atención integral de todos los habitantes residentes en el país, garantizando su cobertura equitativa y universal.

Dicho sistema se articulará sobre la base de la complementación público- privada y tendrá como estrategia global la atención primaria en salud, privilegiando el primer nivel de atención, las acciones de promoción, prevención y rehabilitación.

El sistema complementará los servicios públicos y privados de forma de alcanzar la atención integral y de calidad adecuada a todos los habitantes.

Artículo 265.- El Sistema Nacional Integrado de Salud será financiado por un Seguro Nacional de Salud, el que se creará por ley según lo dispuesto en el artículo 67 y en la disposición transitoria letra V)** de la Constitución de la República y contará con un Fondo Público Único y Obligatorio constituido por los aportes del Estado, aportes de las empresas públicas y privadas y el aporte universal de los hogares beneficiarios del Sistema Nacional Integrado de Salud.

El aporte del Estado provendrá de la asignación presupuestal al financiamiento del sistema de salud.

El aporte de las empresas públicas y privadas será proporcional a la nómina de sus trabajadores.

El aporte de los hogares será un porcentaje de sus ingresos de manera de contribuir a la equidad en el aporte al financiamiento de la salud, en tanto las normas tributarias fijarán la forma y porcentaje de dichos aportes.

El reembolso a los prestadores integrales públicos y privados de salud se hará de acuerdo a cápitas ajustadas por riesgo y metas de prestación de servicios en cada nivel de atención.

La reglamentación fijará los valores de las cápitas integrales ajustadas por riesgo, los mecanismos de ajuste de las mismas y las metas de prestación por nivel de atención.

Sólo podrán integrar el Seguro Nacional de Salud a crearse, las instituciones de asistencia médica colectiva previstas en el artículo 6º del Decreto-Ley Nº 15.181, de 21 de agosto de 1981, y sus modificativas, así como las instituciones de asistencia médica privada particular sin fines de lucro.

Sin perjuicio, aquellos seguros integrales autorizados y habilitados por el Ministerio de Salud Pública al amparo de lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto-Ley Nº 15.181, de 21 de agosto de 1981, que operen bajo alguna de las formas jurídicas previstas en la Ley Nº 16.060, de 4 de setiembre de 1989, que se encuentren funcionando regularmente a la fecha de la vigencia de la presente ley, integrarán el Seguro Nacional de Salud a crearse, según sus prescripciones, de acuerdo a las pautas que indique la reglamentación que a tal efecto dictará el Poder Ejecutivo y sin perjuicio de la libre contratación que garantiza la norma.

Artículo 266.- El Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública" mantendrá actualizado el diagnóstico de situación de salud de la población creando un sistema de vigilancia en salud.

Para ello, además, se pondrá especial atención en la notificación oportuna de enfermedades transmisibles y crónicas no transmisibles, se implementará el Nuevo Reglamento Sanitario Internacional y se conformará una red de vigilancia pasiva-activa con puestos centinelas, desarrollando planes de contingencia frente a efectos adversos para la salud.

Artículo 267.- Exceptúase del régimen de dedicación exclusiva establecida por el artículo 7º de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, el desempeño de funciones de alta prioridad en el Ministerio de Salud Pública.

Artículo 268.- El Plan de Inversiones que se asigna al Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública" por la presente ley, se ha formulado teniendo en cuenta las necesidades de ampliación de la capacidad instalada, el mantenimiento de las existentes y las derivadas del cambio de modelo de atención.

Deberán destinarse recursos para la formulación de proyectos de inversión con la correspondiente evaluación económica en las áreas de investigación, producción y sustitución de servicios, de acuerdo a lo que determine la reglamentación.

Artículo 269.- El beneficio creado por el artículo 247 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, con la redacción dada por el artículo 280 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, será extendido a partir del año 2007 a los funcionarios que cumplan funciones en el primer nivel de atención, como primera etapa en el proceso de generalización de dicho beneficio en las condiciones prescriptas en el artículo 349 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001.

El Poder Ejecutivo en acuerdo con los Ministerios de Salud Pública y de Economía y Finanzas reglamentará la percepción de este beneficio.

A efectos del cumplimiento de lo precedentemente expuesto, increméntase la partida asignada por el artículo 247 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la suma de $ 11.015.380 (once millones quince mil trescientos ochenta pesos uruguayos) para el año 2007, $ 38.540.000 (treinta y ocho millones quinientos cuarenta mil pesos uruguayos) para el año 2008, y $ 39.310.000 (treinta y nueve millones trescientos diez mil pesos uruguayos) para el año 2009.

Artículo 270.- Modifícase el límite porcentual dispuesto por el inciso segundo del artículo 305 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, que quedará fijado en 25% (veinticinco por ciento).

Artículo 271.- Asígnase una partida de $ 234.351.259 (pesos uruguayos doscientos treinta y cuatro millones trescientos cincuenta y un mil doscientos cincuenta y nueve) a efectos de financiar:

A) El aumento salarial que rige desde el 1º de setiembre de 2005, según el Convenio firmado por el Ministerio de Salud Pública el 14 de setiembre de 2005, con la Federación Médica del Interior (FEMI) por un monto hasta el 31 de diciembre de 2005 de $ 8.166.436 (pesos uruguayos ocho millones ciento sesenta y seis mil cuatrocientos treinta y seis) y de $ 24.500.060 (pesos uruguayos veinticuatro millones quinientos mil sesenta) anuales a partir del ejercicio 2006.

B) Una partida de $ 209.851.199 (pesos uruguayos doscientos nueve millones ochocientos cincuenta y un mil ciento noventa y nueve) a efectos de regularizar el incremento salarial que perciben los funcionarios del Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública" desde el mes de octubre de 2003.

A partir del 1º de enero de 2006, dicha partida se incrementará en hasta $ 32.657.000 (pesos uruguayos treinta y dos millones seiscientos cincuenta y siete mil) con el fin de extender el citado aumento a la totalidad de los cargos y contratos de función pública del Inciso que hubieran sido provistos con posterioridad al 1º de octubre de 2003, así como aquellos funcionarios que desde esa fecha hubieran cesado en las funciones a que hace referencia el artículo 305 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992.

En la presente disposición quedan comprendidas las contrataciones efectuadas al amparo del artículo 410 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, realizadas con posterioridad al 1º de octubre de 2003.

El Ministerio de Salud Pública determinará conjuntamente con el Ministerio de Economía y Finanzas, los funcionarios que serán inclui-

dos en la distribución de las partidas establecidas precedentemente y los importes correspondientes.

Artículo 272.- Decláranse titulares de cargos del último grado de los respectivos escalafones a todos los funcionarios del Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública" que revistan en carácter de presupuestados interinos, contratados para funciones permanentes y contratados por el artículo 410 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, que computen una antigüedad mínima de un año a la fecha de vigencia de la presente ley, y no tengan sumarios en trámite. A los fines indicados, habilítase al Poder Ejecutivo a transformar contratos de funciones permanentes en cargos presupuestales de grado de ingreso.

Aquellos funcionarios que se encuentren ocupando cargos de mayor grado permanecerán en los mismos en forma interina, hasta que se realicen los ascensos.

Autorízase a los funcionarios que se encuentren en la situación mencionada a presentarse al llamado a concurso que se efectuará para la provisión de los cargos de ascenso. En caso de que el fallo del tribunal no les fuere favorable, pasarán a ocupar automáticamente, en carácter de titular, un cargo de ingreso.

El Poder Ejecutivo, en un plazo de noventa días, reglamentará los mecanismos de ascenso mediante concursos de méritos y/o oposición, en los cuales se deberá priorizar como tal, la actividad desarrollada por los funcionarios en el Ministerio de Salud Pública, cualquiera sea la designación presupuestal.

A los efectos de la prima establecida por el artículo 12 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, se tomará como fecha de ingreso de los funcionarios contratados al amparo del artículo 410 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, y de los comprendidos en el artículo 356 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, la de toma de posesión correspondiente al primer contrato.

El derecho al cobro se generará una vez transcurridos los tres años desde la incorporación al padrón presupuestal.

Artículo 273.- La exoneración de contribuciones de seguridad social respecto de los bienes inmuebles rurales recibidos por herencia, legado o donación por el Ministerio de Salud Pública, rige hasta el momento en que quede inscripto en el Registro correspondiente el certificado de resultancias de autos en los casos de herencia, y/o escritura pública en el caso de legados y donaciones.

Artículo 274.- El Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública" elevará anualmente al Banco de Previsión Social un informe detallado sobre la situación en que se encuentran dichos bienes inmuebles, aportando los datos identificatorios de los ocupantes en caso de arrendamiento.

Artículo 275.- Establécese que la exoneración de las contribuciones de seguridad social generadas por construcciones que a la fecha de la entrada en vigencia de la presente ley, hubieran sido realizadas en inmuebles de propiedad del Ministerio de Salud Pública, no alcanza a los aportes previsionales obreros ni a los tributos por cargas salariales previstos por el Decreto-Ley Nº 14.411, de 7 de agosto de 1975, cuya erogación será atendida con cargo a Rentas Generales por parte del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 276.- El Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública" dentro de un plazo de sesenta días a partir de la vigencia de la presente ley, elevará al Banco de Previsión Social un detalle de todos aquellos inmuebles respecto de los cuales se hayan verificado obras cumplidas por el propio Ministerio o por un tercero dentro del plazo señalado en el artículo anterior.

Artículo 277.- Facúltase al Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública" a comercializar bienes y materiales documentales de carácter legal, académico, sanitario, científico o similar. Los precios serán fijados por el Poder Ejecutivo.

Los recursos obtenidos serán destinados al funcionamiento, mantenimiento y recuperación de plantas físicas, inversiones e investigaciones.

Artículo 278.- Modifícase el artículo 32 de la Ley Nº 9.202, de 12 de enero de 1934, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 32. Toda vez que al realizarse el procedimiento fijado en los artículos precedentes, se sospechare la comisión de algún hecho delictuoso previsto por las leyes penales, se formulará sin más trámite la denuncia ante la Justicia Penal, continuándose los procedimientos administrativos disciplinarios correspondientes".

Artículo 279.- Deróganse los artículos 346 y 371 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001.

Artículo 280.- Facúltase al Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública" a vender a sus ocupantes, a excepción de aquellos que tengan pendientes acciones de desalojo o de entrega de la cosa, por el precio de tasación de la Dirección Nacional de Catastro, en las condiciones de financiación que a tales efectos determine el Poder Ejecutivo, las unidades de propiedad horizontal individuales de los padrones matrices Nos. 83.589, 83.941, 83.474, y 2.694, de la ciudad de Montevideo, provenientes de la Testamentaria de Alejo Rossell y Rius.

Artículo 281.- Autorízase a la unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría" del Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", a recaudar por concepto de ingreso de la "Venta de libros y publicaciones en general" en la Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial".

El 100% (cien por ciento) del producido de la venta podrá ser utilizado con destino a la financiación de las citadas publicaciones.

Artículo 282.- Suprímense en la unidad ejecutora 070 "Dirección General de la Salud", Programa 003, las siguientes funciones de Alta Prioridad: un Coordinador de Regionales de Salud, seis Directores Regionales, dos Adjuntos Dirección General de la Salud, dos Asesores Técnicos Dirección General de la Salud, siete Directores de Departamento Dirección General de la Salud; y créanse en la misma unidad ejecutora, diecinueve cargos de Directores Departamentales de Salud, los que estarán comprendidos en el literal E) del artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986.

Artículo 283.- Sustitúyese el artículo 269 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, por el siguiente:

"ARTICULO 269.- Compete a la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE) la administración de los servicios y establecimientos de atención médica del Ministerio de Salud Pública.

Las dependencias y organismos públicos que posean establecimientos y servicios de atención médica, deberán coordinar su funcionamiento con ASSE, a fin de evitar la superposición de servicios y la subutilización de recursos, de conformidad con la política que imparta el Ministerio de Salud Pública, sin perjuicio de la autonomía administrativa y financiera de los organismos respectivos que determine la ley.

A tales efectos se propenderá a establecer una red de atención integral de salud, con énfasis en el primer nivel de atención".

Artículo 284.- Sustitúyese el artículo 270 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, por el siguiente:

"ARTICULO 270.- La Administración de los Servicios de Salud del Estado organizará la atención del primer nivel de sus usuarios en base a equipos interdisciplinarios de atención a la salud, a los que se integrarán especialistas en medicina familiar y comunitaria, médicos rurales y otros equipos de seguimiento de programas especiales".

Artículo 285.- El Ministerio de Salud Pública transferirá del objeto del gasto 031 "retribuciones zafrales" los importes necesarios para la creación de cargos en los grados de ingreso de los escalafones A, B y D a los efectos de incorporar a los padrones presupuestales a los funcionarios suplentes que computen un año de actuación permanente al 1º de enero de 2006.

El Poder Ejecutivo reglamentará esta disposición previo asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil, y la Contaduría General de la Nación ajustará los créditos correspondientes y dará cuenta a la Asamblea General.

Artículo 286.- Modifícase el último inciso del artículo 272 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"El Director General de la Administración de los Servicios de Salud del Estado revestirá el carácter de ordenador secundario de gastos en las condiciones previstas legalmente".

Artículo 287.- Sustitúyese el artículo 275 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, por el siguiente:

"ARTICULO 275.- La Administración de los Servicios de Salud del Estado queda ampliamente facultada para convenir con los Gobiernos Departamentales, con las instituciones de asistencia médica colectiva, con la Universidad de la República y con otras organizaciones, las acciones pertinentes para la mejor atención de la población, en la forma y oportunidad que determine el Poder Ejecutivo.

También queda facultada para complementar, articular programas y servicios en función de la implementación del Sistema Nacional Integrado de Salud".

Artículo 288.- A partir de la entrada en vigencia de la presente ley queda prohibido el ingreso al desempeño de funciones de carácter honorario de naturaleza asistencial y administrativa, en todas las dependencias del Ministerio de Salud Pública - Administración de los Servicios de Salud del Estado.

Los Directores y Jefes de Servicio serán directamente responsables del control y cumplimiento efectivo de la presente prohibición, siendo su omisión considerada falta grave.

Exceptúase de lo precedentemente expuesto, a la participación de las Comisiones de Fomento, de Apoyo, obras y otras, así como a las tareas de voluntariado admitidas por la normativa vigente.

Artículo 289.- Facúltase a la Administración de los Servicios de Salud del Estado, a hacerse cargo de los pasajes en servicios de transporte urbano e interdepartamental, a efectos del traslado de pacientes y acompañantes a otros servicios propios o prestados por terceros, para continuar el proceso de atención, así como para el retorno a su domicilio luego del alta. Dicha erogación será con cargo a los créditos de la unidad ejecutora 068 "Administración de los Servicios de Salud del Estado".

Artículo 290.- Facúltase a la Administración de los Servicios de Salud del Estado a hacerse cargo de los pasajes, en servicios de transporte interdepartamental o local para:

A) El traslado de suplentes a cumplir funciones en localidades o departamentos distintos a los que habitualmente se desempeñan.
B) A los funcionarios de las Colonias de Asistencia Psiquiátricas doctor Bernardo Etchepare y doctor Santín Carlos Rossi.

A tales efectos, se estará a los casos y circunstancias que la reglamentación determine.

Artículo 291.- Modifícase el artículo 347 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 347.- La asignación de los recursos presupuestales para las unidades ejecutoras dependientes de la Administración de los Servicios de Salud del Estado, se realizará de acuerdo a la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo de conformidad con las pautas que se establezcan en el Seguro Nacional de Salud".

Artículo 292.- Créanse en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública" treinta y seis cargos escalafón B, grado 06 Técnico, que se distribuirán de la siguiente forma: dieciséis cargos en el programa 006 "Administración de la Red de Establecimientos de Agudos", unidad ejecutora 068 "Administración de los Servicios de Salud del Estado" y veinte cargos en el programa 007 "Administración de la Red de Establecimientos de Agudos del Interior" de la unidad ejecutora 068 "Administración de los Servicios de Salud del Estado".

Los mismos serán asignados a la aplicación del Sub Componente 1.4 de prevención del embarazo precoz del Programa de Infancia, Adolescencia y Familia en Riesgo Social (INFAMILIA).

Su régimen horario y compensación, así como la distribución geográfica en todo el país, se regirá de acuerdo a la reglamentación que se dicte al respecto.

Asígnase a tales efectos una partida anual de $ 2.401.550 (dos millones cuatrocientos un mil quinientos cincuenta pesos uruguayos).

Artículo 293.- Créanse en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública" hasta cinco mil ciento setenta cargos asistenciales y de apoyo necesarios, con el fin de incorporar las funciones desempeñadas en dependencias del Inciso, por el personal que a la fecha de la promulgación de la presente ley se encuentre contratado por las Comisiones de Apoyo a las unidades ejecutoras del Ministerio de Salud Pública - Administración de Servicios de Salud del Estado y por el Patronato del Psicópata.

Autorízase al Ministerio de Salud Pública a transferir, en forma total o parcial, del grupo 5 y 2, respectivamente al grupo 0, los créditos que la legislación vigente traspasa a las Comisiones de Apoyo de las Unidades Ejecutoras del organismo y al Patronato del Psicópata, con el objeto de contratar y/o complementar los salarios respectivos.

El Poder Ejecutivo reglamentará la ejecución para el cumplimiento de esta disposición, previo asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil y de la Contaduría General de la Nación, determinando la escala salarial y funcional respectiva, sin que ello implique mayor costo para el Estado.

Quedan incluidos en la presente disposición los cuidadores de pacientes que ejercen funciones en las Colonias de Asistencia Psiquiátricas doctor Bernardo Etchepare y Santín Carlos Rossi, en el hospital doctor Piñeyro del Campo y en el hospital Pereira Rossell.

Artículo 294.- Créanse en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", unidad ejecutora 068 "Administración de Servicios de Salud del Estado", hasta doscientas cincuenta y seis funciones contratadas del escalafón "B", y "Técnico III Practicante Interno Medicina", Grado 07, y suprímense en la misma unidad ejecutora, hasta doscientos cincuenta y seis cargos presupuestados de la misma denominación, escalafón y grado.

Las creaciones y supresiones mencionadas se realizarán en forma gradual de acuerdo a la existencia de vacantes en los cargos mencionados previo informe favorable de la Contaduría General de la Nación.

Artículo 295.- La Administración de los Servicios de Salud del Estado podrá celebrar contratos de arrendamiento o de concesión respecto de inmuebles y/o locales propiedad del Ministerio de Salud Pública, ubicados en predios hospitalarios o destinados al uso de los mismos, siempre que la actividad o giro comercial a desarrollarse por parte de los arrendatarios no perjudique ni entorpezca el normal funcionamiento de los servicios hospitalarios. Los contratos se realizarán de conformidad con los plazos y procedimientos que la normativa vigente establezca.

Exclúyense de lo precedentemente expuesto, aquellos bienes gravados con cargas modales.

El producido de dichas contrataciones será destinado a gastos de funcionamiento e inversiones de la unidad ejecutora respectiva.

El Poder Ejecutivo reglamentará lo dispuesto en el presente artículo en el plazo de noventa días desde la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 296.- Créase el "Centro de Información y Referencia Nacional de la Red Drogas" en la órbita del programa 008 "Administración de los Establecimientos de Crónicos y Especializados", dependiente de la Administración de los Servicios de Salud del Estado del Ministerio de Salud Pública.

Artículo 297.- El Centro de Información y Referencia Nacional de la Red Drogas será dirigido por un Consejo Directivo Interinstitucional con representantes de la Junta Nacional de Drogas-Secretaría Nacional de Drogas, del Ministerio de Salud Pública y del Instituto del Niño y del Adolescente del Uruguay.

Artículo 298.- El representante del Ministerio de Salud Pública ejercerá la función de Director General Ejecutivo del Centro, del cual dependerán dos responsables técnicos, encargados de la Unidad de Desintoxicación (internación) y de la Unidad Ambulatoria, respectivamente.

Artículo 299.- El Centro de Información y Referencia Nacional de la Red Drogas tendrá los siguientes cometidos:

A) Atender a los usuarios de drogas en situación de intoxicación crónica, de intensidad moderada a severa, vinculados a drogas de abuso de alto impacto psicofísico y social, así como en situación clínica residual del tratamiento de las intoxicaciones agudas, con o sin demanda posterior de tratamiento.
B) Actuar en red con los actores más importantes del primer nivel de atención: Centros de Salud y Policlínicas de la Red de Atención del Primer Nivel de la Administración de los Servicios de Salud del Estado, Intendencias Municipales, Hospital de Clínicas-Toxicología, Policlínicas Comunitarias, Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas, Dirección Nacional de Sanidad Policial, Policlínicas de Adolescentes del Centro Hospitalario Pereira Rossell y organizaciones no gubernamentales.
C) Convocar a los servicios universitarios de diferentes disciplinas, para en términos de extensión universitaria, unir esfuerzos en torno a este emprendimiento.
D) Interrelacionarse y apoyar la actuación en el campo de lucha contra las adicciones con el conjunto de organizaciones sociales, universitarias, públicas y privadas.

Artículo 300.- Créanse a efectos del funcionamiento del Centro de Información y Referencia Nacional de la Red Drogas cuarenta y seis cargos:

catorce cargos	escalafón A Profesional	grado 08
trece cargos	escalafón A Profesional	grado 07
diez cargos	escalafón D Especialista	grado 03

dos cargos	escalafón B Técnico	grado 07
un cargo	escalafón B Técnico	grado 06
cinco cargos	escalafón E Oficios	grado 04
un cargo	escalafón E Oficios	grado 02

El personal profesional, técnico y especializado se seleccionará por concurso de oposición y méritos, de acuerdo a la reglamentación que se dicte a tal efecto.

Artículo 301.- Asígnase al Centro de Información y Referencia Nacional de la Red Drogas una partida anual de $ 3.375.525 (tres millones trescientos setenta y cinco mil quinientos veinticinco pesos uruguayos).

Artículo 302.- Agrégase el siguiente inciso al artículo 370 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001:

"Con cargo a la partida establecida en el inciso anterior, podrán contratarse hasta treinta estudiantes de las Facultades de Química, Odontología y Psicología".

Artículo 303.- Créanse en la Administración de los Servicios de Salud del Estado, en el Ejercicio 2007, doscientos catorce cargos en el escalafón D Especialista VII Auxiliar Enfermería, grado 03 y sesenta y tres cargos en el escalafón A Técnico III Licenciado en Enfermería, grado 08.

A efectos de dar cumplimiento a lo precedentemente expuesto asígnase una partida de $ 23.818.351 (veintitrés millones ochocientos dieciocho mil trescientos cincuenta y uno pesos uruguayos).

Artículo 304.- Sustitúyese el artículo 7º de la Ley Nº 16.343, de 24 de diciembre de 1992, por el siguiente:

"ARTICULO 7º.- Los Ministerios de Salud Pública y de Economía y Finanzas, previo informe de la Comisión Honoraria Administradora del Fondo Nacional de Recursos, podrán convenir con los institutos de medicina altamente especializada, el precio de la asistencia prestada. En caso de discordia se estará a lo que determine el Poder Ejecutivo, actuando en acuerdo con los Ministros de Salud Pública y de Economía y Finanzas".

Artículo 305.- Sustitúyese el segundo inciso del artículo 10 de la Ley Nº 16.343, de 24 de diciembre de 1992, por el siguiente:

"La Comisión Técnico Asesora estará integrada por un miembro, titular o alterno, representante de la Comisión Honoraria Administradora del Fondo Nacional de Recursos, que la presidirá, un representante del Ministerio de Salud Pública, un representante por la Facultad de Medicina y un cuarto miembro que será designado por la Comisión Honoraria Administradora del Fondo Nacional de Recursos, a propuesta del cuerpo médico nacional. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto".

Artículo 306.- Sustitúyese el primer inciso del artículo 6º de la Ley Nº 16.343, de 24 de diciembre de 1992, por el siguiente:

"ARTICULO 6º.- Créanse las Comisiones Técnico Médicas que tendrán como cometido expedirse con carácter vinculante respecto a la justificación técnica de las peticiones que formulen los titulares de interés directo, relativas a intervenciones en el exterior. Serán designadas por la Comisión Honoraria Administradora en cada oportunidad y estarán integradas por un delegado de dicha Comisión, que la presidirá, un delegado de los institutos de medicina altamente especializada, un delegado por la Facultad de Medicina y un delegado del Ministerio de Salud Pública. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto".

Artículo 307.- La Comisión Honoraria del Fondo Nacional de Recursos propondrá al Ministerio de Salud Pública las medidas disciplinarias respecto de los incumplimientos en que incurrieran frente al mismo, los institutos de medicina altamente especializada que se encuentren integrados al Sistema Nacional Integrado de Salud.

Artículo 308.- La Comisión Nacional Honoraria de la Lucha contra la Hidatidosis creada por la Ley Nº 13.459, de 9 de diciembre de 1965, con las modificaciones introducidas por la Ley Nº 16.106, de 24 de enero de 1990, pasará a denominarse "Comisión Nacional Honoraria de Zoonosis" y funcionará bajo la forma jurídica de organismo desconcentrado dependiente del Ministerio de Salud Pública, quedando facultado el Poder Ejecutivo para modificar su estructura organizativa, comprendiendo un nuevo modelo de gestión, integración y gerenciamiento.

La facultad conferida al Poder Ejecutivo por esta norma también comprende las modificaciones, adecuaciones y definiciones de cometidos previstos para las Comisiones Regionales, Departamentales y locales que funcionan en la órbita de la Comisión Nacional.

El Ministerio de Salud Pública en un plazo de ciento veinte días a partir de la promulgación de la presente ley, proyectará y remitirá al Poder Ejecutivo, para su aprobación, la nueva estructura orgánica, de gestión y gerenciamiento referidos, dando cuenta a la Asamblea General.

Artículo 309.- Modifícanse los literales A) y B) del artículo 5º de la Ley Nº 13.459, de 9 de diciembre de 1965, en la redacción dada por el artículo 4º de la Ley Nº 16.106, de 24 de enero de 1990, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"A) Planificar, organizar, dirigir, ejecutar y evaluar los programas de carácter nacional que fueren necesarios para erradicar la enfermedad hidática, otras zoonosis y enfermedades transmitidas por vectores.

B) Organizar, dirigir y coordinar los programas de información, educación pública y difusión para combatir la hidatidosis, otras zoonosis y enfermedades transmitidas por los vectores".

Artículo 310.- Facúltase al Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Salud Pública, a adecuar sus programas y redistribuir los créditos presupuestales a los efectos de adaptarlos al nuevo ordenamiento acordado a la Comisión Nacional Honoraria de Zoonosis creada por la Ley Nº 13.459, de 9 de diciembre de 1965, con las modificaciones introducidas en la presente ley.

Artículo 311.- La tasa de "Patente de Perro" creada por el artículo 10 de la Ley Nº 13.459, de 9 de diciembre de 1965, en la redacción dada por el artículo 7º de la Ley Nº 16.106, de 24 de enero de 1990, tendrá por fundamento los servicios derivados del registro de los canes y demás servicios comprendidos en los cometidos asignados a la Comisión Nacional Honoraria de Zoonosis.

Artículo 312.- Facúltase al Ministerio de Salud Pública a otorgar a los funcionarios que desempeñan tareas de enfermería y servicios en el Organismo, el derecho a usufructuar de una licencia especial de 5 (cinco) días, además de la licencia ordinaria, la que se podrá hacer efectiva, conjunta o separadamente al período ordinario e incluso en forma fraccionada.

Artículo 313.- Sustitúyense los incisos primero y segundo del artículo 5º de la Ley Nº 16.343, de 24 de diciembre de 1992, por los siguientes:

"La Comisión Honoraria Administradora determinará las afecciones, técnicas y medicamentos que estarán cubiertos por el Fondo Nacional de Recursos.

Para la inclusión de nuevas afecciones e introducción de otras técnicas y medicamentos, se requerirá el asesoramiento de la Comisión Técnica Asesora que se crea por el artículo 10 de la presente ley".

INCISO 13
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 314.- La transferencia de los bienes del ex Instituto Nacional de Abastecimiento a favor del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social opera de pleno derecho con la vigencia de la presente ley. El Poder Ejecutivo determinará los bienes muebles e inmuebles comprendidos en la misma. La transferencia de los bienes muebles se realizará mediante entrega y acta documentada suscrita por las respectivas jerarquías. La transferencia de los bienes inmuebles se realizará mediante la respectiva resolución que así lo disponga.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social deberá gestionar ante los registros públicos pertinentes las inscripciones registradas que fueran necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en este artículo.

Artículo 315.- Los funcionarios provenientes del Banco de Previsión Social que se encuentren actualmente prestando funciones en comisión en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, podrán solicitar su incorporación definitiva a este Inciso, mediante el mecanismo de redistribución dispuesto en la Ley Nº 17.556, de 18 de setiembre de 2002.

Dicha incorporación no representará en ningún caso disminución salarial, pérdida de compensaciones de carácter permanente y demás beneficios que recibieran por cualquier concepto dichos funcionarios.

Artículo 316.- Créanse en la unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Trabajo", del programa 002 "Estudio, Coordinación y Ejecución de la Política Laboral", treinta y dos funciones contratadas en el escalafón A "Técnico Profesional", grado 10, denominación Asesor IV, serie Profesional

y tres funciones contratadas en el escalafón B "Técnico Profesional", grado 10, Técnico II, serie Técnico, destinadas exclusivamente a la contratación de funcionarios que desempeñen tareas de negociación.

Artículo 317.- A la unidad ejecutora 003 "Dirección Nacional de Empleo", programa 003 "Estudio, Investigación, Fomento y Coordinación de Políticas Activas de Empleo y Formación Profesional" del Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", creada por el artículo 317 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, se le asignan los siguientes cometidos:

A) Diseñar, evaluar, gestionar y efectuar el seguimiento y la evaluación de las políticas públicas activas de trabajo y empleo y formación profesional.
B) Asesorar en la programación y ejecución de planes migratorios del sector laboral.
C) Programar, ejecutar o coordinar planes de colocación para grupos especiales de trabajadores.
D) Administrar la información de las empresas privadas de colocación.
E) Proponer y ejecutar programas y proyectos de orientación laboral y formación profesional, pudiendo para ello celebrar convenios con organismos públicos y entidades privadas nacionales, extranjeras e internacionales.
F) Desarrollar programas de orientación y asistencia técnica a trabajadores que deseen transformarse en pequeños empresarios.
G) Implementar, ejecutar y coordinar estudios y proyectos referentes a planes nacionales, regionales, departamentales y locales de desarrollo social y económico en lo relativo a la mejora del empleo.
H) Implementar, coordinar y supervisar el desarrollo de la formación profesional y contribuir a la elaboración de un Sistema Nacional de Formación Profesional.
I) Promover un sistema de Certificación Ocupacional (Profesional).
J) Ejecutar políticas activas de empleo directo, incentivos a la contratación y apoyo a micro y pequeños emprendimientos cuyo financiamiento podrá realizarse parcial o totalmente con cargo al Fondo de Reconversión Laboral creado por el artículo 325 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, el que asimismo podrá afectarse hasta en un 20% (veinte por ciento) como fondo de garantía.
K) Articular sus actividades con otros organismos públicos y privados, especialmente con la Junta Nacional de Empleo.
L) Administrar un servicio público de empleo, de carácter nacional, con base territorial, que brinde los apoyos necesarios a la población desocupada a efectos de promover su inserción laboral en forma dependiente o independiente.
M) Intermediar en la oferta y demanda laboral, brindar orientación, e identificar las necesidades y demandas de formación profesional, a través del servicio creado en el literal anterior. A esos efectos, podrá convenir con otros organismos públicos y privados su ejecución, y en lo relativo a la formación profesional, especialmente con la Junta Nacional de Empleo.
N) Promover, apoyar y desarrollar las actividades tendientes a la creación de micro-emprendimientos y de pequeñas y medianas empresas, incluyendo las de economía social y otras figuras de trabajo asociado así como a empresas recuperadas y en procesos de reconversión.
O) Administrar un fondo de inversión productivo y social con destino a la formación de fondos rotatorios departamentales.
P) Generar y procesar información y conocimiento sobre el mercado de trabajo a nivel nacional, regional y local a través de un Observatorio del Mercado de Trabajo.

Artículo 318.- Facúltase al programa 003 "Estudio, Investigación, Fomento y Coordinación de Políticas Activas de Empleo y Formación Profesional", unidad ejecutora 003 "Dirección Nacional de Empleo", a crear un Fondo de Inversión Productiva y Social con el objetivo de crear y fortalecer emprendimientos productivos.

El referido Fondo se integrará con donaciones, herencias, legados, fideicomisos, cooperación nacional o internacional, asignaciones legales o reglamentarias u otros fondos que se afecten a tal fin aportados por instituciones públicas o privadas.

Artículo 319.- Créase en la unidad ejecutora 007 "Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social" del programa 007 "Contralor de la Legislación Laboral y de la Seguridad Social" 39 funciones contratadas que serán asignadas de la siguiente forma: 30 cargos de inspectores de trabajo con destino a la División Condiciones Ambientales de Trabajo de esa Inspección (escalafón D grado 8); 7 Asesores Legales de la Inspección del Trabajo y de la Seguridad Social (escalafón A grado 10); 1 ingeniero químico para la Asesoría de Condiciones Ambientales de Trabajo de la Inspección del Trabajo (escalafón A grado 10) y 1 especialista en estadísticas para el seguimiento estadístico integral de orden laboral en apoyo a la Dirección de la Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social (escalafón A grado 10). Todos los cargos serán incorporados previo concurso de oposición y méritos.

Artículo 320.- El ingreso de los inspectores de trabajo de la Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social, se realizará atendiendo a la especialidad de la función a desempeñar en las Divisiones Inspectivas correspondientes a Condiciones Generales de Trabajo y Condiciones Ambientales de Trabajo indistintamente.

Artículo 321.- Créase en la órbita de la "Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social" el Registro de Empresas Infractoras, que funcionará en dicha unidad ejecutora de acuerdo a la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo.

Artículo 322.- Facúltase al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a otorgar facilidades de pago por las multas que la Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social impone a las empresas, en mérito a lo dispuesto por el artículo 289 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 412 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996.

Cuando la multa supere las 50 UR (cincuenta Unidades Reajustables) y no exceda de 100 UR (cien Unidades Reajustables), las facilidades de pago no excederán las tres cuotas mensuales. Cuando la multa supere las 100 UR (cien Unidades Reajustables), los convenios de pago no podrán exceder de doce meses.

Los convenios de facilidades de pago deberán abonarse en Unidades Reajustables y no generaran intereses compensatorios.

Los convenios de pago al amparo de las facilidades previstas en la presente ley, caducarán cuando se registren atrasos en el calendario de pago de tres meses desde el vencimiento de cualquier cuota. En tal caso, se considerará anulado el régimen otorgado y se hará exigible la totalidad de lo adeudado originalmente, descontándose el pago realizado. Ello no obstará a que la Administración pueda otorgar otro régimen de facilidades.

Las acciones judiciales que se hubieran iniciado para el cobro de las multas a que se refiere la presente ley, quedarán en suspenso mientras se mantenga la vigencia del convenio celebrado, permaneciendo mientras tanto vigentes las medidas cautelares en ellas decretadas sin perjuicio de las reinscripciones que correspondan.

Artículo 323.- Las empresas que realicen el trámite de clausura ante la Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social pasados los sesenta (60) días siguientes al cese de actividades, deberán abonar una multa equivalente a 1 y 1/2 UR (una y media Unidad Reajustable).

El producido por concepto de cobro de esta multa, se verterá a Rentas Generales.

Artículo 324.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 290 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, facúltase al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a establecer un régimen de dedicación exclusiva de los Inspectores de Trabajo, de acuerdo a la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo.

Artículo 325.- Excepto los titulares de contratos de función pública comprendidos en la regularización establecida por el artículo 7º de la presente ley (Pasantías), los titulares que ocupen los cargos de contratos de función pública que se celebren a partir de la promulgación de la presente ley, los funcionarios redistribuidos al Inciso provenientes de Instituto Nacional de Abastecimiento, Administración Nacional de Servicios de Estiba y los ex funcionarios de Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea, no participarán de los fondos creados por el artículo 294 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991 y por el artículo 439 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992 y modificativas, hasta tanto se dicte la reglamentación pertinente.

Derógase el artículo 141 de la Ley Nº 17.556, de 18 de setiembre de 2002.

Artículo 326.- Extiéndese por un plazo de 60 (sesenta) días a contar a partir de la vigencia de la presente ley, la facultad conferida al Banco de Previsión Social por los artículos 22 y 23 de la Ley Nº 17.904, de 7 de octubre de 2005.

INCISO 14
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

Artículo 327.- El "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente" propondrá al Poder Ejecutivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 47 de la Constitución de la República, la formulación de las políticas nacionales de agua y saneamiento.

En particular, y en relación al desarrollo y gestión de los servicios de agua potable y saneamiento, atenderá especialmente su extensión y las metas para su universalización, los criterios de prioridad, el nivel de servicios e inversiones requerido, así como la eficiencia y calidad prevista.

En sus propuestas atenderá la participación efectiva de los usuarios y de la sociedad civil en todas las instancias de planificación, gestión y control.

Artículo 328.- A los efectos de dar cumplimiento a las atribuciones establecidas en el artículo 327 de la presente ley, créase en el Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", la "Dirección Nacional de Aguas y Saneamiento" (DINASA).

Créase el cargo de particular confianza de Director Nacional de Aguas y Saneamiento. La retribución correspondiente será la establecida en el literal C) del artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986.

Artículo 329.- El Poder Ejecutivo en acuerdo de Consejo de Ministros, dispondrá la reasignación de competencias, recursos humanos, materiales y créditos presupuestales a efectos de viabilizar lo dispuesto en el artículo 327 de la presente ley, evitando la multiplicidad de actores estatales involucrados y las competencias concurrentes.

Artículo 330.- A partir del año 2006, el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente informará anualmente a la Asamblea General los avances logrados a efectos del cumplimiento de lo establecido en el artículo 327 de la presente ley.

Esta disposición regirá hasta la aprobación del marco normativo correspondiente.

Artículo 331.- Constitúyese la Comisión Asesora de Agua y Saneamiento (COASAS) en la órbita del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, a efectos de incorporar las distintas visiones a las políticas del sector.

Estará integrada por delegados de los organismos públicos y privados, representantes de la sociedad civil y usuarios, entre los que estarán comprendidos los Ministerios con competencia en la materia, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Congreso de Intendentes, la Administración de las Obras Sanitarias del Estado, la Unidad Reguladora de los Servicios de Energía y Agua y la Universidad de la República.

Dicha Comisión Asesora será presidida por el Director Nacional de Aguas y Saneamiento y podrá prestar asesoramiento, emitir opinión en todos los asuntos de competencia de la Dirección Nacional de Aguas y Saneamiento, a solicitud de ésta o por iniciativa de cualquiera de sus miembros.

El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente propondrá al Poder Ejecutivo la reglamentación correspondiente a su funcionamiento e integración.

Artículo 332.- Modifícase el inciso tercero del artículo 446 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 456 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, y el artículo 409 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Las erogaciones resultantes de la aplicación de lo dispuesto por el presente artículo se atenderán con cargo al crédito asignado al proyecto respectivo, y al Objeto 579 'Otras transferencias a unidades familiares' de gastos de funcionamiento".

Artículo 333.- Apruébase el Plan Quinquenal de Vivienda para el período 2005-2009 propuesto por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente en virtud de lo establecido en el artículo 4º de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968, y los artículos 1º y 3º de la Ley Nº 16.237, de 2 de enero de 1992.

Artículo 334.- Los Gobiernos Departamentales podrán participar de las metas del Plan Quinquenal de Vivienda y Urbanización, de acuerdo a sus necesidades locales a través de convenios con el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente. Para ello deberán presentar programas y proyectos convergentes con los lineamientos del mismo, aportando a su costo las tierras necesarias en zonas urbanizadas y dotadas de servicios de agua potable, disposición de aguas servidas y pluviales, alumbrado público, pavimento y energía eléctrica, así como demostrar su capacidad de gestión.

Dicha participación estará condicionada al cumplimiento de las obligaciones del Gobierno Departamental correspondiente con lo establecido en el artículo 81 de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 16.237, de 2 de enero de 1992.

Artículo 335.- Declárase que el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente tendrá la titularidad y disponibilidad de la totalidad de los recursos destinados al Fondo Nacional de Vivienda y Urbanización.

Artículo 336.- Autorízase al Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente" al mantenimiento del Fondo Nacional de Vivienda y Urbanización en las monedas o títulos de cualquier tipo según lo considere conveniente, así como a la realización de colocaciones financieras e inversiones en activos de eventuales excedentes, previa autorización del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 337.- Autorízase al Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente" a disponer de hasta el 5% (cinco por ciento) de los ingresos del Fondo Nacional de Vivienda y Urbanización a fin de solventar las erogaciones tanto de funcionamiento como de inversión no imputables directamente al costo de las obras.

Artículo 338.- La Contaduría General de la Nación habilitará el crédito adicional necesario en la misma fuente de financiamiento, toda vez que los créditos de inversiones financiados con cargo al Fondo Nacional de Vivienda y Urbanización, ajustados de acuerdo a lo establecido por el artículo 405 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, sean insuficientes para ejecutar el nivel de inversiones autorizado.

Artículo 339.- Autorízase al Poder Ejecutivo a reducir temporalmente las tasas del impuesto creado por el artículo 25 del Decreto-Ley Nº 15.294, de 23 de junio de 1982, a las jubilaciones y pensiones servidas por el Banco de Previsión Social, menores a 12 Bases de Prestaciones y Contribuciones, con destino al Fondo Nacional de Vivienda y Urbanización, así como la compensación con cargo al producido de dicho tributo y con destino al referido Fondo, establecida en el artículo 1º de la Ley Nº 17.706, de 4 de noviembre de 2003.

El Poder Ejecutivo dará cuenta de su uso a la Asamblea General.

Artículo 340.- Créase en la unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Vivienda" del Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente", la función de "Administrador del Fondo Nacional de Vivienda y Urbanización", la cual será provista mediante el régimen de alta especialización, conforme a lo dispuesto en el artículo 714 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, y demás normas concordantes.

Las retribuciones que correspondan se financiarán con cargo al Fondo Nacional de Vivienda y Urbanización.

Artículo 341.- Sustitúyese el artículo 70 de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968, por el siguiente:

"ARTICULO 70.- Cuando se otorgue un subsidio en la forma especificada en el literal A) del artículo 66, deberá dejarse constancia en el título de propiedad el monto del mismo y la proporción que representa en el valor total de la vivienda. En ese caso no podrá ser enajenada ni arrendada, ni se podrá ceder su uso a ningún título durante el término de veinticinco años a contar desde la ocupación de la vivienda por el adjudicatario, según surja de la documentación emanada de la Administración, sin reembolsar en forma previa o simultánea al organismo pertinente el subsidio reajustado y depreciado a razón de 1/25 por año transcurrido desde el momento de la referida ocupación".

Artículo 342.- Sustitúyese el artículo 88 de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968, en la redacción dada por el artículo 448 de la Ley Nº 16.736, de 5 enero de 1996, por el siguiente:

"ARTICULO 88.- Cuando el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente otorgue un subsidio total o parcial, el mismo se entiende que es personal hacia su beneficiario y se perfecciona al momento de otorgarse la escritura respectiva.

Respecto a los bienes adquiridos con subsidio estatal se aplicarán las disposiciones que en materia sucesoria contiene el Código Civil y demás normas, siéndole aplicable a los causahabientes lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968.

Los actos realizados en contravención a la prohibición impuesta por la norma citada serán nulos, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de los profesionales intervinientes".

Artículo 343.- El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, dentro del plazo de inalienabilidad previsto en el artículo 70 de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968, podrá autorizar la enajenación de inmuebles adquiridos con subsidio otorgado por éste, sin reembolsar el mismo, en caso de adquisición de otro inmueble con destino a vivienda propia y permanente del beneficiario o sus causahabientes, dejándose expresa constancia en las escrituras de venta y compra, del monto del subsidio original, tiempo transcurrido, depreciación operada, monto del subsidio a depreciarse y del derecho real de preferencia a favor del Ministerio, consagrado en el artículo 447 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, y de la autorización ministerial respectiva.

Dicha autorización se concederá cuando se adquieran viviendas económicas, medias o confortables, según las definiciones contenidas en la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968.

Los actos realizados en contravención a las disposiciones del presente artículo serán nulos, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de los profesionales intervinientes.

La presente disposición regirá para todos los subsidios otorgados antes de la vigencia de esta norma.

Artículo 344.- Sustitúyese el artículo 390 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, por el siguiente:

"ARTICULO 390.- El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente podrá rescindir administrativamente los contratos suscritos para la adquisición u ocupación de una vivienda por los beneficiarios de cualquiera de sus programas habitacionales, incluyendo aquellos celebrados en el marco del programa de regularización de asentamientos irregulares, cuando se configure alguna de las siguientes causales:

A) Enajenación, arrendamiento o cesión a cualquier título de la vivienda, violando la prohibición contenida en el artículo 70 de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968.
B) No se mantenga el destino de casa habitación.
C) No ocupe real y efectivamente la finca el beneficiario y su núcleo familiar.
D) En caso de haber sido ocupada la vivienda por el beneficiario, dejarla de habitar por más de seis meses, sin causa justificada, constatada en vía administrativa.
E) El no pago por el beneficiario de las obligaciones pecuniarias que le impone la reglamentación a los adjudicatarios de viviendas subsidiadas por el Estado".

Artículo 345.- Aplíquese el instituto de la rescisión administrativa consagrado en el artículo anterior, respecto de aquellos beneficiarios de una solución habitacional que forme parte de un conjunto de viviendas entregado por el citado Ministerio, o se encuentren comprendidos en el marco de programas de regularización de asentamientos irregulares, cuando los servicios sociales del mismo constaten en vía administrativa que dicho núcleo familiar genera graves problemas de convivencia en el entorno social del conjunto.

Lo dispuesto precedentemente no será de aplicación cuando los beneficiarios hayan accedido a la solución habitacional con subsidio otorgado por el mencionado Ministerio a través del sistema de Cooperativas de Viviendas o grupos del Sistema Integrado de Acceso a la Vivienda conformados bajo la modalidad de cooperativas, rigiendo en lo pertinente las disposiciones contenidas en la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968, y demás normas complementarias y concordantes.

En todos los casos que se aplique el instituto de la rescisión administrativa la titularidad del bien se transferirá de pleno derecho, libre de obligaciones y gravámenes al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, que readjudicará el mismo a los aspirantes inscriptos en sus registros.

El acto administrativo que disponga la rescisión administrativa y declare la transferencia dominial, se inscribirá en el Registro de la Propiedad Inmueble que procederá a cancelar la inscripción anterior y dar el alta a la nueva inscripción.

Cualquiera sea la causal que haya motivado el dictado de la resolución ministerial que dispone la rescisión administrativa del contrato, el proceso para recuperar la vivienda por parte del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, será el previsto en el artículo 364 del Código General del Proceso (juicio de entrega de la cosa), el cual se promoverá contra los beneficiarios, estableciéndose que en ocasión de solicitarse el desapoderamiento de la finca en el marco de dicho proceso, la medida comprenderá a todas las personas que se encuentren ocupando la misma cuando ésta se efectivice por parte del Juzgado competente.

La presente disposición comprende también a quienes hayan adquirido el inmueble por modo sucesión de un beneficiario del programa.

Artículo 346.- Sustitúyese el artículo 397 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, por el siguiente:

"ARTICULO 397.- Decláranse exoneradas del aporte unificado de la industria de la construcción previsto en el Decreto-Ley Nº 14.411, de 7 de agosto de 1975, las construcciones realizadas para ampliar los núcleos básicos evolutivos o los núcleos básicos evolutivos mejorados, adquiridos con subsidio habitacional otorgado por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, cuando las mismas se hubieran realizado bajo la modalidad de autoconstrucción o mano de obra benévola, correspondiéndose con las estrictamente permitidas por el Ministerio y los Gobiernos Departamentales.

En las escrituras de compraventa de bienes inmuebles comprendidos en los Planes de Emergencia del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, en las que las Intendencias Municipales comparezcan como enajenantes, así como las realizadas en el marco de los programas del Estado y Gobiernos Departamentales para la regularización de asentamientos irregulares, se prescindirá del control del Certificado Unico Especial del Banco de Previsión Social".

Artículo 347.- El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente podrá otorgar subsidios en la forma prevista en el literal B) del artículo 66 de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968, a propietarios de única vivienda con destino a casa habitación, para la refacción y/o ampliación de la misma en el marco de los programas específicos de dicho Ministerio.

Los inmuebles refaccionados o ampliados con esta modalidad de subsidios quedarán afectados por las limitaciones previstas en el artículo 70 de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968, por igual término que el de las cuotas subsidiadas y hasta un máximo de cinco años, a contar desde el cese del subsidio concedido, de todo lo que se dejará constancia en la documentación respectiva.

Artículo 348.- Agrégase al artículo 66 de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968, el siguiente literal:

"E) Contribuciones en dinero que permitan acceder a una vivienda mediante un contrato de arrendamiento entre particulares, para casa habitación del beneficiario y su núcleo familiar exclusivamente. La reglamentación determinará los montos, forma de pago, plazos y condiciones en que se hará efectivo el subsidio".

Artículo 349.- Sustitúyese el artículo 76 de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 16.237, de 2 de enero de 1992, por el siguiente:

"ARTICULO 76.- Cométese al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente la constitución de una Comisión Asesora que será presidida por el Director Nacional de Vivienda y se integrará con los Directores Nacionales de Ordenamiento Territorial y de Medio Ambiente y con delegados de los siguientes organismos: Banco Hipotecario del Uruguay, Congreso de Intendentes, Ministerios de Defensa Nacional, de Economía y Finanzas, de Desarrollo Social y de Trabajo y Seguridad Social, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Universidad de la República, Banco de Previsión Social, Comisión Honoraria de Erradicación de Vivienda Rural Insalubre (MEVIR), gremiales de destinatarios, empresarios, trabajadores y profesionales afines al sistema de producción de viviendas, organizaciones no gubernamentales e institutos de asistencia técnica cooperativa.

Dicha Comisión podrá prestar su asesoramiento en todos los asuntos de competencia de la Dirección Nacional de Vivienda, a solicitud de ésta o por iniciativa de cualquiera de sus miembros.

Facúltase al Poder Ejecutivo a dictar la reglamentación tendiente a determinar su funcionamiento, el número de representantes en la Comisión de cada uno de los organismos, gremiales, instituciones y organizaciones miembros, así como el procedimiento de elección de los representantes gremiales y de las organizaciones, y de admisión de nuevos miembros o exclusión de los existentes".

Artículo 350.- Autorízase una partida anual de hasta $ 118.935.000 (ciento dieciocho millones novecientos treinta y cinco mil pesos uruguayos), sin perjuicio de lo establecido en el artículo 405 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, destinada a otorgar subsidios bajo la forma prevista en el literal B) del artículo 66 de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968.

Dicha partida tendrá como finalidad asegurar la permanencia del beneficiario en la vivienda, mediante contribuciones al pago de cuotas de amortización y/o intereses de préstamos de vivienda correspondientes a la cartera social y cooperativas de vivienda del Banco Hipotecario del Uruguay.

Los beneficiarios a que se refiere este artículo no podrán haber recibido otros subsidios directos con cargo al Fondo Nacional de Vivienda y Urbanización.

Los inmuebles cuyo pago de cuotas de amortización y/o intereses de préstamos se realizará bajo la modalidad prevista en este artículo, quedarán afectados por las limitaciones previstas en el artículo 70 de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968, por igual término que el de las alícuotas subsidiadas y hasta un máximo de cinco años a contar desde el cese del subsidio concedido, de todo lo cual se dejará constancia en la documentación respectiva.

La instrumentación de las transferencias al Banco Hipotecario del Uruguay deberá enmarcarse en la política general del Poder Ejecutivo en relación a dicha institución financiera, para lo cual se requerirá la previa autorización del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 351.- Deróganse los artículos 458 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, y 412 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001.

Artículo 352.- Declárase de utilidad pública la expropiación total del inmueble empadronado en el departamento de Montevideo con el Nº 182.064, con destino a la regularización de la villa Roberto Farré.

Declárase asimismo de utilidad pública la expropiación total o parcial de los inmuebles empadronados con los Nos. 183.948 y 416.752 del departamento de Montevideo, con destino a la apertura de aquellas calles que fuesen necesarias a causa de la regularización de la villa Roberto Farré.

Declárase de utilidad pública la expropiación total del inmueble empadronado en el departamento de Montevideo con el Nº 105.004, con destino a la regularización del barrio Nuevo de San Luis.

Dichas expropiaciones serán dispuestas por la Intendencia Municipal de Montevideo y se regirán por las normas de la Ley Nº 3.958, de 28 de marzo de 1912, y el Decreto-Ley Nº 10.247, de 15 de octubre de 1942, en cuanto las mismas no resulten modificadas por la presente ley.

Artículo 353.- Para el caso de la expropiación del inmueble empadronado con el Nº 182.064, la indemnización que en definitiva se acordare a la parte expropiada o el precio provisorio que se depositare a los fines de la toma de posesión de los inmuebles expropiados, no serán percibidos por el o los enajenantes hasta tanto queden resueltas las diferencias y litigios que pudieran suscitarse, entre la parte expropiada y los reclamantes que tengan derechos reales sobre la o las especies expropiadas o personales emergentes de las obras o servicios realizados con relación a las mismas. Las diferencias, dudas o litigios de cualquier naturaleza que fueren, entre unos y otros, se sustanciarán por el procedimiento previsto en los artículos 321 y 322 del Código General del Proceso.

Promovido el juicio de expropiación, en su caso, se deducirán dentro de éste, pero sin impedir la prosecución del principal ni del incidente relativo a la toma urgente de posesión.

La sentencia que recaiga será apelable de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 254 y siguientes del Código General del Proceso.

Los terceros litigantes en vía incidental dentro o fuera del juicio de expropiación estarán exentos de tributo judicial.

Artículo 354.- Sin perjuicio de la consecuencia de la expropiación y de lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley Nº 13.939, de 8 de enero de 1971, la Intendencia Municipal de Montevideo realizará las adjudicaciones de acuerdo a lo previsto en el artículo 6º de la citada ley.

Artículo 355.- Una vez desocupados en los casos que correspondan, los inmuebles expropiados conforme al artículo 352 de la presente ley, la Intendencia Municipal de Montevideo queda facultada para reasignar su destino conforme a las ordenanzas y planes urbanísticos de su competencia.

Artículo 356.- Agrégase al artículo 4º de la Ley Nº 13.939, de 8 de enero de 1971, el siguiente inciso:

"La indemnización definitiva a pagarse al expropiado se compensará con las cantidades a abonar por los beneficiarios en carácter de precio de los lotes resultantes del fraccionamiento operado en los inmuebles empadronados en Montevideo con los Nos. 182.064, 183.948, 416.752 y 105.004, en el caso de que exista coincidencia entre personas que detenten la condición de copropietarios expropiados y adjudicatarios".

Artículo 357.- Decláranse incluidos entre los casos enumerados a vía de ejemplo en el inciso primero del artículo 6º de la Ley Nº 13.939, de 8 de enero de 1971, a los contratos preliminares de los que surjan obligaciones de otorgar contratos definitivos hábiles para transferir el dominio.

Artículo 358.- Será totalmente nula toda enajenación, promesa de compraventa, inscripta o no, cesión y, en general, toda operación sobre cuotas indivisas de bienes inmuebles ubicados en las zonas suburbanas o rurales, con destino a la formación de centros poblados o de núcleos de viviendas, realizadas infringiendo normas nacionales o departamentales que regulan la subdivisión de la tierra.

Los Registros Públicos rechazarán de oficio la inscripción de actos comprendidos en el inciso anterior.

A tales efectos el escribano interviniente deberá dejar constancia en el acto respectivo, de la certificación municipal que acredite que la operación no se encuentra comprendida en la precedente prohibición.

Sin perjuicio de la expresada nulidad, dichas operaciones serán sancionadas por una multa equivalente al valor venal de cada solar que hubiere sido irregularmente negociado, la que beneficiará por partes iguales al comprador y a la respectiva Intendencia Municipal. El monto de la multa deberá ser fijada por un perito designado por la sede jurisdiccional competente, siguiéndose el procedimiento establecido por los artículos 321 y siguientes del Código General del Proceso. Todo ello sin perjuicio de someter a los responsables a la Justicia Penal atento a lo dispuesto por el artículo 347 del Código Penal.

Se presume que las contrataciones a que se refieren los incisos precedentes conducen a la formación de un centro poblado o de un núcleo de viviendas, y que en consecuencia se hacen pasibles de las nulidades y sanciones previstas, cuando se dan circunstancias tales como el número de operaciones concertadas respecto de un mismo inmueble, el precio fijado a cada cuota indivisa, la publicidad desarrollada fomentando aquéllas y demás elementos de análogo carácter.

La multa se aplicará por la respectiva Intendencia Municipal en vía de apremio y recaerá por mitades en la persona física o jurídica promotora de la negociación y en el o en los profesionales intervinientes.

Artículo 359.- Exceptúase de lo dispuesto por los artículos 10 y 11 de la Ley Nº 10.723, de 21 de abril de 1946, para el caso de replanteos y amojonamientos realizados por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente o los Gobiernos Departamentales en el marco de los Programas de Regularización de Asentamientos Irregulares.

Artículo 360.- Estarán exceptuados de lo dispuesto por el artículo 178 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, los planos de mensura efectuados por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente o los Gobiernos Departamentales en el marco de los Programas de Regularización de Asentamientos Irregulares.

Artículo 361.- Serán aplicables a las situaciones comprendidas en los artículos precedentes, los artículos 3º al 15 y 18 de la Ley Nº 13.939, de 8 de enero de 1971, con las modificaciones que a estas disposiciones se le incorporan por la presente ley.

Artículo 362.- Sustitúyese el artículo 5º de la Ley Nº 17.234, de 22 de febrero de 2000, por el siguiente:

"ARTICULO 5º. (Incorporación al sistema).- El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, incorporará al Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, bajo las correspondientes categorías de manejo, aquellas áreas naturales públicas o privadas que reúnan las condiciones señaladas en este título.

Las áreas naturales protegidas y los monumentos históricos nacionales que actualmente se encuentran bajo custodia, responsabilidad, manejo y administración del Ministerio de Defensa Nacional permanecerán en su órbita manteniéndose una relación de coordinación e interacción con el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente".

Artículo 363.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 6º de la Ley Nº 17.234, de 22 de febrero de 2000, por el siguiente:

"ARTICULO 6º.- Declárase de utilidad pública la expropiación de aquellas áreas que reúnan las condiciones establecidas en el presente título, en las que el cambio de dominio sea necesario para su integración o mantenimiento dentro del Sistema Nacional de Areas Naturales Protegidas".

Artículo 364.- Sustitúyese el artículo 21 de la Ley Nº 17.234, de 22 de febrero de 2000, por el siguiente:

"ARTICULO 21.- Créase el 'Cuerpo Nacional de Guardaparques' para el cumplimiento de los fines previstos en esta ley.

Los Guardaparques deberán ser personas habilitadas expresamente por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, conformando el Cuerpo Nacional de Guardaparques cuando se encuentren al servicio de entidades administradoras de las áreas naturales protegidas reguladas en la presente ley y cumplan las condiciones que establezca la reglamentación.

Cométese al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, la reglamentación de los cometidos y atribuciones del Cuerpo Nacional de Guardaparques, así como los derechos y obligaciones de sus integrantes".

Artículo 365.- Autorízase a la Dirección Nacional de Medio Ambiente a percibir ingresos pecuniarios en contraprestación de las actividades necesarias para la aplicación de las leyes regulatorias relacionadas con sus competencias ambientales. Los mismos serán fijados por el Poder Ejecutivo y su producido se destinará al fondo creado por el artículo 454 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990.

Artículo 366.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 6º de la Ley Nº 16.112, de 30 de mayo de 1990, por el siguiente:

"ARTICULO 6º.- El Ministerio controlará si las actividades públicas o privadas cumplen con las normas de protección al medio ambiente. Los infractores serán pasibles de multas desde 10 UR (diez unidades reajustables) hasta 10.000 UR (diez mil unidades reajustables), en los términos que establezca la reglamentación y sin perjuicio de lo dispuesto por otras normas aplicables".

Artículo 367.- Sustitúyese el artículo 3º de la Ley Nº 17.220, de 11 de noviembre de 1999, por el siguiente:

"ARTICULO 3º.- Por desechos o residuos peligrosos se entenderán todas aquellas sustancias u objetos, cualquiera sea su origen, que sean así categorizados por la reglamentación, teniendo en cuenta aquellas características físicas, químicas, biológicas o radioactivas, que constituyan un riesgo para el ambiente, incluyendo la salud humana, animal o vegetal.

Sin perjuicio de otras categorías que puedan preverse en la legislación nacional y en tanto no sean definidas expresamente por la reglamentación, se incluyen entre los desechos peligrosos alcanzados por la presente ley, los radioactivos y los comprendidos en las categorías enumeradas en los anexos del Convenio Internacional de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, aprobado en Basilea (Suiza), el 22 de marzo de 1989, y sus enmiendas".

Artículo 368.- Cométese al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente la confección, en un plazo máximo de 180 (ciento ochenta) días, de un inventario de las tierras propiedad del Estado en condiciones de ser urbanizadas.

INCISO 15
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo 369.- Créase en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social" el Programa 001 "Administración General", en el que estarán comprendidos los Proyectos de Funcionamiento 001 "Desarrollo Institucional" y 199 "Plan de Atención Nacional de la Emergencia Social".

La Unidad Ejecutora 001 creada por el artículo 2º de la Ley Nº 17.866, de 21 de marzo de 2005, pertenecerá al Programa 001 creado por el inciso anterior, pasará a denominarse "Dirección General de Secretaría" y será la encargada de la ejecución de los créditos asignados al Inciso 15 por la presente ley y por el artículo 11 de la Ley Nº 17.869, de 20 de mayo de 2005.

Artículo 370.- Dentro del plazo de ciento ochenta días a partir de la vigencia de la presente ley, el Ministerio de Desarrollo Social presentará al Poder Ejecutivo una propuesta de estructura organizativa y de los puestos de trabajo, necesarios para el cumplimiento de los cometidos asignados por la Ley Nº 17.866, de 21 de marzo de 2005.

La estructura organizativa se realizará en el marco de lo previsto por el artículo 7º de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, y por el inciso primero del artículo 4º de la Ley Nº 17.556, de 18 de setiembre de 2002.

La estructura de puestos de trabajo se aprobará por parte del Poder Ejecutivo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley Nº 17.866, de 21 de marzo de 2005, en un plazo no mayor a los noventa días de presentada la propuesta, previo asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Contaduría General de la Nación, dando cuenta a la Asamblea General.

Artículo 371.- A efectos de proveer los cargos y funciones que surjan de la estructura aprobada, el Ministerio de Desarrollo Social podrá designar a los funcionarios transferidos por las disposiciones de la Ley Nº 17.866, de 21 de marzo de 2005 y a los funcionarios que se encuentren prestando servicios en comisión al amparo de lo dispuesto por el artículo único de la Ley Nº 17.881, de 1º de agosto de 2005, si optaran por incorporarse al Inciso, siempre que hayan demostrado especiales condiciones de capacidad, responsabilidad y contracción a las tareas encomendadas.

También podrá ingresar nuevo personal mediante procedimientos que aseguren la objetividad y transparencia en la selección del mismo, con excepción de los que presten servicios en el marco de las disposiciones de la Ley Nº 17.885, de 12 de agosto de 2005.

Artículo 372.- Autorízase en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social" una partida anual de $ 50.000.000 (cincuenta millones de pesos uruguayos) a efectos de financiar la totalidad de los conceptos asociados al Grupo 0 "Servicios Personales" que resulten de la estructura de puestos de trabajo prevista en el artículo 370 de la presente ley.

Dicha partida incluye:

A) Los conceptos retributivos transferidos por disposición de la Ley Nº 17.866, de 21 de marzo de 2005.
B) Una compensación mensual, que se adicionará a las retribuciones básicas, a efectos de alcanzar los niveles previamente definidos por el Inciso, para cada escalafón y grado.
C) Todo otro crédito de la misma naturaleza que hubiera sido autorizado legalmente con anterioridad a la presente ley.

Artículo 373.- Autorízase en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social" una partida anual de $ 15.000.000 (pesos uruguayos quince millones) a efectos de continuar abonando, a partir del 1º de enero de 2006, la compensación establecida por el artículo 19 de la Ley Nº 17.904, de 7 de octubre de 2005.

Una vez aprobada la estructura de puestos de trabajo del Inciso, se dará de baja la totalidad del crédito presupuestal, considerándose incluido dentro del monto autorizado por el artículo anterior de la presente ley.

Artículo 374.- El Ministerio de Desarrollo Social podrá realizar convenios y contratos con organizaciones de la sociedad civil, organizaciones no gubernamentales y fundaciones, para complementar el desarrollo de los objetivos y metas definidos por la Ley N° 17.866, de 21 de marzo de 2005.

Cuando los referidos convenios impliquen transferencia de recursos, deberán aplicarse las normas legales y procedimientos establecidos por el Tribunal de Cuentas de acuerdo a la naturaleza de cada uno de ellos, y serán financiados con cargo a los créditos autorizados en la presente ley en los objetos del gasto 559.000 "Transferencias Corrientes a otras Instituciones sin fines de lucro" y 569.000 "Transferencias de Capital a otras Instituciones sin fines de lucro".

Artículo 375.- Los créditos anuales habilitados por el artículo 11 de la Ley Nº 17.869, de 20 de mayo de 2005, para ser aplicados al Plan de Atención Nacional de la Emergencia Social, que se hallaren sin obligar al cierre de los Ejercicios 2005 y 2006, podrán ser transferidos al Ejercicio 2007.

Artículo 376.- Las asignaciones presupuestales incluidas en la presente ley, destinadas al Plan de Atención Nacional de la Emergencia Social, que se encuentran expresadas a valores de mayo de 2005, se ajustarán de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Nº 17.869, de 20 de mayo de 2005.

Artículo 377.- El Instituto Nacional de la Familia y la Mujer, creado por el artículo 234 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, y modificativas, e incorporado al Ministerio de Desarrollo Social por el artículo 6° de la Ley Nº 17.866, de 21 de marzo de 2005, pasará a denominarse "Instituto Nacional de las Mujeres".

El Instituto Nacional de las Mujeres tendrá los siguientes cometidos:

A) Ejercer, como ente rector de las políticas de género, las funciones de promoción, diseño, coordinación, articulación, ejecución, así como el seguimiento y la evaluación de las políticas públicas.
B) Garantizar el respeto de los derechos humanos de las mujeres, integrando la igualdad de oportunidades y derechos a los derechos políticos, económicos sociales y culturales.
C) Promover una ciudadanía plena, garantizando la inclusión social, política, económica y cultural de las mujeres, así como su participación activa en el proceso de desarrollo nacional.

D) Velar por el cumplimiento de los compromisos internacionales que el país ha suscrito en materia de género y realizar y ejecutar, dentro de sus posibilidades financieras, los convenios internacionales de cooperación vinculados a dicho cumplimiento.
E) Promover el acceso de las mujeres a los recursos, las oportunidades y los servicios públicos, de manera de contribuir a erradicar la pobreza, fortaleciendo su capacidad productiva mediante el acceso al empleo, el crédito, las tierras, la tecnología y la información.
F) Garantizar el acceso y la plena participación de la mujer en las estructuras de poder y en la adopción de decisiones.

Artículo 378.- Todos los ingresos producidos por las actividades enumeradas en el artículo 144 de la Ley Nº 17.556, de 18 de setiembre de 2002, en lo que refiere al Instituto Nacional de la Juventud, que integran el Fondo de Deporte y Juventud, en aplicación del artículo 5º de la Ley Nº 17.866, de 21 de marzo de 2005, serán percibidos por el Ministerio de Desarrollo Social en carácter de Recursos con Afectación Especial.

Artículo 379.- A partir de la promulgación de la presente ley, el programa "Infancia, Adolescencia y Familia" creado por Resolución del Poder Ejecutivo, de 4 de enero de 2002, pasará a formar parte del Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social". La Contaduría General de la Nación reasignará los créditos correspondientes.

SECCION V
ORGANISMOS DEL Artículo 220
DE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA

INCISO 16
PODER JUDICIAL

Artículo 380.- Créanse en el Poder Judicial los siguientes cargos de magistrados. La Suprema Corte de Justicia asignará cada uno de los cargos según las necesidades del servicio:

CANT.	ESC.	DENOMINACIÓN	VIGENCIA
1	I	Juez Letrado Primera Instancia Capital Sup.	01.06.2006
6	I	Juez Letrado Primera Instancia Interior	01.06.2006
2	I	Juez Letrado Primera Instancia Capital	01.01.2007
5	I	Juez Letrado Primera Instancia Interior	01.01.2008
3	I	Juez Letrado Primera Instancia Interior	01.01.2009

La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos presupuestales correspondientes a la partida de "perfeccionamiento académico", establecida en el artículo 456 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, para los cargos que se crean en el presente artículo.

Artículo 381.- Créanse en el Poder Judicial los siguientes cargos de técnicos, de administrativos y de auxiliares, vinculados con las creaciones de cargos de magistrados del artículo precedente:

CANT.	ESC.	GRADO	DENOMINACIÓN	DESTINO	VIGENCIA
2	II	15	Actuario	Capital	01.06.2006
5	VII		Defensor Publico	Interior	01.06.2006
6	II	12	Actuario Adjunto	Interior	01.06.2006
1	II	12	Actuario Adjunto	Capital	01.06.2006
6	V	9	Administrativo I	Interior	01.06.2006
4	V	5	Administrativo IV	Interior	01.06.2006
1	II	15	Actuario	Capital	01.01.2007
5	VII		Defensor Público	Interior	01.01.2007
1	II	15	Actuario	Capital	01.01.2007
2	II	12	Actuario Adjunto	Capital	01.01.2007
1	V	10	Jefe de Sección	Capital	01.01.2007
4	V	9	Administrativo I	Capital	01.01.2007
6	V	5	Administrativo IV	Capital	01.01.2007
1	VI	4	Auxiliar II	Capital	01.01.2007
3	VII		Defensor Público	Interior	01.01.2008
1	II	15	Actuario	Interior	01.01.2008
5	II	12	Actuario Adjunto	Interior	01.01.2008
1	V	10	Oficial Alguacil	Interior	01.01.2008
1	V	10	Jefe de Sección	Interior	01.01.2008
5	V	9	Administrativo I	Interior	01.01.2008
9	V	5	Administrativo IV	Interior	01.01.2008
1	VI	4	Auxiliar II	Interior	01.01.2008
3	II	12	Actuario Adjunto	Interior	01.01.2009
3	V	9	Administrativo I	Interior	01.01.2009
3	V	5	Administrativo IV	Interior	01.01.2009

La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos presupuestales correspondientes a la partida de "perfeccionamiento académico", establecida en el artículo 457 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, y la "compensación por alimentación", establecida en el artículo 458 de la misma ley, en cada caso que corresponda, para los cargos que se crean en el presente artículo.

Artículo 382.- Créanse en el Poder Judicial los siguientes cargos de técnicos para constituir los equipos multidisciplinarios necesarios en el interior del país, para atender asuntos en materia de Familia (incluida Violencia Doméstica y Niñez), Adolescentes y Penal:

CANT.	ESC.	GRADO	DENOMINACIÓN	DESTINO	VIGENCIA
9	II	12	Médico Psiquiatra	Interior	01.01.2008
2	II	12	Médico Psiquiatra	Capital	01.01.2008
18	II	11	Psicólogos	Interior	01.01.2008
17	II	11	Insp. Asistente Social	Interior	01.01.2007

La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos presupuestales correspondientes a la partida de "perfeccionamiento académico", establecida en el artículo 457 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, y la "compensación por alimentación", establecida en el artículo 458 de la misma ley, en cada caso que corresponda, para los cargos que se crean en el presente artículo.

Artículo 383.- Autorízase la presupuestación de los funcionarios contratados con dos años de antigüedad al 31 de mayo de 2005, en los escalafones III, IV, V y VI del Poder Judicial, sin que esto implique un incremento de los créditos presupuestales.

Artículo 384.- Créanse en el Poder Judicial los cargos que se detallan a continuación, para atender necesidades de los servicios de Justicia y de apoyo a tribunales:

CANT.	ESC.	GRADO	DENOMINACIÓN	VIGENCIA
1	IV	13	Subdirector Departamento	01.01.2009
11	V	10	Oficial Alguacil	01.01.2008
7	VI	9	Intendente	01.01.2009
11	VI	7	Subintendente	01.01.2009

La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos presupuestales correspondientes a la partida "compensación por alimentación", establecida en el artículo 458 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, para los cargos que se crean en el presente artículo.

Artículo 385.- Créase en el Poder Judicial en el Escalafón Q "Personal de Particular Confianza" el cargo de Director Nacional de Defensorías Públicas, el que dependerá, jerárquicamente, de la Dirección General de los Servicios Administrativos.

Su retribución ascenderá a $ 37.473 (treinta y siete mil cuatrocientos setenta y tres pesos uruguayos).

Artículo 386.- Asígnanse al Poder Judicial las siguientes partidas en moneda nacional en los Ejercicios que se indican:

EJERCICIO	IMPORTE $
2006	14.567.422
2007	29.574.422
2008	45.782.422
2009	67.662.422

Las partidas asignadas en el presente artículo serán distribuidas por el organismo, entre los diversos programas y objetos de gasto de funcionamiento, excluidos los correspondientes a retribuciones personales. La distribución realizada será comunicada a la Contaduría General de la Nación y al Tribunal de Cuentas, en un plazo no mayor a los noventa días de iniciado cada Ejercicio anual. Dentro del mismo plazo, el Poder Judicial dará conocimiento a la Asamblea General.

Artículo 387.- Asígnase al Poder Judicial para el Ejercicio 2007 las siguientes partidas de inversiones con financiación de Rentas Generales, adicionales a las establecidas en los Anexos que forman parte integrante de esta ley, con destino exclusivamente a:
A) El Proyecto "Edificio Plaza Cagancha" $ 19.999.980 (diecinueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos ochenta pesos uruguayos).

B) El Proyecto "Informática" $ 13.603.865 (trece millones seiscientos tres mil ochocientos sesenta y cinco pesos uruguayos).

Artículo 388.- Créase una retribución adicional denominada "Incompatibilidad Absoluta", que se abonará solamente a los cargos de Magistrados que están sujetos a las restricciones del artículo 251 de la Constitución de la República, a cargos de Secretario Letrado, Prosecretario Letrado y Asesor Técnico Letrado de la Suprema Corte de Justicia y a cargos de particular confianza del Poder Judicial, la que alcanzará un 33% (treinta y tres por ciento) en el quinquenio y será aplicada sobre los conceptos de retribuciones sujetas a montepío.

Dicha retribución no integrará en ningún caso la base de cálculo de otros sueldos, con excepción de los Fiscales, Secretarios Letrados y Prosecretarios Letrados del Ministerio Público y Fiscal y de los Ministros, Procurador del Estado y Procurador Adjunto, Secretarios Letrados y Prosecretario Letrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Será financiada por Rentas Generales con un incremento del crédito de Servicios Personales del 33% (treinta y tres por ciento) en el quinquenio 2005-2009, no será inferior al 6% (seis por ciento) a partir del 1º de enero de 2006 y se calculará sobre el total de las partidas de Servicios Personales destinados al escalafón I "Magistrados" y Q "Personal de Particular Confianza", vigentes al 31 de diciembre de 2005, de los incisos respectivos.

Artículo 389.- Autorízase al Poder Judicial a disponer de las modificaciones necesarias para racionalizar la escala salarial y la estructura de cargos y contratos de función pública de los escalafones II a VI, R y VII, que se crea por la presente ley.

Dicha racionalización tendrá como objetivo la aplicación de una nueva escala de sueldos porcentual entre los distintos grados, la que partirá del sueldo base del cargo del Subdirector General de los Servicios Administrativos en forma decreciente hasta el último grado de los escalafones.

El objetivo será la mejora del servicio por la vía de recomponer y estimular la carrera funcional.

Las modificaciones de sueldos, denominaciones, cargos y funciones no podrán causar lesión de derechos, y las regularizaciones deberán respetar las reglas del ascenso cuando correspondiere.

Los funcionarios que ocupen cargos en el escalafón II "Profesional", cuyas remuneraciones se encuentren equiparadas al escalafón I "Magistrados", podrán optar por mantener dicho régimen de remuneración o por ser incluidos en la nueva escala salarial, dentro de los sesenta días de aprobada la racionalización descripta en el presente artículo.

Las modificaciones que requieran de crédito presupuestal adicional serán financiadas por Rentas Generales con un incremento del crédito de un 33% (treinta y tres por ciento) en el quinquenio 2005-2009, no será inferior al 6% (seis por ciento) a partir del 1º de enero de 2006, y se calculará sobre el total de los créditos presupuestales de Servicios Personales destinados a los escalafones II a VI y R, vigentes al 31 de diciembre de 2005.

El proyecto será elaborado dentro de los ciento ochenta días a contar desde la sanción de la presente ley y será reglamentado por la Suprema Corte de Justicia a los efectos de establecer una escala salarial con un sueldo base al que se incorporen todos los conceptos de retribuciones vigentes al 31 de diciembre de 2005, excepto aquellas compensaciones o retribuciones complementarias o adicionales vinculadas con el régimen de trabajo, desempeño o funciones asignadas a los funcionarios que ocupen los distintos cargos de los escalafones comprendidos por el presente artículo.

La nueva escala salarial y los incrementos en las retribuciones que resulten de la aplicación de la presente norma, no serán considerados para cualesquiera otras equiparaciones.

Una vez reglamentado se dará cuenta a la Asamblea General y se comunicará a la Oficina Nacional del Servicio Civil, al Tribunal de Cuentas y a la Contaduría General de la Nación.

Artículo 390.- A partir del año 2007 el Poder Ejecutivo incrementará anualmente los créditos presupuestales asignados al Poder Judicial en una proporción equivalente a la que registren los ingresos del Gobierno Central por encima de las proyecciones que al respecto se incluyen en las planillas que se adjuntan a la presente ley hasta alcanzar un 7% (siete por ciento) adicional en el Período.

El mismo será destinado a la retribución adicional de "Incompatibilidad Absoluta" y la racionalización de la escala salarial y la estructura de cargos y contratos de función pública establecidas en los artículos 388 y 389 respectivamente de la presente ley, incluyendo también los beneficios previstos para las remuneraciones de los Defensores Públicos.

Artículo 391.- A partir del 1° de enero de 2006, en el sueldo base de la escala correspondiente a los escalafones II (no equiparados) a VI del Poder Judicial, se incluyen los distintos conceptos de retribuciones correspondientes a:

- Sueldo básico inicial.
- Compensación máxima al grado o desvío.
- 30% (treinta por ciento) dispuesto por el artículo 390 de la Ley N° 16.320, de 1º de noviembre de 1992.
- Aumento general del 6% (seis por ciento) dispuesto por el artículo 1° de la Ley N° 16.471, de 19 de abril de 1994.
- Aumento general del 16% (dieciséis por ciento) dispuesto por el artículo 463 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996.

A los efectos de la incorporación de estos conceptos al sueldo base se aplicará la fórmula de liquidación vigente a la fecha de aprobación de la presente ley, sin incrementar el crédito presupuestal de Servicios Personales.

Artículo 392.- Modifícase el artículo 509 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, en lo siguiente:

"Declaranse cargos de dedicación total, con arreglo al artículo 158 de la Ley Nº 12.803, de 30 de noviembre de 1960, los siguientes:

1) Director General Administrativo.
2) Subdirectores Generales Administrativos.
3) Oficial Alguacil.
4) Intendente de la Suprema Corte de Justicia.
5) Secretarios adscriptos a la Secretaría de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, con un límite de hasta dos cargos.
6) Chofer (de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia y de los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal)".

Artículo 393.- Sustitúyese el artículo 510 de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986, por el siguiente:

"ARTICULO 510.- Los cargos que se enumeran a continuación serán de dedicación total obligatoria, con arreglo al artículo 158 de la Ley N° 12.803, de 30 de noviembre de 1960, excepto para el caso de los cargos que se mencionan en los numerales 1) y 5) que tendrán la posibilidad de realizar la opción al momento de su designación:

1) Secretarios I (Abogados o Escribanos de los Tribunales de Apelaciones).
2) Directores y Subdirectores del Instituto Técnico Forense, Director de la Oficina Central de Notificaciones y Alguacilatos, Inspectores de la División Servicios Inspectivos e Inspección General de Registros Notariales.
3) Directores de División.
4) Director Nacional de Defensorías Públicas, Directores de Defensorías Públicas y del Servicio de Abogacía, Defensores Públicos, Secretario II de la Defensoría Pública y del Servicio de Abogacía, Asesores (Escribanos) de la Inspección General de Registros Notariales y Asesor (Abogado) de la División Jurídico Notarial.
5) Actuarios y Actuarios Adjuntos.
6) Directores de Jurisprudencia.

Los titulares de los cargos mencionados en los numerales 1) y 5) de este artículo que no hayan optado por el régimen de dedicación total al momento de su designación podrán hacerlo posteriormente con carácter definitivo.

Los titulares de los cargos referidos en el numeral 6) de este artículo podrán realizar la opción dentro del término de sesenta días contados desde la entrada en vigencia de la presente modificación.

Los funcionarios que a la fecha de entrada en vigencia de la presente modificación ocupen cargos de los mencionados en el presente artículo y no hayan optado por el régimen de dedicación total, conservarán los derechos adquiridos de acuerdo a la redacción de la norma vigente al momento de su designación".

Artículo 394.- Deróganse los artículos 124 de la Ley Nº 15.851, de 24 de diciembre de 1986; 355 de la Ley N° 16.320, de 1° de noviembre de 1992, y 464 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996.

Artículo 395.- Derógase el artículo 368 de la Ley N° 16.320, de 1° de noviembre de 1992.

Artículo 396.- Modifícase el inciso final del artículo 462 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 311 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991, y por el artículo 26 de la Ley N° 17.707, de 10 de noviembre de 2003, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Los funcionarios a que refiere este artículo percibirán dichas remuneraciones en caso de que los titulares se encuentren en régimen de dedicación total. Si no fuera así, la remuneración será del 75% (setenta y cinco por ciento) del sueldo que sirve de base para el cálculo de su dotación".

Artículo 397.- Sustitúyese el artículo 485 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, por el siguiente:

"ARTICULO 485.- Créase el Servicio de Abogacía, con el régimen de retribuciones establecido para el Servicio de Defensa Pública".

Artículo 398.- Créase en el Poder Judicial el Escalafón VII "Defensa Pública" que comprenderá los cargos y contratos de función pública de Defensores Públicos y Procuradores, a los que pueden acceder los profesionales, liberales o no, que posean título universitario expedido, registrado o revalidado por las autoridades competentes y que correspondan a planes de estudio de duración no inferior a cuatro años.

Las retribuciones correspondientes a los cargos comprendidos en este escalafón son las establecidas en el artículo 311 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991, con la modificación establecida en la presente ley, en el artículo 464 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001, y en los incisos tercero y cuarto del artículo 150 de la Ley N° 16.462, de 11 de enero de 1994, declarados vigentes por el artículo 26 de la Ley N° 17.707, de 10 de noviembre de 2003. Los cargos de Procurador ocupados por funcionarios que no posean título de abogado o escribano percibirán igual retribución a la establecida para ese cargo en el escalafón II a la fecha de sanción de la presente ley.

Estarán incluidos en el régimen de Retribución Complementaria por dedicación permanente establecido en el artículo 16 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 5º de la Ley N° 16.462, de 11 de enero de 1994, y excluidos de la retribución complementaria por rendimiento, establecida por el artículo 478 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990.

Será de aplicación para el escalafón VII lo dispuesto en los artículos 457 y 458 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001.

La creación del escalafón VII "Defensa Pública" y la transferencia de cargos y funciones al mismo desde el escalafón II "Profesional" no podrán causar lesión de derechos, manteniendo los regímenes de retribuciones y compensaciones vigentes con anterioridad a la sanción de la presente ley.

Los cargos comprendidos por el Escalafón que se crea serán:

- Subdirector Nacional de Defensorías Públicas (cargo a crearse por transformación al vacar del Secretario II Abogado de Defensorías Públicas).
- Director de Defensoría.
- Defensor Público de la Capital.
- Secretario II Abogado de Defensorías Públicas.
- Defensor Público del Interior.
- Defensor Público Adjunto. Procurador.

Artículo 399.-Los profesionales de las Defensorías de Oficio Públicas, con título universitario que ocupen el cargo de Procurador a la fecha de la entrada en vigencia de la presente ley, mantendrán todos sus derechos conforme a lo establecido por el artículo 135 de la Ley Nº 16.462, de 11 de enero de 1994.

Artículo 400.- El Poder Judicial podrá brindar servicios de capacitación y servicios de cooperación a través del Centro de Estudios Judiciales. Los recursos que perciba por dicha actividad constituirán fondo con afectación especial (Fondos Propios de Libre Disponibilidad), según lo dispuesto en el artículo 493 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996. Su producido será destinado a financiar los gastos de funcionamiento e inversiones de dicho Centro de Estudios.

Artículo 401.- Para desempeñar la función de Asesor Técnico Letrado de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia se requerirán las cualidades establecidas en el artículo 82 de la Ley N° 15.750, de 24 de junio de 1985. Estarán equiparados en su dotación a los Jueces Letrados de Primera Instancia del interior del país. La Suprema Corte de Justicia reglamentará su inserción en la carrera judicial.

Artículo 402.- Los técnicos que se designen, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, en cargos de Procurador, no podrán ejercer la profesión de procurador y/o de abogado en la materia atinente a la especialidad que le asigne el Poder Judicial en el ejercicio de su cargo.

Artículo 403.- Suprímese el numeral 4º del artículo 114 de la Ley N° 15.750, de 24 de junio de 1985, y sustitúyese el inciso final del artículo 99 de la Ley N° 15.750, por el siguiente:

"En caso de traslado o ascenso el Estado sufragará los gastos que se ocasionaren".

Artículo 404.- Sustitúyese el artículo 466 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001, por el siguiente:

"ARTICULO 466.- Establécese que a partir de la vigencia de la presente ley, el Poder Judicial tendrá una única Unidad Ejecutora denominada 'Poder Judicial' y dos Programas: Programa 1 'Prestación de Servicios de Justicia' y Programa 2 'Gestión Administrativa, Prestación de Servicios de Apoyo a Tribunales, y Defensorías Públicas'".

Artículo 405.- Sustitúyese el artículo 483 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, por el siguiente:

"ARTICULO 483.- Inclúyese dentro del Poder Judicial el Centro de Estudios Judiciales del Uruguay, el que dependerá directamente de la Suprema Corte de Justicia y actuará con autonomía técnica. Estará dirigido por una Comisión integrada por representantes designados por la Suprema Corte de Justicia, por el Ministerio de Educación y Cultura, por la Facultad de Derecho y por la Asociación de Magistrados del Uruguay. En este último caso serán designados por la Suprema Corte de Justicia de una terna propuesta por dicha Asociación".

Artículo 406.- Establécese que la vigencia de la nómina de Peritos, establecida en el artículo 3 bis de la Ley Nº 17.088, de 30 de abril de 1999, en la redacción dada por la Ley Nº 17.258, de 19 de setiembre de 2002, será de dos años.

Artículo 407.- Derógase el artículo 25 de la Ley N° 15.799, de 30 de diciembre de 1985.

Artículo 408.- Agrégase al artículo 386 de la Ley N° 15.982, de 18 de octubre de 1988 (Código General del Proceso), el siguiente numeral:

"386.5.- En los tribunales donde no existiere Actuario o Secretario, el estudio de títulos podrá ser realizado por un escribano público propuesto por el ejecutante, a costo del peticionante sin perjuicio de ser soportado luego por quien deba abonar las costas y costos del juicio y bajo su entera responsabilidad".

Artículo 409.- Agrégase al artículo 294 de la Ley N° 15.982, de 18 de octubre de 1988 (Código General del Proceso), el siguiente numeral:

"12) Los procesos en que sea actor o demandado el Estado u otra persona pública estatal".

Artículo 410.- Agréganse al artículo 42 del Decreto-Ley Nº 15.032, de 7 de julio de 1980 (Código del Proceso Penal), los siguientes incisos:

"En el caso de las denuncias presentadas ante las sedes penales competentes de los lugares donde exista un sistema computarizado y aleatorio de distribución de turnos, excepto las presentadas directamente ante las dependencias policiales, regirá el referido sistema de asignación, según lo determine la Suprema Corte de Justicia y sin perjuicio de lo establecido en los artículos 41, 43 y 45 del presente texto legal.

La asignación aleatoria implicará prevención conforme a lo previsto en el primer inciso de este artículo".

Artículo 411.- Agréganse al artículo 112 del Decreto-Ley Nº 15.032, de 7 de julio de 1980 (del Código del Proceso Penal), los siguientes incisos:

"En caso de transcurrir un año desde el inicio de las actuaciones presumariales sin haberse dictado el auto de procesamiento u ordenado el archivo de las actuaciones por falta de mérito, el Juez de la causa deberá informar por escrito y circunstanciadamente a la Suprema Corte de Justicia, sobre las causas de la extensión más allá de ese lapso. Dicho informe se repetirá cada seis meses después del vencimiento del plazo indicado.

Si al considerar alguno de los informes a que refiere el inciso precedente la Suprema Corte de Justicia declarare que la demora no está justificada, el Juez quedará impedido de seguir conociendo en dichas actuaciones y deberá pasar los antecedentes al subrogante. La declaración de la Suprema Corte de Justicia se anotará en la foja de servicios del magistrado afectado y será tenida en cuenta en oportunidad de su eventual traslado o ascenso.

Lo dispuesto en los incisos precedentes será observado sin perjuicio de lo establecido por el artículo 113 del presente Código, en la redacción dada por la Ley Nº 17.773, de 20 de mayo de 2004".

INCISO 17
TRIBUNAL DE CUENTAS

Artículo 412.- Créase una partida anual de $ 5.259.862 (cinco millones doscientos cincuenta y nueve mil ochocientos sesenta y dos pesos uruguayos), para la contratación, a partir del 1º de enero de 2007, de diecinueve contadores por el Tribunal de Cuentas, destinados a desempeñar funciones en los Gobiernos Departamentales. La selección del personal a contratar se realizará previo concurso de méritos y prueba de aptitud.

Artículo 413.- Sustitúyese el inciso final del artículo 468 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"El importe resultante de la aplicación de la tasa a que refiere el inciso primero, deberá ser vertido en la forma y oportunidad que disponga el Tribunal de Cuentas.

Facúltase al Tribunal de Cuentas a destinar hasta el 40% (cuarenta por ciento) de lo recaudado por ese concepto al pago de beneficios sociales para los funcionarios. El 60% (sesenta por ciento) restante, será destinado exclusivamente a gastos e inversiones, no pudiendo afectarse en ningún caso para atender retribuciones personales ni beneficios sociales, excepto los gastos y retribuciones a que refiere este artículo".

Artículo 414.- Sustitúyese el artículo 9º de la Ley Nº 17.292, de 25 de enero de 2001 por el siguiente:

"Créase como órgano dependiente del Tribunal de Cuentas la Escuela de Auditoría Gubernamental, con el fin de fortalecer el proceso de capacitación de personal y contribuir al mejoramiento y a la transparencia de la gestión de la Hacienda Pública".

Artículo 415.- Los gastos de funcionamiento y retribuciones para docentes externos e internos de la Escuela de Auditoría Gubernamental serán atendidos con cargo a lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley Nº 16.853, de 14 de agosto de 1976 en la redacción dada por el artículo 468 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001 y el artículo 413 de la presente ley.

Derógase el artículo 10 y los literales F) y G) del artículo 11 de la Ley Nº 17.292, de 25 de enero de 2001.

Artículo 416.- No podrán adelantarse fondos a rendir cuentas a personas físicas o jurídicas que no hayan presentado la rendición de cuentas de partidas recibidas con anterioridad (artículo 567 y siguientes de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987; 20 y 21 de la Ley Nº 17.213, de 24 de setiembre de 1999 y 24 de la Ley Nº 17. 296, de 21 de febrero de 2001).

Artículo 417.- Sustitúyese el inciso 1º del artículo 199 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996 por el siguiente:

"Las personas públicas no estatales y los organismos privados que manejan fondos públicos o administren bienes del Estado, presentarán sus estados contables, ante el Poder Ejecutivo y el Tribunal de Cuentas, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 589 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987; 100 de la Ley Nº 16.134, de 24 de setiembre de 1990 y 482 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001".

INCISO 18
CORTE ELECTORAL

Artículo 418.- Sustitúyese el artículo 362 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, por el siguiente:

"ARTICULO 362.- Créase una partida anual de $ 2:390.000 (dos millones trescientos noventa mil pesos uruguayos) por concepto de funciones especializadas distintas a las del cargo presupuestal.

La Corte Electoral determinará la forma y condiciones para la distribución de la partida".

Artículo 419.- Increméntase en $ 1:149.876 (un millón ciento cuarenta y nueve mil ochocientos setenta y seis pesos uruguayos) el monto de la partida establecida por el artículo 504 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990. Dicho incremento se financiará con la deducción de igual monto de los créditos correspondientes a gastos de funcionamiento (objeto del gasto 234000).

INCISO 19
TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Artículo 420.- Las partidas correspondientes a las retribuciones de los funcionarios del Tribunal de lo Contencioso Administrativo se ajustarán manteniendo la equiparación con las retribuciones de los funcionarios del Poder Judicial.

Artículo 421.- Créase una partida de $ 1:321.500 (pesos uruguayos un millón trescientos veintiún mil quinientos) por una sola vez, para la renovación del sistema informático del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 422.- Establécese una partida anual de $ 200.000 (pesos uruguayos doscientos mil) para el Ejercicio 2006 y siguientes, para cubrir los gastos que demanda la participación en eventos internacionales relativos a la materia administrativa.

Artículo 423.- La dotación de los Asistentes Técnicos (Abogados) de los Ministros (artículo 517 de la Ley Nº 16.170, modificado por el artículo 544 de la Ley Nº 16.736) será el 50% (cincuenta por ciento) de la que, por todo concepto, perciben los Secretarios Letrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

La Contaduría General de la Nación, habilitará los créditos presupuestales correspondientes.

INCISO 25
ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA

Artículo 424.- Asígnanse al Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública" para los años y financiaciones que se indican, las siguientes partidas presupuestales anuales, expresadas en pesos uruguayos a valores de 1º de enero de 2005:

	2006	2007	2008	2009
	FINANCIACIÓN RENTAS GENERALES			
	$	$	$	$
Retribuciones personales	7.793.186.000	8.070.217.000	8.230.385.000	8.393.748.000
Gastos de funcionamiento	781.048.000	906.521.000	999.650.000	1.135.763.000
Inversiones	320.535.988	376.182.587	547.898.000	574.019.000
SUBTOTAL	8.894.769.988	9.352.920.587	9.977.933.000	10.103.530.000
	FINANCIACIÓN FONDOS PROPIOS			
	$	$	$	$
Retribuciones personales	58.190.000	58.190.000	58.190.000	58.190.000
Gastos de funcionamiento	700.539.000	693.590.000	728.471.000	765.178.000
Inversiones	115.332.000	110.748.000	81.964.000	48.979.000
SUBTOTAL	874.061.000	862.528.000	868.625.000	872.347.000
	FINANCIACIÓN ENDEUDAMIENTO EXTERNO			
	$	$	$	$
Inversiones	345.708.000	372.803.000	373.918.000	375.593.000
SUBTOTAL	345.708.000	372.803.000	373.918.000	375.593.000
TOTAL	10.114.538.988	10.588.251.587	11.020.476.000	11.351.470.000

La distribución de los créditos presupuestales de inversión se encuentra incluida en el planillado adjunto a la presente ley.

En la distribución de los créditos presupuestales correspondientes a retribuciones personales no se encuentran incluidos los aumentos otorgados durante el año 2005 debiéndose adicionar según lo establecido por el artículo 3º de la presente ley.

Artículo 425.- A efectos de la distribución de las partidas globales asignadas por el artículo anterior, será de aplicación lo establecido por el artículo 394 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, sus modificativas y concordantes, en un plazo no mayor a los noventa días de iniciado cada Ejercicio anual.

Artículo 426.- Autorízase a la Administración Nacional de Educación Pública a continuar el Programa con financiamiento externo, correspondiente al Préstamo Nº 1361/UR, del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) "Mejoramiento de la Calidad de la Educación Media y Formación Docente".

De los créditos presupuestales incluidos en las partidas globales establecidas por el artículo 424 de la presente ley, se destinará a dicho programa como asignación presupuestal expresada en pesos uruguayos, el siguiente detalle:

EJERCICIO	RENTAS GENERALES	ENDEUDAMIENTO EXTERNO
	$	$
2006	97.996.890	189.384.033
2007	101.916.776	196.959.399
2008	105.993.445	204.837.786
2009	110.233.187	213.026.170

Artículo 427.- Autorízase a la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP) a continuar el Programa con financiamiento externo, correspondiente al Préstamo Nº 7113/UR, del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) "Mejoramiento de la Calidad de la Educación Primaria".

De los créditos presupuestales incluidos en las partidas globales establecidas por el artículo 424 de la presente ley, se destinará a dicho programa como asignación presupuestal expresada en pesos uruguayos, el siguiente detalle:

EJERCICIO	RENTAS GENERALES	ENDEUDAMIENTO EXTERNO
	$	$
2006	60.161.288	156.322.878
2007	62.566.418	175.844.076
2008	65.068.017	169.080.639
2009	67.674.015	162.565.644

Artículo 428.- Los inmuebles propiedad del Estado, persona pública mayor, adquiridos con destino a la educación pública u ocupados actualmente por las distintas dependencias o centros educativos de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP) quedan transferidos, de pleno derecho al patrimonio del mencionado ente.

La presente disposición deberá aplicarse a aquellos bienes inmuebles que siendo propiedad del Estado, persona pública mayor, sean afectados en el futuro a los fines indicados en el inciso precedente.

El Ministerio de Economía y Finanzas, por intermedio de la Dirección Nacional de Catastro, proporcionará a la Administración Nacional de Educación Pública, en un plazo de ciento ochenta días, la nómina de bienes inmuebles que se encuentren registrados en dicha Dirección a nombre de: Tesoro Escolar, Tesoro de Instrucción Pública, Dirección de Instrucción Pública, Escuela Pública, Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, Consejo Nacional de Educación Primaria, Consejo de Educación Primaria, Consejo de Educación Secundaria y Preparatoria, Consejo de Educación Secundaria, Universidad del Trabajo del Uruguay, Consejo de Educación Técnico Profesional, Consejo Nacional de Educación, Consejo Directivo Central, Administración Nacional de Educación Pública, así como ESTADO (persona pública mayor) y, que estén ocupados por un centro de enseñanza de la Administración Nacional de Educación Pública.

Artículo 429.- Sustitúyese el inciso quinto del artículo 482 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, con la redacción dada por el artículo 653 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, y por el artículo 738 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, por el siguiente:

"Para el Poder Judicial, la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP), la Universidad de la República y las Intendencias Municipales, dicha certificación la realizará el Tribunal de Cuentas".

Artículo 430.- Sustitúyese el artículo 637 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, por el siguiente:

"ARTICULO 637.- Serán contribuyentes de este impuesto los propietarios de los inmuebles, los poseedores, los promitentes compradores con o sin promesas inscriptas y los usufructuarios".

Artículo 431.- Aquellos sujetos pasivos del Impuesto de Enseñanza Primaria cuyos inmuebles sean dados bajo régimen de comodato al Estado, a los Gobiernos Departamentales y a las personas jurídicas comprendidas por los artículos 5º y 69 de la Constitución de la República, estarán exonerados del pago del referido tributo mientras se mantenga vigente el correspondiente contrato y siempre y cuando el bien sea destinado a los objetivos institucionales del comodatario.

Artículo 432.- El Registro de Propiedad Sección Inmuebles de la Dirección General de Registros no procederá a la inscripción definitiva de certificados de resultancias de autos de sucesiones donde existan bienes raíces, si no se justifica ante el mismo, el encontrarse al día en el pago del Impuesto de Enseñanza Primaria, o su exoneración.

Artículo 433.- Sustitúyese el artículo 642 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Las entidades de intermediación financiera no otorgarán ni renovarán préstamos garantizados por bienes raíces, sin que se les justifique el encontrarse al día en el pago del Impuesto de Enseñanza Primaria, o su exoneración. La justificación de estos extremos se hará en la forma prevista en el artículo anterior. La omisión de este requisito aparejará la responsabilidad solidaria de las entidades omisas y del escribano que autoriza la escritura de hipoteca, por el importe del impuesto que se adeudara".

Artículo 434.- A los efectos establecidos en los artículos 24 y siguientes del Código Civil, artículo 79 y numeral 2) del artículo 117 del Código General del Proceso, el domicilio real de la Administración Nacional de Educación Pública es la sede del Consejo Directivo Central, en la ciudad de Montevideo, siendo nulo todo emplazamiento o notificación practicados en domicilios diversos al establecido en la presente disposición.

Artículo 435.- A partir del 1º de enero de 2006, las partidas de alimentación que perciben los funcionarios docentes y no docentes de la Administración Nacional de Educación Pública, se incorporarán al Grupo 0 "Servicios Personales". Dichas partidas se encuentran incluidas en los créditos presupuestales, financiación Rentas Generales, previstos en el artículo 424 de la presente ley.

Deróganse el artículo 570 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, y los artículos 530 y 531 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001.

INCISO 26
UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA

Artículo 436.- Asígnanse al Inciso 26 "Universidad de la República" para los años y financiaciones que se indican, las siguientes partidas presupuestales anuales, en pesos uruguayos a valores del 1º de enero de 2005:

	2006	2007	2008	2009
FINANCIACIÓN				
RENTAS GENERALES	$	$	$	$
Retribuciones personales	1.800.636.000	1.836.648.720	1.895.081.694	1.955.949.328
Gastos de funcionamiento	352.608.000	380.817.000	411.282.000	452.411.000
Inversiones	24.016.029	26.417.632	26.306.640	26.912.250
SUBTOTAL:	2.177.260.029	2.243.883.352	2.332.670.334	2.435.272.578
FONDOS PROPIOS				
Retribuciones personales	49.398.000	50.386.000	51.393.000	52.421.000
Gastos de funcionamiento	177.398.000	191.590.000	206.917.000	227.609.000
Inversiones	66.075.619	72.683.181	71.125.360	72.762.750
SUBTOTAL:	292.871.619	314.659.181	329.435.360	352.792.750
TOTAL:	2.470.131.648	2.558.542.533	2.662.105.694	2.788.065.328

La distribución de los créditos presupuestales de inversión se encuentra incluida en el planillado adjunto a la presente ley.

En la distribución de los créditos presupuestales correspondientes a retribuciones personales, no se encuentran incluidos los aumentos otorgados durante el año 2005, debiéndose adicionar según lo establecido por el artículo 3º de la presente ley.

Artículo 437.- Distribución de las Partidas Presupuestales.- La Universidad de la República distribuirá los montos otorgados entre sus programas presupuestales, por grupo de gasto, todo lo cual comunicará al Tribunal de Cuentas, al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Asamblea General dentro de los noventa días del inicio de cada Ejercicio.

Artículo 438.- Todos los créditos de la Universidad de la República se distribuirán entre los siguientes Programas Presupuestales:

Programa 101 - Programa Académico.
Programa 102 - Programa de Desarrollo Institucional.
Programa 103 - Programa de Bienestar Universitario.
Programa 104 - Programa de Atención a la Salud de la Universidad de la República.

Artículo 439.- Establécese que la Universidad de la República podrá celebrar convenios para la realización de pasantías laborales de sus estudiantes en el marco del sistema de pasantías laborales, creado como mecanismo regular de formación curricular por la Ley Nº 17.230, de 7 de enero de 2000, la que será aplicable en lo pertinente.

INCISO 27
INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY

Artículo 440.- Asígnanse al Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay" para los años y financiaciones que se indican, las siguientes partidas presupuestales anuales, en pesos uruguayos a valores del 1º de enero de 2005:

	2006	2007	2008	2009
FINANCIACIÓN				
RENTAS GENERALES	$	$	$	$
Retribuciones personales	789.330.000	819.330.000	820.330.000	837.330.000
Gastos de funcionamiento	275.287.000	325.287.000	361.287.000	454.287.000
Objeto 289 001	484.822.000	484.822.000	530.822.000	530.822.000
Inversiones	30.000.000	30.000.000	30.000.000	30.000.000
SUBTOTAL:	1.579.439.000	1.659.439.000	1.742.439.000	1.852.439.000
FONDOS PROPIOS	$	$	$	$
Retribuciones personales	5.670.000	5.670.000	5.670.000	5.670.000
Gastos de funcionamiento	16.891.000	16.891.000	16.891.000	16.891.000
SUBTOTAL:	22.561.000	22.561.000	22.561.000	22.561.000
TOTAL:	1.602.000.000	1.682.000.000	1.765.000.000	1.875.000.000

La distribución de los créditos presupuestales de inversión en proyectos y fuentes de financiamiento, se encuentra incluida en el planillado adjunto a la presente ley.

Artículo 441.- Las partidas para sueldos y gastos de funcionamiento del Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay" (INAU), asignadas en forma global, serán distribuidas por el organismo entre los diversos programas y objetos de gasto que componen su presupuesto, lo que será comunicado a la Contaduría General de la Nación y al Tribunal de Cuentas, en un plazo no mayor a los noventa días de iniciado cada Ejercicio anual. Dentro del mismo plazo el Instituto dará conocimiento a la Asamblea General.

En oportunidad de realizar las distribuciones de la partida autorizada en el Grupo 0 "Servicios Personales", el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay comunicará la estructura de cargos y funciones aprobada por el mismo dando cumplimiento a las comunicaciones previstas en el inciso anterior.

Artículo 442.- Las cuidadoras que tengan niños o adolescentes a tiempo parcial (no completo) percibirán una retribución proporcional a la establecida para las de tiempo completo de acuerdo a las horas efectivas de atención al niño o adolescente. El Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay reglamentará la aplicación del presente artículo dentro de los primeros ciento veinte días de la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 443.- Modifícase el inciso primero del numeral 2) del artículo 188 de la Ley Nº 17.823, de 7 de setiembre de 2004, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Las empresas o los particulares que no cumplan con las obligaciones impuestas en los artículos 181 a 187 de este Código, serán sancionados con una multa de entre 50 UR (cincuenta unidades reajustables) y 200 UR (doscientas unidades reajustables), según los casos. En los casos de reincidencia, podrán hasta duplicarse los referidos montos. Las multas serán aplicadas y recaudadas por el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay".

Artículo 444.- Facúltase al Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay a celebrar contratos de servicios personales con aquellas personas que al 31 de diciembre de 2005, se encuentren vinculadas al Inciso, mediante contrataciones realizadas a través de organismos nacionales o internacionales de cooperación.

La vigencia de los contratos no podrá superar el 31 de diciembre de 2006.

Las personas contratadas no ostentarán la calidad de funcionario público y no percibirán beneficios o complementos salariales propios de los funcionarios de la repartición en que prestan servicios.

SECCION VI
OTROS INCISOS

INCISO 21
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES

Artículo 445.- Fíjanse las siguientes partidas destinadas a apoyar a las siguientes instituciones públicas y privadas, cuyos cometidos se orientan a la protección, cuidado y desarrollo de los sectores sociales críticos:

INSTITUCIÓN	AÑO 2006 $
Acción Coordinadora y Reivindicadora del Impedido del Uruguay (ACRIDU)	450.106
Instituto Nacional de Semilla	5.110.035
Asociación Nacional para el Niño Lisiado	678.761
Asociación de Padres y Amigos Discapacitados de Rivera	52.788
Asociación Honoraria de Salvamentos Marítimos y Fluviales (ADES)	504.120
Asociación Pro Recuperación del Inválido	180.042
Asociación Uruguaya de Enfermedades Musculares	522.124
Asociación Uruguaya de Lucha contra el Cáncer	72.017
Asociación Uruguaya de Protección a la Infancia	174.642
Asociación Down	263.938
Asociación Pro Discapacitado Mental de Paysandú	263.938
Asociación Uruguaya Catalana	360.086
Asociación Uruguaya de Alzheimer y similares	52.788
Centro de Educación Individualizada	50.000
Centro Educativo de Atención a la Psicosis Infantil: N.Autist.Salto	270.064
Club de Niños "Cerro del Marco" (Rivera)	50.000
Club Hogar de Ancianos de Solís de Mataojo	31.673
Club pro Bienestar del Anciano Juan Yaport	31.673
Comisión Departamental de Lucha contra el Cáncer (Treinta y Tres)	180.042
Comisión Nacional de Centros de Atención a la Infancia y a la Familia (CAIF)	527.875
Comisión Pro Remodelación del Hospital Maciel	248.459
Asociación Uruguaya de Padres de Personas con Autismo Infantil	50.000
COTHAIN	52.788
Cruz Roja Uruguaya	324.076
Comisión Nacional Honoraria del Discapacitado	606.744
Escuela Horizonte	1.800.426
Escuela Nº 97 Discapacitados de Salto	52.788
Escuela Nº 200 de Discapacitados	102.624
Escuela Granja Nº 24 Maestro Cándido Villar (San Carlos)	52.788
Federación Uruguaya de Asociación de Padres y Personas de Capacidades Mentales Diferentes	108.026
Fundación Procardias	1.107.262

Hogar Infantil Los Zorzales Movimiento de Mujeres de San Carlos	52.788
Hogar La Huella	35.896
Instituto Jacobo Zibil - Florida	316.725
Instituto Nacional de Ciegos	124.229
Instituto Psicopedagógico Uruguayo	943.423
Liga Uruguaya contra la Tuberculosis	30.608
Movimiento Nacional Bienestar del Anciano	7.202
Movimiento Nacional de Recuperación al Minusválido	216.051
Obra Don Orione	105.575
Organización Nacional Pro Laboral Lisiados	216.051
Pequeño Cotolengo Uruguayo Obra Don Orione	73.903
Plenario Nacional del Impedido	90.022
Sociedad El Refugio (APA) Asociación Protectora de Animales	168.920
Valores Históricos de Villa Soriano	68.907
Voluntarios de Coordinación Social	244.718
Fundación Winners	26.394

El Poder Ejecutivo propondrá anualmente la contribución estatal, teniendo en cuenta el impacto social resultante del accionar de las instituciones, mediante la opinión previa de los Incisos con competencia en las diferentes áreas.

Artículo 446.- Agréguense las siguientes instituciones a los fines dispuestos en el artículo anterior, con los montos que se indican:

INSTITUCIÓN	AÑO 2006 $
Asociación de Padres y Amigos del Discapacitado de Tacuarembó	120.000
Comité Paralímpico Uruguayo	160.000
Plenario Nacional de Impedidos	50.000
Asociación Uruguaya de Padres de Personas con Autismo Infantil	100.000
Escuela Esperanza de Rivera	50.000
Esclerosis Múltiple del Uruguay (EMUR)	80.000
Instituto Canadá de Rehabilitación	150.000
Movimiento Nacional Gustavo Volpe	50.000

Las presentes asignaciones se financiarán con una reducción equivalente en la partida dispuesta por el artículo 455 de la presente ley para el Ejercicio 2006.

El Poder Ejecutivo propondrá anualmente la contribución estatal, teniendo en cuenta el impacto social resultante del accionar de las instituciones, mediante la opinión previa de los Incisos con competencia en las diferentes áreas.

Artículo 447.- Fíjanse las siguientes partidas anuales por el período 2006 - 2009, para los organismos que se detallan:

ORGANISMO	PARTIDA (en $)
Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea	17.000.000
Administración Nacional de Correos	236.600.000
Administración de Ferrocarriles del Estado	48.000.000
Administración de Ferrocarriles del Estado - Servicio de Deuda.	28.000.000
Delegación Uruguaya de la Comisión Técnica-Mixta de Salto Grande	149.000.000

Las citadas partidas estarán condicionadas a la suscripción de un compromiso anual de gestión entre el respectivo Ministerio, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Ministerio de Economía y Finanzas. De la evaluación conjunta del cumplimiento de las pautas establecidas en dicho compromiso se dará cuenta a la Asamblea General en oportunidad de cada Rendición de Cuentas.

Artículo 448.- Autorízase a la Delegación Uruguaya de la Comisión Técnica-Mixta de Salto Grande, a percibir de la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas, una comisión por administración que será fijada anualmente por el Poder Ejecutivo a su propuesta.

Artículo 449.- Asígnase a la Fundación Instituto Pasteur, una partida anual equivalente en moneda nacional a €500.000 (quinientos mil euros), de acuerdo con lo establecido en el inciso 2º del artículo 8º de la Ley Nº 17.792, de 14 de julio de 2004.

Artículo 450.- Asígnanse a los Incisos del Presupuesto Nacional que se mencionan, las siguientes partidas anuales con destino a las instituciones y organismos que se detallan:

Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional"	$
Instituto Histórico y Geográfico	36.008
Instituto Antártico Uruguayo	19.003.500
Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca"	$
Movimiento de la Juventud Agraria	1.116.900
Instituto Plan Agropecuario - Retribuciones	14.422.329
Instituto Plan Agropecuario - Gastos Funcionamiento	5.095.501
Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería"	$
Comité Nacional de Calidad	3.695.125
Organismo Uruguayo de Acreditación	245.356
Inciso 09 "Ministerio de Turismo y Deporte"	$
Comité Olímpico Uruguayo	144.034
Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura"	$
Comisión del Fondo Nacional de Teatro	742.403
Consejo de Capacitación Profesional	2.638.555
Programa de Desarrollo de Ciencias Básicas	17.000.000
Academia Nacional de Letras	439.483
Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública"	$
Comisión Honoraria de Salud Cardiovascular	2.016.477
Comisión Honoraria para la Lucha Antituberculosa y Enfermedades Prevalentes	93.000.000
Patronato del Sicópata	2.160.511
Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente"	$
Comisión Honoraria Pro-Erradicación de la Vivienda Rural Insalubre	3.385.592

Las citadas partidas estarán condicionadas, a partir del año 2007 en adelante, a la suscripción de un compromiso de gestión entre el respectivo Ministerio y cada una de las instituciones u organismos de referencia. De la evaluación del cumplimiento de las pautas establecidas en dicho compromiso se dará cuenta al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Asamblea General.

Artículo 451.- Derógase la afectación dispuesta por el literal B) del artículo 14 de la Ley Nº 13.318, de 28 de diciembre de 1964, y por el literal A) del artículo 16 del Título 11 del Texto Ordenado 1996, cuyo beneficiario es la Comisión Honoraria para la Lucha Antituberculosa y Enfermedades Prevalentes.

Artículo 452.- Déjase sin efecto lo dispuesto por el literal A) del artículo 9º del Decreto-Ley Nº 14.869, de 23 de febrero de 1979.

INCISO 23
PARTIDAS A REAPLICAR

Artículo 453.- Asígnanse en el Inciso 23 las siguientes partidas presupuestales en pesos uruguayos, para los organismos, Ejercicios y conceptos que se detallan:

Inciso 25. "Administración Nacional de Educación Pública":

Concepto	2007 $	2008 $	2009 $
Servicios personales	56.140.000	175.241.600	318.467.200
Recuperación Salarial	143.860.000	358.300.000	498.660.000
Gastos de Funcionamiento		90.000.000	150.000.000
Inversiones		10.000.000	20.000.000
SUBTOTAL:	200.000.000	633.541.600	987.127.200

Inciso 26. "Universidad de la República":

Concepto	2007 $	2008 $	2009 $
Servicios Personales	50.000.000	108.385.400	184.281.800
Inversiones		50.000.000	62.500.000
SUBTOTAL:	50.000.000	158.385.400	246.781.800
TOTAL GENERAL:	250.000.000	791.927.000	1.233.909.000

El Poder Ejecutivo reasignará los créditos presupuestales autorizados en la presente disposición a la Administración Nacional de Educación Pública y a la Universidad de la República, a cuyos efectos se requerirá la presentación previa de proyectos educativos que expliciten el impacto social de la aplicación de los mismos.

Una vez efectuada la reasignación a los Incisos mencionados, los créditos tendrán carácter permanente en los mismos.

Artículo 454.- Asígnanse las siguientes partidas en moneda nacional en el Inciso 23 "Partidas a Reaplicar" por los montos y en los Ejercicios que se detallan:

Ejercicio	Importe
2006	620.000.000
2007	780.000.000
2008	778.300.000
2009	674.900.000
Total	2.853.200.000

Las partidas autorizadas precedentemente serán destinadas a la recuperación de los salarios reales públicos de los Incisos 02 al 27 del Presupuesto Nacional, con excepción del Inciso 16 "Poder Judicial", de los Ministros, Procurador del Estado, Procurador Adjunto, Secretarios Letrados y Prosecretarios Letrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; y de los Fiscales, Secretarios Letrados y Prosecretarios Letrados del Ministerio Público y Fiscal, cuya recuperación se encuentra contemplada en los artículos correspondientes de la presente ley.

La oportunidad y forma de distribución de las partidas serán determinadas por el Poder Ejecutivo en función de las pautas acordadas en los convenios con los funcionarios públicos, y de la evolución de la situación fiscal. Autorízase a la Contaduría General de la Nación a realizar las reasignaciones de los créditos necesarios a efectos de dar cumplimiento a dicha distribución.

Una vez efectuada la reasignación a los restantes Incisos del Presupuesto Nacional tendrá el carácter de permanente en los mismos.

INCISO 24
DIVERSOS CREDITOS

Artículo 455.- Asígnanse las siguientes partidas en pesos uruguayos, financiadas con Rentas Generales, en el Inciso 24 "Diversos Créditos", para atender gastos de funcionamiento del programa de Salud Bucal Escolar:

EJERCICIO	$
2006	13.600.000
2007	20.200.000
2008	19.100.000
2009	19.800.000

Las erogaciones con dicho destino se efectuarán, en todos los casos, mediando requerimiento de la Comisión Honoraria Asesora de la Presidencia de la República en Salud Bucal Escolar.

Artículo 456.- Asígnanse las siguientes partidas en pesos uruguayos en el Inciso 24 "Diversos Créditos", con destino a la Cooperación Técnica Reembolsable de Apoyo al Programa de Transformación del Estado, que serán administradas por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto:

EJERCICIO	RENTAS GENERALES	ENDEUDAMIENTO	TOTAL
	$	$	$
2006	26.000.000	-	26.000.000
2007	10.572.000	15.428.000	26.000.000
2008	10.572.000	15.428.000	26.000.000
2009	10.572.000	15.428.000	26.000.000

Artículo 457.- Asígnanse las siguientes partidas en pesos uruguayos en el Inciso 24 "Diversos Créditos", con destino a la Cooperación Técnica Reembolsable de Apoyo al Programa de Transformación del Estado, que serán administradas por la Oficina Nacional del Servicio Civil:

EJERCICIO	RENTAS GENERALES	ENDEUDAMIENTO	TOTAL
	$	$	$
2006	12.000.000	-	12.000.000
2007	3.303.750	8.696.250	12.000.000
2008	3.303.750	8.696.250	12.000.000
2009	3.303.750	8.696.250	12.000.000

Artículo 458.- Asígnase una partida anual de $ 500.000 (quinientos mil pesos uruguayos) financiada con cargo a Rentas Generales en el Inciso 24 "Diversos Créditos", para atender gastos de funcionamiento del Programa de Fortalecimiento a la Práctica Segura del Deporte (Boxeo entre Jóvenes "Knock Out a las Drogas").

Artículo 459.- Increméntase la partida autorizada por el artículo 46 de la Ley Nº 17.453, de 28 de febrero de 2002, correspondiente al pago de contribución por asistencia médica, en los montos en moneda nacional que se detallan:

EJERCICIO	IMPORTE
	$
2006	84.000.000
2007	168.000.000
2008	168.000.000
2009	168.000.000

La presente asignación se utilizará para ampliar lo dispuesto por la norma citada a todos los funcionarios del Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública".

SECCION VII
RECURSOS

CAPITULO I
NORMAS TRIBUTARIAS

Artículo 460.- Facúltase a la Dirección General Impositiva (DGI), con aprobación del Ministerio de Economía y Finanzas, a dar a publicidad los casos de defraudación tributaria cuando el monto de los impuestos defraudados más las sanciones previstas en el artículo 93 y siguientes del Código Tributario excedan un monto de UI 1.700.000 (un millón setecientas mil unidades indexadas) o cuando, sin alcanzar dicho monto, la naturaleza de los actos incluidos en la hipótesis de defraudación, afecten el interés general, de conformidad con lo determinado en la respectiva resolución fundada de la Dirección General Impositiva (DGI). No regirá a estos efectos para la administración, la obligación establecida en el artículo 47 del Código Tributario.

Artículo 461.- Extiéndese la facultad dispuesta por el artículo anterior de la presente ley, al Banco de Previsión Social en lo que correspondiere.

Artículo 462.- Incorpóranse al artículo 116 del Título 1 del Texto Ordenado 1996, los siguientes incisos:

"Las garantías referidas en el inciso anterior deberán ser constituidas en un plazo máximo de quince días corridos a partir de la fecha en que sean exigibles.

De no cumplirse, la Dirección General Impositiva podrá solicitar ante la sede judicial competente la clausura del establecimiento o empresa incurso en tal hipótesis, hasta por un período de treinta días hábiles.

La clausura quedará decretada y se hará efectiva en iguales condiciones que las establecidas por el artículo 123 del Título 1 del Texto Ordenado 1996, siendo preceptivo a estos efectos la habilitación de la feria judicial si correspondiere.

La presente disposición no afecta la vigencia del artículo 647 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990".

Artículo 463.- Agréguese un inciso final al artículo 80 del Título I del Texto Ordenado 1996 con el siguiente texto:

"Asimismo se la faculta a suspender la vigencia de los certificados anuales que hubiera expedido a partir de pasados 90 (noventa) días corridos de decretadas medidas cautelares por el Poder Judicial, previstas en el artículo 87 del Código Tributario".

Artículo 464.- Declárase por vía interpretativa que el artículo 21 del Código Tributario no ha derogado lo dispuesto por el artículo 357 del Decreto-Ley Nº 14.252, de 22 de agosto de 1974, con la modificación establecida por el artículo 346 del Decreto-Ley Nº 14.416, de 28 de agosto de 1975 (actual artículo 59 del Título 4 del Texto Ordenado 1996).

Artículo 465.- Declárase por vía interpretativa que la responsabilidad solidaria y objetiva consagrada por el artículo anterior alcanza a la infracción de mora establecida por el artículo 94 del Código Tributario.

Artículo 466.- En aquellos casos en que corresponda el comiso de bienes por parte de la Dirección General Impositiva, el procedimiento para la venta de los mismos, será el que se encuentre legislado para la Dirección Nacional de Aduanas, en materia de venta de bienes en infracción o abandonados, destinándose las sumas resultantes a Rentas Generales.

Cuando los bienes incautados sean bebidas alcohólicas, tabacos, cigarros o cigarrillos, los mismos deberán ser destruidos, no pudiendo ser comercializados.

El Poder Ejecutivo reglamentará la forma en que dicha destrucción se realizará, pudiendo incluso disponer que el costo de la misma se traslade a las empresas infractoras.

Artículo 467.- Modifícase el inciso primero del artículo 69 de la Ley Nº 16.134, de 24 de setiembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 647 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 69.- Facúltase a la Dirección General Impositiva a promover ante los órganos jurisdiccionales competentes, la clausura, hasta por un lapso de seis días hábiles, de los establecimientos o empresas de los sujetos pasivos, respecto de los cuales se comprobare que realizaron ventas o prestaron servicios sin emitir factura o documento equivalente, cuando corresponda, o escrituraron facturas por un importe menor al real, o transgredan el régimen general de documentación, de forma tal que hagan presumible la configuración de defraudación.

En caso que el sujeto pasivo ya hubiese sido sancionado de acuerdo a lo previsto en el inciso anterior y el plazo que medie entre la aprobación de la nueva clausura y la última clausura decretada sea inferior al plazo de prescripción de los tributos, la nueva clausura podrá extenderse por un período de hasta treinta días hábiles".

Artículo 468.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 38 de la Ley Nº 17.453, de 28 de febrero de 2002, por el siguiente:

"Asimismo se extiende esa facultad a los contribuyentes deudores de quienes les presten servicios o les enajenen bienes de cualquier naturaleza".

Artículo 469.- Todos los órganos u organismos públicos estatales o no estatales, están obligados a aportar, sin contraprestación alguna, los datos que no se encuentren amparados por el secreto bancario o estadístico y que le sean requeridos por escrito por la Dirección General Impositiva (DGI) para el control de los tributos.

El Poder Judicial y el Poder Legislativo quedan exceptuados de brindar información, datos o documentos correspondientes a actuaciones de carácter secreto o reservado.

Quien incumpliera las obligaciones establecidas en el inciso primero del presente artículo, así como en el artículo 70 del Código Tributario, al solo efecto de dar cumplimiento a las facultades establecidas en el artículo 68 del citado Código, será pasible de una multa de hasta mil veces el valor máximo de la multa por contravención (artículo 95 del Código Tributario) de acuerdo a la gravedad del incumplimiento.

La información recibida en virtud del presente artículo por la Dirección General Impositiva queda amparada en el artículo 47 del Código Tributario.

Artículo 470.- Sustitúyese el artículo 94 del Código Tributario por el siguiente:

"ARTICULO 94.- (Mora).- La mora se configura por la no extinción de la deuda por tributos en el momento y lugar que corresponda, operándose por el solo vencimiento del término establecido.

Será sancionada con una multa sobre el importe del tributo no pagado en término y con un recargo mensual.

La multa sobre el tributo no pagado en plazo será:

A) 5% (cinco por ciento) cuando el tributo se abonare dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su vencimiento.

B) 10% (diez por ciento) cuando el tributo se abonare con posterioridad a los cinco días hábiles siguientes y hasta los noventa días corridos de su vencimiento.

C) 20% (veinte por ciento) cuando el tributo se abonare con posterioridad a los noventa días corridos de su vencimiento.

Cuando se soliciten facilidades de pago dentro del término establecido para abonar el tributo la multa será del 10% (diez por ciento). Igual porcentaje se aplicará a las solicitudes de facilidades realizadas en los plazos referidos en el literal A) del inciso precedente.

El recargo mensual, que se calculará día por día, será fijado por el Poder Ejecutivo y no podrá superar en más de un 10% (diez por ciento) las tasas máximas fijadas por el Banco Central del Uruguay o, en su defecto, las tasas medias del trimestre anterior del mercado de operaciones corrientes de crédito bancario concertadas sin cláusula de reajuste para plazos menores de un año.

Los organismos recaudadores podrán, por acto fundado, en la forma que establezca la reglamentación, aceptar el pago sin multa ni recargos, realizado por aquellos contribuyentes con antecedentes de buen pagador, de por lo menos un año, siempre que lo efectúen dentro del mes de vencimiento de la obligación tributaria y en aquellos casos de contribuyentes afectados directamente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias en mérito a actuaciones dolosas de terceros que hubieran culminado con el procesamiento de los responsables".

Artículo 471.- Facúltase a la Dirección General Impositiva (DGI) a realizar acuerdos con los contribuyentes que sean objeto de fiscalización. Dichos acuerdos podrán ser financiados hasta en 60 meses, en unidades indexadas, y con el interés que corresponda de acuerdo a lo que establezca la reglamentación que deberá dictar el Poder Ejecutivo a efectos de su implementación.

En caso que la determinación del adeudo tributario se realice total o parcialmente sobre base presunta, el acuerdo podrá recaer sobre los impuestos, las multas y los recargos, en tanto el contribuyente consienta expresamente los importes acordados, subsistiendo la responsabilidad dispuesta por el artículo 66 del Código Tributario.

Cuando exista una determinación de tributos sobre base cierta, consentida expresamente por el contribuyente, el acuerdo solamente podrá recaer sobre las multas y recargos.

Los mencionados acuerdos podrán concretarse, asimismo, con contribuyentes que hayan reconocido voluntariamente su adeudo.

No podrán acogerse al régimen establecido en el presente artículo, los agentes de retención y percepción, por los adeudos que mantengan con la Administración por su calidad de tales.

En ningún caso, el acuerdo podrá reducir en más del 75% (setenta y cinco por ciento) los importes adeudados por multas y recargos.

Artículo 472.- La Dirección General Impositiva (DGI) podrá disponer, en la forma y condiciones que establezca la reglamentación, una reducción de los recargos incluidos en los acuerdos previstos en el artículo anterior, en tanto el contribuyente cancele el total del adeudo dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la firma del acuerdo o, en el mismo plazo, constituya aval bancario o seguro de caución por ese mismo importe, a satisfacción de la Administración.

La tasa resultante de la reducción dispuesta no podrá ser inferior a las tasas medias del trimestre anterior del mercado de operaciones corrientes de crédito bancario concertadas sin cláusula de reajuste para plazos menores de un año.

Si el contribuyente solicitara facilidades de pago al amparo de los artículos 32 y siguientes del Código Tributario, la Dirección General Impositiva podrá reducir la tasa prevista a tales efectos.

Artículo 473.- El incumplimiento por parte del deudor de cualquiera de las obligaciones contenidas en los acuerdos previstos en el artículo 471 de la presente ley, habilitará la ejecución de las garantías constituidas, tornándose asimismo exigibles los recargos que hubiesen sido reducidos en aplicación de dicho régimen.

CAPITULO II
ENDEUDAMIENTO DEL SECTOR PUBLICO

Artículo 474.- Deróganse los artículos 602 y 604 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001.

SECCION VIII
DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 475.- Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, a abonar al Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU), con cargo a Rentas Generales, los importes que eventualmente faltaren para completar el flujo de fondos previsto en el convenio suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco de la República Oriental del Uruguay, con fecha 12 de febrero de 2004, y su modificación de 29 de setiembre de 2004, en el marco de lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Nº 9.808, de 2 de enero de 1939.

Artículo 476.- A los efectos de contribuir a asegurar la asignación de un volumen de recursos equivalente al 4,5% (cuatro con cinco por ciento) del producto bruto interno con destino a la educación pública:

A) El Poder Ejecutivo incrementará anualmente los créditos presupuestales asignados a la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP) y a la Universidad de la República en una proporción equivalente a la que registren los ingresos del Gobierno Central por encima de las proyecciones que al respecto se incluyen en las planillas que se adjuntan a la presente ley.

B) Asimismo, a partir de la Ley de Rendición de Cuentas correspondiente al Ejercicio 2005, se incluirá anualmente una partida equivalente a un monto de al menos US$ 20.000.000 (veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América) destinada a financiar proyectos de inversión que ejecutarán la Administración Nacional de Educación Pública y la Universidad de la República. Las magnitudes de las partidas anuales serán definidas por las leyes de Rendición de Cuentas correspondientes a los Ejercicios 2005 a 2009 en función de la evolución del nivel de actividad económica. La presentación de dichas leyes incluirá una evaluación de los citados organismos acerca de los avances que registren los proyectos referidos. El Poder Ejecutivo reglamentará esta disposición con el asesoramiento de la Administración Nacional de Educación Pública y la Universidad de la República.

Artículo 477.- Facúltase al Poder Ejecutivo a abatir los créditos de inversiones de los planillados anexos y los topes de inversión de los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional correspondientes al Ejercicio 2009 hasta en un 6,5% (seis con cinco por ciento).

Los montos resultantes de este abatimiento se destinarán a financiar inversiones de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP) y de la Universidad de la República, en función de la evaluación de los citados organismos acerca de los proyectos que se presenten oportunamente. El Poder Ejecutivo reglamentará esta disposición con el asesoramiento de la Administración Nacional de Educación Pública y de la Universidad de la República.

La reducción establecida en el presente artículo no podrá operar sobre los proyectos del programa 008 "Mantenimiento de la Red Vial Departamental" del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, del "Programa de Desarrollo y Gestión Municipal" de la Unidad Ejecutora 004 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Inciso 02 "Presidencia de la República" y de la "Caminería Rural" de la Unidad Ejecutora 005 "Dirección de Proyectos de Desarrollo" del Inciso 02 "Presidencia de la República".

Artículo 478.- Declárase por vía de interpretación de los artículos 1511 numeral 1 del Código Civil y 381 numeral 8º del Código General del Proceso, que los particulares no pueden compensar deudas por tributos, tarifas u otros cargos o gravámenes con créditos que obtengan o hayan obtenido por cesiones de terceros.

Declárase igualmente que la expresión "Propiedades, rentas públicas y municipales", utilizada en el citado artículo 381 numeral 8º del Código General del Proceso, comprende toda clase de bienes, cuentas o créditos del Estado o de los Municipios (artículo 460 del Código Civil).

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

Artículo 479.- El porcentaje sobre el monto de recursos que corresponderá a los Gobiernos Departamentales, según lo previsto en el literal C) del artículo 214 de la Constitución de la República, será del 3,33% (tres con treinta y tres por ciento) anual para los Ejercicios 2006 a 2009. Este porcentaje se calculará sobre el total de los recursos del Presupuesto Nacional (abarcando la totalidad de destinos 1 a 6 clasificados en los documentos presupuestales) del Ejercicio inmediato anterior, actualizado por el índice de los precios del consumo promedio del año. En cada Ejercicio se tomará la totalidad de los recursos percibidos por el Gobierno Nacional incluyendo todos los recursos que se creen en el futuro.

Si de la aplicación de dicho criterio, resulta una partida inferior a $ 3.400.000.000 (tres mil cuatrocientos millones de pesos uruguayos), expresada a valores promedio de 2005, el monto anual a transferir será de dicha cifra, en la medida en que se cumplan las metas que emerjan de compromisos de gestión que los Gobiernos Departamentales suscribirán en el marco de la Comisión Sectorial de Descentralización. Estos compromisos deberán contar con informe previo de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo 480.- De la partida resultante del artículo precedente se deducirán sucesivamente:

A) En primer lugar, el 12,90% (doce con noventa por ciento) que se destinará al Gobierno Departamental de Montevideo, deduciendo del mismo las partidas ejecutadas por dicha Intendencia en el programa 008 "Mantenimiento de la Red Vial Departamental" del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y destinando el resto a la transferencia mensual de los aportes patronales y personales a la seguridad social que le correspondan y se generen a partir de la vigencia de la presente ley, en forma directa a los organismos destinatarios del pago.

B) En segundo lugar, se cubrirá el total ejecutado por los Gobiernos Departamentales del interior, del Programa 008 "Mantenimiento de la Red Vial Departamental" del Ministerio de Transporte y Obras Públicas destinado al Programa de Mantenimiento de la Caminería Rural.

C) En tercer lugar, las partidas ejecutadas del Programa de Desarrollo y Gestión Municipal de la Unidad Ejecutora 004 "Oficina de Planeamiento y Presupuesto" del Inciso 02 "Presidencia de la República".

D) El remanente se distribuirá entre los Gobiernos Departamentales del interior de la República de acuerdo a los siguientes porcentajes:

DEPARTAMENTO	PORCENTAJE
Artigas	5,68
Canelones	10,09
Cerro Largo	5,83
Colonia	4,89
Durazno	5,13
Flores	2,78
Florida	4,52
Lavalleja	4,42
Maldonado	7,92
Paysandú	6,44
Río Negro	4,74
Rivera	5,32
Rocha	5,03
Salto	6,81
San José	4,19
Soriano	5,34
Tacuarembó	6,29
Treinta y Tres	4,58

Artículo 481.- De los montos resultantes de la distribución del artículo precedente, se deducirán:

A) En primer lugar, las partidas ejecutadas de Caminería Rural de la Unidad Ejecutora 005 "Dirección de Proyectos de Desarrollo" del Inciso 02 "Presidencia de la República" por cada uno de los Gobiernos Departamentales.

B) En segundo lugar, se deducirán, para cada Gobierno Departamental, los aportes patronales y personales a la Seguridad Social que le correspondan y el Impuesto a las Retribuciones Personales, incluido el Fondo Nacional de Vivienda generados a partir de la vigencia de la presente ley. Dichas trans-

ferencias se realizarán mensualmente y en forma directa a los organismos destinatarios del pago.

C) En tercer lugar, del saldo que surja para cada Gobierno Departamental, resultante de la distribución del artículo precedente, se afectará un crédito de hasta el 11% (once por ciento) con destino al pago de las obligaciones corrientes que se generen por prestaciones brindadas a los Gobiernos Departamentales por parte de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado, de la Administración Nacional de Telecomunicaciones y del Banco de Seguros del Estado, exclusivamente por seguros de accidentes de trabajo. La afectación anterior operará contra información del adeudo correspondiente por el organismo acreedor, comunicado previamente al Gobierno Departamental que corresponda.

Artículo 482.- Deróganse las partidas dispuestas por los artículos 756 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996 (aportes patronales), anexo Inversiones de la Ley Nº 16.996, de 1º de setiembre de 1998, artículo 448, literales B) y C) del artículo 640 y artículo 642 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, y las afectaciones a favor de los Gobiernos Departamentales correspondientes a IMESI Naftas y Tabacos, IMESI Gasoil y utilidades de los Casinos del Estado y canon que perciba el Estado por concesión de Casinos.

Artículo 483.- Sustitúyese el artículo 158 de la Ley Nº 17.556, de 18 de setiembre de 2002, por el siguiente:

"ARTICULO 158.- La transferencia de las partidas realizadas por el Gobierno Central a los Gobiernos Departamentales, estará supeditada a la presentación de la ejecución financiera, cuya obligatoriedad se establece para todos los organismos públicos en el artículo 22 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001. Dicha información deberá presentarse en forma semestral ante la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, dentro de los noventa días siguientes al cierre del respectivo semestre y deberá incluir un listado de adeudos a organismos públicos con detalle de monto y antigüedad de la deuda por organismo. El cumplimiento de esta obligación formará parte de los compromisos de gestión que se acuerden en la Comisión Sectorial de Descentralización.

A tales efectos funcionará en el ámbito de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, un Registro de débitos de los Gobiernos Departamentales con los Organismos Públicos y a su vez, de estos últimos con los Gobiernos Departamentales, que se actualizará semestralmente en base a la información que proporcione tanto los organismos deudores como los que reclaman créditos en su haber".

Artículo 484.- Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas a debitar de las partidas resultantes de la aplicación del artículo 480 de la presente ley, los adeudos que los Gobiernos Departamentales mantengan con la Administración Central por concepto de convenios suscritos por subrogación de adeudos y pago de retenciones por el Servicio de Garantía de Alquileres de la Contaduría General de la Nación.

Asimismo cada Intendencia podrá facultar al Ministerio de Economía y Finanzas a debitar de dichas partidas las obligaciones de las Intendencias ya originadas con cualquier acreedor por cesiones de créditos y negocios jurídicos similares, por los plazos y montos convenidos.

Artículo 485.- El fondo presupuestal a que refiere el numeral 2) del artículo 298 de la Constitución de la República tendrá carácter anual y quedará constituido a partir del 1º de enero de 2006, con el 11% (once por ciento) sobre el monto de $ 15.465.310.870 (quince mil cuatrocientos sesenta y cinco millones trescientos diez mil ochocientos setenta pesos uruguayos), que corresponde a los tributos nacionales recaudados fuera del departamento de Montevideo en el año 1999, a valores de 1º de enero de 2005. El fondo se actualizará anualmente en base al índice de precios del consumo.

El 75% (setenta y cinco por ciento) de este fondo se destinará a la aplicación de las políticas de descentralización a ser ejecutadas por los organismos mencionados en el literal A) del artículo 230 de la Constitución de la República, que integran el Presupuesto Nacional, y el restante 25% (veinticinco por ciento) a las que serán ejecutadas por los Gobiernos Departamentales.

De ese 25% (veinticinco por ciento), se destinará un 70% (setenta por ciento) para proyectos y programas a ser financiados en un 80% (ochenta por ciento) con recursos provenientes del fondo, y un 20% (veinte por ciento) con recursos propios de los Gobiernos Departamentales. El restante 30% (treinta por ciento) se destinará a proyectos y programas a ser financiados totalmente por el fondo, sin contrapartida de los Gobiernos Departamentales.

Artículo 486.- El Congreso de Intendentes confeccionará su Presupuesto el que, al igual que su Rendición de Cuentas, aprobará por dos tercios de sus integrantes, observando los plazos que establecen los artículos 214, 223 y 224 de la Constitución de la República.

Los recursos para su financiación serán los correspondientes a los Gobiernos Departamentales que éstos determinen y cualquier otro con distinto origen, excepto los establecidos en el artículo 485 de la presente ley.

Artículo 487.- Créase el Certificado Unico Departamental que expedirá la Intendencia correspondiente a solicitud del interesado, el que acreditará que no tiene deudas pendientes en el departamento.

La exigibilidad del mismo por parte de las instituciones de intermediación financiera, organismos públicos y profesionales intervinientes en actos de compraventa, gravamen, u otros, regirá a partir de la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo con el asesoramiento de la Comisión Sectorial (literal B) del artículo 230 de la Constitución de la República) y sólo incluirá a sujetos pasivos de la Dirección General Impositiva y del Banco de Previsión Social.

La reglamentación deberá establecer también las condiciones que deberán cumplir las Intendencias para que el Certificado Unico Departamental pueda ser exigido por las instituciones mencionadas en el inciso anterior.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 13 de diciembre de 2005. NORA CASTRO, Presidenta; MARTI DALGALARRONDO AÑON, Secretario.

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 19 de diciembre de 2005

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; JOSE DIAZ; MARIA B. HERRERA; DANILO ASTORI; AZUCENA BERRUTTI; JORGE BROVETTO; VICTOR ROSSI; JORGE LEPRA; EDUARDO BONOMI; MARIA JULIA MUÑOZ; JOSE MUJICA; HECTOR LESCANO; MARIANO ARANA; MARINA ARISMENDI.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

2

Decreto 527/005

Modifícase el artículo 22 del Decreto del Poder Ejecutivo 358/993 en lo relativo a representatividad de las entidades no estatales en la Comisión Honoraria Administradora del Fondo Nacional de Recursos.
(2.398*R)

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 19 Diciembre de 2005

VISTO: el artículo 4º. de la Ley No. 16.343 de 24 de diciembre de 1992, que regula la integración de la Comisión Honoraria Administradora del Fondo Nacional de Recursos;

RESULTANDO: I) que de acuerdo a lo dispuesto legalmente, el Fondo Nacional de Recursos posee el carácter de persona pública no estatal y es administrado por una Comisión Honoraria Administradora, integrada por tres representantes del Ministerio de Salud Pública, uno de los cuales será el Ministro de Salud Pública o quien lo represente, el Ministro de Economía y Finanzas o quien lo represente, tres representates de las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva o Asociaciones de Segundo Grado integradas por las mismas, un representate de los Institutos de Medicina Altamente Especializada y un representate del Banco de Previsión Social;

II) que la norma legal preceptúa que los representantes de las entidades no estatales serán designados directamente por las mismas y en el caso de las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva, los mismos deben poseer una representatividad derivada del número de afiliados a las Instituciones designantes;

CONSIDERANDO: I) que sin perjuicio de la claridad de la norma legal citada, la normativa reglamentaria sobre el punto parece contradecir la referida disposición legal y dar prioridad al carácter de organización de segundo grado sobre el de representatividad a través del caudal de afiliados, que es el consagrado legalmente;

II) que a fin de observar estrictamente el principio de legalidad y de subordinación de la norma reglamentaria a la legal, resulta pertinente adecuar, sin márgenes de duda, la subalterna a la principal;

III) que al mismo tiempo resulta oportuno fijar claramente las intancias del procedimiento de designación que se cumplen ante el Fondo Nacional de Recursos;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DECRETA:

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 22 del Decreto del Poder Ejecutivo No. 358/993 de 5 de agosto de 1993, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 22º.- Los representantes de las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva y sus respectivos alternos, serán designados por aquellas Instituciones de Asistencia Médica Colectiva que, individualmente consideradas o integrando Asociaciones de Segundo Grado, tengan la representatividad mayoritaria de la población afiliada, en base a los datos aportados al Sistema Nacional de Información (SINADI) del Ministerio de Salud Pública, de acuerdo a la convocatoria que a tales efectos realizará cada dos años el Fondo Nacional de Recursos".

Artículo 2º.- En caso que las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva y las Asociaciones de Segundo Grado planteen la designación de un un número de representantes que exceda el de los tres miembros fijado legalmente, el Fondo Nacional de Recursos solicitará al SINADI la información sobre población afiliada representada por cada una de las entidades proponentes. La misma deberá ser proporcionada dentro del término perentorio de cinco días hábiles de recibida la solicitud. Recibida dicha información por el Fondo Nacional de Recursos, quedarán automáticamente designados de entre los propuestos, aquellos representantes que cumplan con el requisito legal de mayor representatividad de acuerdo con el caudal de afiliados. El Fondo Nacional de Recursos notificará de tal extremo a las entidades proponentes.

Artículo 3º.- Comuníquese, publíquese.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; MARIA JULIA MUÑOZ, DANILO ASTORI.

AVISOS PUBLICADOS

APERTURA DE SUCESIONES
PROCESOS SUCESORIOS

PODER JUDICIAL

(Ley 16.044 Arts. 3o. y 4o.)
Los señores Jueces Letrados de Familia han dispuesto la apertura de las Sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas, para que, dentro del término de TREINTA DIAS, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la Sede correspondiente.

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

PRIMER TURNO

CLARA NELIDA PRIGUE CIDADE (FA: 2-53220/2005).
Montevideo, 18 de Noviembre de 2005.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 35969 Dic 12- Dic 23

NELDEMA MAGDALENA VIGNOLI VIGNOLI o VIÑOLI VIÑOLI (FA: 2-49108/2005).
Montevideo, 25 de Noviembre de 2005.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 35976 Dic 12- Dic 23

TIMOTEO SARAVIA (FA: 2-33883/2005).
Montevideo, 18 de Agosto de 2005.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 36440 Dic 15- Dic 23

Feb 01- Feb 03

SERVANDO OLEAURRE CLARA y BLANCA LIDIA IMPERIAL GAZCO o GASCO (FA: 2-47463/2005).
Montevideo, 18 de Noviembre de 2005.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 36538 Dic 16- Dic 23

Feb 01- Feb 06

NICANOR ALBERTO JOSE MANUEL ESTRADA o NICANOR ALBERTO JOSE

MANUEL DE ESTRADA (FA: 2-49203/2005).
Montevideo, 04 de Noviembre de 2005.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 36641 Dic 19- Dic 23

Feb 01- Feb 07

JUAN CARLOS CANDIL y ANGELA CANDIL (Fa. S/37/99).
Montevideo, 4 de Marzo de 1999.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 36719 Dic 20- Dic 23

Feb 01- Feb 08

SEGUNDO TURNO

SEVERINO BLAS DENIS CASAS (FICHA 2-54492/2005).
Montevideo, 29 de Noviembre de 2005.
Esc. SUSANA BARREIRO SEIJAS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 35990 Dic 12- Dic 23

ESPARTACO SANTULLO MARTINEZ (Ficha 2-50846/2005).
Montevideo, 18 de Noviembre de 2005.
Esc. Mirta G. D'Onofrio, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 36113 Dic 13- Dic 23

Feb 01- Feb 01

NILDA VICTORIA DAVILA PARENTELLI (Ficha 2-53849/2005).
Montevideo, 18 de Noviembre de 2005.
Esc. Mirta G. D'Onofrio, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 36265 Dic 14- Dic 23

Feb 01- Feb 02

MARIA DEL CARMEN MURILLO GOMEZ PEREIRA DE ROBATTO, ANA IRACELIA MURILLO GOMEZ PEREIRA y JUAN MURILLO SERRADEL o SERRADELL (FICHA 2-50341/2005).
Montevideo, 16 de Noviembre de 2005.
Esc. Mirta G. D'Onofrio, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 36507 Dic 16- Dic 23

Feb 01- Feb 06

CARLOS LUIS EUTIQUIO DEL CAMPO GARCIA (FICHA 2-54065/2005).
Montevideo, 29 de Noviembre de 2005.
Esc. SUSANA BARREIRO SEIJAS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 36509 Dic 16- Dic 23

Feb 01- Feb 06

ENRIQUE FRUCTUOSO CLARK RIVERA (FICHA 2-47315/2005).
Montevideo, 24 de Noviembre de 2005.
Esc. SUSANA BARREIRO SEIJAS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 36645 Dic 19- Dic 23

Feb 01- Feb 07

SARA o SURA KRAKOWSKA o KRAKOVSKA o KAKOVSKA o KRAKOWSKI LASMAN (FICHA 2-55847/2005).
Montevideo, 6 de Diciembre de 2005.
Esc. Mirta G. D'Onofrio, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 36710 Dic 20- Dic 23

Feb 01- Feb 08

RICARDO ERRO IZU (FICHA 2-56732/2005).
Montevideo, 8 de Diciembre de 2005.
Esc. Mirta G. D'Onofrio, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 36833 Dic 21- Dic 23

Feb 01- Feb 09

TERCER TURNO

SABINA BURGHI PAIS (FICHA N° 2-54862/2005).
Montevideo, 28 de Noviembre de 2005.
ESC. JULIO UMPIERREZ, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2440 10/p 35964 Dic 12- Dic 23

MERCEDES DESIDEIRA o MERCEDES DECIDERIA DINI MOSCARDINI (FICHA Nº 2-53427/2005).
Montevideo, 28 de Noviembre de 2005.
Esc. JULIO UMPIERREZ, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2440 10/p 36114 Dic 13- Dic 23

Feb 01- Feb 01

MARIA CELIA SENDIC IRIGOYEN (FICHA Nº 2-59017/2005).
Montevideo, 8 de Diciembre de 2005.
Esc. JULIO UMPIERREZ, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2440 10/p 36228 Dic 14- Dic 23

Feb 01- Feb 02

MARIA ELVIRA VILLAR FERNANDEZ (FICHA Nº 2-55364/2005).
Montevideo, 28 de Noviembre de 2005.
Esc. JULIO UMPIERREZ, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2440 10/p 36376 Dic 15- Dic 23

Feb 01- Feb 03

JUAN MISLEJ TROST (FICHA Nº 2-49102/2005).
Montevideo, 6 de Diciembre de 2005.
Esc. JULIO UMPIERREZ, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2440 10/p 36379 Dic 15- Dic 23

Feb 01- Feb 03

ANGELICA DORA BIGATTI PASCUAL (FICHA Nº 2-40813/2005).
Montevideo, 6 de Diciembre de 2005.
Esc. JULIO UMPIERREZ, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2440 10/p 36433 Dic 15- Dic 23

Feb 01- Feb 03

JOVA SANABRIA (FICHA Nº 2-56548/2005).
Montevideo, 6 de Diciembre de 2005.
Esc. JULIO UMPIERREZ, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2440 10/p 36436 Dic 15- Dic 23

Feb 01- Feb 03

CARLOS RODOLFO ECHEVARRIA (FICHA Nº 2-57151/2005).
Montevideo, 6 de Diciembre de 2005.
Esc. JULIO UMPIERREZ, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2440 10/p 36742 Dic 20- Dic 23

Feb 01- Feb 08

MARIA BELGICA ARTIGAS (FICHA Nº 2-59594/2005).
Montevideo, 9 de Diciembre de 2005.
Esc. JULIO UMPIERREZ, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2440 10/p 36766 Dic 20- Dic 23

Feb 01- Feb 08

ROSA PALAUS CASTRO (FICHA Nº 2-52982/2005).
Montevideo, 6 de Diciembre de 2005.
Esc. JULIO UMPIERREZ, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2440 10/p 36910 Dic 22- Dic 23

Feb 01- Feb 10

MARIA ISABEL CASTRO y HECTOR GRAVIER SABBIA (FICHA Nº 2-49537/2004).
Montevideo, 2 de Diciembre de 2005.
Esc. JULIO UMPIERREZ, ACTUARIO ADJUNTO.
01) (Cta. Cte.) 30/p 56539 Dic 15- Dic 23

Feb 01- Mar 07

CUARTO TURNO

JUAN MARIA DE MARCO y MARIA ESTHER CUELLO EIZAGA o SIZAGA (fa. 2-52248/2005).
Montevideo, 29 de Noviembre de 2005.
Esc. RAQUEL AGNETTI, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 36106 Dic 13- Dic 23

Feb 01- Feb 01

DANTE CRISTOBAL MIDAGLIA DI LORENZO (fa. 2-51107/2005).
Montevideo, 3 de Noviembre de 2005.
Esc. RAQUEL AGNETTI, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 36229 Dic 14- Dic 23

Feb 01- Feb 02

MARIA IRENE SOUTO BATAIN (Fa. 2-46360/2005).
Montevideo, 19 de Octubre de 2005.
Esc. RAQUEL AGNETTI, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 36333 Dic 15- Dic 23

Feb 01- Feb 03

BASILIO SILVEIRA TITO (fa. 2-59487/2005).
Montevideo, 9 de Diciembre de 2005.
Esc. RAQUEL AGNETTI, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 36598 Dic 19- Dic 23

Feb 01- Feb 07

FRANCISCO RODRIGUEZ IGLESIAS (Fa. 2-38244/2005).
Montevideo, 31 de Agosto de 2005.
Esc. RAQUEL AGNETTI, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 36644 Dic 19- Dic 23

Feb 01- Feb 07

GLADYS MARGARITA RULLAN CRUCES (fa. 2-54035/2004).
Montevideo, 21 de Noviembre de 2005.
Esc. RAQUEL AGNETTI, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 36733 Dic 20- Dic 23

Feb 01- Feb 08

QUINTO TURNO

OSORIO DOS SANTOS (Fa. 2-54857/2005).
Montevideo, 25 de Noviembre de 2005.
Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
01) $ 2440 10/p 36469 Dic 16- Dic 23

Feb 01- Feb 06

JUAN PAULINO PERDOMO COLL (Ficha 2-53770-2005).
Montevideo, 8 de Diciembre de 2005.
CESAR D. MENONI SARTI, ACTUARIO.
01) $ 2440 10/p 36625 Dic 19- Dic 23

Feb 01- Feb 07

MARIA ELENA TRIPOLI (FICHA Nº 2-44621/2005).
Auxiliado de pobreza.
Montevideo, 14 de Diciembre de 2005.
Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
01) (Cta. Cte.) 10/p 56635 Dic 21- Dic 23

Feb 01- Feb 09

SEXTO TURNO

JOSE GRECO GIL (FICHA 2-47219/2005).
Montevideo, 25 de Noviembre de 2005.
Esc. CRISTINA CASTELLANOS CALLABA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 36545 Dic 19- Dic 23

Feb 01- Feb 07

MARIA ESMERALDA FERNANDEZ LLAMBI o FERNANDEZ - CHAVES LLAMBI (FICHA 2-54242/2005).
Montevideo, 7 de Diciembre de 2005.
OLGA VAES TIRELLI, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 36600 Dic 19- Dic 23

Feb 01- Feb 07

MARIO OSCAR MARRERO PIÑA (FICHA 2-55270/2005).
Montevideo, 9 de Diciembre de 2005.
OLGA VAES TIRELLI, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 36924 Dic 22- Dic 23

Feb 01- Feb 10

SEPTIMO TURNO

MARIA DEL CARMEN BLANCO CALVO (Ficha 2-53045/2005).
Montevideo, 16 de Noviembre de 2005.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 35975 Dic 12- Dic 23

PATROCINIA RAMONA NORIA NORIA (Ficha 396/2003).
Montevideo, 15 de Agosto de 2003.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 36140 Dic 13- Dic 23

Feb 01- Feb 01

EDUARDO FELIX COITIÑO LIMA (Ficha 2-55127/2005).
Montevideo, 16 de Noviembre de 2005.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 36437 Dic 15- Dic 23

Feb 01- Feb 03

ALBERTA RODRIGUEZ AMARANTE (Ficha 2-58012/2005).
Montevideo, 1º de Diciembre de 2005.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 36596 Dic 19- Dic 23

Feb 01- Feb 07

RAMIRO ESCUDERO SIMAL (Ficha 2-15273/2004).
Montevideo, 8 de Diciembre de 2005.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 36745 Dic 20- Dic 23

Feb 01- Feb 08

NARCISA o NARCISA ORFILIA POLETTI o POLLETTI MALCARNE (Ficha 2-40856/2005).
Montevideo, 7 de Setiembre de 2005.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 36905 Dic 22- Dic 23

Feb 01- Feb 10

OCTAVO TURNO

ARAON BINSTEIN GIRSCH (FA: 2-55841/2005).
Montevideo, 25 de Noviembre de 2005.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 35973 Dic 12- Dic 23

MARIA CONSUELO CORTIZO CORTIZO (FA: 2-51523/2005).
Montevideo, 02 de Diciembre de 2005.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 36000 Dic 12- Dic 23

ELSY CARMEN DEVINCENZI DIAZ (FA: 2-51079/2005).
Montevideo, 25 de Noviembre de 2005.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 36117 Dic 13- Dic 23

Feb 01- Feb 01

MAURO VICTOR ROJAS CARBALLO (FA: 2-52736/2005).
Montevideo, 18 de Noviembre de 2005.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 36245 Dic 14- Dic 23

Feb 01- Feb 02

PABLO AURELIO LUZARDO TRAPOLINI y PLACERES ROGELIO LUZARDO GARCIA (FA: 2-54125/2005).
Montevideo, 25 de Noviembre de 2005.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 36321 Dic 15- Dic 23

Feb 01- Feb 03

CONSTANTINO o COSTANTINO CIMINERA NAPOLILLO o NAPOLILLI (FA: 2-50370/2005).
Montevideo, 04 de Noviembre de 2005.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 36741 Dic 20- Dic 23

Feb 01- Feb 08

NOVENO TURNO

LETICIA MARGARITA REGA REGA y MARIA DEL PILAR REGA ABELENDA (Ficha 2-52445/2005).
Montevideo, 18 de Noviembre de 2005.
Esc. Mirta G. D'Onofrio, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 35959 Dic 12- Dic 23

MARIA ELENA VIVAS VAZQUEZ (FICHA 45-316/2003).
Montevideo, 24 de Noviembre de 2005.
Esc. SUSANA BARREIRO SEIJAS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 35961 Dic 12- Dic 23

FEDORA CARMEN PERNA BONORA (Ficha 2-54808/2005).
Montevideo, 28 de Noviembre de 2005.
Esc. SUSANA BARREIRO SEIJAS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 35962 Dic 12- Dic 23

MARGARITA ISABEL ULIAN CORTALEZZI (FICHA 2-53152/2005).
Montevideo, 29 de Noviembre de 2005.
Esc. SUSANA BARREIRO SEIJAS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 36250 Dic 14- Dic 23

Feb 01- Feb 02

WENCESLAO MIGUEL URBAN BONILLA (FICHA 2-13814/2005).
Montevideo, 16 de Setiembre de 2005.
Esc. SUSANA BARREIRO SEIJAS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 36252 Dic 14- Dic 23

Feb 01- Feb 02

ALICIA EMMA BIRKHOLD SCHMIDT (FICHA 2-58141/2005).
Montevideo, 6 de Diciembre de 2005.
Esc. Mirta G. D'Onofrio, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 36293 Dic 15- Dic 23

Feb 01- Feb 03

GERARDO o GERARD ROGER HUGHES ANCET CAPIT (Ficha 2-50684/2005).
Montevideo, 21 de Noviembre de 2005.
Esc. Mirta G. D'Onofrio, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 36765 Dic 20- Dic 23

Feb 01- Feb 08

DECIMO TURNO

CESAR JOSE PEREZ BENTANCOR o BENTANCUR (FICHA Nº 2-47068/2005).
Montevideo, 5 de Diciembre de 2005.
Esc. JULIO UMPIERREZ, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2440 10/p 35997 Dic 12- Dic 23

MARIA ESTHER GONZALEZ BENITEZ (FICHA Nº 2-44030/2005).

Montevideo, 25 de Noviembre de 2005.
Esc. JULIO UMPIERREZ, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2440 10/p 36115 Dic 13- Dic 23

Feb 01- Feb 01

ALBA BELTRAN COSENTINO y ALEJO DIAZ CHAVES (FICHA Nº 47-99/1997).
Montevideo, 21 de Noviembre de 2005.
Esc. JULIO UMPIERREZ, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2440 10/p 36118 Dic 13- Dic 23

Feb 01- Feb 01

GILMA DEBORA ORTIZ MEDRANDA (FICHA Nº 2-49128/2005).
Montevideo, 28 de Noviembre de 2005.
Esc. JULIO UMPIERREZ, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2440 10/p 36266 Dic 14- Dic 23

Feb 01- Feb 02

OROSMAN FELICIANO GOMEZ VILA (FICHA Nº 2-55089/2005).
Montevideo, 6 de Diciembre de 2005.
Esc. JULIO UMPIERREZ, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2440 10/p 36377 Dic 15- Dic 23

Feb 01- Feb 03

FERDINANDO UMBERTO o HUMBERTO MANCINI CURCIO (FICHA Nº 2-49990/2005).
Montevideo, 28 de Noviembre de 2005.
Esc. JULIO UMPIERREZ, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2440 10/p 36511 Dic 16- Dic 23

Feb 01- Feb 06

DOMENICO o DOMINGO IAFOLLA LANCIONE (FICHA Nº 2-58482/2005).
Montevideo, 6 de Diciembre de 2005.
Esc. JULIO UMPIERREZ, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2440 10/p 36520 Dic 16- Dic 23

Feb 01- Feb 06

AURELIO NUÑEZ DUARTE y TORIBIA ASIS DOS REYS MARQUEZ (FICHA Nº 2-48291/2005).
Montevideo, 31 de Octubre de 2005.
Esc. JULIO UMPIERREZ, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2440 10/p 36541 Dic 16- Dic 23

Feb 01- Feb 06

RICARDO MARIA DIAZ GARIN (FICHA Nº 2-43333/2005).
Montevideo, 22 de Setiembre de 2005.
Esc. JULIO UMPIERREZ, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2440 10/p 36731 Dic 20- Dic 23

Feb 01- Feb 08

JOSE ENRIQUE BEDUCHAUD CHIESA (FICHA Nº 2-47486/2005).
Montevideo, 14 de Diciembre de 2005.
Esc. JULIO UMPIERREZ, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2440 10/p 36746 Dic 20- Dic 23

Feb 01- Feb 08

EDSEL RODRIGUEZ PINTOS (FICHA Nº 2-45406/2005).
Montevideo, 27 de Octubre de 2005.
Esc. JULIO UMPIERREZ, Actuario Adjunto.
01) $ 2440 10/p 36764 Dic 20- Ene 02

ELIDA FIGUEROA JURRAMENDI (FICHA N° 2-51796/2005).
Montevideo, 21 de Noviembre de 2005.
Esc. JULIO UMPIERREZ, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2440 10/p 36912 Dic 22- Dic 23

Feb 01- Feb 10

DECIMOPRIMER TURNO

ODILO BARROS CASAS (fa. 2-55997/2005).
Montevideo, 1 de Diciembre de 2005.
Esc. RAQUEL AGNETTI, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 35974 Dic 12- Dic 23

LORELEY OLVEYRA GARCIA (fa. 2-52832/2005).
Montevideo, 22 de Noviembre de 2005.
Esc. Elsa Serra, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 35998 Dic 12- Dic 23

JOSE EPIFANIO VEDE SUAREZ (fa. 2-53167/2005).
Montevideo, 22 de Noviembre de 2005.
Esc. Elsa Serra, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 36013 Dic 12- Dic 23

SUSANA CAMPOMAR LAFONE (fa. 2-52658/2005).
Montevideo, 22 de Noviembre de 2005.
Esc. Elsa Serra, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 36505 Dic 16- Dic 23

Feb 01- Feb 06

MARIA DOLORES GARCIA GUILLIN (Fa. 2-50659/2005).
Montevideo, 12 de Diciembre de 2005.
Esc. Elsa Serra, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 36627 Dic 19- Dic 23

Feb 01- Feb 07

AGUSTIN MARIA RODRIGUEZ LARRETA ANCHORENA (Fa. 2-49195/2005).
Montevideo, 31 de Octubre de 2005.
Esc. Elsa Serra, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 36640 Dic 19- Dic 23

Feb 01- Feb 07

NELLY ADELA CILIANO BONIFACINO (fa. 2-55334/2005).
Montevideo, 22 de Noviembre de 2005.
Esc. Elsa Serra, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 36734 Dic 20- Dic 23

Feb 01- Feb 08

MANUEL VARELA MARTINEZ (FA. 2-58193/2004).
Montevideo, 26 de Noviembre de 2004.
ELSA SERRA, ESCRIBANA, Actuaria Adj.
01) $ 2440 10/p 36811 Dic 21- Dic 23

Feb 01- Feb 09

DECIMOSEGUNDO TURNO

ALFREDO CARDOSO ARRARTE (Ficha 2-57501/2005).
Montevideo, 7 de Diciembre de 2005.
Esc. Ana M. Bruno Pollero, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 35966 Dic 12- Dic 23

PETRONA MERLADET o MERLADETT ARRUDA (Ficha 2-48784/2005).
Montevideo, 9 de Noviembre de 2005.
Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
01) $ 2440 10/p 35984 Dic 12- Dic 23

BERHOUET SALGADO BLANCA LILA (Ficha 2-55583/2005).
Montevideo, 6 de Diciembre de 2005.
CESAR D. MENONI SARTI, Actuario.
01) $ 2440 10/p 36227 Dic 14- Dic 23

Feb 01- Feb 02

DIOSME COSSIO MENENDEZ (ficha 2-55994/2005).
Montevideo, 9 de Diciembre de 2005.
CESAR D MENONI SARTI, Actuario.
01) $ 2440 10/p 36373 Dic 15- Dic 23

Feb 01- Feb 03

ADDIEGO QUEIROLO, MARÍA MERCEDES (F 2-7917/05).
Montevideo, 25 de Noviembre de 2005.
Esc. Ana M. Bruno Pollero, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 36375 Dic 15- Dic 23

Feb 01- Feb 03

MIGUEL BIERE GARCIA (Expediente 2-58428/2005).
Montevideo, 13 de Diciembre de 2005.
CESAR D. MENONI SARTI, Actuario.
01) $ 2440 10/p 36595 Dic 19- Dic 23

Feb 01- Feb 07

PEDEMONTE NARIO, JULIO CÉSAR (Ficha: 2-54482/2005).
Montevideo, 15 de Noviembre de 2005.
Esc. Ana M. Bruno Pollero, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 36834 Dic 21- Dic 23

Feb 01- Feb 09

DORA ELSA BOSIO RUSCONI (Ficha 2-60015/2005).
Montevideo, 16 de Diciembre de 2005.
Esc. Ana M. Bruno Pollero, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 36903 Dic 22- Dic 23

Feb 01- Feb 10

DECIMOTERCER TURNO

VISTA o VIRTA MARTINEZ DE REYES o MARTINEZ HEBERT DE REYES (FICHA 53-60520/1985).

Montevideo, 11 de Agosto de 2005.
OLGA VAES TIRELLI, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 35963 Dic 12- Dic 23

MANUEL LUIS ANDRADE SANGUINETTI (FICHA 2-24085/2005).
Montevideo, 4 de Octubre de 2005.
OLGA VAES TIRELLI, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 36249 Dic 14- Dic 23

Feb 01- Feb 02

DORA PROSDOCIMO PEULA o PROSDOSIMO PEULA (FICHA 2-50702/2005).
Montevideo, 14 de Noviembre de 2005.
Dra. EMMA MOREIRA DE LIMA, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 36267 Dic 14- Dic 23

Feb 01- Feb 02

ANA MARIA PEREZ MONTERO e ILMA LUISA MONTERO GONZALEZ (FICHA 2-54395/2005).
Montevideo, 25 de Noviembre de 2005.
Esc. CRISTINA CASTELLANOS CALLABA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 36277 Dic 14- Dic 23

Feb 01- Feb 02

ANA MARIA MOREIRA RODRIGUEZ (FICHA 2-57160/2005).
Montevideo, 5 de Diciembre de 2005.
OLGA VAES TIRELLI, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 36744 Dic 20- Dic 23

Feb 01- Feb 08

ANGELO CATALDO COBUCCI (FICHA 2-45188/2005).
Montevideo, 2 de Diciembre de 2005.
OLGA VAES TIRELLI, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 36763 Dic 20- Dic 23

Feb 01- Feb 08

AGUSTIN VEIRA SUAREZ (FICHA 2-55461/2005).
Montevideo, 8 de Diciembre de 2005.
OLGA VAES TIRELLI, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 36810 Dic 21- Dic 23

Feb 01- Feb 09

DECIMOCUARTO TURNO

SANDALIO CUSTIEL CUENDE o CUENDES (Ficha 2-55248/2005).
Montevideo, 22 de Noviembre de 2005.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 35995 Dic 12- Dic 23

SELVA FAGNANI IGARABIDE (Ficha 2-49268/2005).
Montevideo, 25 de Octubre de 2005.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 36017 Dic 12- Dic 23

IRIS URRETA ROSSI o IRIS CRISTINA URRETA ROSSI (Ficha 2-59491/2005).
Montevideo, 9 de Diciembre de 2005.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 36472 Dic 16- Dic 23

Feb 01- Feb 06

JULIO HOMERO RODRIGUEZ AGRESTA (Ficha 2-58274/2005).
Montevideo, 9 de Diciembre de 2005.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 36676 Dic 20- Dic 23

Feb 01- Feb 08

LUCIANO FERNANDEZ BIANCHI (Ficha 2-51348/2005).
Montevideo, 4 de Noviembre de 2005.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 36911 Dic 22- Dic 23

Feb 01- Feb 10

DECIMOQUINTO TURNO

ELDA YOLANDA BRINDISI SILVA (Ficha 130/2003).
Montevideo, 11 de Abril de 2003.
Esc. Nelda M. Lena Cabrera, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 36049 Dic 13- Dic 23

Feb 01- Feb 01

WASHINGTON AMELLER PONS (Nº Expediente 2-56694/2005).
Montevideo, 28 de Noviembre de 2005.
Esc. Edith Baygorria, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 36116 Dic 13- Dic 23

Feb 01- Feb 01

IRMA CANAVESSI FERNANDEZ y RAFAEL GABILAN o GAVILAN ESPINAL o ESPINAR (Exp. N° 2-56110/2005).
Montevideo, 23 de Noviembre de 2005.
Esc. Edith Baygorria, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 36246 Dic 14- Dic 23

Feb 01- Feb 02

JUAN PABLO ARISMENDI ACEVEDO (Exp. Nº 2-52434/2005).
Montevideo, 4 de Noviembre de 2005.
Esc. Edith Baygorria, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 36290 Dic 14- Dic 23

Feb 01- Feb 02

JULIO CESAR REYES DE LEON (Nº Expediente 2-56405/2005).
Montevideo, 30 de Noviembre de 2005.
SILVANA LAGOS, ABOGADA, ACTUARIA PASANTE.
01) $ 2440 10/p 36428 Dic 15- Dic 23

Feb 01- Feb 03

JUAN RIZZO NASTASI (Nº Expediente 2-58904/2005).
Montevideo, 7 de Diciembre de 2005.
SILVANA LAGOS, ABOGADA, ACTUARIA PASANTE.
01) $ 2440 10/p 36597 Dic 19- Dic 23

Feb 01- Feb 07

DECIMOSEXTO TURNO

PRIMERO PACHECO (Exp. N° 2-41360/2005).
Montevideo, 20 de Setiembre de 2005.
Esc. Cristina Croce Facello, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 35967 Dic 12- Dic 23

HUGO ACUÑA (Exp. Nº 2-43255/2005).
Montevideo, 21 de Setiembre de 2005.
Esc. Edith Baygorria, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 35971 Dic 12- Dic 23

JOSE ALBERTO DE AMICIS o DEAMICIS MARRANGHELLO (Exp. Nº 2-49043/2005).
Montevideo, 26 de Octubre de 2005.
Esc. Edith Baygorria, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 36032 Dic 13- Dic 23

Feb 01- Feb 01

ELDA NELIA ARTIGAS y WELINGTON o WELLINGTON MAY TELESCA (Exp. Nº 2-50654/2005).
Montevideo, 4 de Noviembre de 2005.
Esc. Edith Baygorria, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 36105 Dic 13- Dic 23

Feb 01- Feb 01

ZULLY TERESITA SANCHEZ VERA (Nº Expediente 2-58246/2005).
Montevideo, 7 de Diciembre de 2005.
SILVANA LAGOS, ABOGADA, ACTUARIA PASANTE.
01) $ 2440 10/p 36171 Dic 14- Dic 23

Feb 01- Feb 02

LUIS JOSE GORRETA SILVEIRA (Exp. N° 2-38337/2005).
Montevideo, 31 de Agosto de 2005.
Esc. Cristina Croce Facello, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 36264 Dic 14- Dic 23

Feb 01- Feb 02

MARIO o MARIO ADOLFO FILIPPINI PERRONE (Nº Expediente: 2-58611/2005).
Montevideo, 2 de Diciembre de 2005.
SILVANA LAGOS, ABOGADA, ACTUARIA PASANTE.
01) $ 2440 10/p 36438 Dic 15- Dic 23

Feb 01- Feb 03

HOLMES PEREZ NUÑEZ (Exp. Nº 2-53746/2005).
Montevideo, 21 de Noviembre de 2005.
Esc. Edith Baygorria, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 36501 Dic 16- Dic 23

Feb 01- Feb 06

MARIA ZULMA CALVO BAYARDI (Nº Expediente 2-58312/2005).
Montevideo, 7 de Diciembre de 2005.
SILVANA LAGOS, ABOGADA, ACTUARIA PASANTE.
01) $ 2440 10/p 36795 Dic 21- Dic 23

Feb 01- Feb 09

HAROLDO JULIAN HORNOS (Exp. Nº 2-54410/2005).
Montevideo, 21 de Noviembre de 2005.
Esc. Edith Baygorria, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 36832 Dic 21- Dic 23

Feb 01- Feb 09

GRACIANA MONICA GONZALEZ RODRIGUEZ (I.U.E. 57-145/2002).

Montevideo, 2 de Diciembre de 2005.
SILVANA LAGOS, ABOGADA, ACTUARIA PASANTE.
01) $ 2440 10/p 36868 Dic 22- Dic 23

Feb 01- Feb 10

DECIMOSEPTIMO TURNO

CARLOS ALBERTO BRUGUERA RISSO y MARIA IRIS VICENTE MARTINEZ (FICHA 2-53855/2005).
Montevideo, 29 de Noviembre de 2005.
Dra. María Fernanda Vega Berro, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 35960 Dic 12- Dic 23

IRMA VIOLETA DAMONTE COSTA (Ficha 2-46367/2005).
Montevideo, 21 de Octubre de 2005.
Dra. María Fernanda Vega Berro, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 35987 Dic 12- Dic 23

MYRIAN ó MIRIAM ó MYRIAM NANCY COPPOLA SALABERRY (FICHA 2-55251/2005).
Montevideo, 29 de Noviembre de 2005.
Dra. María Fernanda Vega Berro, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 36012 Dic 12- Dic 23

ANTONIO RODRIGUEZ BUENO (Ficha 2-50698/2005).
Montevideo, 1 de Noviembre de 2005.
Dra. María Fernanda Vega Berro, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 36031 Dic 13- Dic 23

Feb 01- Feb 01

ADEMAR MARIÑO DUPLAT (Ficha 2-45856/2005).
Montevideo, 10 de Noviembre de 2005.
Dra. María Fernanda Vega Berro, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 36286 Dic 14- Dic 23

Feb 01- Feb 02

BLANCA NIEVES NIN FERNANDEZ (FICHA 2-54225/2005).
Montevideo, 29 de Noviembre de 2005.
Dra. María Fernanda Vega Berro, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 36382 Dic 15- Dic 23

Feb 01- Feb 03

MARIA de los ANGELES DOTTA BRUGUERA y MARIO PEDRO DOTTA BRUGUERA (ficha 2-26500/2005).
Montevideo, 30 de Junio de 2005.
Dra. ADELA SAAVEDRA, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 36503 Dic 16- Dic 23

Feb 01- Feb 06

CÁNDIDO CUSTODIO ROMERO LARROSA (FICHA 2-57938/2005).
Montevideo, 5 de Diciembre de 2005.
Dra. María Fernanda Vega Berro, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 36506 Dic 16- Dic 23

Feb 01- Feb 06

HAYDÉE GUTIERREZ GIMENEZ o AIDÉ GUTIERREZ o AIDÉE GUTIERREZ (FICHA 2-54169/2005).
Montevideo, 24 de Noviembre de 2005.
Dra. María Fernanda Vega Berro, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 36521 Dic 16- Dic 23

Feb 01- Feb 06

ANA MAC ILRIACH ó ANA MAC IBRIACH (FICHA 2-57305/2005).
Montevideo, 5 de Diciembre de 2005.
Dra. María Fernanda Vega Berro, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 36565 Dic 19- Dic 23

Feb 01- Feb 07

JULIO GELLER (FICHA 2-56220/2005).
Montevideo, 29 de Noviembre de 2005.
Dra. María Fernanda Vega Berro, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 36592 Dic 19- Dic 23

Feb 01- Feb 07

AIDE ARIZETA (FICHA 2-34759/2005).
Montevideo, 16 de Agosto de 2005.
Dra. ADELA SAAVEDRA, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 36728 Dic 20- Dic 23

Feb 01- Feb 08

RINALDO ALBERTO PICARELLI LOSARDO (FICHA 2-58263/2005).
Montevideo, 9 de Diciembre de 2005.
Dra. María Fernanda Vega Berro, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 36923 Dic 22- Dic 23

Feb 01- Feb 10

DECIMOCTAVO TURNO

EDELMA VEGA (FICHA 2-40238/2005).
Montevideo, 13 de Setiembre de 2005.
Ma. del C. CABRERA ROBAINA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 36311 Dic 15- Dic 23

Feb 01- Feb 03

MIRIAM o MYRIAM MABEL RODRIGUEZ FERRARI (FICHA 2-51754/2005).
Montevideo, 17 de Noviembre de 2005.
Ma. del C. CABRERA ROBAINA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 36317 Dic 15- Dic 23

Feb 01- Feb 03

FRANCISCO JAVIER VERGARA WALKER (FICHA 2-52345/2005).
Montevideo, 6 de Diciembre de 2005.
Ma. del C. CABRERA ROBAINA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 36378 Dic 15- Dic 23

Feb 01- Feb 03

GABINA BEATRIZ PALOMEQUE PERALTA (FICHA 2-46499/2005).
Montevideo, 19 de Octubre de 2005.
Ma. del C. CABRERA ROBAINA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 36439 Dic 15- Dic 23

Feb 01- Feb 03

ISRAEL FURAS ó ISRAEL LEÓN FURAS LEVI ó LEÓN FURAS LEVI (FICHA 2-49901/2005).
Montevideo, 17 de Noviembre de 2005.
Ma. del C. CABRERA ROBAINA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 36462 Dic 16- Dic 23

Feb 01- Feb 06

MARÍA RAMONA MARTINEZ MANEIRO y DONATO OSCAR CAMEJO MARTINEZ (FICHA 2-54314/2005).
Montevideo, 28 de Noviembre de 2005.
Ma. del C. CABRERA ROBAINA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 36528 Dic 16- Dic 23

Feb 01- Feb 06

EDELMA VEGA (FICHA 2-40238/2005).
Montevideo, 13 de Setiembre de 2005.
Ma. del C. CABRERA ROBAINA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 36529 Dic 16- Dic 23

Feb 01- Feb 06

SETTIMIO ALOISE NIGRELLI y MAGDALENA FRANCISCA COLONNESE SPALLATO (FICHA 59-83/1999).
Montevideo, 30 de Noviembre de 2005.
Ma. del C. CABRERA ROBAINA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 36732 Dic 20- Dic 23

Feb 01- Feb 08

EDUARDO MARCELO PEREYRA ALVAREZ (FICHA 2-37397/2005).
Auxiliado de pobreza.
Montevideo, 6 de Diciembre de 2005.
Ma. del C. CABRERA ROBAINA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) (Cta. Cte.) 10/p 56634 Dic 21- Dic 23

Feb 01- Feb 09

DECIMONOVENO TURNO

CHRISTINE o CHRISTEL PAULA KURTEN MASBERG (Ficha N° 2-50429/2005).
Montevideo, 28 de Noviembre de 2005.
Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 35965 Dic 12- Dic 23

MARIO MOISES DERMAN (Ficha Nº 2-49345/2005).
Montevideo, 28 de Noviembre de 2005.
Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 35986 Dic 12- Dic 23

MARIA ELBA HERNANDEZ CLAVIJO (Ficha N° 2-47674/2005).
Montevideo, 29 de Noviembre de 2005.
Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 36149 Dic 13- Dic 23

Feb 01- Feb 01

EBELIO URBANO HERNANDEZ BRITOS (Ficha Nº 2-53523/2005).
Montevideo, 16 de Noviembre de 2005.
Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 36519 Dic 16- Dic 23

Feb 01- Feb 06

OSVALDO JULIO ETCHEVERRY RIOS (Ficha Nº 2-53720/2005).
Montevideo, 17 de Noviembre de 2005.
Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 36626 Dic 19- Dic 23

Feb 01- Feb 07

EDILMA JUANA DIAZ MANZI (Ficha Nº 2-41248/2005).
Montevideo, 16 de Noviembre de 2005.
Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 36796 Dic 21- Dic 23

Feb 01- Feb 09

VIGESIMO TURNO

DANTE EDMUNDO SUSENA NAYA (Ficha Nº 2-52411/2005).
Montevideo, 9 de Noviembre de 2005.
Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 35955 Dic 12- Dic 23

SOFIA MARGARITA MELOGNO ALEGRE (Ficha Nº 2-46053/2005).
Montevideo, 17 de Noviembre de 2005.
Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 35956 Dic 12- Dic 23

LIESELOTTE SCHMIDT RABE (Ficha Nº 2-45204/2005).
Montevideo, 10 de Noviembre de 2005.
Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 35977 Dic 12- Dic 23

ALBA NIRIA GALLO BALAO (Ficha Nº 2-53547/2005).
Montevideo, 28 de Noviembre de 2005.
Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 35988 Dic 12- Dic 23

ENRIQUE GARCIA SUAREZ (Ficha Nº 2-52820/2005).
Montevideo, 29 de Noviembre de 2005.
Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 36287 Dic 14- Dic 23

Feb 01- Feb 02

MARIA ZULMA CASTRO PEREZ (Ficha Nº 2-57015/2005).
Montevideo, 29 de Noviembre de 2005.
Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 36510 Dic 16- Dic 23

Feb 01- Feb 06

JORGE JOSE CARY RODRIGUEZ (Ficha Nº 2-57476/2004).
Montevideo, 12 de Diciembre de 2005.
Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 36562 Dic 19- Dic 23

Feb 01- Feb 07

RENE ANTONIO PONS PEREZ (Ficha Nº 2-28202/2005).
Montevideo, 9 de Agosto de 2005.
Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 36677 Dic 20- Dic 23

Feb 01- Feb 08

ELSA ESTHER YUVE ROMANELLI (Ficha Nº 2-4551/2005).
Montevideo, 14 de Marzo de 2005.
Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 36822 Dic 21- Dic 23

Feb 01- Feb 09

VIGESIMOPRIMER TURNO

ROBERTO CRISPIN QUIJANO INGLESI (IUE: 2-55507/2005).
Montevideo, 29 de Noviembre de 2005.
Esc. ALMA MALDONADO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 35970 Dic 12- Dic 23

RAMON LORENZO MOREIRA y ANA FERNANDEZ (IUE 2-41249/2005).
Montevideo, 26 de Setiembre de 2005.
Esc. ALMA MALDONADO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 36141 Dic 13- Dic 23

Feb 01- Feb 01

SCHEWA MAZES (IUE: 2-58414/2005).
Montevideo, 8 de Diciembre de 2005.
Dra. Esc. Renee Mariño Alvarez, ACTUARIA ADJ.
01) $ 2440 10/p 36253 Dic 14- Dic 23

Feb 01- Feb 02

DIVA ARGELIA o ARGELLIA ABRAHAM BURJEL (Ficha: S 324/2000).
Montevideo, 22 de Agosto de 2000.
Esc. Alvaro Ricardo Duarte Pérez, ACTUARIO.
01) $ 2440 10/p 36288 Dic 14- Dic 23

Feb 01- Feb 02

ELBIO ARTURO PEDRAJA REYES (IUE: 2-52379/2005).
Montevideo, 7 de Noviembre de 2005.
ESC. ALMA MALDONADO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 36427 Dic 15- Dic 23

Feb 01- Feb 03

JORGELINA PIMIENTA (IUE: 2-59988/2005).
Montevideo, 14 de Diciembre de 2005.
Esc. María Cristina Gatti, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 36536 Dic 16- Dic 23

Feb 01- Feb 06

GERARDO MUÑOZ ARCAS (IUE: 2-56286/2005).
Montevideo, 25 de Noviembre de 2005.
Esc. ALMA MALDONADO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 36550 Dic 19- Dic 23

Feb 01- Feb 07

PRUNELL CELINA, ROSA ADELA (IUE: 2-57960/2005).
Montevideo, 8 de Diciembre de 2005.
Esc. María Cristina Gatti, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 36599 Dic 19- Dic 23

Feb 01- Feb 07

VIGESIMOSEGUNDO TURNO

FAUSTINO SUNEZ ALMEIDA o SUNA ALMEIDA o SUNES ALMEIDA (IUE 2-45737/2005).
Montevideo, 2 de Diciembre de 2005.
Esc. María Cristina Gatti, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 35972 Dic 12- Dic 23

DANIEL ENRIQUE STATHAKIS MORA (IUE: 2-54781/2005).
Montevideo, 12 de Diciembre de 2005.
Esc. María Cristina Gatti, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 36173 Dic 14- Dic 23

Feb 01- Feb 02

AMÉRICO CARLOS BENTANCOR DE LEON (IUE 2-52389/2005).
Montevideo, 23 de Noviembre de 2005.
Esc. María Cristina Gatti, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 36429 Dic 15- Dic 23

Feb 01- Feb 03

ZUNILDA LUISA PETRICORENA IPAR (IUE: 2/55910/2005).
Montevideo, de Diciembre de 2005.
Esc. María Cristina Gatti, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 36525 Dic 19- Dic 23

Feb 01- Feb 07

IRAZABAL CRISTECH, MARÍA MARGARITA (IUE 2-54270/2005).
Montevideo, 5 de Diciembre de 2005.
Esc. María Cristina Gatti, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 36572 Dic 19- Dic 23

Feb 01- Feb 07

ROBLES RAMOS, EDUARDO JORGE (IUE: 2-47559/2005).
Montevideo, 7 de Diciembre de 2005.
Esc. María Cristina Gatti, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 36643 Dic 19- Dic 23

Feb 01- Feb 07

HECTOR VIGIL SOARES o HECTOR SOARES VIGIL (IUE 63-556/1998).
Montevideo, 1 de noviembre de 2005.
Esc. María Cristina Gatti, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 36729 Dic 20- Dic 23

Feb 01- Feb 08

IDA MARIA PEEL ESCAYOLA (IUE 2-3207/2005).
Montevideo, 5 de Diciembre de 2005.
Esc. María Cristina Gatti, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 36730 Dic 20- Dic 23

Feb 01- Feb 08

VIGESIMOTERCER TURNO

PRIMITIVO MONTALVAN o MONTALBAN FERNANDEZ u OLIVERA. (FICHA: 2-46865/2005).
Montevideo, 3 de Noviembre de 2005.
Esc. Mirta Y. Bentancur, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 35996 Dic 12- Dic 23

PEDRO HECTOR GAYTERO DI SANTO (FICHA: 2-19836/2005).
Montevideo, 14 de Setiembre de 2005.
Esc. Mirta Y. Bentancur, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 36034 Dic 13- Dic 23

Feb 01- Feb 01

LINO EMILIO COLOTTA DIAZ (FICHA: 2-30122/2005).
Montevideo, 28 de Noviembre de 2005.
Esc. Mirta Y. Bentancur, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 36289 Dic 14- Dic 23

Feb 01- Feb 02

ELISA GONZALEZ ALVEZ (FICHA: 2-57608/2005).
Montevideo, 2 de Diciembre de 2005.
Esc. Mirta Y. Bentancur, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 36319 Dic 15- Dic 23

Feb 01- Feb 03

ODORICO ANSELMO CODA RAVERA (FICHA: 2-57037/2005).
Montevideo, 28 de Noviembre de 2005.
Esc. Mirta Y. Bentancur, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 36504 Dic 16- Dic 23

Feb 01- Feb 06

GUILLERMO BOLUFER ESPASA y MANUELA PALACIO TORRES (FICHA: 2-56761/2005).
Montevideo, 2 de Diciembre de 2005.
Esc. Mirta Y. Bentancur, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 36762 Dic 20- Dic 23

Feb 01- Feb 08

VIGESIMOCUARTO TURNO

CONSUELO MATO GESTO (FICHA: 2-59168/2005).
Montevideo, 6 de Diciembre de 2005.
Esc. Mirta Y. Bentancur, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 36247 Dic 14- Dic 23

Feb 01- Feb 02

JUAN CARLOS BONILLA GIGENA (FICHA: 2-57610/2005).
Montevideo, 2 de Diciembre de 2005.
Esc. Mirta Y. Bentancur, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 36248 Dic 14- Dic 23

Feb 01- Feb 02

JOSE ENRIQUE BLANCO QUINTELA (FICHA: 2-22126/2005).
Montevideo, 15 de Setiembre de 2005.
Esc. Mirta Y. Bentancur, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 36380 Dic 15- Dic 23

Feb 01- Feb 03

AIDE o HAYDEE ZULEMA STEFINI CARCANO (FICHA: 2-58120/2005).
Montevideo, 2 de Diciembre de 2005.
Esc. Mirta Y. Bentancur, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 36508 Dic 16- Dic 23

Feb 01- Feb 06

ERNESTO ENRIQUE CIRILO BADALA (FICHA: 2-58566/2005).
Montevideo, 6 de Diciembre de 2005.
Esc. Mirta Y. Bentancur, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 36675 Dic 20- Dic 23

Feb 01- Feb 08

JULIO CARMELO ROCCA (FICHA: 2-57845/2005).
Montevideo, 2 de Diciembre de 2005.
Esc. Mirta Y. Bentancur, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 36761 Dic 20- Dic 23

Feb 01- Feb 08

ALVARO MIGUEL MARTIN APARICIO (FICHA: 2-53160/2005).
Montevideo, 10 de Noviembre de 2005.
Esc. Mirta Y. Bentancur, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 36812 Dic 21- Dic 23

Feb 01- Feb 09

ANTONIO COSTANTINI DI PAOLO (FICHA: 2-58015/2005).
Montevideo, 8 de Diciembre de 2005.
Esc. Mirta Y. Bentancur, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 36836 Dic 21- Dic 23

Feb 01- Feb 09

VIGESIMOQUINTO TURNO

CARMEN MARTIN RECAREY (FICHA: 2-54487/2005).
Montevideo, 25 de Noviembre de 2005.
Esc. Alberto Decarlini, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2440 10/p 36251 Dic 14- Dic 23

Feb 01- Feb 02

DOMINGO FERNANDEZ PEREZ (Ficha 2-53819/2005).
Montevideo, 2 de Diciembre de 2005.
ESC. GUILLERMO MADDALENA, ACTUARIO.
01) $ 2440 10/p 36447 Dic 16- Dic 23

Feb 01- Feb 06

JOSEFA o JOSEFINA MAURO IULIANO (Ficha 2-52233/2005).
Montevideo, 18 de Noviembre de 2005.
ESC. GUILLERMO MADDALENA, ACTUARIO.
01) $ 2440 10/p 36527 Dic 16- Dic 23

Feb 01- Feb 06

EUSEBIO CLAVIJO CABRERA (Ficha 2-51335/2005).
Montevideo, 7 de Diciembre de 2005.
ESC. GUILLERMO MADDALENA, ACTUARIO.
01) $ 2440 10/p 36564 Dic 19- Dic 23

Feb 01- Feb 07

ELBIO VALENTIN BUDIÑA y CRISTINA MAXIMA LALINDE ENCISO (FICHA: 2-49480/2005).
Montevideo, 10 de Noviembre de 2005.
ESC. GUILLERMO MADDALENA, ACTUARIO.
01) $ 2440 10/p 36720 Dic 20- Dic 23

Feb 01- Feb 08

VIGESIMOSEXTO TURNO

MARCELINA CAMBRA LORENZO (Ficha 2-54909/2005).
Montevideo, 7 de Diciembre de 2005.
ESC. GUILLERMO MADDALENA, ACTUARIO.
01) $ 2440 10/p 36006 Dic 12- Dic 23

MARIA ELENA HOLITA u OLITA (Ficha 2-52270/2005).
Montevideo, 17 de Noviembre de 2005.
ESC. GUILLERMO MADDALENA, ACTUARIO.
01) $ 2440 10/p 36107 Dic 13- Dic 23

Feb 01- Feb 01

REGINA MAGDALENA TAÑO (Ficha 2-46077/2005).
Montevideo, 1° de Diciembre de 2005.
ESC. GUILLERMO MADDALENA, ACTUARIO.
01) $ 2440 10/p 36374 Dic 15- Dic 23

Feb 01- Feb 03

JOSE SASSARINI DEFALCO (Ficha 2-55869/2005).
Montevideo, 1º de Diciembre de 2005.
ESC. GUILLERMO MADDALENA, ACTUARIO.
01) $ 2440 10/p 36535 Dic 16- Dic 23

Feb 01- Feb 06

EDILMA AURA PIERULIVO MAGALLANES (Ficha 2-52730/2005).
Montevideo, 18 de Noviembre de 2005.
ESC. GUILLERMO MADDALENA, ACTUARIO.
01) $ 2440 10/p 36537 Dic 16- Dic 23

Feb 01- Feb 06

JUSTINA OLIVERA MEDEROS y CARMELO BARBOZA (Ficha 2-57365/2005).
Montevideo, 2 de Diciembre de 2005.
ESC. GUILLERMO MADDALENA, ACTUARIO.
01) $ 2440 10/p 36642 Dic 19- Dic 23

Feb 01- Feb 07

EDUARDO SIMON RODRIGUEZ OVALLE y LUISA FRANCISCA VILLANUEVA LOPEZ (Ficha 2-43281/2005).
Auxiliado de pobreza.
Montevideo, 2 de Diciembre de 2005.
ESC. GUILLERMO MADDALENA, ACTUARIO.
01) (Cta. Cte.) 10/p 56520 Dic 14- Dic 23

Feb 01- Feb 02

VIGESIMOSEPTIMO TURNO

LINA ISABEL SCHENCK DOVAT (FICHA 2-55460/2005).

Montevideo, 30 de Noviembre de 2005.
Esc. MARISA SAYANS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 35958 Dic 12- Dic 23

WASHINGTON CAMAROTE MOLINA (FICHA 2-55239/2005).
Montevideo, 30 de Noviembre de 2005.
Esc. MARISA SAYANS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 35999 Dic 12- Dic 23

RUBEN HERMIDA o RUBEN JOSE HERMIDA VACCAREZZA (Ficha 2-50421/2005).
Montevideo, 7 de Noviembre de 2005.
Esc. MARISA SAYANS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 36112 Dic 13- Dic 23

Feb 01- Feb 01

JOSE FRANCISCO TORRES o TORRE CASAL (Ficha 2-7221/2005).
Montevideo, 6 de Diciembre de 2005.
Esc. MARISA SAYANS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 36177 Dic 14- Dic 23

Feb 01- Feb 02

FANNY SUSANA SARAVI GARMENDIA (FICHA 2-37635/2005).
Montevideo, 18 de Noviembre de 2005.
Esc. MARISA SAYANS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 36546 Dic 19- Dic 23

Feb 01- Feb 07

MARIA SILVIA LORENZO PIZZO (FICHA 2-55821/2005).
Montevideo, 30 de Noviembre de 2005.
Esc. MARISA SAYANS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 36906 Dic 22- Dic 23

Feb 01- Feb 10

VIGESIMOCTAVO TURNO

JULIA MARIA LIGUORI ARTIGUE (FICHA 2-52629/2005).
Montevideo, 15 de Noviembre de 2005.
Esc. MARISA SAYANS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 35994 Dic 12- Dic 23

MARIA VALERIO DE GARZIERA (Ficha 2-50805/2005).
Montevideo, 7 de Noviembre de 2005.
Esc. MARISA SAYANS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 36044 Dic 13- Dic 23

Feb 01- Feb 01

JOSE GROSSO IULIANO (FICHA 2-52829/2005).
Montevideo, 15 de Noviembre de 2005.
Esc. MARISA SAYANS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 36320 Dic 15- Dic 23

Feb 01- Feb 03

HUMBERTO DANIEL SILVA GONZALEZ (Ficha 2-54434/2005).
Montevideo, 8 de Diciembre de 2005.
Esc. MARISA SAYANS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 36502 Dic 16- Dic 23

Feb 01- Feb 06

HUGO OTERO FIRPO (FICHA 2-56840/2005).
Montevideo, 30 de Noviembre de 2005.
Esc. MARISA SAYANS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 36540 Dic 16- Dic 23

Feb 01- Feb 06

ISOLINA DORA PEYROULOU ALBAN (Ficha 2-59132/2005).
Montevideo, 14 de Diciembre de 2005.
Esc. MARISA SAYANS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 36743 Dic 20- Dic 23

Feb 01- Feb 08

(Ley 16.044 Arts. 3o. y 4o.)
Los Señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, dentro de sus respectivas jurisdicciones, han dispuesto la apertura de las Sucesiones que se enuncian seguidamente, y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas para que, dentro del término de TREINTA DIAS, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la Sede correspondiente.

ARTIGAS

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

MARIA CELESTE SARNICOLA PEDROZO, DEMETRIO MAXIMO GUICHON FERREIRA y GLADYS MARGOTH GUICHON SARNICOLA (FICHA Nº 156-628/2005).
Artigas, 03 de Diciembre de 2005.
Esc. Carina Pasarello Cánepa, Actuaria.
01) $ 2440 10/p 36047 Dic 13- Dic 23

Feb 01- Feb 01

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE BELLA UNION

ABELARDO BARROS SUAREZ (IUE: 157-440/2005).
Bella Unión, 6 de Diciembre de 2005.
Esc. Pablo J. Somacal Correa, ACTUARIO.
01) $ 2440 10/p 36783 Dic 21- Dic 23

Feb 01- Feb 09

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

HEBER NELSON SCAGNI VIERA (I.U.E. Nº 168-1011/2005).
Canelones, 14 de Noviembre de 2005.
Dra. Fabiana PEREYRA GARCIA, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 36207 Dic 14- Dic 23

Feb 01- Feb 02

ARCELIO JULIÁN TORRES ORTIZ (I.U.E. Nº 168-1165/2005).
Canelones, 13 de Diciembre de 2005.
Esc. Verónica Lamela Santurio, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 36468 Dic 16- Dic 23

Feb 01- Feb 06

FLORENTINA VERA DE LEON y JOSE PEDRO ALVAREZ DIAZ (I.U.E. Nº 168-1141/2005).
Canelones, 2 de Diciembre de 2005.
Dra. Ma. Graciela Schol, Actuaria adjunta.
01) $ 2440 10/p 36556 Dic 19- Dic 23

Feb 01- Feb 07

MILTON NOEL MORETTO MESA (I.U.E. Nº 168-1140/2005).
Canelones, 2 de Diciembre de 2005.
Dra. Ma. Graciela Schol, Actuaria adjunta.
01) $ 2440 10/p 36557 Dic 19- Dic 23

Feb 01- Feb 07

CARLOS ROBERTO LOPEZ BOCARDO o BOCCARDO (I.U.E. Nº 168-1082/2005).
Canelones, 16 de Noviembre de 2005.
Dra. Ma. Graciela Schol, Actuaria adjunta.
01) $ 2440 10/p 36617 Dic 19- Dic 23

Feb 01- Feb 07

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

QUINTO TURNO

JOSE REGULES DALEIRO NUÑEZ (FICHA N° 440-640/2005).
Las Piedras, 16 de Noviembre de 2005.
Dra. VERONICA PUÑALES URBAN, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 35931 Dic 12- Dic 23

NAIR LAGO (FICHA Nº 440-834/2005).
Las Piedras, 25 de Octubre de 2005.
Dra. VERONICA PUÑALES URBAN, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 36477 Dic 16- Dic 23

Feb 01- Feb 06

WALTER MARTINEZ RIOS (FICHA Nº 440-877/2005).
Las Piedras, 10 de Noviembre de 2005.
Esc. Andrea Casal Muzzolón, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 36478 Dic 16- Dic 23

Feb 01- Feb 06

MARTA ALICIA KUN SEGADE (Ficha 440-969/2005).
Las Piedras, 30 de Noviembre de 2005.
Esc. Andrea Casal Muzzolón, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 36621 Dic 19- Dic 23

Feb 01- Feb 07

NILDA ALBA REYES ESTEBAN (Ficha: 440-819/2005).
Las Piedras, 24 de Octubre de 2005.
Dra. VERONICA PUÑALES URBAN, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 36622 Dic 19- Dic 23

Feb 01- Feb 07

DELIBIO PEREZ MORAES (Ficha 440-1044/2005).
Las Piedras, 30 de Noviembre de 2005.
Esc. Andrea Casal Muzzolón, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 36623 Dic 19- Dic 23

Feb 01- Feb 07

BARTOLOME ANGEL MAZUCO COCINO ó BARTOLOME ANGEL MAZZUCO COCINO (Ficha 440-726/2005).
Las Piedras, 1º de Diciembre de 2005.
Esc. Andrea Casal Muzzolón, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 36678 Dic 20- Dic 23

Feb 01- Feb 08

JACINTO DEOGENES ECHENIQUE OLIVERA (Ficha 440-767/2005).
Las Piedras, 24 de Octubre de 2005.
Dra. VERONICA PUÑALES URBAN, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 36860 Dic 22- Dic 23

Feb 01- Feb 10

REGINA EMILIA SAN MARTIN GANTES (FICHA Nº 440-665/2005).
Las Piedras, 16 de Noviembre de 2005.
Dra. VERONICA PUÑALES URBAN, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 36861 Dic 22- Dic 23

Feb 01- Feb 10

MYRIAM RAQUEL BONILLA, VICENTE ALFREDO BONILLA CARABALLO y HORTENSIA RODRIGUEZ BRAIDA (Ficha 440-1035/2005).
Las Piedras, 30 de Noviembre de 2005.
Esc. Andrea Casal Muzzolón, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 36862 Dic 22- Dic 23

Feb 01- Feb 10

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

TERCER TURNO

HILDA ISIDRA BOCCA CARRASCO (Ficha 175-1021/2005).
Pando, 25 de Noviembre de 2005.
Dra. MARÍA DE LOS ANGELES ESTELLANO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 35930 Dic 12- Dic 23

SILVIA ISABEL BEHETTI MORALES y CARLOS ORIENTE RAMOS PEREZ (Ficha 175-260/2005).
Auxiliado de pobreza.
Pando, 20 de Setiembre de 2005.
Esc. MARTA ELHORDOY de PELUFFO, Actuaria.
01) (Cta. Cte.) 10/p 56490 Dic 12- Dic 23

CUARTO TURNO

RICARDO FERNANDO CUBA ZINOLA (Ficha 176-988/2005).
Pando, 18 de Noviembre de 2005.
Esc. MARTA ELHORDOY de PELUFFO, Actuaria.
01) $ 2440 10/p 35927 Dic 12- Dic 23

ROGELIO EMILIANO MARTINEZ o MARTINEZ MARTINEZ (Ficha 176-838/2005).
Pando, 19 de Octubre de 2005.
Esc. MARTA ELHORDOY de PELUFFO, Actuaria.
01) $ 2440 10/p 36361 Dic 15- Dic 23

Feb 01- Feb 03

JACINTA o JACINTA CLICERIA ITHURBIDE o ITURBIDE (Ficha 176-978/2005).
Pando, 24 de Noviembre de 2005.
Esc. MARTA ELHORDOY de PELUFFO, Actuaria.
01) $ 2440 10/p 36362 Dic 15- Dic 23

Feb 01- Feb 03

MIRTA GLADYS MIRANDA (Ficha 176-765/2005).
Auxiliado de pobreza.
Pando, 1° de Diciembre de 2005.
Esc. MARTA ELHORDOY de PELUFFO, Actuaria.
01) (Cta. Cte.) 10/p 56677 Dic 22- Dic 23

Feb 01- Feb 10

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE LA COSTA

SEGUNDO TURNO

EMA CLEMENCIA NUNES (IUE 179.898/2005).
Ciudad de la Costa, 29 de Noviembre de 2005.
Dra. VIRGINIA I. GUILLERMO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 36381 Dic 15- Dic 23

Feb 01- Feb 03

CERRO LARGO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

MARÍA DEORI DOS SANTOS GOMEZ (Ficha 207-347/2005).
Auxiliado de pobreza.
Melo, 9 de Setiembre de 2005.
Esc. Fredy Emilio Cousillas, ACTUARIO ADJUNTO.
01) (Cta. Cte.) 10/p 56559 Dic 15- Dic 23

Feb 01- Feb 03

BLANCA NIEVE VILLA GONZALEZ (Ficha 207-434/2005).
Auxiliado de pobreza.
Melo, 28 de Octubre de 2005.
Esc. Fernando Torres Brayer, ACTUARIO ENCARGADO.
01) (Cta. Cte.) 10/p 56664 Dic 22- Dic 23

Feb 01- Feb 10

CUARTO TURNO

MARÍA AMALIA RODRIGUEZ CARRION (Ficha 208-787/2005).
Melo, 25 de Octubre de 2005.
Esc. Fredy Emilio Cousillas, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2440 10/p 36492 Dic 16- Dic 23

Feb 01- Feb 06

ELBIO MARIANO CHA ARBUET (Ficha 208-894/2005).
Melo, 7 de Diciembre de 2005.
Esc. Fredy Emilio Cousillas, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2440 10/p 36892 Dic 22- Dic 23

Feb 01- Feb 10

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO BRANCO

ARMANDO ANTENOR HERNANDEZ ETCHEVERRY (IUE 209-402/2005).
Río Branco, 28 de Noviembre de 2005.
Esc. Ariel da Silva Greque, ACTUARIO.
01) $ 2440 10/p 36216 Dic 14- Dic 23

Feb 01- Feb 02

LAUREANO LIMA CORREA (IUE 209-380/2005).
Río Branco, 3 de Noviembre de 2005.
Esc. Ariel da Silva Greque, ACTUARIO.
01) $ 2440 10/p 36491 Dic 16- Dic 23

Feb 01- Feb 06

ROGELIO BATALLA GARCIA (IUE 209-19/2005).
Río Branco, 21 de Febrero de 2005.
Esc. Ariel da Silva Greque, ACTUARIO.
01) $ 2440 10/p 36893 Dic 22- Dic 23

Feb 01- Feb 10

BLANCA DILA FERNANDEZ (IUE 209-338/2005).
Río Branco, 26 de Setiembre de 2005.
Esc. Ariel da Silva Greque, ACTUARIO.
01) $ 2440 10/p 36895 Dic 22- Dic 23

Feb 01- Feb 10

ANTONIA OLGA GARCIA FEIJO (IUE 209-333/2005).
Río Branco, 26 de Setiembre de 2005.
Esc. Ariel da Silva Greque, ACTUARIO.
01) $ 2440 10/p 36896 Dic 22- Dic 23

Feb 01- Feb 10

SONIA ELIZABETH ABERASTURY PINTOS (IUE 209-287/2005).
Río Branco, 12 de Setiembre de 2005.
Esc. Ariel da Silva Greque, ACTUARIO.
01) $ 2440 10/p 36897 Dic 22- Dic 23

Feb 01- Feb 10

LAZULEME CUELLO (IUE 209-285/2005).
Río Branco, 12 de Setiembre de 2005.
Esc. Ariel da Silva Greque, ACTUARIO.
01) $ 2440 10/p 36898 Dic 22- Dic 23

Feb 01- Feb 10

BLANCA LIRA MACHADO (IUE 209-337/2005).
Río Branco, 3 de Noviembre de 2005.
Esc. Ariel da Silva Greque, ACTUARIO.
01) $ 2440 10/p 36899 Dic 22- Dic 23

Feb 01- Feb 10

JULIO NUÑEZ; EUSTAQUIA AIDA, SOSA LEITON y ANA MARÍA, NUÑEZ SOSA (IUE 209-416/2005).
Río Branco, 15 de Diciembre de 2005.
Esc. Ariel da Silva Greque, ACTUARIO.
01) $ 2440 10/p 36900 Dic 22- Dic 23

Feb 01- Feb 10

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

REYMUNDEZ CARRO, JUANA RAMONA (FICHA 223-705/2005).
Colonia, 26 de Octubre de 2005.
Esc. Raúl Rosello, ACTUARIO.
01) $ 2440 10/p 35940 Dic 12- Dic 23

BOLLETTA ROCHICCIOLI, TURENNE (FICHA 223-763/2005).
Colonia, 22 de Noviembre de 2005.
Esc. Raúl Rosello, ACTUARIO.
01) $ 2440 10/p 36184 Dic 14- Dic 23

Feb 01- Feb 02

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CARMELO

SEGUNDO TURNO

LUIS HUMBERTO GARAY GONZALEZ (IUE 227-439/2005).
Carmelo, 09 de Agosto de 2005.
Esc. Marcos Keuylian, Actuario Adjunto.
01) $ 2440 10/p 36790 Dic 21- Dic 23

Feb 01- Feb 09

ALFONSO IGNACIO FRIPP LARDONI o LARDONE (227-724/2005).
Carmelo, 6 de Diciembre de 2005.
Esc. Marcos Keuylian, Actuario Adjunto.
01) $ 2440 10/p 36791 Dic 21- Dic 23

Feb 01- Feb 09

JUAN ANTONIO, MARÍA JOSEFA, VICTORIO MANUEL y MÓNICA ANITA TROYA LÓPEZ (227-323/1998).
Carmelo, 1 de Diciembre de 2005.
Esc. Marcos Keuylian, Actuario Adjunto.
01) $ 2440 10/p 36792 Dic 21- Dic 23

Feb 01- Feb 09

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROSARIO

SEGUNDO TURNO

MARGARITA TRINIDAD MATONTE FERREIRA (Ficha "B" Nº 225-535/2005).
Rosario, 28 de Setiembre de 2005.
Dra. BETTINA DUTER, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 35937 Dic 12- Dic 23

CLELIA EMILIA GEYMONAT BONNET (Ficha "B" Nº 225-556/2005).
Rosario, 16 de Noviembre de 2005.
Dra. BETTINA DUTER, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 35938 Dic 12- Dic 23

ADELA FELICIA PRIETO BELTRAN (Ficha "B" Nº 225-385/2005).
Rosario, 28 de Noviembre de 2005.
Esc. LILIANA SALOMON, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 35939 Dic 12- Dic 23

SILVIO RIVOIRA ODIN (Ficha "B" Nº 225-603/2005).
Rosario, 16 de Noviembre de 2005.
Dra BETTINA DUTER, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 36050 Dic 13- Dic 23

Feb 01- Feb 01

BLANCA SALUSTIANA CURBELO DUHALDE (Ficha "B" Nº 225-649/2005).
Se deja constancia que se habilito la Feria Judicial.
Rosario, 21 de Noviembre de 2005.
Esc. LILIANA SALOMON, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 36051 Dic 19- Dic 30

MARIA LUISA VAZQUEZ LOPEZ (Ficha "B"- Nº 726/2001).
Rosario, 9 de Noviembre de 2001.
Esc. LILIANA SALOMON, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 36196 Dic 14- Dic 23

Feb 01- Feb 02

VICTORIA LIMA BORDON (Ficha "B" Nº 225-635/2005).
Rosario, 28 de Noviembre de 2005.
Esc. LILIANA SALOMON, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 36660 Dic 20- Dic 23

Feb 01- Feb 08

PABLO LAUSAROT y MARIA GAITAN IROULEGUI (Ficha "B" Nº 225-636/2005).
Rosario, 28 de Noviembre de 2005.
Esc. LILIANA SALOMON, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 36661 Dic 20- Dic 23

Feb 01- Feb 08

SIXTO EVANG LISTA FONTES (Ficha "B" Nº 225-679/2005).
Rosario, 29 de Noviembre de 2005.
Esc. LILIANA SALOMON, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 36662 Dic 20- Dic 23

Feb 01- Feb 08

RUBEN o RUBÉN MARIO HERNANDEZ GONZALEZ (Ficha "B" Nº 225-601/2005).
Rosario, 16 de Noviembre de 2005.
Dra. BETTINA DUTER, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 36663 Dic 20- Dic 23

Feb 01- Feb 08

GIOVANNI STORTI VISONA o JUAN STORTI VISONA (Ficha "B" Nº 225-680/2005).
Rosario, 29 de Noviembre de 2005.
Esc. LILIANA SALOMON, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 36664 Dic 20- Dic 23

Feb 01- Feb 08

DURAZNO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

MARIA ARRIOLA DE MAUTON (Ficha 241-559/2005).
Durazno, 13 de Diciembre de 2005.
Susana Bella Grassi, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 36703 Dic 20- Dic 23

Feb 01- Feb 08

TERCER TURNO

WALTER HONORIO RODONS SAFFORES (Ficha 242-485/2005).
Durazno, 09 de Diciembre de 2005.
Esc. ADRIANA C. LEON, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 36704 Dic 20- Dic 23

Feb 01- Feb 08

FLORES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

ALBERTO MONTAÑO BROWN (Fa. 254-796/2004).
Trinidad, 4 de Octubre de 2004.
JUSTO R. ORTIZ VIÑA, Actuario.
01) $ 2440 10/p 36066 Dic 13- Dic 23

Feb 01- Feb 01

IGNACIO RAMON SELLANES AROCHA (Fa. 254-704/2005).
Trinidad, 21 de Noviembre de 2005.
JUSTO R. ORTIZ VIÑA, Actuario.
01) $ 2440 10/p 36067 Dic 13- Dic 23

Feb 01- Feb 01

ISABEL CONTERA ALTIERI de SENA (Fa. 254-737/2005).

Trinidad, 09 de Diciembre de 2005.
JUSTO R. ORTIZ VIÑA, Actuario.
01) $ 2440 10/p 36585 Dic 19- Dic 23

Feb 01- Feb 07

MARTIN DOBLAS o MARTIN FERNANDEZ DOBLAS (Fa. 254-718/2005).
Trinidad, 07 de Diciembre de 2005.
JUSTO R. ORTIZ VIÑA, Actuario.
01) $ 2440 10/p 36587 Dic 19- Dic 23

Feb 01- Feb 07

FLORIDA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

ANGEL CUSTODIO NEVES SANGUINETTI y FRANCISCO NEVES SANGUINETTI (260-549/2005).
Florida, 30 de Noviembre de 2005.
HILARIO CASTRO TREZZA, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2440 10/p 36041 Dic 13- Dic 23

Feb 01- Feb 01

TERCER TURNO

NÉLIDA ESTHER ESPATH TRANO (261-525/2005).
Florida, 1º de Diciembre de 2005.
HILARIO CASTRO TREZZA, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2440 10/p 35945 Dic 12- Dic 23

ANDRES CLEMENTE HERNANDEZ MINETTI (261-454/2005).
Florida, 4 de Octubre de 2005.
HILARIO CASTRO TREZZA, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2440 10/p 35946 Dic 12- Dic 23

SARA JULIETA GALLO RECINE (260-278/2005).
Florida, 1 de Diciembre de 2005.
HILARIO CASTRO TREZZA, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2440 10/p 36618 Dic 19- Dic 23

Feb 01- Feb 07

JULIA ESTHER PEREZ BENTANCOUR (260-457/2005).
Florida, 31 de Octubre de 2005.
HILARIO CASTRO TREZZA, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2440 10/p 36619 Dic 19- Dic 23

Feb 01- Feb 07

JULIO CESAR CRAVEA MARICHAL (261-510/2005).
Florida, 7 de Noviembre de 2005.
HILARIO CASTRO TREZZA, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2440 10/p 36887 Dic 22- Dic 23

Feb 01- Feb 10

VICENTE ARSENIO RIVERO RUBI (261/402/2005).
Auxiliado de pobreza.
Florida, 28 de Noviembre de 2005.
HILARIO CASTRO TREZZA, ACTUARIO ADJUNTO.
01) (Cta. Cte.) 10/p 56621 Dic 20- Dic 23

Feb 01- Feb 08

LAVALLEJA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

MIRTA o MIRTHA MERCEDES RODRIGUEZ FERNANDEZ (IUE 432-944/2005).
Minas, 31 de Octubre de 2005.
Esc. PEDRO M. DIAZ PRIETO, Actuario.
01) $ 2440 10/p 36411 Dic 15- Dic 23

Feb 01- Feb 03

HAYDEE BARRIOS ESPINOSA (IUE 432-895/2005).
Minas, 12 de Octubre de 2005.
Esc. PEDRO M. DIAZ PRIETO, Actuario.
01) $ 2440 10/p 36412 Dic 15- Dic 23

Feb 01- Feb 03

MALDONADO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

RAUL JUÑEN BRUZZONE (FA. 284-736/2005).
Maldonado, 24 de Noviembre de 2005.
ESCRIBANA SILVIA ALVAREZ, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 36200 Dic 14- Dic 23

Feb 01- Feb 02

SOLEDAD MENDEZ ARRIOLA (FA. 284-703/2005).
Maldonado, 17 de Noviembre de 2005.
ESCRIBANA SILVIA ALVAREZ, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 36226 Dic 14- Dic 23

Feb 01- Feb 02

JUAN HÉCTOR MOZO o MOZZO (FA. 284-640/2005).
Maldonado, 27 de Setiembre de 2005.
ESCRIBANA SILVIA ALVAREZ, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 36444 Dic 16- Dic 23

Feb 01- Feb 06

ARTURO OTTINO RUIZ (FA. 284-653/2005).
Maldonado, 04 de Octubre de 2005.
ESCRIBANA SILVIA ALVAREZ, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 36445 Dic 16- Dic 23

Feb 01- Feb 06

TERCER TURNO

BASILISIO JUSTINO NUÑEZ NUÑEZ (Ficha Nº 285-762/2005).
Maldonado, 11 de Noviembre de 2005.
DR. ADEMAR PEREZ IGLESIAS, Actuario Adjunto.
01) $ 2440 10/p 36062 Dic 13- Dic 23

Feb 01- Feb 01

MARIA NEPOMUCENA IRASUSTA o IRAZUSTA CABRERA (Ficha Nº 285-711/2005).
Maldonado, 05 de Noviembre de 2005.
DR. ADEMAR PEREZ IGLESIAS, Actuario Adjunto.
01) $ 2440 10/p 36224 Dic 14- Dic 23

Feb 01- Feb 02

IRENE RAMONA GONZALEZ GONZALEZ (Ficha 285-1950/2004).
Maldonado, 24 de Noviembre de 2004.
DR. ADEMAR PEREZ IGLESIAS, Actuario Adjunto.
01) $ 2440 10/p 36446 Dic 16- Dic 23

Feb 01- Feb 06

JUAN RAMON MUSSIO CASAÑA (Ficha Nº 285-825/2005).
Maldonado, 14 de Diciembre de 2005.
DR. ADEMAR PEREZ IGLESIAS, Actuario Adjunto.
01) $ 2440 10/p 36877 Dic 22- Dic 23

Feb 01- Feb 10

OCTAVO TURNO

PABLO IGNACIO CORREA RIVERON (FA. 286-859/2005).
Maldonado, 15 de Noviembre de 2005.
NELSON RICHART, ACTUARIO.
01) $ 2440 10/p 35957 Dic 12- Dic 23

URBANA PEREZ UMPIERREZ (FA. 286-864/2005).
Maldonado, 15 de Noviembre de 2005.
Ademar Pérez Iglesias, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2440 10/p 36042 Dic 13- Dic 23

Feb 01- Feb 01

EMA MICAELA DE LEON GUTIERREZ (FA. 286-877/2005).
Maldonado, 18 de Noviembre de 2005.
NELSON RICHART, ACTUARIO.
01) $ 2440 10/p 36225 Dic 14- Dic 23

Feb 01- Feb 02

MARIA PETRONA MARTINEZ (FA. 286-938/2005).
Maldonado, 12 de Diciembre de 2005.
NELSON RICHART, ACTUARIO.
01) $ 2440 10/p 36787 Dic 21- Dic 23

Feb 01- Feb 09

GUILLERMO LORENZO STRAUCH GARICOCHE (FA. 286-797/2005).
Maldonado, 24 de Octubre de 2005.
NELSON RICHART, ACTUARIO.
01) $ 2440 10/p 36788 Dic 21- Dic 23

Feb 01- Feb 09

PAYSANDU

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

JULIA ESTHER LATAPIE ROSSI (300-735/2005).
Paysandú, 15 de Noviembre de 2005.
ESC. ALICIA DAMINI, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 36351 Dic 15- Dic 23

Feb 01- Feb 03

RITA MARY DELLA CORTE CASALI (300-1220/2004).
Paysandú, 2 de Marzo de 2005.
ESC. ALICIA DAMINI, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 36355 Dic 15- Dic 23

Feb 01- Feb 03

JUAN MANUEL PERALTA MAUVESIN (IUE 300-805/2005).
Paysandú, 14 de Diciembre de 2005.
ESC. ALICIA DAMINI, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 36700 Dic 20- Dic 23

Feb 01- Feb 08

MARTIN SORIA VIQUE (IUE 300-779/2005).
Paysandú, 30 de Noviembre de 2005.
ESC. ALICIA DAMINI, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 36701 Dic 20- Dic 23

Feb 01- Feb 08

OLIMPIA DIAZ de RAMOS o DIAZ CARO e HILARIO RAMOS (IUE 300-668/2005).
Auxiliado de pobreza.
Paysandú, 25 de Noviembre de 2005.
ESC. PABLO BOTTA, ACTUARIO ADJ.
01) (Cta. Cte.) 10/p 56509 Dic 13- Dic 23

Feb 01- Feb 01

JOSE SANCHEZ (IUE 300-469/2005).
Auxiliado de pobreza.
Paysandú, 25 de Noviembre de 2005.
ESC. PABLO BOTTA, ACTUARIO ADJ.
01) (Cta. Cte.) 10/p 56547 Dic 15- Dic 23

Feb 01- Feb 03

MARIA JOSEFINA ANTONIETA LUXARDO MAESO (IUE 300-574/2005).
Auxiliado de pobreza.
Paysandú, 15 de Noviembre de 2005.
ESC. ALICIA DAMINI, ACTUARIA.
01) (Cta. Cte.) 10/p 56618 Dic 20- Dic 23

Feb 01- Feb 08

TERCER TURNO

ELBIO CELESTINO RIMOLDI y PAULINO CARLOS PLANEL GIANI RIMOLDI (IUE 301-680/2005).
Paysandú, 09 de Noviembre de 2005.
ESC. PABLO BOTTA, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2440 10/p 36054 Dic 13- Dic 23

Feb 01- Feb 01

DONATO RAUL ECHEVERZ NOBLIA y ELIDA ENRIQUETA JEFFREY GARBARINO (301-626/2005).
Paysandú, 19 de Octubre de 2005.
ESC. PABLO BOTTA, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2440 10/p 36055 Dic 13- Dic 23

Feb 01- Feb 01

ALCIDES OMAR PINTOS CASTELLANO o CASTELLANOS (IUE 301-729/2005).
Paysandú, 14 de Noviembre de 2005.
ESC. PABLO BOTTA, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2440 10/p 36352 Dic 15- Dic 23

Feb 01- Feb 03

GRACIELA MARIA MICHELE TAGLIANI de MORENO (IUE 301-763/2005).
Paysandú, 01 de Diciembre de 2005.
ESC. PABLO BOTTA, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2440 10/p 36353 Dic 15- Dic 23

Feb 01- Feb 03

ROSA MARIA TRINGENCHU BARTH y JACOBO ILLENZEER GERGER (IUE 301-246/2005).
Paysandú, 22 de Noviembre de 2005.
ESC. PABLO BOTTA, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2440 10/p 36354 Dic 15- Dic 23

Feb 01- Feb 03

OSCAR MARIA GAZZANO BLANC (IUE 301-679/2005).
Paysandú, 09 de Noviembre de 2005.
ESC. PABLO BOTTA, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2440 10/p 36356 Dic 15- Dic 23

Feb 01- Feb 03

JOSE CLEMENTINO FAGUNDEZ USCUDUN (IUE 301-727/2005).
Paysandú, 14 de Noviembre de 2005.
ESC. PABLO BOTTA, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2440 10/p 36702 Dic 20- Dic 23

Feb 01- Feb 08

RIVERA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

OLGA GOMES JARDIM y SILVIO MARTINS GOMEZ (Ficha 329-589/2005).
Rivera, 27 de Octubre de 2005.
ESC. ANA LIL IRAMENDI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 36365 Dic 15- Dic 23

Feb 01- Feb 03

BENICIA BRITOS (Ficha 329-1093/2004).
Rivera, 22 de Noviembre de 2004.
O. Magdalena Melgar, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 36467 Dic 16- Dic 23

Feb 01- Feb 06

CUARTO TURNO

ANGEL ALFREDO VELAZCO CASTAÑAR, JUANA MACHADO y MARIA CRISTINA VELAZCO MACHADO (FICHA 330-619/2005).
Rivera, 09 de Setiembre de 2005.
Esc. O. Magdalena Melgar, Actuaria.
01) $ 2440 10/p 36465 Dic 16- Dic 23

Feb 01- Feb 06

GLENIO MARDEN DA SILVA ALMANZA (FICHA 330-814/2005).
Rivera, 02 de Noviembre de 2005.
ESC. ANA LIL IRAMENDI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 36466 Dic 16- Dic 23

Feb 01- Feb 06

BALBINO ALVES NETO (FICHA 330-764/2005).
Rivera, 21 de Noviembre de 2005.
Esc. Ana Lil Iramendi, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 36801 Dic 21- Dic 23

Feb 01- Feb 09

ELSY DE LOS SANTOS FERREIRA (FICHA 330-748/2005).
Rivera, 21 de Noviembre de 2005.
Esc. Ana Lil Iramendi, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 36804 Dic 21- Dic 23

Feb 01- Feb 09

ROCHA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

DOÑA MARIA IRMA FERREIRA TERRA (Fa. Nro. 341-538/2005).
Rocha, 23 de Noviembre de 2005.
Esc. Blanca Enriqueta Molina Olid, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 36059 Dic 13- Dic 23

Feb 01- Feb 01

DOÑA MARIA ANTONIA RODRIGUEZ (Fa. Nro. 341-408/2005).
Rocha, 14 de Setiembre de 2005.
Esc. Marta Fernández, Act. Adjunta.
01) $ 2440 10/p 36771 Dic 21- Dic 23

Feb 01- Feb 09

DON DORIMAN FERREIRA ACOSTA (Fa. Nro. 586/2001 (ACTUAL 341-586/2001)).
Rocha, 9 de Diciembre de 2005.
Esc. Blanca Enriqueta Molina Olid, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 36884 Dic 22- Dic 23

Feb 01- Feb 10

CUARTO TURNO

DOÑA JULIA YOLANDA VIOJO VERA (Fa. Nº 342-369/2002).
Rocha, 30 de Noviembre de 2005.
Esc. Marta Fernández, Act. Adjunta.
01) $ 2440 10/p 36206 Dic 14- Dic 23

Feb 01- Feb 02

DOÑA NELIDA SANCHEZ GONZALEZ (Fa. Nº 563/2005).
Rocha, 7 de Diciembre de 2005.
Esc. Blanca Enriqueta Molina Olid, Actuaria.
01) $ 2440 10/p 36785 Dic 21- Dic 23

Feb 01- Feb 09

DON DANIEL RENEE CALVETTE SIERRA (Fa. Nº 342-385/2005).
Auxiliado de pobreza.
Rocha, 22 de Noviembre de 2005.
Esc. Marta Fernández, ACTUARIA ADJUNTA.
01) (Cta. Cte.) 10/p 56609 Dic 20- Dic 23

Feb 01- Feb 08

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CHUY

MARIA CLARA MARTINEZ FERNANDEZ (Ficha 343-353/2005).
Chuy, 29 de Noviembre de 2005.
Esc. MARGARITA SUZACQ, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 36057 Dic 13- Dic 23

Feb 01- Feb 01

ORMANDINA SOSA (Ficha 343-355/2005).
Chuy, 2 de Diciembre de 2005.
Esc. MARGARITA SUZACQ, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 36518 Dic 16- Dic 23

Feb 01- Feb 06

SALTO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

FINOZZI FERREIRA, JULIO CESAR (FICHA IUE: 352-1110/2005).
Salto, 14 de Noviembre de 2005.
LUIS A. AVELLANAL, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2440 10/p 35934 Dic 12- Dic 23

DO CARMO CHAGAS, MELVA GUILLERMA (FICHA número IUE: 352-724/2005).
Salto, 16 de Agosto de 2005.
EDGARDO D ARAMBURU, ESCRIBANO PUBLICO, ACT ADJ PASANTE.
01) $ 2440 10/p 36208 Dic 14- Dic 23

Feb 01- Feb 02

GAUDIN SALGADO, MARIA LUISA (FICHA IUE: 352-1194/2005).
Salto, 5 de Diciembre de 2005.
LUIS A. AVELLANAL, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2440 10/p 36607 Dic 19- Dic 23

Feb 01- Feb 07

TRINDADE PEREIRA, ENILDA (FICHA IUE: 352-984/2005).
Salto, 19 de Octubre de 2005.
LUIS A. AVELLANAL, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2440 10/p 36777 Dic 21- Dic 23

Feb 01- Feb 09

VENEGONI COSTA, MARIA TERESA (FICHA IUE: 352-508/2005).
Salto, 17 de Junio de 2005.
Esc. Edgardo D. ARAMBURU, ACTUARIO ADJUNTO (pasante).
01) $ 2440 10/p 36782 Dic 21- Dic 23

Feb 01- Feb 09

PEREIRA TRINDADE, LUIS ERNESTO (FICHA IUE: 352-620/2005).
Auxiliado de pobreza.
Salto, 2 de Diciembre de 2005.
EDGARDO D ARAMBURU. ESCRIBANO PUBLICO, ACT ADJ PASANTE.
01) (Cta. Cte.) 10/p 56502 Dic 12- Dic 23

GIAMBIASI MOREALE, LAZARO FERNANDO (FICHA IUE: 352-1178/2005).
Auxiliado de pobreza.
Salto, 2 de Diciembre de 2005.
EDGARDO D ARAMBURU, ESCRIBANO PUBLICO, ACT ADJ PASANTE.
01) (Cta. Cte.) 10/p 56535 Dic 14- Dic 23

Feb 01- Feb 02

MARTINEZ MACEDO, AMBROSIO (FICHA IUE: 352-906/2005).
Auxiliado de pobreza.
Salto, 31 de Octubre de 2005.
LUIS A. AVELLANAL, ACTUARIO ADJUNTO.
01) (Cta. Cte.) 10/p 56588 Dic 19- Dic 23

Feb 01- Feb 07

TERCER TURNO

FERREIRA VIEIRA, MARÍA (FICHA.- I.U.E. 353-1034/2005).
Salto, 22 de Noviembre de 2005.
LUIS A. AVELLANAL, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2440 10/p 36209 Dic 14- Dic 23

Feb 01- Feb 02

FROS FROS, VICTORINO (FICHA.- I.U.E. 353-1095/2005).
Salto, 6 de Diciembre de 2005.
ANGEL MALVASIO LAXAGUE, ACTUARIO.
01) $ 2440 10/p 36575 Dic 19- Dic 23

Feb 01- Feb 07

FRANCISCO VIETTRO CAVALLO, MIRTA ILDA RIVAS MONTENEGRO y CLAUDIO AGUSTIN VIETTRO RIVAS (FICHA B/190/2002).
Salto, 24 de Julio de 2002.
Esc. Angel Malvasio Laxague, ACTUARIO.
01) $ 2440 10/p 36576 Dic 19- Dic 23

Feb 01- Feb 07

RADCENCO ZVEZDUN, BASILIO (FICHA.- I.U.E. 353-885/2005).
Salto, 12 de Diciembre de 2005.
LUIS A. AVELLANAL, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2440 10/p 36671 Dic 20- Dic 23

Feb 01- Feb 08

MILTON ROGNONI, NORBERTO ROGNONI GUGGERI y HORACIO ROGNONI GUGGERI (IUE 353-754/2005).
Salto, 22 de Setiembre de 2005.
LUIS A. AVELLANAL, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2440 10/p 36776 Dic 21- Dic 23

Feb 01- Feb 09

SAN JOSE

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

LAURA TOMASA DELGADO CABRERA y JUAN RAMON PERDOMO DELGADO (FICHA- 370-704/2005).
San José, 25 de Octubre de 2005.
Esc. BETTINA CERIANI BIANCHI, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 36338 Dic 15- Dic 23

Feb 01- Feb 03

FIDEL INOCENCIO BERTOLINI TORRES (FICHA 370-698/2005).
San José, 25 de Octubre de 2005.
Esc. BETTINA CERIANI BIANCHI, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 36339 Dic 15- Dic 23

Feb 01- Feb 03

PEDRO FELIX ALFONSO SIENRA y RUDULA o RUDALA JENARA o GENARA GUTIERREZ MESA (FICHA 370-709/2005).
San José, 16 de Noviembre de 2005.
Esc. MARLENE MARTINEZ, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 36340 Dic 15- Dic 23

Feb 01- Feb 03

MIRTA ELIA CAMPIONI SAAVEDRA (FICHA-370-703/2005/).
San José, 25 de Octubre de 2005.
Esc. BETTINA CERIANI BIANCHI, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 36344 Dic 15- Dic 23

Feb 01- Feb 03

HONORINA o MARIA HONORINA SILVA (FICHA 370-772/2005).
San José, 17 de Noviembre de 2005.
Esc. MARLENE MARTINEZ, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 36714 Dic 20- Dic 23

Feb 01- Feb 08

DOROTEA SILVANA ACOSTA ALFARO (-370-738/2005).
San José, 10 de Noviembre de 2005.
Esc. BETTINA CERIANI BIANCHI, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 36715 Dic 20- Dic 23

Feb 01- Feb 08

GENOVEBA o GENOVEVA GARCIA AMBROSIO (FICHA 370-238/2005).
San José, 13 de Mayo de 2005.
Esc. BETTINA CERIANI BIANCHI, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 36716 Dic 20- Dic 23

Feb 01- Feb 08

TERCER TURNO

LUIS RODRIGUEZ BERTOLINI (F. A. 371-715/2005).
San José, 10 de Noviembre de 2005.
Esc. BETTINA CERIANI BIANCHI, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 36335 Dic 15- Dic 23

Feb 01- Feb 03

ALCIDES DIAZ GUTIERREZ (F. A. 371-710/2005).
San José, 10 de Noviembre de 2005.
Esc. BETTINA CERIANI BIANCHI, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 36337 Dic 15- Dic 23

Feb 01- Feb 03

HEBER DARIO GUELVENZU PERAZA (F. A. 371-698/2005).
San José, 10 de Noviembre de 2005.
Esc. BETTINA CERIANI BIANCHI, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 36341 Dic 15- Dic 23

Feb 01- Feb 03

SORIANO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MERCEDES

SEGUNDO TURNO

EDUARDO RAUL BONE ELIZALDE (I.U.E. 381-293/2005).
Mercedes, 2 de Diciembre de 2005.
Esc. DANIELLA DONATO SIVOPLAS, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 36038 Dic 13- Dic 23

Feb 01- Feb 01

TERCER TURNO

DORA ANGÉLICA RODRIGUEZ RUBIO (I.U.E. 431-912/2005).
Mercedes, 25 de Noviembre de 2005.
Esc. PATRICIA GONÇALVES FLORES, ACTUARIA ADJ.
01) $ 2440 10/p 36039 Dic 13- Dic 23

Feb 01- Feb 01

ANTONIO WILFREDO GELPI MOYANO (I.U.E 431-830/2005).
Mercedes, 19 de Octubre de 2005.
ESC. PATRICIA GONÇALVES, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 36192 Dic 14- Dic 23

Feb 01- Feb 02

ELIDA GADEA FERNANDEZ (I.U.E. 431-854/2005).
Mercedes, 15 de Noviembre de 2005.
Esc. PATRICIA GONÇALVES FLORES, ACTUARIA ADJ.
01) $ 2440 10/p 36616 Dic 19- Dic 23

Feb 01- Feb 07

MARIA JOSEFA RUSSO ROMANIELLO (IUE 431-939/2005).
Mercedes, 05 de Diciembre de 2005.
Esc. PATRICIA GONÇALVES FLORES, ACTUARIA ADJ.
01) $ 2440 10/p 36659 Dic 20- Dic 23

Feb 01- Feb 08

MARÍA BATISTA CORALES (I.U.E. 431-848/2005).
Mercedes, 7 de Noviembre de 2005.
Esc. PATRICIA GONÇALVES FLORES, ACTUARIA ADJ.
01) $ 2440 10/p 36705 Dic 20- Dic 23

Feb 01- Feb 08

LEONCIO TORRES BERMOLEN (IUE 431-900/2005).
Mercedes, 05 de Diciembre de 2005.
Esc. PATRICIA GONÇALVES FLORES, ACTUARIA ADJ.
01) $ 2440 10/p 36706 Dic 20- Dic 23

Feb 01- Feb 08

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DOLORES

RAQUEL FRANCISCA OLIVERA UBIOS (IUE. 382-308/2005).
Dolores, 21 de Setiembre de 2005.
Esc. ROBERTO FERNANDEZ OLIVERA, ACTUARIO.
01) $ 2440 10/p 35942 Dic 12- Dic 23

ALBERTO DANIEL FLORIN MOREIRA (IUE. 382-309/2005).
Dolores, 21 de Setiembre de 2005.
Esc. ROBERTO FERNANDEZ OLIVERA, ACTUARIO.
01) $ 2440 10/p 35943 Dic 12- Dic 23

GLORIA ROSTAN BERTIN (IUE. 382-402/2005).
Dolores, 29 de Noviembre de 2005.
Esc. ROBERTO FERNANDEZ OLIVERA, ACTUARIO.
01) $ 2440 10/p 36665 Dic 20- Dic 23

Feb 01- Feb 08

TACUAREMBO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

ARIEL DA COSTA HAMILTON (FICHA 396-915/2005).
Tacuarembó, 8 de Diciembre de 2005.
Esc. VERONICA CASTILLO BUGAIOV, ACTUARIA ADJ.
01) $ 2440 10/p 36346 Dic 15- Dic 23

Feb 01- Feb 03

JUAN FRANCISCO BESSONART NADAL (FICHA 396-923/2005).
Tacuarembó, 14 de Diciembre de 2005.
Esc. VERONICA CASTILLO BUGAIOV, ACTUARIA ADJ.
01) $ 2440 10/p 36669 Dic 20- Dic 23

Feb 01- Feb 08

ROSAL LIMA PRESTES ó PRESTE (FICHA 396-919/2005).
Tacuarembó, 12 de Diciembre de 2005.
Esc. VERONICA CASTILLO BUGAIOV, ACTUARIA ADJ.
01) $ 2440 10/p 36885 Dic 22- Dic 23

Feb 01- Feb 10

CARLOS DA ROSA ROSA (Ficha 397/326/2005).
Tacuarembó, 15 de Diciembre de 2005.
Esc. VERONICA CASTILLO BUGAIOV, ACTUARIA ADJ.
01) $ 2440 10/p 36886 Dic 22- Dic 23

Feb 01- Feb 10

TERCER TURNO

MARIA DE LAS MERCEDES GODOY QUINTELA (F. A. 371-723/2005).
San José, 08 de Noviembre de 2005.
Esc. MARLENE MARTINEZ, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 36336 Dic 15- Dic 23

Feb 01- Feb 03

ANGEL CASILDO ESTEVES GAMARRA y ESPAÑA ESTEVES GAMARRA (Ficha B/26/99).
Tacuarembó, 24 de Junio de 1999.
Esc. Gregorio Ríos Suanes, ACTUARIO.
01) $ 2440 10/p 36347 Dic 15- Dic 23

Feb 01- Feb 03

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PASO DE LOS TOROS

ELSA QUEPFERT PIGNI (IUE. 398-501/2005).
Paso de los Toros, 13 de Diciembre de 2005.
ESC. MARIELA BALSERINI PEREDA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 36774 Dic 21- Dic 23

Feb 01- Feb 09

ELSA MARIA BERNARDO MANGIERI (IUE. 398-503/2005).
Paso de los Toros, 9 de Diciembre de 2005.
ESC. MARIELA BALSERINI PEREDA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 36800 Dic 21- Dic 23

Feb 01- Feb 09

TREINTA Y TRES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

ALBERTINA JACINTA PEREIRA ZULUAGA (Fa. 412-963/2005).
Treinta y Tres, 14 de Noviembre de 2005.
ESC. ADRIANA ZULUAGA LARRECHEA, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 36213 Dic 14- Dic 23

Feb 01- Feb 02

RODOLFO ZULUAGA SALVARREY y RODOLFO ZULUAGA GONZALEZ (Fa. 412-975/2005).

Treinta y Tres, 30 de Noviembre de 2005.
ESC. ADRIANA ZULUAGA LARRECHEA, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 36214 Dic 14- Dic 23

Feb 01- Feb 02

ENILDA ó EMILDA COSTA BATALLA (Fa. 412-898/2005).
Treinta y Tres, 26 de Octubre de 2005.
ESC. ADRIANA ZULUAGA LARRECHEA, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 36215 Dic 14- Dic 23

Feb 01- Feb 02

MIGUEL ANGEL ROMERO (Fa. 412-980/2005).
Treinta y Tres, 21 de Noviembre de 2005.
ESC. ADRIANA ZULUAGA LARRECHEA, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 36217 Dic 14- Dic 23

Feb 01- Feb 02

MARIO PRIMITIVO NUÑEZ, EMA URAN LARRONDA y WILSON NUÑEZ URAN (Fa. 412-1014/2005).
Treinta y Tres, 30 de Noviembre de 2005.
ESC. ADRIANA ZULUAGA LARRECHEA, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 36218 Dic 14- Dic 23

Feb 01- Feb 02

RENEE MALDONADO IZMENDI (Fa. 412-671/2004).
Treinta y Tres, 20 de Mayo de 2004.
ESC. ADRIANA ZULUAGA LARRECHEA, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 36867 Dic 22- Dic 23

Feb 01- Feb 10

MARIA BERTA ó MARIA BERTA PETRONA FONTES CARRION (Fa. 412-812/2005).
Treinta y Tres, 30 de Setiembre de 2005.
ESC. ADRIANA ZULUAGA LARRECHEA, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 36869 Dic 22- Dic 23

Feb 01- Feb 10

EDUARDO REYNALDO PALACIO PIRIZ ó REINALDO EDUARDO PALACIO PEREZ (Fa. 412-990/2005).
Treinta y Tres, 21 de Noviembre de 2005.
ESC. ADRIANA ZULUAGA LARRECHEA, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 36870 Dic 22- Dic 23

Feb 01- Feb 10

DELIA PAGLIANO ó PAGGLIANO MIRABALLES (Fa. 412-939/2005).
Treinta y Tres, 08 de Noviembre de 2005.
ESC. ADRIANA ZULUAGA LARRECHEA, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 36871 Dic 22- Dic 23

Feb 01- Feb 10

MARTINA ACOSTA JUAREZ (Fa. 412-569/2005).
Auxiliado de pobreza.
Treinta y Tres, 16 de Noviembre de 2005.
ESC. ADRIANA ZULUAGA LARRECHEA, ACTUARIA.
01) (Cta. Cte.) 10/p 56574 Dic 16- Dic 23

Feb 01- Feb 06

(Ley 16.044 Arts. 3o. y 4o.)
Los Señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, dentro de sus respectivas jurisdicciones, han dispuesto la apertura de las Sucesiones que se enuncian seguidamente, y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas para que, dentro del término de NOVENTA DIAS, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la Sede correspondiente.

MALDONADO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

RICARDO ERCOLE ORTIZ (Ficha Nº 285-809/2005).
Maldonado, 07 de Diciembre de 2005.
DR. ADEMAR PEREZ IGLESIAS, Actuario Adjunto.
01) $ 2440 10/p 36589 Dic 19- Dic 23

Feb 01- Feb 07

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

QUINTO TURNO

EDICTO:- Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 5º Turno, en autos FAUSTINA GIAZUL MUÑOZ NOYA - HERENCIA YACENTE IUE -2-27678/2005, se CITA, LLAMA Y EMPLAZA, a todos los interesados a que comparezcan a estar a Derecho en estos autos, segun lo dispuesto por el Art. 429.2 del C.G.P.-
Montevideo, 24 de noviembre de 2005.- Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
01) (Cta. Cte.) 30/p 56522 Dic 14- Dic 23

Feb 01- Mar 06

DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO
Por disposición del señora Juez Letrado de Familia de 14º Turno, en autos caratulados: "THAM CHU KINGWAI O KING WAI - SUCESION" Fa. 2-48638/2005, se cita, llama y emplaza a YOLANDA ALFONSO RODRIGUEZ a estar a derecho en autos por el plazo de noventa días a los efectos de manifestar si hace uso de la opción conferida por el artículo 881 del Código Civil en la redacción dada por la ley 16.081 respecto al bien padrón sesenta y seis mil doscientos cincuenta y uno (66.251) que constituyó el hogar conyugal bajo apercibimiento.
Montevideo, veintidos de noviembre de dos mil cinco. Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
01) $ 5040 10/p 36383 Dic 15- Dic 23

Feb 01- Feb 03

VIGESIMOQUINTO TURNO

EDICTO

Por disposición de la señora Juez Letrado de Familia de 25º Turno, en los autos caratulados: "ORDOÑEZ GARCIA, MANUEL y otros, Sucesión, Ficha 2-22054/2005, según Decreto No. 4210/2005 de fecha 29/11/2005, se emplaza a ELISEO, DOLORES, CARMEN, TERESA, ERNESTO, MARIA MERCEDES y EMILIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ o a sus sucesores a título universal o particular a aceptar o repudiar la herencia de autos en el plazo de 90 días, bajo apercibimiento de designarles Curador de bienes en caso de no comparecer.- Montevideo, primero de diciembre de 2005.- Esc. Alberto Decarlini, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 4200 10/p 35978 Dic 12- Dic 23

LAVALLEJA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO

Por disposición de la Señora Juez Letrado de Primera Instancia de 3er. Turno de Lavalleja, se hace saber la apertura judicial de la sucesión testamentaria de ANNA ERMAKOFF ADAM IUE 432-1021/2005 citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.
Minas, 30 de noviembre de 2005 Esc. PEDRO M. DIAZ PRIETO, Actuario.
01) $ 2440 10/p 36413 Dic 15- Dic 23

Feb 01- Feb 03

SALTO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

EDICTO

Este Juzgado Letrado de Primera Instancia de PRIMER TURNO de SALTO, hace saber que se dispuso la apertura de la sucesión de: "RODRIGUEZ RODRIGUEZ ADALBERTO".- SUCESION.- FICHA IUE: 352-627/2005 citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del plazo de 20 (VEINTE) DIAS, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento Legal.- A los efectos legales se hacen estas publicaciones en la ciudad de Salto, República Oriental del Uruguay, el día 26 (VEINTISEIS) de JULIO del año 2005 (DOS MIL CINCO).- EDGARDO D ARAMBURU, ESCRIBANO PUBLICO, ACT ADJ PASANTE.
01) $ 2440 10/p 36574 Dic 19- Dic 23

Feb 01- Feb 07

EDICTO.-

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de PRIMER Turno de Salto, en los autos caratulados: "SILVA, VIDAL. SUCESION", FICHA IUE: 352-212/1985, se cita, llama y emplaza a los DEMANDADOS de autos: HEREDEROS de: ANA ALVEZ de SILVA; BERNARDINO SILVA ALVEZ; ALBA LIRA SILVA ALVEZ; WALTER GILBERTO SILVA ALVEZ y RAMON SILVA ALVEZ, a fin de comparecer en estos autos a estar a derecho por el término de 90 (NOVENTA) días, y bajo apercibimiento de designársele DEFENSOR DE OFICIO, con quien se seguirán las actuaciones, DE CONFORMIDAD al ARTICULO 89 DEL C.G.P..- LITIGA BAJO EL BENEFICIO DE AUXILIATORIA DE POBREZA, RESOLUCION 20/4/55, LEY Nº 13.209.- A los efectos legales se hacen estas publicaciones en la ciudad de Salto, REPUBLICA ORIENTAL del URUGUAY, el día 8 (OCHO) de DICIEMBRE del año 2005 (DOS MIL CINCO). EDGARDO D ARAMBURU, ESCRIBANO PUBLICO, ACT ADJ PASANTE.
01) (Cta. Cte.) 10/p 56587 Dic 19- Dic 23

Feb 01- Feb 07

CONVOCATORIAS

U.C.O.T.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Por este medio se convoca a los socios de la UNION COOPERATIVA OBRERA DEL TRANSPORTE (U.C.O.T.); a la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA que se llevará a cabo el día 14 de enero de 2006 a la hora 0:30 en el local del CINE MATURANA, sito en la Av. Agraciada 3178.
EL ORDEN DEL DIA será el siguiente:
1- Renovación de Flota, informe de la Comisión designada por Asamblea de socios del 29/10/2005.
2- Informe de Comisión Reforma de Estatutos.
3- Designar dos socios para firmar el acta.
CONSEJO DIRECTIVO 07/12/2005.
03) $ 1512 3/p 36799 Dic 21- Dic 23

MILAMIX S.A.

Se convoca a Asamblea Extraordinaria de Accionistas para el día 10/01/2006 en Constituyente 1467 esc. 501 a la hora 16:00 para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DÍA:
1) Cesión de derechos de contrato.
2) Designación de un accionista para firmar el acta de asamblea.
03) $ 756 3/p 36821 Dic 21- Dic 23

DAYCO SOCIEDAD ANÓNIMA

Se convoca a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas el 25 de enero de 2006, en el local de Av. 18 de Julio 948 Piso 12 Apto. 23, Montevideo
Primer Convocatoria: hora 10
Segunda Convocatoria: hora 10:30
Orden del Día:
1) Disolución y Liquidación Anticipada de la Sociedad.
El Directorio.
03) $ 756 3/p 36837 Dic 21- Dic 23

ARCOBALENO S.A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
PRIMERA CONVOCATORIA

SE CONVOCA A LOS SEÑORES ACCIONISTAS DE ARCOBALENO S.A. PARA LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA A CELEBRARSE EL PROXIMO 7 DE ENERO DE 2006, A LA HORA 10:00, EN EL MICROCINE DE LA COPROPIEDAD CIUDAD ARCOBALENO, EN PRIMERA CONVOCATORIA, DE CONFORMIDAD A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS VIGENTES PARA CONSIDERAR EL SIGUIENTE:
ORDEN DEL DIA:
1- APROBACION DE LA MEMORIA, BALANCE DE SITUACION Y DE RESULTADOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2005, DISTRIBUCION DE UTILIDADES, INFORME DEL SINDICO E INFORME DEL AUDITOR.
2- FIJACION DEL VALOR FICTO COMERCIAL DE CADA ACCION, SEGÚN LO ESTABLECE EL ART. 8 DEL ESTATUTO.
3- APROBACION DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO 2006.
4- DESIGNACION DE DOS ACCIONISTAS PARA FIRMAR EL ACTA.
EL DIRECTORIO.
MALDONADO, 16 DE DICIEMBRE DE 2005.
NOTA:
LA ASAMBLEA SE INTEGRA CON LOS ACCIONISTAS QUE HAYAN JUSTIFICADO SU CALIDAD DE TALES EN EL REGISTRO CONSTITUIDO AL EFECTO, HASTA 24 HORAS ANTES DE LA FIJADA PARA LA FECHA DE LA ASAMBLEA.
LA CONSTITUCION DE LA ASAMBLEA ORDINARIA EN PRIMERA CONVOCATORIA REQUERIRA LA PRESENCIA DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN LA MITAD MAS UNO DE LAS ACCIONES CON DERECHO A VOTO.
03) $ 2520 3/p 36876 Dic 22- Dic 26

NORMERICA INVESTMENTS S.A.

Dejase sin efecto la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para el día 30 de diciembre de 2005 a los efectos de considerar el cambio de Directorio.
Convócase a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para el 11 de enero de 2006 en Ponce 1302/1101, Montevideo.
Orden del Día:
a) Disolución y Liquidación de la Sociedad.
b) Designación de Liquidadores.
c) Inventario y Balance inicial del Liquidador.
1º convocatoria: hora 11:00
2º convocatoria: hora 12:00.
03) $ 1260 3/p 36920 Dic 22- Dic 26

DIRECCION DE NECROPOLIS

CERRO LARGO

JUNTA LOCAL AUTÓNOMA ELECTIVA DE RIO BRANCO

EMPLAZAMIENTO

Junta Local Autónoma Electiva de Río Branco Habiendose presentado ante esta Junta ANGELA MAGDALENA PIMENTEL MACIEL, cédula de identidad Nº 2.598.362-9, solicitando corregir el nombre del título del Nicho Serie B Nº 569 del Cementerio local, a nombre de su madre Angela Maciel de Pimentel (fallecida).-
Se hace pública esta petición por el termino de 5 días, emplazando por 90 días a quienes se creyeran con mayor derecho, para que comparezcan en forma, ante esta Junta, en el Expediente Nº 911/05, vencido el plazo, se procederá.-
Río Branco 29 de noviembre del 2005.
04) $ 2100 5/p 36878 Dic 22- Dic 28

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CERRO LARGO

EMPLAZAMIENTO
INTENDENCIA DE CERRO LARGO

Habiéndose presentado ante esta Intendencia la SRA. MARGARITA RUTH TORT LUCAS, en carácter de heredera de la titular del Nicho 2476 del cementerio de Melo; solicitando la transmisión por causa de fallecimiento de la titular a su nombre, se hace pública esta petición por el término de cinco días emplazando por noventa días a quienes creyeran con mayor derecho para que comparezcan en forma ante esta Intendencia en el expediente Nº 1898/00.
Vencido el término del emplazamiento se procederá como se solicita.-
Melo, 9 de diciembre de 2005.-
Myriam Alvez Vila, Secretaria General.
04) $ 2100 5/p 36901 Dic 22- Dic 28

DISOLUCIONES Y LIQUIDACIONES DE SOCIEDADES CONYUGALES

PODER JUDICIAL

(Ley 16.044 Arts. 3o. y 5o.)
Por disposición de los Señores Jueces Letrados de Familia, se hace saber que se han decretado la Disolución y Liquidación de las Sociedades

Legales de Bienes existentes entre los cónyuges que se indican a continuación; y que se cita y emplaza a todos los interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que corresponda por Derecho.

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

PRIMER TURNO

ALBERTO LECUNA IGARABIDE y AIDA TERESA RODRIGUEZ BERDIA (Fa: 2-48082/2005).
Montevideo, 28 de Noviembre de 2005.
Mª Alicia Curi Pérez, ACTUARIA.
05) $ 4200 10/p 36512 Dic 16- Dic 23

Feb 01- Feb 06

LUIS EDUARDO OLIVEROS OTERMIN y NANCY CAROLINA GONZALEZ WETHERALL o WETHERAEL (Fa: 2-1742/2005).
Montevideo, 28 de Noviembre de 2005.
Mª Alicia Curi Pérez, ACTUARIA.
05) $ 4200 10/p 36603 Dic 19- Dic 23

Feb 01- Feb 07

SEGUNDO TURNO

JOSE MANUEL GALLEGO ALONSO y AIDA ESTABRULA EUSTATHIOU HEREDIA (Ficha 2-44949/2005).
Montevideo, 18 de Noviembre de 2005.
Esc. Mirta G. D'Onofrio, ACTUARIA.
05) $ 4200 10/p 36615 Dic 19- Dic 23

Feb 01- Feb 07

TERCER TURNO

PABLO DA SILVEIRA GARCIA e ISABEL OLEGARIA DIESTE FRIEDHEIM (Ficha 2-49881/2005).
Montevideo, 28 de Octubre de 2005.
Esc. JULIO UMPIERREZ, ACTUARIO ADJUNTO.
05) $ 4200 10/p 36315 Dic 15- Dic 23

Feb 01- Feb 03

SALOMON ALAZRAKI NAHOUM y LILIANA BLANCO (Ficha 2/45275/2005).
Montevideo, 25 de Noviembre de 2005.
Esc. JULIO UMPIERREZ, ACTUARIO ADJUNTO.
05) $ 4200 10/p 36648 Dic 19- Dic 23

Feb 01- Feb 07

CUARTO TURNO

CLAUDIO MARCELINO URIOSTE BARBEROUSSE y MARIA SUSANA GARICANO TUDURI (Fa. 2-55332/2005).
Montevideo, 5 de Diciembre de 2005.
Esc. RAQUEL AGNETTI, ACTUARIA.
05) $ 4200 10/p 36385 Dic 15- Dic 23

Feb 01- Feb 03

SEXTO TURNO

JOSE LUIS DE ORTA y SANDRA JACQUELINE ALMADA (Ficha 2-44646/2005).
Montevideo, 28 de Octubre de 2005.
OLGA VAES TIRELLI, Actuaria Adjunta.
05) $ 4200 10/p 35989 Dic 12- Dic 23

MARCELO JAVIER BARBONI FUXA y ROMINA CLARINO PORRO (Ficha 2-54484/2005).
Montevideo, 2 de Diciembre de 2005.
Dra. Ma. Catalina Elhordoy Perdomo, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 4200 10/p 36278 Dic 14- Dic 23

Feb 01- Feb 02

ADRIANA TERESITA BELLO y ANGEL PEDRO KAITAZOFF BAROFFIO (Ficha 2-50664/2005).
Montevideo, 9 de Diciembre de 2005.
OLGA VAES TIRELLI, Actuaria Adjunta.
05) $ 4200 10/p 36638 Dic 19- Dic 23

Feb 01- Feb 07

SEPTIMO TURNO

FANY ANABELA DENIZ CHIAVIA y JERRY DANILO FERNANDEZ COLINA (Fa. 2-39920/2005).
Montevideo, 2 de Diciembre de 2005.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
05) $ 4200 10/p 35992 Dic 12- Dic 23

DIEGO JORGE GONDA y SUSANA TARNAWSKI PALMER (Fa. 2-58527/2005).
Montevideo, 2 de Diciembre de 2005.
Dra Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
05) $ 4200 10/p 36813 Dic 21- Dic 23

Feb 01- Feb 09

NOVENO TURNO

ENRIQUE BERACOCHEA ROCHA y ANA RAQUEL RODRIGUEZ JACQUES (FICHA D/568/2002).
Montevideo, 28 de Noviembre de 2002.
Esc. Orosman Gianero Demarco, ACTUARIO ADJUNTO.
05) $ 4200 10/p 36825 Dic 21- Dic 23

Feb 01- Feb 09

TOMAS GABRIEL MUNIZ MARIÑO y ELIANA RODRIGUEZ GIMENEZ (Ficha 2-56385/2005).
Montevideo, 8 de Diciembre de 2005.
Esc. Mirta G. D'Onofrio, ACTUARIA.
05) $ 4200 10/p 36914 Dic 22- Dic 23

Feb 01- Feb 10

DECIMO TURNO

FREDY EUDORK DA SILVA RODIO y EDITH MARIA INZAURRALDE GABER (Ficha: 2-42198/2005).
Montevideo, 24 de Octubre de 2005.
Esc. JULIO UMPIERREZ, ACTUARIO ADJUNTO.
05) $ 4200 10/p 36180 Dic 14- Dic 23

Feb 01- Feb 02

DECIMOPRIMER TURNO

RAFAEL COBAS BIANCHI y SANDRA KARINA o KARINNA PAGANI VIDAKOVICH (FA. 2-45917/2005).
Montevideo, 9 de Diciembre de 2005.
Esc. Elsa Serra, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 4200 10/p 36601 Dic 19- Dic 23

Feb 01- Feb 07

DECIMOSEGUNDO TURNO

LUIS ALBERTO DUARTE SOTELO y NERY MABEL MELO FLORES (Ficha 2-27204/2005).
Montevideo, 23 de Agosto de 2005.
Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
05) $ 4200 10/p 36080 Dic 13- Dic 23

Feb 01- Feb 01

SERGIO ALFREDO GAYO MASCHERONI y SILVINA GOMEZ PLATERO SANCHEZ VARELA (Ficha 2-50090/2005).
Montevideo, 9 de Diciembre de 2005.
Esc. Luis G. Maquieira Veraza, ACTUARIO ADJUNTO.
05) $ 4200 10/p 36316 Dic 15- Dic 23

Feb 01- Feb 03

INES COBAS MESSINGER y JOSE ANTONIO ROMANO ENGO (Expediente Nº 2-57080/2005).
Montevideo, 8 de Diciembre de 2005.
Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
05) $ 4200 10/p 36739 Dic 20- Dic 23

Feb 01- Feb 08

SERGIO ALBERTO CARLOS DIAZ y ANA MARIA DENTI CHIVA (Expediente Nº 2-56499/2005).
Montevideo, 8 de Diciembre de 2005.
Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
05) $ 4200 10/p 36767 Dic 20- Dic 23

Feb 01- Feb 08

DECIMOTERCER TURNO

WALTER JAVIER CARDOZO PACHECO y ANA LUCIA DIAZ CARDOZO (Ficha 2-27565/2005).
Montevideo, 7 de Setiembre de 2005.
OLGA VAES TIRELLI, Actuaria Adjunta.
05) $ 4200 10/p 35991 Dic 12- Dic 23

PABLO ALEJANDRO CATALDO PERDOMO y MARIA CRISTINA VESPA IAFOLLA ó IAFOLLIA (FICHA 26/97).
Montevideo, 27 de Febrero de 1997.
Mª Elisa Giudice de Mouro, ACTUARIA.
05) $ 4200 10/p 36568 Dic 19- Dic 23

Feb 01- Feb 07

DECIMOCUARTO TURNO

ARTIGAS GREGORIO ALVAREZ REDLICH y TATIANA MARTINEZ IBAÑEZ (Fa. 2-56429/2005).

Montevideo, 30 de Noviembre de 2005.
Dra Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
05) $ 4200 10/p 36077 Dic 13- Dic 23

Feb 01- Feb 01

JUAN EDMUNDO CUMELLAS y EVELIA BERTIN (Fa. 2-54744/2005).
Montevideo, 22 de Noviembre de 2005.
Dra Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
05) $ 4200 10/p 36148 Dic 13- Dic 23

Feb 01- Feb 01

ADRIAN WEISZMAN y ANDREA ELIZABETH CRISTECH (Fa. 2-45476/2005).
Montevideo, 15 de Noviembre de 2005.
Dra Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
05) $ 4200 10/p 36222 Dic 14- Dic 23

Feb 01- Feb 02

LUIS EDUARDO GARCIA BEHAR y ALICIA JOSEFINA LORENZO y LOSADA DI BONO (Fa. 2-55130/2005).
Montevideo, 30 de Noviembre de 2005.
Dra Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
05) $ 4200 10/p 36882 Dic 22- Dic 23

Feb 01- Feb 10

DECIMOQUINTO TURNO

JOSE ALBERTO RODRIGUEZ DEBERNARDIS y SERRANA MATILDE ECHAMENDI LIENDO (Nº Expediente 2-50736/2005).
Montevideo, 16 de Noviembre de 2005.
Esc. Edith Baygorria, ACTUARIA.
05) $ 4200 10/p 36823 Dic 21- Dic 23

Feb 01- Feb 09

DECIMOSEXTO TURNO

EDUARDO DARIO GENTA DIAZ y MARIA CRISTINA PEREZ GONZALEZ (Ficha Nº 2-53171/2005).
Montevideo, 28 de Noviembre de 2005.
SILVANA LAGOS, ABOGADA, ACTUARIA PASANTE.
05) $ 4200 10/p 36513 Dic 16- Dic 23

Feb 01- Feb 06

JAIME CARLOS MARQUEZ MACHADO y MARIA ALEJANDRA LOPEZ TORRES (Ficha Nº 2-53186/2005).
Montevideo, 28 de Noviembre de 2005.
SILVANA LAGOS, ABOGADA, ACTUARIA PASANTE.
05) $ 4200 10/p 36563 Dic 19- Dic 23

Feb 01- Feb 07

SERGIO DEL PO FRAGA y MARIA ADELAIDA SAN ANDREA DE LUCA (Ficha Nº 2-53858/2005).
Montevideo, 9 de Diciembre de 2005.
SILVANA LAGOS, ABOGADA, ACTUARIA PASANTE.
05) $ 4200 10/p 36602 Dic 19- Dic 23

Feb 01- Feb 07

MARIO LUIS BELTRAN MARTINEZ y ANGELA PETRUNGARO CAIAFA (Ficha Nº 2-50055/2005).
Montevideo, 23 de Noviembre de 2005.
Esc. Edith Baygorria, ACTUARIA.
05) $ 4200 10/p 36798 Dic 21- Dic 23

Feb 01- Feb 09

DECIMOSEPTIMO TURNO

JOSE SERGIO WURZEL ABRAMOVICZ y SILVIA TIEGER EFF (FICHA 2-52746/2005).
Montevideo, 14 de Noviembre de 2005.
Dra. María Fernanda Vega Berro, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 4200 10/p 36542 Dic 16- Dic 23

Feb 01- Feb 06

JUAN DIEGO MARTINEZ SALGADO y MARIA VICTORIA VARELA MORTALENA (FICHA 2-56783/2005).
Montevideo, 30 de Noviembre de 2005.
Dra. María Fernanda Vega Berro, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 4200 10/p 36649 Dic 19- Dic 23

Feb 01- Feb 07

DECIMOCTAVO TURNO

JOSE ANTONIO CARAMBULA SOTO y SUSANA IGARABIDE GURBINDO (FICHA 2-48747/2005).
Montevideo, 21 de Noviembre de 2005.
Ma. del C. CABRERA ROBAINA, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 4200 10/p 36155 Dic 14- Dic 23

Feb 01- Feb 02

ROBERTO GUTIERREZ PENA y ALBA TERESA BUENO COLOMBO (FICHA 2-54285/2005).
Montevideo, 29 de Noviembre de 2005.
Ma. del C. CABRERA ROBAINA, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 4200 10/p 36384 Dic 15- Dic 23

Feb 01- Feb 03

VIGESIMO TURNO

RUBEN GUSTAVO MAURI ACLE y VILMA BEATRIZ GOMEZ BALMAS (Ficha 2-26692/2005).
Montevideo, 19 de Setiembre de 2005.
Dra. RAQUEL GOYENOLA, Actuaria Adjunta.
05) $ 4200 10/p 36647 Dic 19- Dic 23

Feb 01- Feb 07

HUMBERTO JAVIER HERNANDEZ CASTILLO y CECILIA BEATRIZ JAIME CASTRO (Ficha Nº 2-37736/2005).
Montevideo, 24 de Octubre de 2005.
Dra. RAQUEL GOYENOLA, Actuaria Adjunta.
05) $ 4200 10/p 36797 Dic 21- Dic 23

Feb 01- Feb 09

GERARDO CASSOU LESCANO y CLAUDIA CASSANI SANGINETO (Ficha N° 2-42087/2005).
Montevideo, 16 de Noviembre de 2005.
Dra. RAQUEL GOYENOLA, Actuaria Adjunta.
05) $ 4200 10/p 36913 Dic 22- Dic 23

Feb 01- Feb 10

VIGESIMOPRIMER TURNO

DANIEL CZARNEVICZ CANAVESI y MAGDALENA MARIA INCIARTE SCHAURICHT (IUE 2-50901/2005).
Montevideo, 28 de Noviembre de 2005.
Esc. ALMA MALDONADO, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 4200 10/p 36740 Dic 20- Dic 23

Feb 01- Feb 08

VIGESIMOSEGUNDO TURNO

ROSANA MARTIN CARABALLO y RAUL WILSON GIMENEZ DE LEON (IUE 2-55607/2005).
Montevideo, 1 de Diciembre de 2005.
Esc. María Cristina Gatti, ACTUARIA.
05) $ 4200 10/p 36142 Dic 13- Dic 23

Feb 01- Feb 01

GABRIELA DELUCCHI y GABRIEL ALBERTO SUBERBIE (IUE 2-54655/2005).
Montevideo, 29 de Noviembre de 2005.
Esc. María Cristina Gatti, ACTUARIA.
05) $ 4200 10/p 36223 Dic 14- Dic 23

Feb 01- Feb 02

RICARDO CARLOS CATALDO PERDOMO y GRACIELA ELVIRA TROYANO D'AMICO (FICHA: V 28/97).
Montevideo, 17 de Marzo de 1997.
Esc. Margarita Saborido Silva, ACTUARIA.
05) $ 4200 10/p 36567 Dic 19- Dic 23

Feb 01- Feb 07

VIGESIMOTERCER TURNO

ALFREDO ROMUALDO PINTOS MOLINA y MARIA FABIANA CHAGAS NOVELLA (Ficha 2-46627/2005).
Montevideo, 26 de Octubre de 2005.
Esc. Silvia Bértoli Cavagnaro, ACTUARIA.
05) $ 4200 10/p 36154 Dic 14- Dic 23

Feb 01- Feb 02

VIGESIMOCUARTO TURNO

ALEJANDRO RODOLFO LOPEZ CLADERA y MARIA SUSANA RAVA GOYECHE (FICHA: 2-50892/2004).
Montevideo, 4 de Noviembre de 2004.
Esc. Silvia Bertoli Cavagnaro, ACTUARIA.
05) $ 4200 10/p 36566 Dic 19- Dic 23

Feb 01- Feb 07

VIGESIMOQUINTO TURNO

PAOLA ANDREA PICCO y GUSTAVO DANIEL DANS (FICHA 2-45221/2005).
Montevideo, 8 de Diciembre de 2005.
Esc. Alberto Decarlini, ACTUARIO ADJUNTO.
05) $ 4200 10/p 36727 Dic 20- Dic 23

Feb 01- Feb 08

VIGESIMOCTAVO TURNO

HUMBERTO PEÑA CANAVESE y SILVIA LILIAN AMARAL SOUZA (FICHA 2-7523/2005).
Montevideo, 3 de Junio de 2005.
Esc. ROSINA MONTEMURRO, ACTUARIA.
05) $ 4200 10/p 36291 Dic 14- Dic 23

Feb 01- Feb 02

MARIA DE LOS ANGELES CABRERA GUTIERREZ y RAUL WILFREDO GARCIA (FICHA 2-47617/2005).
Montevideo, 1° de Diciembre de 2005.
Esc. Rosina Montemurro, ACTUARIA.
05) $ 4200 10/p 36371 Dic 15- Dic 23

Feb 01- Feb 03

HUGO EMILIO ESPOSTO HERNANDEZ y MARIA JUANA JAUNSOLO CASILLAS (FICHA 2-44244/2005).
Montevideo, 26 de Octubre de 2005.
Esc. ROSINA MONTEMURRO, ACTUARIA.
05) $ 4200 10/p 36646 Dic 19- Dic 23

Feb 01- Feb 07

NELSON EDUARDO DIBBERN GHUIETTI y ANA INES ORONOZ URROZ (FICHA 2-54676/2005).
Montevideo, 5 de Diciembre de 2005.
Esc. Rosina Montemurro, ACTUARIA.
05) $ 4200 10/p 36824 Dic 21- Dic 23

Feb 01- Feb 09

(Ley 16.044 Arts. 3o. y 5o.)
Por disposición de los Señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, dentro de sus respectivas jurisdicciones, se hace saber que se han decretado la Disolución y Liquidación de las Sociedades Legales de Bienes existentes entre los cónyuges que se indican a continuación; y que se cita y emplaza a todos los interesados, para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que corresponda por Derecho.

ARTIGAS

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

MARÍA DO CARMO CORREA y ELIO RUBEN ABREU (Ficha 156-951/2003).
Artigas, 9 de Diciembre de 2004.
Esc. Ema Renee Pólito, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 4200 10/p 36185 Dic 14- Dic 23

Feb 01- Feb 02

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

ROSA GONZALEZ, MARIO FEDERICO y ALFARO PEREZ, LILIANA PAOLA (FICHA IUE 168-1131/2005).
Canelones, 5 de Diciembre de 2005.
Esc. Verónica Lamela Santurio, ACTUARIA.
05) $ 4200 10/p 36757 Dic 20- Dic 23

Feb 01- Feb 08

PEREZ BOGLIACINO, SERGIO ERNESTO y SANTOS OLIVERA, MARY LILIAN (FICHA IUE 168-1004/2005).
Canelones, 15 de Diciembre de 2005.
Dra. Fabiana PEREYRA GARCIA, Actuaria Adjunta.
05) $ 4200 10/p 36888 Dic 22- Dic 23

Feb 01- Feb 10

PIRIZ LARRAÑAGA, MARIA INES c/ GIMENEZ, JOSE (Ficha 168-1428/2004).
Auxiliado de pobreza.
Canelones, 19 de Agosto de 2004.
Dra. VERONICA BUJARIN PEREZ, ACTUARIA ADJUNTA.
05) (Cta. Cte.) 10/p 56590 Dic 19- Dic 23

Feb 01- Feb 07

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

QUINTO TURNO

EGIDIO GAUDIOSO SUANNO y MARIA IRENE SOTTOLANO GALLO (Ficha 440-804/2005).
Las Piedras, 30 de Noviembre de 2005.
Esc. Andrea Casal Muzzolón, Actuaria Adjunta.
05) $ 4200 10/p 36814 Dic 21- Dic 23

Feb 01- Feb 09

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROSARIO

SEGUNDO TURNO

ROBERTO NESTOR GARCIA PEREZ y SILVIA GABRIELA RIEIRO CANDIA (IUE 225-486/2005).
Rosario, 9 de Setiembre de 2005.
Esc. LILIANA SALOMON, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 4200 10/p 36197 Dic 14- Dic 23

Feb 01- Feb 02

DURAZNO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

ALEJANDRO OSCAR VILCHE MARTI y SYLVIA LILIÁN DIAZ MALECAZE (Ficha 241-577/2005).
Durazno, 12 de Diciembre de 2005.
Susana Bella Grassi, ACTUARIA.
05) $ 4200 10/p 36329 Dic 15- Dic 23

Feb 01- Feb 03

TERCER TURNO

OSCAR MARIO GIACOSA CASANOVA y SYLVIA RITA MASSA RODRIGUEZ (Ficha 242-331/2005).
Durazno, 15 de Agosto de 2005.
Esc. ADRIANA C. LEON, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 4200 10/p 36328 Dic 15- Dic 23

Feb 01- Feb 03

LAVALLEJA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

CAROLINA ELENA MAGUNA BAUBETA y JAVIER DE JESUS GARCIA CHARQUERO (IUE 432-889/2005).
Auxiliado de pobreza.
Minas, 25 de Noviembre de 2005.
Esc. PEDRO M. DIAZ PRIETO, Actuario.
05) (Cta. Cte.) 10/p 56555 Dic 15- Dic 23

Feb 01- Feb 03

RIVERA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

JUAN ANDRES GOMEZ CHIRICO y SOLEDAD VALBUENA DUARTE (Ficha 329-637/2005).
Rivera, 01 de Noviembre de 2005.
Esc. ANA LIL IRAMENDI, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 4200 10/p 36367 Dic 15- Dic 23

Feb 01- Feb 03

ROCHA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

CUARTO TURNO

DORITA SOSA SENA y JOSE MANUEL SENA (Fa. No 342-644/2003).
Auxiliado de pobreza.
Rocha, 9 de Noviembre de 2005.
Esc. Marta Fernández, Act. Adjunta.
05) (Cta. Cte.) 10/p 56610 Dic 20- Dic 23

Feb 01- Feb 08

SALTO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

ULISES PEDRO MIGUEL SERRA GAUDIN y ROSA ELENA MAKSIMCHUK SALIWONSCZZK (FICHA A/17/2001).
Salto, 25 de Mayo de 2001.
Esc. Angel Malvasio Laxague, ACTUARIO.
05) $ 4200 10/p 35935 Dic 12- Dic 23

DARWIN DANIEL SANT'ANA URUZULA y NANCY AURORA VIANA OJEDA (FICHA 352-1130/2005).
Salto, 21 de Noviembre de 2005.
LUIS A. AVELLANAL, ACTUARIO ADJUNTO.
05) $ 4200 10/p 36577 Dic 19- Dic 23

Feb 01- Feb 07

IRIA LUZ PIEDRA SILVA y CARLOS ALFREDO OLIVERA PRIETTO (FICHA 352-1118/2005).
Salto, 17 de Noviembre de 2005.
EDGARDO D ARAMBURU, ESCRIBANO PUBLICO, ACT ADJ PASANTE.
05) $ 4200 10/p 36606 Dic 19- Dic 23

Feb 01- Feb 07

TERCER TURNO

FERNANDO MARÍA SOLARO MALDINI y VIRGINIA GARCIA TERZANO (FICHA I.U.E. 353-1042/2005).
Salto, 28 de Noviembre de 2005.
ANGEL MALVASIO LAXAGUE, ACTUARIO.
05) $ 4200 10/p 36211 Dic 14- Dic 23

Feb 01- Feb 02

SAN JOSE

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

FRANCISCO ANTONIO ANTUNES JANELA y MARTA PARODI NAYA (Fa: 370-754/2005).
San José, 15 de Noviembre de 2005.
Esc. MARLENE MARTINEZ, Actuaria Adjunta.
05) $ 4200 10/p 36342 Dic 15- Dic 23

Feb 01- Feb 03

SORIANO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DOLORES

ZELMAR FRANCISCO DUARTE DOHIR y YANNELA ALIME GUIGOU OLIVER (IUE: 382-369/2005).
Dolores, 14 de Noviembre de 2005.
Esc. ROBERTO FERNANDEZ OLIVERA, ACTUARIO.
05) $ 4200 10/p 35941 Dic 12- Dic 23

TACUAREMBO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

JOSE MARIA LUQUE y MERCEDES EUFEMIA NUÑEZ RODRIGUEZ (Ficha 396-423/2003).
Tacuarembó, 12 de Diciembre de 2005.
Esc. VERONICA CASTILLO BUGAIOV, ACTUARIA ADJ.
05) $ 4200 10/p 36667 Dic 20- Dic 23

Feb 01- Feb 08



PODER JUDICIAL

Por orden de la Corte de Worcester, Estado de Massachussets en Los Estados Unidos, la demandada Sra. Sonia Liliana Alvarez debe aparecer o responder a la demanda de divorcio hecha por el Sr. Victor A. Alaggia. Dicha corte ha asignado el número de caso 05D1928-DV1. Bajo la regla 411 de la corte, una Orden de Restricción Automática ha sido registrada contra las personas previamente nombradas. Se le ordena a la demandada que responda antes del dia veinticuatro de Enero del 2006 a la abogada Rachel C. Tadmor representante del demandante, con dirección en 340 Main Street, Suite 610, Worcester, MA 01608 USA, con una copia de su respuesta a la corte en EEUU, "Probate and Family Court Department", 2 Main Street, Worcester, MA 01608, USA. Si la demandada no responde, la corte seguirá la audiencia en su ausencia.
07) $ 4320 15/p 36101 Dic 13- Ene 02

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de 2 Turno, en los autos caratulados "DOMINGUEZ IBONE ZUSANA C/ ORTEGA NELSON OMAR, DIVORCIO. Fa. 2-24368/2005", se cita, llama y emplaza a NELSON OMAR ORTEGA a deducir sus derechos en el plazo de 90 días bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio.- ****SE CONCEDIO EL BENEFICIO DE AUXILIATORIA DE POBREZA*****
Montevideo, 2 de DICIEMBRE DE 2005.- Esc. SUSANA BARREIRO SEIJAS, ACTUARIA ADJUNTA.
07) (Cta. Cte.) 10/p 56586 Dic 19- Dic 23

Feb 01- Feb 07

EDICTO
Por disposición de la Sra Juez Letrado de Familia de 2º Turno, dictada en los autos caratulados "CALVO CHEN MARIA VERONICA C/ DUARTES CARLOS RUBENS Divorcio" - Ficha IUE: 2-40723/2005, se cita, llama y emplaza al Sr Carlos Rubens Duartes por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designarsele Defensor de Oficio.-
Montevideo, 2 de diciembre de 2005.-
Se deja constancia que se concedió el beneficio de auxiliatoria de pobreza.- Esc. SUSANA BARREIRO SEIJAS, ACTUARIA ADJUNTA.
07) (Cta. Cte.) 10/p 56615 Dic 20- Dic 23

Feb 01- Feb 08

SEPTIMO TURNO

EDICTO

Por disposicion del señora Juez Letrado de Familia de 7º Turno, en autos caratulados "PASCUAL, ADELA ROXANA C/ TELLAGORRY, HECTOR,- DIVORCIO POR CAUSAL - RIÑAS Y DISPUTAS" Fa. 2-64986/2004 se cita, llama y emplaza a HECTOR TELLAGORRY IGLESIAS, a estar a derecho en autos, por el plazo de noventa días, bajo apercibimiento de que si no comparece se le designará defensor de oficio con quién se seguirán estos procedimientos.
Montevideo, seis de junio de dos mil cinco.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
07) $ 1800 10/p 36544 Dic 16- Dic 23

Feb 01- Feb 06

DECIMOTERCER TURNO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de DECIMO TERCER TURNO, dictada en autos: "MOURELLE, MARIA TERESA C/ PICOS, JOSE MANUEL".- DIVORCIO.- Ficha 2-54332/2005, por Resolución Nº 4940/2005 de fecha 17/11/2005, se emplaza a estar a derecho en estos autos a JOSE MANUEL PICOS) por el máximo legal, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio (Art. 89 del C.G.P.).-
Montevideo, 22 de Noviembre de 2005.- Esc. CRISTINA CASTELLANOS CALLABA, ACTUARIA ADJUNTA.
07) $ 1440 10/p 36857 Dic 22- Dic 23

Feb 01- Feb 10

DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO:

Por disposición de la señora Juez Letrado de Familia de 15º Turno; dictada en los autos caratulados: "LACALLE, MARIA DEL ROSARIO contra: KARABELNIK, RICARDO MIGUEL - DIVORCIO POR SOLA VOLUNTAD - AUXILIATORIA DE POBREZA" - Nº Expediente: 2-25567/2005; se cita, llama y emplaza al señor Ricardo Miguel KARABELNIK a estar a derecho en los autos por el término de 90 días bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio.
Se deja constancia que fue otorgado el beneficio de Auxiliatoria de Pobreza a estos efectos.
Montevideo, primero de Diciembre de dos mil

cinco. SILVANA LAGOS, ABOGADA, ACTUARIA PASANTE.
07) (Cta. Cte.) 10/p 56585 Dic 19- Dic 23

Feb 01- Feb 07

EDICTO:

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 15º Turno, dictada en autos: "GARCIA NACENTE, MARIA BEATRIZ contra: VIDAL VIANA, OMAR ALIPIO - DIVORCIO POR CAUSAL - AUXILIATORIA DE POBREZA - SEPARACION DE HECHO" - Ficha Nº 2-53916/2004, se cita, llama y emplaza al Sr. Omar Alipio VIDAL VIANA a estar a derecho en estos autos por el término de 90 días bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio.
Se deja constancia que fue otorgado el beneficio de Auxiliatoria de Pobreza a estos efectos.- Montevideo, veinticuatro de Diciembre de dos mil cuatro.- Esc. Cristina Croce Facello, ACTUARIA ADJUNTA.
07) (Cta. Cte.) 10/p 56652 Dic 22- Dic 23

Feb 01- Feb 10

DECIMONOVENO TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 19º Turno, en autos caratulados "PIÑEIRO, SILIVA C/ DIAZ, JUAN-DIVORCIO SEP. MAS DE TRES AÑOS" FICHA Nº 2-20267/2005, se cita, llama y emplaza a el Sr. JUAN MANUEL DIAZ RODRIGUEZ, para que comparezca en autos a deducir sus derechos dentro del término de 90 días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones. Se deja constancia que por auto Nº 4663/2005 de fecha 26 de octubre de 2005, se concedio el Beneficio de Auxiliatoria de Pobreza.
Montevideo, 1 de noviembre de 2005.- Dra. RAQUEL GOYENOLA, Actuaria Adjunta.
07) (Cta. Cte.) 10/p 56508 Dic 13- Dic 23

Feb 01- Feb 01

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 19º Turno, en autos caratulados "KAETSU, MARIA C/ KUNIZAWA, PEDRO KOKI-DIVORCIO POR CAUSAL, AUX. DE POBREZA" FICHA Nº 2-44337/2005, se cita, llama y emplaza a el Sr. PEDRO KOKI KUNIZAWA, para que comparezca en autos a deducir sus derechos dentro del término de 90 días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones. Se deja constancia que por auto Nº 4997/2005 de fecha 16 de noviembre de 2005, se concedio el Beneficio de Auxiliatoria de Pobreza.
Montevideo, 21 de noviembre de 2005.- Dra. RAQUEL GOYENOLA, Actuaria Adjunta.
07) (Cta. Cte.) 10/p 56530 Dic 14- Dic 23

Feb 01- Feb 02

VIGESIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de 22º Turno, en autos caratulados "SALINAS, MARIA DE LOURDES C/ DIAZ, JUAN EDUARDO. DIVORCIO POR CAUSAL." IUE 63-472/2003 se cita, llama y emplaza a JUAN EDUARDO DIAZ, a estar a derecho en estos autos por el término de 90 días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio.
Se deja constancia de que se concedió beneficio de auxiliatoria de pobreza.
Montevideo, 20 de diciembre de 2005. Esc. María Cristina Gatti, ACTUARIA.
07) (Cta. Cte.) 10/p 56656 Dic 22- Dic 23

Feb 01- Feb 10

VIGESIMOCUARTO TURNO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 24to. Turno en los autos caratulados "FELIX BARRETO SANDRA GRACIELA C/ RAMIREZ MIGUEL ANGEL -DIVORCIO - FICHA: 65-511/2001 Se cita, llama y emplaza a MIGUEL ANGEL RAMIREZ HERNANDEZ, para que comparezca a estar a derecho en dicho juicio por el término de 90 días bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio.-
Montevideo, 10 de noviembre de 2005.- Esc. Silvia Bértoli Cavagnaro, ACTUARIA.
07) $ 1440 10/p 36543 Dic 16- Dic 23

Feb 01- Feb 06

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 24to. Turno en autos caratulados "MORALES MARIA DE LOS ANGELES C/ VAZQUEZ MIGUEL ANGEL" - DIVORCIO SEPARACION DE HECHO, AUXILIATORIA DE POBREZA - FICHA: 2-42493/2005 se cita y emplaza a MIGUEL ANGEL VAZQUEZ GONZALEZ para que comparezca a estar a derecho en dicho juicio por el término de 90 días bajo apercibimiento de designársele defensor de Oficio.-
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE CONCEDIO AUXILIATORIA DE POBREZA
Montevideo, 25 de Noviembre de 2005.- Esc. Silvia Bértoli Cavagnaro, ACTUARIA.
07) (Cta. Cte.) 10/p 56521 Dic 14- Dic 23

Feb 01- Feb 02

VIGESIMOCTAVO TURNO

EDICTO.
Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de 28º Turno, dictada en los autos caratulados: TABARES, WASHINGTON ROBERTO C/ GONZALEZ, LAURA GLADYS, DIVORCIO, FICHA 2-62154/2004, se hace saber que se emplaza por edictos a LAURA GLADYS GONZALEZ, a que comparezca a estar a derecho en estos autos en el término de 90 días, bajo apercibimiento de designárle defensr de oficio. Se hace constar que se concedió el beneficio de auxiliatoria de pobreza.
Montevideo, 18 de octubre de 2005. Esc. Rosina Montemurro, ACTUARIA.
07) (Cta. Cte.) 10/p 56636 Dic 21- Dic 23

Feb 01- Feb 09

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

CUARTO TURNO

EDICTO: Por disposición del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Pando del 4º Turno, en autos "GRACIELA ISABEL MIRANDA C/ JUAN LESCANO. DIVORCIO. AUX. POBREZA" Ficha 176-572/2005. Se cita, llama y emplaza a JUAN RAMON LESCANO RODRIGUEZ, para que comparezca a estar a derecho en dicho juicio por el término de 90 días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio.
SE LE CONCEDIO AUXILIATORIA DE POBREZA.
Pando, 17 de Noviembre de 2005 Esc. MARTA ELHORDOY de PELUFFO, Actuaria.
07) (Cta. Cte.) 10/p 56566 Dic 16- Dic 23

Feb 01- Feb 06

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE LA COSTA

CUARTO TURNO

EDICTO: La Sra Juez Letrado de Primera Instancia de 4º Turno de la Ciudad de la Costa, en autos: BATISTA RODOLFO C/ COSTA KARINA. DIVORCIO. IUE 180.854/2005, se emplaza a la Sra. KARINA COSTA, para que comparezca, dentro del plazo de 60 días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio. Ciudad de la Costa, cinco de Diciembre de dos mil cinco.
AL PRESENTE TRAMITE SE LE HA OTORGADO EL BENEFICIO DE AUXILIATORIA DE POBREZA Dra. VIRGINIA I. GUILLERMO, ACTUARIA ADJUNTA.
07) (Cta. Cte.) 10/p 56644 Dic 21- Dic 23

Feb 01- Feb 09

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO.
Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia de 2º turno dictada en los autos caratulados "GEYMONAT, Ma. Nazarena c/ MARCOS, Sandro DIVORCIO POR CAUSAL IUE 223.499/2005" se cita, llama y emplaza a: Sandro Marcos, para que comparezca a estar a derecho en estos autos en el término de noventa días bajo apercibimiento de designarle defensor de oficio a los efectos de continuar la tramitación de este expediente.- Los presentes autos se encuentran auxiliados de pobreza para la publicación de edictos.
Colonia, 22 de setiembre de 2005. Esc. Raúl Rosello, ACTUARIO.
07) (Cta. Cte.) 10/p 56494 Dic 12- Dic 23

RIO NEGRO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FRAY BENTOS

SEGUNDO TURNO

EDICTO: Por disposicion de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Fray Bentos, de 2do. Turno, en autos.
DURE MORALES ANA VERONICA C/ ARANCIBIA JUAN JOSE-Divorcio por causal -Auxiliatoria de Pobreza - 317-486/2005, SE CITA, LLAMA Y EMPLAZA, CON PLAZO DE NOVENTA DIAS, a que comparezca en estos autos a, ARANCIBIA JUAN JOSE bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, habiendose otorgado en los presentes autos la auxiliatoria de pobreza a los efectos de realizar las publicaciones.- Fray Bentos, 21 DE NOVIEMBRE DE 2005.- Esc. Sergio Gustavo Cabrera Herrera, ACTUARIO ADJUNTO.
07) (Cta. Cte.) 10/p 56553 Dic 15- Dic 23

Feb 01- Feb 03

EDICTO: Por disposicion de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Fray Bentos, de 2do. Turno, en autos.
PONCE RIVERO LORENA JACQUELINE C/ VACARO SERGIO EXEQUIEL- Divorcio por causal Y Auxiliatoria de Pobreza - 317-529/2005, SE CITA, LLAMA Y EMPLAZA, CON PLAZO DE NOVENTA DIAS, a que comparezca en autos a, VACARO SERGIO EXEQUIEL bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, habiendose otorgado en los presentes autos la auxiliatoria de pobreza a los efectos de realizar las publicaciones.- Fray Bentos, 30 DE NOVIEMBRE DE 2005.- Esc. Sergio Gustavo Cabrera Herrera, ACTUARIO ADJUNTO.
07) (Cta. Cte.) 10/p 56605 Dic 20- Dic 23

Feb 01- Feb 08

SALTO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

EDICTO.-

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de PRIMER Turno de Salto, en los autos caratulados: "IZAGUIRRE, LIRA contra ROMERO, JORGE. DIVORCIO por SEPARACION de HECHO". FICHA IUE: 352-1204/2005, se cita, llama y emplaza al DEMANDADO de autos: JORGE ROMERO, a fin de comparecer en estos autos a estar a derecho por el término de 90 (NOVENTA) días, y bajo apercibimiento de designársele DEFENSOR DE OFICIO, con quien se seguirán las actuaciones. DE CONFORMIDAD al ARTICULO 89 DEL C.G.P..- LITIGA BAJO EL BENEFICIO DE AUXILIATORIA DE POBREZA, RESOLUCION 20/4/55, LEY Nº 13.209.- A los efectos legales se hacen estas publicaciones en la ciudad de Salto, REPUBLICA ORIENTAL del URUGUAY, el día 6 (SEIS) de DICIEMBRE del año 2005 (DOS MIL CINCO). LUIS A. AVELLANAL, ACTUARIO ADJUNTO.
07) (Cta. Cte.) 10/p 56640 Dic 21- Dic 23

Feb 01- Feb 09

SORIANO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MERCEDES

TERCER TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Mercedes de 3er. Turno, dictada en autos: "ESPINOSA, Ademar Rogelio c/ GOMEZ, Sonia Carolina - Divorcio por causal - IUE 431-823/2005" se hace saber que ante esta Sede se ha presentado ADEMAR ROGELIO ESPINOSA promoviendo JUICIO DE DIVORCIO POR CAUSAL.- EN CONSECUENCIA: SE CITA, LLAMA Y EMPLAZA a SONIA CAROLINA GOMEZ por el término de NOVENTA DIAS a que comparezca en estos autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con quien se proseguirán estas actuaciones en caso de incomparecencia.- A los efectos legales se hacen estas publicaciones, dejándose constancia que el gestionante GOZA DEL BENEFICIO DE AUXILIATORIA DE POBREZA.- Mercedes, 7 de noviembre de 2005.- Esc. PATRICIA GONÇALVES FLORES, ACTUARIA ADJ.
07) (Cta. Cte.) 10/p 56592 Dic 19- Dic 23

Feb 01- Feb 07

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DOLORES

EDICTO: Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Dolores, en autos: "SOSA SILVA, MILVA FABIANA C/ PESSI OLIVER, MARCELO JAVIER. Divorcio por causal". IUE: 382-331/2005, se cita, llama y emplaza a la siguiente persona MARCELO JAVIER PESSI OLIVER, para que comparezca a estar a derecho en dicho juicio dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán estos procedimientos.-
Se hace constar que se concedió el beneficio de auxiliatoria de pobreza, a los efectos legales se hacen estas publicaciones.-
Dolores, 06 de diciembre de 2005 Esc. ROBERTO FERNANDEZ OLIVERA, ACTUARIO.
07) (Cta. Cte.) 10/p 56606 Dic 20- Dic 23

Feb 01- Feb 08

EXPROPIACIONES

PODER JUDICIAL

TREINTA Y TRES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EMPLAZAMIENTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Treinta y Tres, en autos caratulados: "ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO C/ SUCESORES DE PAULINO NIZ; EXPROPIACION-TOMA URGENTE DE POSESION", Fa. 412-885/2005, se HACE SABER QUE: ante ésta Sede el día 12 DE OCTUBRE DE 2005 se presentó LA ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DE ESTADO, deduciendo acción de EXPROPIACION Y TOMA URGENTE DE POSESION, DE LA FRACCION DE TERRENO EMPADRONADA CON EL NRO. 226 PARTE, UBICADA EN LA LOCALIDAD CATASTRAL DE VERGARA DEL DPTO. DE TREINTA Y TRES, POR LO QUE SE CITA, LLAMA Y EMPLAZA A LOS SUCESORES DE PAULINO NIZ, ASI COMO A CUALQUIER OTRO INTERESADO EN DEDUCIR OPOSICION, a estar a Derecho por el plazo de 90 días bajo apercibimiento de DESIGNARSELE DEFENSOR DE OFICIO con el que se seguirán los procedimientos.-
TREINTA Y TRES 18 DE NOVIEMBRE DE 2005 ESC. ADRIANA ZULUAGA LARRECHEA, ACTUARIA.
09) (Cta. Cte.) 10/p 56514 Dic 13- Dic 23

Feb 01- Feb 01

INCAPACIDADES

PODER JUDICIAL

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de 2º Turno en autos caratulados "GUERRE-

RO BAIQUE, OLGA -INCAPACIDAD- Ficha 2-38651/2004" Se hace saber que por auto Nº 3339 de fecha 4/8/2005 se declaró en estado de incapacidad a OLGA GUERRERO BAIQUE y se designó curador a DANIEL NESTOR GUERRERO.-
Montevideo, 5 de setiembre de 2005. Esc. SUSANA BARREIRO SEIJAS, ACTUARIA ADJUNTA.
10) $ 1440 10/p 36432 Dic 15- Dic 23

Feb 01- Feb 03

SEXTO TURNO

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de SEXTO TURNO, dictada en autos: "ALBERTONI RODRIGUEZ, ABEL FRANCISCO".- INCAPACIDAD- NOMBRAMIENTO DE CURADORA.- Fa. N° 2-51440/2004, se hace saber que por Resolución N° 3175/2005 de fecha 18/08/2005 se designó Curadora de ABEL FRANCISCO ALBERTONI RODRIGUEZ, titular de la C.I. N° 3.963.363-6, a la Sra. BRINDAIDE RODRIGUEZ ALVAREZ, titular de la C.I. N° 3.899.182-9, domiciliada en la calle Constitución N° 2203 de Montevideo, Departamento de Montevideo.-
Montevideo, 21 de Setiembre de 2005.- OLGA VAES TIRELLI, Actuaria Adjunta.
10) $ 1800 10/p 36121 Dic 13- Dic 23

Feb 01- Feb 01

SEPTIMO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sra. Juez Letrado de Familia de 7º Turno, en autos caratulados "NASER BURGUES PATRICIA MONICA - CURATELA INCAPACIDAD" Fa. 2-46213/2005, por auto Nº 4975/2005 de fecha 13 de octubre de 2005, se designó en caracter de Curadora interina de la presunta incapaz PATRICIA MONICA NASER BERGUES a HERMINIA MARTIN.-
Montevideo, dos de diciembre de dos mil cinco. Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
10) $ 1440 10/p 36322 Dic 15- Dic 23

Feb 01- Feb 03

DECIMO TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 10º Turno, dictada en autos "SEQUEIRA LANSARE, ANGELA. CURATELA-INCAPACIDAD. Ficha 47-55/2001", se hace saber que por auto Nº 965/2002 de fecha 14/5/2002, se declaró en estado de incapacidad a GABRIEL TABAR SEQUEIRA, se nombró curador a ANGELA SEQUEIRA C.I: 2.897.599-0, quedando aceptado el cargo el 5 de junio de 2002. Se deja constancia que dicho tramite goza del beneficio de auxiliatoria de pobreza.
EN FE DE ELLO, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a los trece días del mes de diciembre de dos mil cinco.- Esc. JULIO UMPIERREZ, ACTUARIO ADJUNTO.
10) (Cta. Cte.) 10/p 56645 Dic 21- Dic 23

Feb 01- Feb 09

DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO:

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de 16º Turno, dictada en autos caratulados: "GONZALEZ, GABRIEL ALEJANDRO - INCAPACIDAD" - Ficha 57-484/2002; se hace saber a sus efectos que por auto Nº 1560/2003 de 12.06.2003 se declaró en estado de incapacidad a GABRIEL ALEJANDRO GONZALEZ y se designó CURADOR PROPIETARIO a ANA MARIA GONZALEZ, quien aceptó el cargo el día 16 de Setiembre de 2003.-
Se hace saber que fue otorgado el beneficio de Auxiliatoria de Pobreza a estos efectos.-
Montevideo, veinticuatro de Setiembre de dos mil cinco.- Esc. Edith Baygorria, ACTUARIA.
10) (Cta. Cte.) 10/p 56659 Dic 22- Dic 23

Feb 01- Feb 10

VIGESIMOQUINTO TURNO

EDICTO

Por disposición de la señora Juez Letrado de Familia de 25º turno, en autos caratulados: "OSCHENDORF KREMER ALBERTO INCAPACIDAD" FICHA 2-9252/2004, por decreto Nº 3963/2005 del 10/11/2005, se designó curadora interina del denunciado incapaz Alberto Oschendorf a: EDITH LORENZO
Montevideo, 7 de Diciembre de 2005.- Esc. Alberto Decarlini, ACTUARIO ADJUNTO.
10) $ 1080 10/p 36170 Dic 14- Dic 23

Feb 01- Feb 02

VIGESIMOSEXTO TURNO

EDICTO

Por disposición de la señora Juez Letrado de Familia de 26º turno, en autos caratulados: "TOLEDO DAFFARA, MARIO - INCAPACIDAD" - Ficha 2-62494/2004 por decreto Nº 3202/2005 de fecha 13/10/2004, se declaró en estado de incapacidad a MARIO TOLEDO DAFFARA, designándosele Curadora Propietaria a ELIDA DAFFARA GABELO.-
Montevideo, 22 de noviembre de 2005. Esc. Alberto Decarlini, ACTUARIO ADJUNTO.
10) $ 1440 10/p 35953 Dic 12- Dic 23

VIGESIMOCTAVO TURNO

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de 28º turno, en autos caratulados "MARTINEZ LAWLOR, DANIEL - INCAPACIDAD.", Ficha 2-35777/2005, se hace saber que por auto nro. 5653/2005 de fecha 22 de Noviembre de 2005, se designó curadora interina del denunciado incapaz DANIEL MARTINEZ LAWLOR a ARMENUHI HAGOPIAN KASPARIAN, quien aceptó el cargo el día 25 de Noviembre de 2005.
Montevideo, 30 de Noviembre de 2005. MARISA SAYANS, ACTUARIA ADJUNTA.
10) $ 1440 10/p 36060 Dic 13- Dic 23

Feb 01- Feb 01

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Señora Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones de Segundo Turno dictada en autos: "GARCIA RODRIGUEZ, Melba Giselle. Incapacidad y Auxiliatoria de Pobreza." I.U.E. Nº 168-230016/2000 se hace saber que por Resolución Nº 8522 de fecha 08.11.2002 se declaró en estado de INCAPACIDAD a Melba Giselle GARCIA RODRIGUEZ y por Resolución No. 7347 de fecha 21.09.2005 se designó CURADORA de la misma a su hermana Emidia Glayds GARCIA RODRIGUEZ, quien quedó discernida en el cargo y con fecha 21.10.2005 aceptó el mismo. Se hace constar que el presente trámite goza del beneficio de AUXILIATORIA DE POBREZA según Resolución Nº 7347/2005.
Canelones, 21 de octubre de 2005. Dra. Fabiana PEREYRA GARCIA, Actuaria Adjunta.
10) (Cta. Cte.) 10/p 56589 Dic 19- Dic 23

Feb 01- Feb 07

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE LA COSTA

SEGUNDO TURNO

EDICTOS: Por disposición de la Sra. Juez del Juzgado Letrado de la Ciudad de la Costa de 2º Turno en autos: "ALOY RUBIO, Luis Javier - INCAPACIDAD. IUE 179.567/2001", se hace saber que por Decreto Nº 4491/2002 de fecha 20/11/2002, se declaró en ESTADO DE INCAPACIDAD a LUIS JAVIER ALOY RUBIO, designándose curador al Sr. LUIS ADOLFO ALOY TEJERA, C.I. 3.311.592-7, sirviendo esta providencia de suficiente discernimiento.
EN FE DE ELLO Y DE MANDATO JUDICIAL EXPIDO EL PRESENTE QUE SELLO, Y FIRMO EN LA CIUDAD DE LA COSTA EL DIA ONCE DE ABRIL DE DOS MIL CINCO. Dra. VIRGINIA I. GUILLERMO, ACTUARIA ADJUNTA.
10) $ 2160 10/p 36386 Dic 15- Dic 23

Feb 01- Feb 03

CERRO LARGO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo de Tercer Turno, se hace saber que ante este Juzgado, en autos: "ALEMAN MACHADO, EUSTAQUIA. INCAPACIDAD. FICHA 207-230190/1994", por auto Nº 7100/2005 del 18 de noviembre de 2005, se designó como nueva Curadora de la incapaz Eustaquia ALEMAN MACHADO, C.I. 3.902.974-8, a la Sra. Soraya Grisel ALEMAN MACHADO, C.I. 3.232.573-5, quién fijó domicilio en Sierra de Ríos, 4ta. sección y aceptó el cargo el día 30 de noviembre de 2005, sirviendo dicho acto de discerni-

miento. La mencionada Eustaquia ALEMAN, fue declarada incapaz por auto Nº 2010 del 11/8/1995 y designada Curadora la Sra. Idacema MACHADO. Edicto con auxiliatoria de pobreza. Melo, 8 de diciembre de 2005. Esc. Fredy Emilio Cousillas, ACTUARIO ADJUNTO.
10) (Cta. Cte.) 10/p 56665 Dic 22- Dic 23

Feb 01- Feb 10

CUARTO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado, en autos: "CABRERA DIAZ, GLADIS ESMIR. INCAPACIDAD. FA. 208-491/2005", por DECRETO Nº 6808/2005 del 15 de noviembre de 2005, se declaró en estado de incapacidad a Gladis Esmir CABRERA DIAZ, C.I. 1.481.790-2, habiéndose designado CURADORA a Teresa o Santa Teresa PINTOS SILVERA, C.I. 3.684.246-0, quién aceptó el cargo el mismo día y fijó domicilio en Muñoz 562, sirviendo de suficiente discernimiento. EDICTO CON AUXILIATORIA DE POBREZA. Melo, 5 de diciembre de 2005. Esc. Fredy Emilio Cousillas, ACTUARIO ADJUNTO.
10) (Cta. Cte.) 10/p 56662 Dic 22- Dic 23

Feb 01- Feb 10

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO BRANCO

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Río Branco, dictada en autos "MARQUEZ ALCAIDE, LEON NESTOR / INCAPACIDAD", IUE 209-84/2005, se hace saber que por Auto No. 2923/2005 del 26 de octubre de 2005 se declaró en estado de incapacidad a LEO NESTOR MARQUEZ ALCAIDE C.I. 4.212.312-3, designándose curador a LEOPOLDO MARQUEZ C.I. 3.407.850-6, quien tomó la aceptación del cargo el día 26 de octubre de 2005
Esta acción se encuentra Auxiliada de Pobreza por Auto Nº 1946/2005 del 05/08/2005.
Río Branco, treinta y uno de octubre de 2005.- Esc. Ariel Da Silva Greque, Actuario.
10) (Cta. Cte.) 10/p 56663 Dic 22- Dic 23

Feb 01- Feb 10

FLORIDA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO

Por disposicion de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Florida de Tercer Turno en los autos caratulados "MARMO GUTIERREZ, Jose Luis" INCAPACIDAD 260-785/1986 se hace saber que por REsolucion Nro. 3165 de fecha 20 de mayo de 1987 se declaró en estado de incapacidad a Jose Luis MARMO GUTIERREZ, designandose curadora del mismo a Nelly Iris GUTIERREZ DE MARMO, haciendose saber que la gestionante se encuentra auxiliada de pobreza según Ley del 20 de abril de 1955.-
Florida, 28 de noviembre de 2005.- HILARIO CASTRO TREZZA, ACTUARIO ADJUNTO.
10) (Cta. Cte.) 10/p 56495 Dic 12- Dic 23

MALDONADO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO
INCAPACIDAD

POR DISPOSICION DE LA SRA. JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TERCER TURNO DE MALDONADO, DRA. CLAUDIA DIPERNA, EN AUTOS CARATULADOS: "DUTRA EGUREN, ELENA EUDOXIA, INCAPACIDAD", FICHA 285-1811/2004 SE HACE SABER QUE POR AUTO Nº 2766 DE FECHA 05/08/2005, SE DECLARO EN ESTADO DE INCAPACIDAD A ELENA EUDOXIA DUTRA EGUREN, HABIENDOSE DESIGNADO CURADOR A SAUL FERMIN DUTRA, SIRVIENDO EL MENCIONADO AUTO DE DISCERNIMIENTO.-.-
MALDONADO, 24 DE OCTUBRE DE 2005. Dr Ademar Perez Iglesias, ACTUARIO ADJUNTO.
10) $ 1800 10/p 36043 Dic 13- Dic 23

Feb 01- Feb 01

PAYSANDU

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Paysandú, dictada en autos: "DAVILA; MARIA JOSE - INCAPACIDAD Y AUXILIATORIA DE POBREZA" IUE 301-216/2005, se hace saber que por auto Nº 5805/2005, de fecha 08 de noviembre de 2005, se declaró en estado de Incapacidad a la Srta. MARIA JOSE DAVILA CURBELO, designándose curadora a la Sra. MARIA CURBELO ESTEVA, la que aceptó el cargo conferido el 21 de noviembre de 2005.- ESTA AUXILIADO DE POBREZA.- Paysandú, 01 de Diciembre de 2005.- ESC. PABLO BOTTA, ACTUARIO ADJUNTO.
10) (Cta. Cte.) 10/p 56617 Dic 20- Dic 23

Feb 01- Feb 08

RIO NEGRO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FRAY BENTOS

SEGUNDO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Fray Bentos de Segundo Turno, dictada en autos RODRIGUEZ BARBOZA LUCIANA MARIAGNE- Incapacidad -Fa. 317-754/2003 se hace saber que ha sido declarado en estado de incapacidad a: RODRIGUEZ BARBOZA LUCIANA MARIAGNE, Designándose Curador a maria griselda barboza, habiendose otorgado en autos, la auxiliatoria de pobreza a los efectos de estas publicaciones.- Fray Bentos, 5 DE agosto DE 2005- Esc. Sergio Gustavo Cabrera Herrera, ACTUARIO ADJUNTO.
10) (Cta. Cte.) 10/p 56552 Dic 15- Dic 23

Feb 01- Feb 03

ROCHA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Subrogante de Primera Instancia de 3er Turno de Rocha Dra. Marcela López, dictada en autos "SOSA ANA MARIA. INCAPACIDAD. Fa. No. 341-507/1990" SE HACE SABER: Que por resolución No 5277 de fecha 24 de Octubre de 2005, se ha designado como nuevo curadora interina de la incapáz de auto Ana María Sosa, a la señora MARIA ESTHER GOMEZ GOMEZ, C.I. Nro. 3.377.741-4, domiciliada en calle Lavalleja Nro. 68 de la ciudad de Rocha, quien aceptó el cargo con fecha 26/10/2005, siendo relevado del cargo el Sr. José Artigas Rocha Barboza, C.I. Nro. 3.530.754-2.-
Por decreto antes mencionado, se concedió el beneficio de auxiliatoria de pobreza.-
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones en la ciudad de Rocha, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil cinco.- Esc. Blanca Enriqueta Molina Olid, ACTUARIA.
10) (Cta. Cte.) 10/p 56611 Dic 20- Dic 23

Feb 01- Feb 08

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado Subrogante de Primera Instancia de 3er Turno de Rocha, Dra. Sonia Piaggio, dictada en autos "OLIVERA ACOSTA, ENRIQUE DAVID. AUXILIATORIA DE POBREZA. INCAPACIDAD. Fa. No. 341-1088/2004" SE HACE SABER: Que por resolución No 5115 de fecha 12 de Octubre de 2005, se ha declarado en estado de incapacidad a ENRIQUE DAVID OLIVERA ACOSTA, C.I. No. 4.121.498-7, domiciliado en Avda. 1ro. de Agosto c/ José Hernández, de esta ciudad- 1ra. Sección Judicial del departamento del mismo nombre, designándose CURADORA DEFINITIVA del mismo a la Sra. CRISTINA BEATRIZ ACOSTA FERNANDEZ, C.I. No. 3.261.364-9 con igual domicilio que el incapaz.-
Por decreto No. 3747 de fecha 26/08/2004 se concedió el beneficio de auxiliatoria de pobreza.-
A los efectos legales se hacen estas publicaciones en la ciudad de Rocha, a los diez días del mes de Noviembre del año dos mil cinco. ESC. BLANCA ENRIQUETA MOLINA OLID, ACTUARIA.
Rocha, 10 de Noviembre del 2005. Esc. Blanca Enriqueta Molina Olid, ACTUARIA.
10) (Cta. Cte.) 10/p 56612 Dic 20- Dic 23

Feb 01- Feb 08

CUARTO TURNO

EDICTO

En autos caratulados: "MOREIRA AMARAL MARIA MARCELA. INCAPACIDAD. Fa. Nº 342-280/2005", SE HACE SABER QUE:
1- Ante esta Sede Letrada de Primera Instancia de 4º. Turno de Rocha, se presentó, el Sr. Marcelo Moreira Núñez, titular de la C.I. 3.739.122-4; domiciliado en Calle Lavalleja y Gallinal, en esta ciudad; solicitando la delaratoria de INCAPACIDAD, de su hija, la Sra. María Marcela Moreira Amaral, titular de la C.I. 4.540.082-3; y la designación de Curador de la misma.
2- Por Decreto Nº 3323/2005, de fecha 21/07/05, se designó, "Curador Interino", de la presunta Incapaz, al solicitante, cuyos datos surgen Ut-supra; quien aceptó el Cargo que se le confiriera, el dia 9 de agosto del corriente año.
3- Por el mismo Decreto, se le concedió el "Beneficio de Auxiliatoria de Pobreza".
Y a los efectos legales, se hacen estas publicaciones, a los un dias del mes de noviembre del año dos mil cinco. Esc. Marta Fernández, Act. Adjunta.
10) (Cta. Cte.) 10/p 56660 Dic 22- Dic 23

Feb 01- Feb 10

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CHUY

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Chuy en autos caratulados: OTTONELLO MONTES DE OCA, Silvana, Ficha 343-47/1995 se hace saber que auto Nro. 3192/2005, de fecha 14 de noviembre de 2005, se declaró en estado de Incapacidad a Silvana Ottonello Montes de Oca, designandose curadora definitiva de la incapaz a la Sra. Maria Esther Acuña.
Chuy, 29 de Noviembre de 2005. Esc. MARGARITA SUZACQ, ACTUARIA.
10) $ 1440 10/p 36883 Dic 22- Dic 23

Feb 01- Feb 10

SALTO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sr. Juez Letrado, del Juzgado Letrado de Primera Instancia de PRIMER Turno de Salto, en autos caratulados: "CESPEDES TORRES, ELVECIA. INCAPACIDAD", FICHA número IUE: 352-560/2005, se hace saber que por RESOLUCION número 4928/2005, de fecha 5 (CINCO) de AGOSTO del año 2005, se declaró en estado de incapacidad a: ELVECIA CESPEDES TORRES, designándose CURADORA DEFINITIVA, a su hermana: ELSA CESPEDES TORRES, cuya aceptación jurada se verificó con fecha 5 (CINCO) de AGOSTO del año 2005.- A los efectos legales se hacen estas publicaciones, en la ciudad de SALTO, REPUBLICA ORIENTAL del URUGUAY, el día 25 (VEINTICINCO) de NOVIEMBRE del año 2005 (DOS MIL CINCO).- LUIS A. AVELLANAL, ACTUARIO ADJUNTO.
10) $ 2160 10/p 36578 Dic 19- Dic 23

Feb 01- Feb 07

SORIANO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MERCEDES

SEGUNDO TURNO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Mercedes de 2do. Turno, dictada en autos "BENTANCOUR POUSO, MARIA ESTHER.- Incapacidad.- I.U.E. 381-912/2003", se hace saber que por Decreto Nº 2937/2005 de fecha 05/08/2005, se declaró en estado de incapacidad a MARIA ESTHER BENTANCOUR POUSO designándose curador a OSCAR DOGOMAR VESPA BENTANCOUR.- Se deja constancia que el gestionante goza del Beneficio de Auxiliatoria de Pobreza. A los efectos legales se hacen estas publicaciones.- Mercedes, 18 de noviembre de 2005.- Esc. PATRICIA GONÇALVES FLORES, ACTUARIA ADJ.
10) (Cta. Cte.) 10/p 56503 Dic 15- Dic 23

Feb 01- Feb 03

TREINTA Y TRES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO

Por disposición de la Señora Juez Letrado del Juzgado Letrado de 1ra. Instancia de 2do. Turno de TREINTA Y TRES, dictada en autos: "ALONZO ACOSTA, Luis Alberto. INCAPACIDAD.", Fa. 412-1324/2004, se hace saber que por Decreto Nro. 4799/2005, de fecha 04 de Agosto de 2005, se declaró en estado de INCAPACIDAD a Luis Alberto ALONZO ACOSTA y se designó CURADORA a la Sra. María Rosa ALONZO ACOSTA, quien tomó aceptación del cargo el día 05 de Agosto de 2005. POR AUTO Nº 6932/2005, DE FECHA 20/10/2005 SE CONCEDIO EL BENEFICIO DE AUXILIATORIA DE POBREZA.-
TREINTA Y TRES, 01 DE DICIEMBRE DE 2005.- ESC. ADRIANA ZULUAGA LARRECHEA, ACTUARIA.
10) (Cta. Cte.) 10/p 56533 Dic 14- Dic 23

Feb 01- Feb 02

EDICTO

Por disposición de la Señora Juez Letrado del Juzgado Letrado de 1ra. Instancia de 2do. Turno de TREINTA Y TRES, dictada en autos: "DE AVILA, Teodora. INCAPACIDAD.", Fa. 412-506/1996, se hace saber que por decreto Nro. 1951/1997, de fecha 04 de Junio de 1997, se declaró en estado de INCAPACIDAD a Teodora DE AVILA y se designó CURADOR al Sr. Eduardo PUÑALES DE AVILA, quien tomó aceptación del cargo el día 17 de Julio de 1997. POR AUTO Nº 5049/2003, DE FECHA 11/08/2003 SE CONCEDIO EL BENEFICIO DE AUXILIATORIA DE POBREZA.-
TREINTA Y TRES, 24 DE OCTUBRE DE 2005.- ESC. ADRIANA ZULUAGA LARRECHEA, ACTUARIA.
10) (Cta. Cte.) 10/p 56534 Dic 14- Dic 23

Feb 01- Feb 02

INFORMACIONES DE VIDA Y COSTUMBRES

PODER JUDICIAL

MONTEVIDEO

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CAPITAL

TERCER TURNO

EDICTO.- Por disposición de la Sra. Jueza de Paz Deptal. de la Capital de 3er. Turno, en autos: "SUAREZ COSTA Manuel" Inf. de Vida y Costumbres "Fa. 2-50663/2005, se hace saber que se presentó MANUEL SUAREZ COSTA a efectos de su inscripción en la Matrícula de Corredor Inmobiliario, ofreciendo la declaración de Fredy Casiano Castro Mendiola, Juan José Mazzoni Morosoli y Roberto Russo Salles respecto de su vida y costumbres.- Montevideo, 6 de diciembre de 2005.- ESC. CONSUELO ORONOZ, Actuaria Adjunta.
11) $ 1800 10/p 35954 Dic 12- Dic 23

VIGESIMOCUARTO TURNO

EDICTO. Por disposición del Sr. Juez de Paz Departamental de la capital de 24º turno, se hace saber que ante esta Sede se presentó Nelson Ruben Lorenzo Rodríguez en autos "Lorenzo Rodríguez, Nelson Ruben. Información" ficha 2-20106/2005, para su presentación en el Registro Nacional de Representantes de Firmas extranjeras, habiendo ofrecido la declaración de los testigos Manuel Javier Cantera De Landeta y Francisco Luis Cafaro Silva sobre su vida y costumbres.
Montevideo, 30 de Noviembre de 2005 SANDRA DOS SANTOS, ACTUARIA Adj.
11) $ 1440 10/p 36474 Dic 16- Dic 23

Feb 01- Feb 06

EDICTOS MATRIMONIALES

Montevideo, diciembre 22 de 2005
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho

artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la Ley." Espacio limitado a tres días por la Ley 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

JOSE RUBEN DA CHAGA, 27 años, soltero, militar, oriental, domiciliado en Azorin 3523/101 y KAREN ALEJANDRA ARAUJO, 25 años, soltera, enfermera, oriental, domiciliada en Calle 248 No 3522/004.
14) $ 255 3/p 4772 Dic 22- Dic 26

FEDERICO VENANCIO ACOSTA y LARA, 36 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en Gral. Nariño 1750 y CORINA INES BOVE, 31 años, soltera, abogada, oriental, domiciliada en Puntas de Santiago 1571.
14) $ 255 3/p 4783 Dic 22- Dic 26

OFICINA No. 2

ENRIQUE JAVIER BARRIOS, 33 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Osorio 1160 apto 503 y RAQUEL MARTINEZ, 32 años, soltera, médico, oriental, domiciliada en Osorio 1160 apto 503.
14) $ 255 3/p 4769 Dic 22- Dic 26

JUAN ANTONIO BENERO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Juan Manuel Espinosa 1472 y MERY LAURA ROJAS, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Juan Manuel Espinosa 1472.
14) $ 255 3/p 4778 Dic 22- Dic 26

OFICINA No. 3

FERNANDO ESPINOSA, 34 años, sooltero, ingeniero, oriental, domiciliado en C H 99 Block L/105 y CATY LORENA SVENTURATI, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en C H 99 Block L/105.
14) $ 255 3/p 4638 Dic 22- Dic 26

FRANCISCO HUGO CASTELLI, 49 años, divorciado, comerciante, oriental, domiciliado en Rivera 3238/02 y ALICIA MAGALI TADDEO, 46 años, divorciada, docente, oriental, domiciliada en Rivera 3238/02.
14) $ 255 3/p 4770 Dic 22- Dic 26

VICENTE BERNABE COMESAÑA, 50 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Carlos de la Vega 5930 y ELSA RONDAN, 63 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Carlos de la Vega 5930.
14) $ 255 3/p 4771 Dic 22- Dic 26

MATIAS KIPPER, 24 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado en Isla de Flores 1523/6 y MICAELA BRUM, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Isla de Flores 1523/6.
14) $ 255 3/p 4776 Dic 22- Dic 26

RAMIRO JULIA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Ferrer Serra 2236/2 y NATALIA PATRICIA GODOY, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Camicachi 7782.
14) $ 255 3/p 4780 Dic 22- Dic 26

HECTOR EDUARDO ESCOBAR, 73 años, divorciado, jubilado, oriental, domiciliado en Vilardebó 1474 y SONIA VILMA ENRIQUE, 61 años, viuda, labores, oriental, domiciliada en Vilardebó 1474.
14) $ 255 3/p 4781 Dic 22- Dic 26

OFICINA No. 4

LEONARDO MARTIN GUTIERREZ, 29 años, soltero, trab. independiente, oriental, domiciliado en Hipólito Yrigoyen 1986 y MARIA JOSE AICAGUER, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Alberto Zum Felde 2090/101.
14) $ 255 3/p 4773 Dic 22- Dic 26

OFICINA No. 5

JORGE EDUARDO MATURRO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Himalaya 2850 y PATRICIA JIMENA PEREZ, 27 años, soltera, educadora, oriental, domiciliada en Pan de Azúcar 2715.
14) $ 255 3/p 4775 Dic 22- Dic 26

GUILLERMO MARTINEZ, 85 años, soltero, jubilado, oriental, domiciliado en Barcelona 2057 y MARIA del CARMEN SENA, 56 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Calle 17 3797 A.
14) $ 255 3/p 4782 Dic 22- Dic 26

LUIS CARLOS TEIXEIRA, 39 años, soltero, militar, oriental, domiciliado en Molino de Raffo 481 y FABIANA NANCY GALLINARES, 26 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Livorno 506.
14) $ 255 3/p 4784 Dic 22- Dic 26

MARCELO DELMAR MACHADO, 30 años, soltero, vendedor, oriental, domiciliado en Asencio 1259 ap 304 y LAURA GRACIELA PEREZ, 29 años, soltera, fisioterapeuta, oriental, domiciliada en Asencio 1259 ap 304.
14) $ 255 3/p 4787 Dic 22- Dic 26

GABRIEL TARELA, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Filipinas 4201 y LETICIA SILVA, 30 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Filipinas 4201.
14) $ 255 3/p 4789 Dic 22- Dic 26

OFICINA No. 6

FRANCISCO ADAN SOSA, 55 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Marcelino Sosa 2569/5 y MARIA ELIZABETH DOS SANTOS, 42 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Matilde Pacheco 4153.
14) $ 255 3/p 4777 Dic 22- Dic 26

LEONARDO ADRIAN SILVESTRI, 29 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Marconi No. 1504 y LAURA VERONICA GONZALEZ, 30 años, divorciada, empleada, oriental C/N, domiciliada en Marconi No. 1504.
14) $ 255 3/p 4785 Dic 22- Dic 26

DIEGO RICARDO SOTO, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Francisco Gómez 843 y VERONICA ANALIA ARELLANO, 33 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Francisco Gómez 843.
14) $ 255 3/p 4786 Dic 22- Dic 26

RICARDO GONZALO REILLY, 29 años, soltero, ing agrónomo, oriental, domiciliado en Massini 3208 ap. 603 y MARIA VICTORIA ROIG, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Aguirre 1771.
14) $ 255 3/p 4788 Dic 22- Dic 26

JOAQION SOSA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Pagola 3147 ap. 8 y NATALIA CABALLERO, 26 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Pagola 3147 ap. 8.
14) $ 255 3/p 4792 Dic 22- Dic 26

OFICINA No. 7

MIGUEL ANGEL VELEDA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Br. España 2929 H. 22 y ANA LUCIA RIVAS, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Br. España 2929.
14) $ 255 3/p 4774 Dic 22- Dic 26

SERGIO ALVARO PINTOS, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Río de Janeiro 3991 y LAURA JEANNETTE BURGOS, 33 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Río de Janeiro 3937.
14) $ 255 3/p 4779 Dic 22- Dic 26

OSCAR ALBERTO NOGUEIRA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Cont. Astelar S. 24 Barrio Cirilo y ADRIANA EMILIA ALE, 37 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Cont. Astelar S. 24 Barrio Cirilo.
14) $ 255 3/p 4790 Dic 22- Dic 26

JORGE EMILIO PATIÑO, 34 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en Minas 1543 apto. 402 y MARIA ROSA COSTA, 32 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Pte. Berro 2575 apto. 02.
14) $ 255 3/p 4791 Dic 22- Dic 26

PAULO ROBERTO NUÑEZ, 18 años, soltero, deportista y estudiante, oriental, domiciliado en Lacio 3832 y VIVIANA PAOLA RAMOS, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Matilde Pacheco 4041.
14) $ 255 3/p 4793 Dic 22- Dic 26

Montevideo, diciembre 21 de 2005
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la Ley." Espacio limitado a tres días por la Ley 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

ADRIÁN MARIO ACUÑA, 30 años, soltero, médico, oriental, domiciliado en Pablo de

María 1279/5 y ANDREA PAOLA GATTO, 31 años, soltera, médica, oriental, domiciliada en Pablo de María 1279/5.
14) $ 255 3/p 4731 Dic 21- Dic 23

LUIS DANIEL AZAMBUYA, 31 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado en Areguatí 3158 bis/4 y JANET GABRIELA GOMEZ, 30 años, divorciada, labores, oriental, domiciliada en Areguatí 3158 bis/4.
14) $ 255 3/p 4732 Dic 21- Dic 23

WILSON JAVIER de AGOSTINO, 53 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Mendoza 4965 Bl. S/009 y ESTHER CARLINA De Los SANTOS, 46 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Mendoza 4965 Bl. S/009.
14) $ 255 3/p 4733 Dic 21- Dic 23

CRISTIAN FERNANDO de AGOSTINO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Mendoza 4965 Bl. S/009 y GABRIELA RITA GONZÁLVEZ, 25 años, soltera, educadora pre-escolar, oriental, domiciliada en Cdte. Braga 2568/8.
14) $ 255 3/p 4734 Dic 21- Dic 23

ELADIO AMOEDO, 49 años, divorciado, dibujante, español C/L, domiciliado en Felisberto Hernámdez 3733 y MARIA ESPERANZA ECHENIQUE, 50 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Acevedo Díaz 1668/ 501.
14) $ 255 3/p 4736 Dic 21- Dic 23

NELSON ANDRÉS DELGADO, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Smidel 3137 y MARÍA ADRIANA CARRIL, 27 años, soltera, escribana, oriental, domiciliada en Azara 3718.
14) $ 255 3/p 4737 Dic 21- Dic 23

JENRI LEONEL DOS REIS, 35 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado en Filipinas 3970 y ADRIANA LEONOR del PINO, 34 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Filipinas 3970.
14) $ 255 3/p 4742 Dic 21- Dic 23

ALBERTO CAMILO AIELLO, 28 años, soltero, escribano, oriental, domiciliado en Roque Graseras 743/902 y MARIA SERRANA DECIA, 29 años, soltera, abogada, oriental, domiciliada en Ellauri 1076/201.
14) $ 255 3/p 4744 Dic 21- Dic 23

SEBASTIAN DAVILA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Pedro de Mendoza 5236 y LORENA PAOLA PEREIRA, 18 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Pedro de Mendoza 5236.
14) $ 255 3/p 4746 Dic 21- Dic 23

GUSTAVO DE LEÓN, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Cno. Cibils 6689 y CLAUDIA LILIAN HODEL, 29 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Cno. Cibils 6689.
14) $ 255 3/p 4747 Dic 21- Dic 23

SANTIAGO ARAMENDIA, 29 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en 18 de Julio 841/901 y MARIA JOSE PANIZZA, 26 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Juan Paullier 951/303.
14) $ 255 3/p 4749 Dic 21- Dic 23

NICOLÁS de CASTRO, 29 años, soltero, docente, oriental, domiciliado en Fco. Llambí 1349 y ANDREA BERTA REIS, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Fco. Llambí 1349.
14) $ 255 3/p 4765 Dic 21- Dic 23

OFICINA No. 2

PABLO DANIEL BALEA, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en La Gaceta 1276 apto 12 y MARIA JIMENA PELLEJERO, 29 años, soltera, administrativa, oriental, domiciliada en La Gaceta 1276 apto 12.
14) $ 255 3/p 4724 Dic 21- Dic 23

JORGE LUIS BENE, 34 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Br. Artigas 2684 y VERONICA LOURDES LABAURE, 30 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Andes 1433 apto 407.
14) $ 255 3/p 4729 Dic 21- Dic 23

PABLO DANIEL FERNANDEZ, 37 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Ramón del Valle Inclán 2380 apto 6 y MARIA LORENA GARCIA, 28 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Ramón del Valle Inclán 2380 apto 6.
14) $ 255 3/p 4735 Dic 21- Dic 23

CARLOS MARTIN FERRARI, 23 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Canelones 1692 apto 504 y ANA RAFAELA MIRAMONTE, 26 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Canelones 1692 apto 504.
14) $ 255 3/p 4739 Dic 21- Dic 23

MAURICIO FUNDARENA, 31 años, soltero, médico, oriental, domiciliado en Asilo 3131 apto 104 y MARIA LORENA IGLESIAS, 31 años, soltera, médica, oriental, domiciliada en Asilo 3131 apto 104.
14) $ 255 3/p 4740 Dic 21- Dic 23

GABRIEL FERNANDO BERLANGIERI, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Z. Michelini 985 apto 103 y CARMEN VIRGINIA PORCAL, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Z. Michelini 985 apto 103.
14) $ 255 3/p 4755 Dic 21- Dic 23

OFICINA No. 3

GABRIEL CARNEVALE, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Estivao 1459 y CECILIA CURCIO, 25 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada en Agustín Abreu 2238.
14) $ 255 3/p 4725 Dic 21- Dic 23

PABLO MARCELO CECHI, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Acevedo Díaz 1486/301 y MAITE ARANA, 27 años, soltera, médica, oriental, domiciliada en Acevedo Díaz 1486/301.
14) $ 255 3/p 4726 Dic 21- Dic 23

ANGEL FABIAN ESPINOSA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Horacio Acosta y Lara 6918 y MARIA VANESSA LINARES, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Antonio Pena 2380.
14) $ 255 3/p 4741 Dic 21- Dic 23

NESTOR ANDRES ECHEVESTE, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Santa Ana 3816 y ANA LAURA FLORES, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Santa Ana 3816.
14) $ 255 3/p 4748 Dic 21- Dic 23

CESAR ALEJANDRO CASTILLO, 36 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado en Gral. Flores 2488 y SILVIA VANESA PINTOS, 28 años, soltera, comerciante, oriental, domiciliada en Gral. Flores 2488.
14) $ 255 3/p 4750 Dic 21- Dic 23

ELIAS EISENHOWER CACERES, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Molinos de Raffo 817/314 y GIANINA RODRIGUEZ, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Molinos de Raffo 817/ 314.
14) $ 255 3/p 4751 Dic 21- Dic 23

SANTIAGO NICOLAS CALLERI, 27 años, soltero, contador, oriental, domiciliado en De Aguirre y Lecube 4874 y MARIA LAURA RODRIGUEZ, 25 años, soltera, diseñ. industrial, oriental, domiciliada en Rbla. Gandhi 161/ 401.
14) $ 255 3/p 4756 Dic 21- Dic 23

OFICINA No. 4

DANIEL GOMEZ, 39 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Gral. Acha 1663/ 4 y JOSELIN SOSA, 32 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Manuel Rodríguez Correa 1454.
14) $ 255 3/p 4728 Dic 21- Dic 23

JUAN JOSE LOPEZ, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Pje. Maracaná 127/1 y ANA CARINA ARAUJO, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Pje. Maracaná 127/1.
14) $ 255 3/p 4730 Dic 21- Dic 23

PEDRO ENRIQUE GIMENEZ, 47 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado en Micenas 1340-3 y GABRIELA PEDERSEN, 33 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Micenas 1340-3.
14) $ 255 3/p 4761 Dic 21- Dic 23

JOSE MARIA GARRIDO, 33 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en Palermo 5542/202 y MARIA DE LOURDES MARTINEZ, 30 años, soltera, comerciante, oriental, domiciliada en Palermo 5542/202.
14) $ 255 3/p 4767 Dic 21- Dic 23

OFICINA No. 5

JUAN CARLOS MINETTO, 52 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Tacuarembó 1417 ap 302 y ANA MARIA PAGANO, 50 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Tacuarembó 1417 ap 302.
14) $ 255 3/p 4753 Dic 21- Dic 23

MARIANO MAZZOLLA, 29 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado en José Benito Lamas 781 bis ap 1 y MARIA CAROLINA COSTA, 30 años, soltera, arquitecta, oriental, domiciliada en José Benito Lamas 2781 bis ap 1.
14) $ 255 3/p 4754 Dic 21- Dic 23

JUAN MARTIN THIEULENT, 29 años, soltero, emplado, oriental, domiciliado en Abadie Santos 923 ap 502 y ANDREA MARGARITA DRAPER, 33 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Av. Italia 3840 ap 601.
14) $ 255 3/p 4757 Dic 21- Dic 23

JUAN DANIEL QUEVEDO, 26 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Liga Federal 1896 bis y ERICA ESTER BRUN, 28 años, soltera, docente, oriental, domiciliada en Liga Federal 1896 bis.
14) $ 255 3/p 4759 Dic 21- Dic 23

ELIO EDEN OLIVIERI, 63 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado en Belloni 8113 y SILVIA JANET TEXEIRA, 38 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Belloni 8113.
14) $ 255 3/p 4762 Dic 21- Dic 23

OFICINA No. 6

JUAN JOSE SUAREZ, 40 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Tomás Claramout 4066/2 e IRIS ANDREA da COSTA, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Cambay 2523.
14) $ 255 3/p 4727 Dic 21- Dic 23

CARLOS FERNANDO SUAREZ, 29 años, soltero, taxista, oriental, domiciliado en Cornelio Guerra 1804 y ANNABELLA LUJAN CRUZ, 27 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Enrique Erro 1727.
14) $ 255 3/p 4745 Dic 21- Dic 23

DIEGO LEONEL RODRIGUEZ, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Murillo 2654 bis y GISSEL LOPEZ, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Murillo 2654 bis.
14) $ 255 3/p 4752 Dic 21- Dic 23

LISTER DANIEL SENA, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Fco. Muñoz 3224/3 y TERESITA MONTSERRAT PEREZ, 25 años, soltera, diseñador gráfico, oriental, domiciliada en Fco. Muñoz 3224/3.
14) $ 255 3/p 4763 Dic 21- Dic 23

GASTON JAVIER SILVA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Real 4214 y JOHANNA SABINE CANOSA, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Carmelo 1372 bis.
14) $ 255 3/p 4764 Dic 21- Dic 23

OFICINA No. 7

PABLO ANIBAL PEREZ, 30 años, divorciado, pintor, oriental, domiciliado en Gestido 2641 apto. 2 y NATALIA AMARAL, 47 años, soltera, publicista, canadiense, domiciliada en Cno. Carrasco 4680 block A.T. 5 apto. 910.
14) $ 255 3/p 4738 Dic 21- Dic 23

FERNANDO MARTÍN PASTORINO, 31 años, soltero, economista, oriental, domiciliado en Chucarro 1235/403 y CLAUDIA GABRIELA AVERO, 28 años, soltera, lic. en marketing, oriental, domiciliada en Chucarro 1235/403.
14) $ 255 3/p 4743 Dic 21- Dic 23

FREDDY RAMON YANNOTTI, 52 años, viudo, policía, oriental, domiciliado en Emilio Castelar 4635 A Block F. 6/001 y RAQUEL MARIA PADULA, 52 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Emilio Castelar 4635 A Block F. 6/001.
14) $ 255 3/p 4758 Dic 21- Dic 23

PABLO JAVIER VIERA, 25 años, soltero, lic. en comunicación, oriental, domiciliado en Miguel Martínez 3784 y XIMENA ENAR REYES, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Miguel Martínez 3784.
14) $ 255 3/p 4760 Dic 21- Dic 23

DANIEL FERNANDO YAQUINTA, 26 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Basilea 6291 y MARIA CLARA BERENBAU, 25 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Gral. French 1767.
14) $ 255 3/p 4766 Dic 21- Dic 23

DIEGO VALLESPIR, 32 años, divorciado, ingeniero, oriental, domiciliado en Colonia 2135 apto. 401 y MARIANA LUCIA POGGI, 21 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Cnel. Mora Nº 433.
14) $ 255 3/p 4768 Dic 21- Dic 23



PODER JUDICIAL

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL

DECIMOQUINTO TURNO

Edicto

Por disposición del Sr Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 15º turno, en autos caratulados: "PEREZ MANGARELLI, Alfredo.- Prescripción, Adquisitiva Treintenaria" Ficha C/3/41/89, actual IUE 31-1016/2004, se hace saber que se promovió acción de prescripción del solar de terreno y construcciones empadronado con el Nº 25.776, situado en la 15º Sección Judicial del departamento de Montevideo, que consta de una superficie de 295,71 mts, el cual, según plano del Ing. Agr. Fernando Contabarría de mayo de 2001, inscripto en la Dirección General de Catastro el día 25/5/2001 con el Nº 482 (Reg. de planos provisorios art. 286 de la Ley 12.804) se deslinda así: 8 mts 55 cms de frente al SO a la calle Estero Bellaco entre las de Ibirapitá y Humaitá, lindando: al NO 34 mts 32 cms con el padrón Nº 25.775; al NE 8 mts 68 cms por parte del padrón Nº 25.778 y al SE 34 mts 34 cms con los padrones números: 105.532, 105.531, 105.530, 105.529 y 25.777.- En consecuencia se cita, llama y emplaza por 90 días a todos los que se consideren con derechos sobre el mencionado bien, especialmente a los sucesores de María Villamarín, Alfredo y Clara Pérez Villamarín y María del Carmen Pérez, para que comparezcan a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio con quien se seguirán las actuaciones.- Y, a los efectos legales se hacen estas publicaciones.- Montevideo, 28 de noviembre de 2005.- Esc. Alvaro Ricardo Duarte Pérez, ACTUARIO.
16) $ 9519 10/p 36770 Dic 20- Dic 23

Feb 01- Feb 08

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CAPITAL

TRIGESIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO.- Por disposición de la Sra. Juez de Paz Departamental de la Capital de 37º turno, en autos caratulados "Nancy Romaniello con José Paulette, Prescripción" (149-474/01), se cita y emplaza por el término de 90 días a todos los que se consideren con derechos sobre el inmueble sito en la 10a. Sección de Montevideo, padrón 118.341, que según plano del Agrimensor Daniel Lutz inscripto en Catastro el 20.IX.04, tiene una superficie de 873 m2, con 86 dm. 2 y el deslinde es el siguiente: al Noroeste con frente a la calle Capri, al Noreste con padrón 118.342, al SE con padrón 118.309, al Sur padrón 118.339, al SO con padron 118.349, debiendo comparecer a esta Sede (Av. 1º de Julio 1589, Piso 4) y formular los mismos bajo apercibimiento de designar Defensor de Oficio con quien se seguirán los procedimientos. Se tramita con Auxiliatoria de Pobreza.- Esc. Adriana Aguirre Mederos, ACTUARIA.
16) (Cta. Cte.) 10/p 56581 Dic 20- Dic 23

Feb 01- Feb 08

CANELONES

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CIUDAD DE LA COSTA

PRIMER TURNO

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez de Paz Departamental de Ciudad de la Costa de 1° turno, en autos caratulados: "Gil Aznarez, Marta y otros. Prescripción", Ficha 186-71/99 se hace saber que se promovió acción de prescripción treintenal sobre el inmueble ubicado en la Localidad Catastral Ciudad de la Costa, Departamento de Canelones, en la 19° sección judicial, Balneario Solymar, empadronado con el No. 13.973, que según plano de mensura del Agrimensor Ricardo Martínez, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro, Oficina Delegada de Pando el 24/9/03 con el No. 639, consta de una superficie de 617 metros 87 decímetros y se deslinda: 15 metros al S de frente a calle Stewart Vargas, distando su punto extremo 30,11 metros del inicio de la curva que une esta calle con Av. Uruguay formando esquina; al NO línea quebrada formada por 2 tramos de recta que miden 22,71 metros y 23,01 metros respectivamente, que corren el primero de S a N y linda con el padrón N° 13.975 y el segundo de SO a NE, y linda con el padrón N° 13.972; al NE 14,45 metros también de frente a Av. Uruguay sin ser esquina; al SE línea quebrada formada por dos tramos de recta que

miden 19 metros y 18,92 metros que corren de NE a SO y de N a S respectivamente, lindando ambos con el padrón N° 13.974. No existiendo último titular registral conocido se cita y emplaza por el término de 90 días a todos los que se consideren con derecho sobre el citado bien a efectos de que comparezcan a deducir los mismos en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se seguirán estos procedimientos. Ciudad de la Costa, 21 de noviembre de 2005.- Dra. BLANCA RIEIRO FERNANDEZ, JUEZ DE PAZ DEPARTAMENTAL.

16) $ 12600 10/p 36904 Dic 22- Dic 23

Feb 01- Feb 10

JUZGADO DE PAZ

VIGESIMOTERCERA SECCION

EDICTO. Por disposición de la Sra. Juez de Paz de la 23a. S. J. de Canelones-La Floresta, dictada en autos "MONZANI CASAS ELIZABETH; ROQUE DE SANCTIS MONZANI Y DIEGO DE SANCTIS MONZANI" SUCESORES DE: ELMER JESUS DE SANCTIS GIL Y ELIZABETH LEONOR MONZANI CASAS-Prescripción Treintenal-Ficha 205.400 33/2000 y según Providencia 265/2005, del 10 de agosto de 2005, se CITA, LLAMA Y EMPLAZA, por el término de 90 días a todos los que se consideren con derechos sobre los Padrones Nro. 458 y 459 de la 19na. Sección Judicial del Departamento de Canelones, Localidad de Santa Lucía del Este, antes empadronados con el Nro. 450 y señalados como solar 9 y 10 de la Manzana 19, en el plano del Agrim. Horacio Uslenghi, de febrero de 1933 y que se deslindan: Solar 9 (actual P. Nro. 458) 15 mts. de frente al SO. a la Rambla; 41 Mts. 19 Cmts. Al Ne. lindando con Solar Nro. 10; 17 Mts. 28 cmts. Al NE. lindando con solar Nro. 5 y 32 mts. 61 cmts. al S.E., lindando con el solar Nro. 8 y Solar 10 (actual P. Nro. 459)- 16 mts. al sur de frente a la Rambla; 43 mts. 67 cmts; dos líneas quebradas con solares 3 y 4 del Plano del Agrim. H. Uslenghi y 41 mts. 19 cmts. con Solar 9; bajo apercibimiento de designación de Defensor de Oficio.-

La Floresta, Dra. Rossana Re-Fraschini Benítez: Juez de Paz.

16) $ 10920 10/p 36109 Dic 13- Dic 23

Feb 01- Feb 01

COLONIA

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE ROSARIO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez de Paz Deptal. de Rosario, dictada en autos: "PEQUERA, Ramona Isabel. PRESCRIPCION ADQUISITIVA TREINTENARIA" IUE 229-38/2005, se hace saber que ante esta Sede se presentó Ramona Isabel Pequera, promoviendo acción de prescripción adquisitiva treintenaria de la propiedad del siguiente bien inmueble: Padrón Nº 363 sito en la localidad catastral Rosario del Dpto. de Colonia, señalada como fracción 2 en el plano del Agrimensor Adolfo Ferrari del 15/7/56, inscripto en la Oficina Deptal. de Catastro de Colonia con el Nº 1464 el 1º/10/56, con una superficie de 416 mts. 2382 cmts. y se deslinda: 10 mts. de frente al SE a calle Gral. Flores; 43 mts. 31 cmts. al SO, con padrón 362; 9 mts. 26 cmts. al NO con padrón 366; y 43 mts. 14 cmts. al NE con la fracción 1 del mismo plano. Por tanto, se cita, llama y emplaza por el término el término legal al último titular y a todos los que se consideren con derechos, a deducirlos en el plazo de 90 días, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio, con quien se proseguirán los procedimientos. Rosario, diciembre 15 de 2005. Dra. Rossana C. Pose Míguez, Juez de Paz Deptal.

16) $ 9240 10/p 36786 Dic 21- Dic 23

Feb 01- Feb 09

JUZGADO DE PAZ

OCTAVA SECCION

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez de Paz de la 8a. Sección Judicial de Colonia, en autos MURRO NANCY Y OTROS. PRESCRIPCION TREINTENARIA. IUE 234-200/2005, se hace saber que con fecha 30/6/05 se presentaron Nancy y Lydia Murro García a iniciar prescripción treintenal sobre el inmueble padrón Nº. 242, urbano, de la 8a. Sección de Colonia, con una superficie de 922 mts. 57 dc que linda al O con 42,95 m con padrón 241, al N con calle Uruguay, al S 21,48 m con padrón 1904 y al E con calle Orden.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza a todos los interesados que se consideren con derechos sobre el bien descripto, especialmente a los sucesores de Juan Cruz García, para que comparezcan a deducirlos, en el término de 90 días, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio.

Nueva Palmira, 26/9/05 DRA. KARINA DENIS, JUEZ DE PAZ.

16) $ 6720 10/p 36205 Dic 14- Dic 23

Feb 01- Feb 02

LAVALLEJA

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

EDICTO.

Por disposición de la Sra. Juez de Paz Departamental de Lavalleja y en autos caratulados "FERNANDEZ DEL PUERTO, Abel Luis Prescripción Adquisitiva Treintenaria" IUE 275/169/2005, se hace saber que ante esta Sede se presentó Abel Luis Fernández del Puerto promoviendo PRESCRIPCION ADQUSITIVA TREINTENARIA sobre el siguiente bien: inmueble padrón urbano Nº 4281 de la localidad catastral Minas, del departamento de Lavalleja, el que según plano de mensura del Ingeniero Agrimensor Federico Carabajal Amaral consta de una superficie de 834 metros cuadrados 23 decímetros cuadrados, con frente a la calle España, 40 metros 61 decímetros, con frente a la calle W. Beltrán 20 metros 47 decímetros; lindando al SE con el padrón 10121, 40 metros 60 decímetros y al NE con el padrón 4282, 20 metros 62 decímetros. En consecuencia; se cita, llama y emplaza a todos aquellos que se consideren con derechos sobre el bien, así como al último titular registral y/o sus sucesores, y a Gregorio Rotela y a los propietarios de los padrones linderos Nos. 10.121 y 4282, de Edgardo Sosa y Alejo Dutra respectivamente y/o sucesores, por el término de noventa días y bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio con quien se seguirán las actuaciones. Se deja constancia que en autos "FERNANDEZ DEL PUERTO Abel Luis AUXILIATORIA DE POBREZA" IUE 275/187/2005, por auto Nº 1375 de 22 de agosto de 2005 se le concedió el beneficio de la auxiliatoria de pobreza. Minas, 14 de noviembre de 2005. ABELARDO URIARTE AGUERREBERE, JUEZ DE PAZ.

16) (Cta. Cte.) 10/p 56554 Dic 15- Dic 23

Feb 01- Feb 03

MALDONADO

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

PRIMER TURNO

EDICTO: Por disposición del Juzgado de Paz Departamental de Maldonado en autos Blentis S.A Prescripción. Ficha 292-414/2005 se hace saber que se presento Blentis S.A. representada por su presidenta Graciela Gil Vilariño promoviendo prescripción adquisitiva sobre él padrón 351 de la Primera Sección Judicial del departamento de Maldonado zona rural el que según el plano del Agrimensor Carlos Rabassa de 9 de diciembre de 1948 inscripto en la Dirección de Catastro el 11 de diciembre de 1948 con el Nº 1326 se compone de una superficie de 6 hectáreas 6170 metros y se deslinda de la siguiente forma: 99 metros 7 centímetros al Este de frente a ruta Nº 39, 673 metros 80 centímetros al Sur y 97 metros 25 centímetros al Oeste, ambas lindando con Eladia Seijo y 684 metros 60 centímetros al Norte con Rafael de La Fuente. En consecuencia se emplaza por 90 días a quienes se consideren con derechos sobre el bien para que comparezcan a deducirlos bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Se emplaza a Maria Dolores Batista Batista, Gloria, Eduardo y Daniel Ballester Mirelman, Martha Analia Mirelman, Matilde Batista Montañés (conocida por Juana), Simón Gabino Batista Ferreira, Juan Irineo y Maria Esther Fernández Álvarez, Rafael Kohen Sinai y Linda Olivetti. Se expida el presente a los 21 días del mes de Octubre de 2005 DRA. ALEJANDRA MEXIGOS, Juez de Paz.

16) $ 10080 10/p 36588 Dic 19- Dic 23

Feb 01- Feb 07

JUZGADO DE PAZ

QUINTA SECCION

EDICTO: Por disposición de la señora Juez de Paz de la Quinta Sección Judicial de Maldonado, dictada en autos "LAZAR BLEIER, DANIEL EDUARDO-PRESCRIPCION ADQUISITIVA TREINTENAL F 298-103/2005" se hace saber que se ha iniciado trámite de Prescripcion Treintenal con respecto al padrón No. 1861 ubicado en la quinta sección judicial de Maldonado, localidad catastral Playa Grande, Paraje Miramar señalado como solar B de la manzana 15 en el plano del Agrimensor Horacio Uslenghi de noviembre de 1939 inscripto el 3 de noviembre de 1939, en la Dirección General de Avalúos con el No. 105 y señalado según cédula catastral

como solar No. 5 manzana 115 carpeta catastral No. 33, se compone de una superficie de 1.090 metros 88 decímetros. EN CONSECUENCIA SE CITA, LLAMA Y EMPLAZA por el término de noventa días a todos los que se encuentren con derechos sobre el inmueble en autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio con quien se seguirán estos trámites. Piriápolis, 6 de junio de 2005. Dra. GRISELDA SANTORO CARELLA, Juez de Paz.

16) $ 7560 10/p 36473 Dic 16- Dic 23

Feb 01- Feb 06

ROCHA

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

EDICTO.

Por disposición de la Sra. Juez de Paz Departamental de Rocha, dictada en autos "BATISTA CORREA Perla Mary. USUCAPION" expediente 344-476/2005, se hace saber que se presentó ante esta Sede Perla BATISTA promoviendo demanda de prescripción adquisitiva respecto del siguiente bien inmueble: fracción de campo padrón 4669, zona rural, primera sección catastral del departamento de Rocha, con una superficie de 59 hás 1682 cm. Se emplaza a todo interesado, a los últimos titulares Gualberto Hernández Rocha, Ulpiana Marciana o Mariana González y Nidia Mirta Guerra Rocha, así como a sus sucesores a título universal y/o singular, y a los linderos María Aída Alvarez y Dalberto Melchor Rodríguez Pérez a que comparezcan en autos a deducir sus derechos en el término de noventa días, bajo apercibimiento que de no comparecer se designará Defensor de Oficio con el cual se seguirán estos procedimientos. Rocha, 5 de diciembre de 2005. Dra. Marcela LOPEZ MOROY, Juez de Paz Departamental.

16) $ 6720 10/p 35947 Dic 12- Dic 23

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE CHUY

EDICTO: Por disposición Sr. Juez de Paz Dptal. de Chuy en autos caratulados: "SAINT ESTEVEN CASTRO JESUS EDGAR. Presc. adq. treint. IUE: 345-315/2004 se cita y emplaza por término de 90 días a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble y sus mejoras padrón 2285 manzana 121 sito en la 5a. Sección Catastral del Dpto. de Rocha, ciudad de Chuy. Consta de una sup. de 1608 m² con plano de mensura para prescripción del Ing. Fernando Ferrara inscripto en la oficina Dptal. de Catastro de Rocha con el Nº 248 el 16/11/04 y se deslinda así: al oeste, 217 mts. 60 cms. de frente a cno. vecinal, al sur-este, 53 mts. frente a ruta Nº 9; al sur-oeste, 48 mts. lindando con padrón 2987, al nor-este, 24 mts. de frente a calle León Ventura, al nor-oeste 14 mts. lindando con padrón 2322, al nor-este, 24 mts. lindando con padrón 2544; al nor-oeste 39 mts. lindadndo con el padrón 2544 bajo apercibimiento de designarles defensor de oficio con quien se seguirán estos procedimientos. A los efectos legales se realizan estas publicaciones el veinte de abril del año dos mil cinco.- Dr. Juan Benítez Caorsi, JUEZ DE PAZ DEPARTAMENTAL.

16) $ 9240 10/p 36784 Dic 21- Dic 23

Feb 01- Feb 09

SALTO

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

PRIMER TURNO

EDICTO: Por disposición de la Srta. Juez de Paz Departamental de 1er Turno de Salto en autos caratulados: "ARDUINO, Ramón Alejandro-Prescripción adquisitiva-Fa. 358-155/2004 se hace saber que se presentó el Sr. Ramón Alejandro Arduino, promoviendo prescripción adquisitiva respecto del bien mueble camión marca Mercedes Benz, modelo L 338 año 1962, matrícula de Salto H 30805, motor Nº T4700191. En consecuencia, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos sobre el mencionado bien y en especial a Sucesores de Francisco Caputto a que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término legal, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con quien se continuaran estos procedimientos.
Salto, 14 de diciembre de 2005. Dra. RITA AULISO ELLAURI, JUEZ DE PAZ DEPARTAMENTAL.

16) $ 5880 10/p 36781 Dic 21- Dic 23

Feb 01- Feb 09

EDICTO: Por disposición de la Srta. Juez de Paz Departamental de 1er Turno de Salto, en autos; "Barth, Beatriz-Prescripción adquisitiva" Fa. IUE 358-212/2005, se hace saber que se presentó Beatriz Barth a promover prescripción adquisitiva respecto del bien mueble, vehículo automotor, tipo sedan 3 puertas-Padrón 144328, marca Fiat Modelo Uno CS Nº de motor3660244, año 1993, matrícula de Salto HR689. En Consecuenciase cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos en la presente causa y en especial a Esteban Nicolás Barrios Destouet y/o suscesores por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designarsele Defensor de Oficio con quien se seguirán estos procedimientos.
Se deja constanciaque se le concedió el beneficio de auxiliatoria de pobreza.-
Salto, 2 de diciembre de 2005.- Dra. RITA AULISO ELLAURI, JUEZ DE PAZ DEPARTAMENTAL.

16) (Cta. Cte.) 10/p 56608 Dic 20- Dic 23

Feb 01- Feb 08

SORIANO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MERCEDES

TERCER TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Mercedes de 3er. Turno, dictada en autos: "FERREIRA SANGUINETTI, César Alberto - Prescripción adquisitiva y auxiliatoria de pobreza - IUE 431-123/2005", se hace saber que ante esta Sede se ha presentado César Alberto FERREIRA SANGUINETTI, promoviendo Prescripción adquisitiva treintenal con respecto al siguiente inmueble: parte del padrón 3861, fracción Nº 2, según plano del Agrimensor Mario E. Bellini, registrado el 28/09/1970 en la Oficina de Catastro de Soriano, sito en la Primera Sección Catastral del Departamento de Soriano, Carpeta Catastral 50, manzana 289, con una superficie de 139 m2 90 dm2. El bien linda: al Norte 18 m 58 cm de frente a calle Pedro Blanes Viale (puerta de entrada Nº 1090); 7 m 47 cm al este con parte del padrón Nº 3861; 18 m 57 cm al sur con parte del padrón Nº 3861 y 7 m 61 cm al oeste con padrón Nº 8087.- EN CONSECUENCIA: SE CITA, LLAMA Y EMPLAZA por el término de 90 días a todos aquellos que se consideren con derecho sobre dicho inmueble, en especial a los ocupantes y anteriores titulares del bien a prescribir, así como a CAROLINA MARTINUCCI DE ALUSTIZA (titular según cédula catastral), bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con quien se proseguirán estas actuaciones. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. SE DEJA CONSTANCIA QUE EL GESTIONANTE GOZA DEL BENEFICIO DE AUXILIATORIA DE POBREZA.- Mercedes, 8 de DICIEMBRE de 2005.- Esc. PATRICIA GONÇALVES FLORES, ACTUARIA ADJ.

16) (Cta. Cte.) 10/p 56591 Dic 19- Dic 23

Feb 01- Feb 07

TACUAREMBO

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

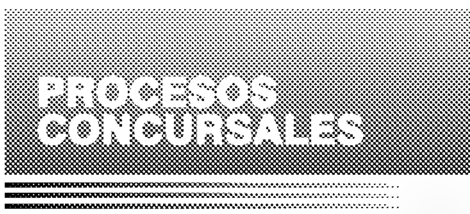
PRIMER TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez de Paz Departamental de Tacuarembó de Primer Truno en los autos caratulados: COLMAN ALVAREZ ROSA ISAURA-PRESCRIPCION ADQUISITIVA TREINTAÑAL. IUE 399-318/05, SE CITA, LLAMA Y EMPLAZA por el término de noventa días, especialmente al Sr. JUAN BERNARDO LEGAZCUE y a la Sra. MARIA TECHERA o sus Sucesores a cualquier título, así como a todos los que se consideren con derechos sobre el bien cuya prescripción se pretende, Padrón Nº 453 de la Septima sección catastral de Tacuarembó, Villa Ansina, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio con quien se proseguirán estas actuaciones. Se deja constancia que esto ha sido dispuesto por providencia Nº 1682 del 14.11.05, dictado en autos. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. Tacuarembó, 18 de Noviembre de 2005.

DRA. ALICIA MENESES, JUEZ DE PAZ DEPTAL. DE 1er. TURNO.
16) $ 6720 10/p 36186 Dic 14- Dic 23

Feb 01- Feb 02



PODER JUDICIAL

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CONCURSOS

SEGUNDO TURNO

EDICTO.- Por disposición de la Sra. Juez Letrado de PrimeraInstancia de Concursos de 2º Turno, en autos caratulados:
"GANTIREL S.A. LIQ. JUDICIAL -FICHA IUE 41-30/2002 (ANTERIOR 30/2002)" se ha dispuesto la publicación de un extracto de la Sentencia Nº 18 de fecha 25 de Julio de 2003 la que en su fallo expresa:
FALLO:
"Téngase presente la inexistencia de créditos verificados
Dispónese la liquidación definitiva de la sociedad deudora, declarándose insolvente la masa.
Desígnase síndico definitivo a quien ya ejerce la sindicatura provisoria, Dra. Andrea Heus, con domicilio en 25 de Mayo 555 Esc. 504, cometiéndose la aceptación del cargo.
Proceda la sindicatura a la liquidación de los bienes ocupados en remate público y a donar al INAME la vestimenta de la fallida carente de valor económico.
Expídanse edictos con un extracto de este pronunciamiento para la publicación de precepto en forma gratuita (art. 18 de la Ley 17.292).
Expídanse testimonios si se solicitaren.
Notifíquese a domicilio a la fallida y ejecutoriada, pasen los autos a la Sra. Alguacil para coordinar la entrega de los ienes a donar y la diligencia de remate, previo informe de la oficina actuaria.
DRA. MARIA CRISTINA CRESPO HARO-JUEZ LETRADO"
Y a los efectos legales (art. 18 Ley 17.292) se hacen estas publicaciones, sin cargo, (art. 18 Ley 2.230).
Montevideo, quince de noviembre de 2004. Esc. Nelda M. Lena Cabrera, ACTUARIA.
18) (Cta. Cte.) 3/p 56653 Dic 22- Dic 23

Feb 01- Feb 01

RECTIFICACIONES DE PARTIDAS

PODER JUDICIAL

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

QUINTO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 5º Turno, dictado en autos caratulados "FERNANDES GARCIA JUAN CARLOS Y OTROS - RECTIF. DE PARTIDA DE NACIMIENTO -IUE 2-43581/2005" se hace saber que se solicitó rectificación de partida de nacimiento de JUAN IGNACIO FERNANDES DOS SANTOS nacido el 16 DE FEBRERO DE 1987, inscripta el 1º DE DICIEMBRE DE 1988 ante el Oficial de Estado Civil de la Oficina No. 11 del Departamento de Montevideo, Acta No. 1082, en el sentido de que donde dice FERNANDEZ debe figurar como "FERNANDES", por así corresponder.-
Montevideo, 19 de octubre de 2005.- Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
19) (Cta. Cte.) 10/p 56649 Dic 21- Dic 23

Feb 01- Feb 09

SEPTIMO TURNO

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de 7º Turno, en autos caratulados: "FACCENDINI DOMINGA ALBERTA, Rectificación de partida" Fa. 2-56474/2005, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de LUIS FASCIANDINI, inscripta el 25/8/1889 en la 1º sección de Soriano, acta Nº 245, en el sentido donde dice "FASCIANDINI" debe decir FACCENDINI tanto en la nota marginal como en el cuerpo de la partida, por así corresponder.
Montevideo, veinticuatro de noviembre de dos mil cinco.- Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
19) (Cta. Cte.) 10/p 56580 Dic 16- Dic 23

Feb 01- Feb 06

NOVENO TURNO

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de 9º Turno, en los autos caratulados "CARTAGENA PEREIRA RITA IVONNE Y ANCHETTA ROZAS MAXIMO JUAN" - RECTIFICACION DE PARTIDA - Ficha 2-25347/2005, se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida nacimiento de MAXIMILIANO ANCHETTA CARTAGENA y ocurrido el 6/12/1995, registrada con el Nº 8999 ante el Oficial del Registro de Estado Civil de la Oficina Nº 11 de Montevideo el día 20/12/1995 en el sentido que donde figura "hijo de Rita Ivonne Cartagena" debe decir "hijo legitimo de Maximo Juan Anchetta Rozas y de Rita Ivonne Cartagena Pereira" y al margen donde dice "Maximiliano Pereira Cartagena" debe decir "Maximiliano Anchetta Cartagena" por asi corresponder.-
Se deja constancia que se concedió el beneficio de auxiliatoria de pobreza.-
Montevideo, 16 de noviembre de 2005. Esc. Mirta G. D'Onofrio, ACTUARIA.
19) (Cta. Cte.) 10/p 56654 Dic 22- Dic 23

Feb 01- Feb 10

DECIMOTERCER TURNO

EDICTO. Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de DECIMO TERCER TURNO, en autos caratulados: "PANUNCIO O PANUNZIO MIRANDA, EDGARDO".- RECTIFICACION DE PARTIDA.- Fa. 2-12952/2004 se hace saber que por Auto Nº 3197/2005 de fecha 16/08/2005 se solicitó las rectificaciones de las partidas de NACIMIENTO de EDGARDO PANUNCIO O PANNUNZIO MIRANDA, inscripta en la Oficina del Registro de Estado Civil de la Cuarta Sección Judicial del Departamento de Montevideo, el día 10 de Enero de 1961, Acta Nº 6, de STEFANIA PANUNCIO BAYARDI, inscripta en la Oficina del Registro de Estado Civil de la Oficina Nº 7 del Departamento de Montevideo, el día 20 de Julio de 1990, Acta Nº 967 y de BRUNO LUCIANO PANUNCIO BAYARDI, inscripta en la Oficina del Registro de Estado Civil de la Oficina Nº 7 del Departamento de Montevideo, el día 5 de Enero de 1994, Acta Nº 27 y de la Partida de MATRIMONIO de EDGARDO PANUNCIO Y MARIANNA BAYARDI, inscripta en la Oficina del Registro de Estado Civil 7 del Departamento de Montevideo, Acta Nº 178, en el sentido de hacer constar que donde dice: "PANUNCIO", debe decir: "PANNUNZIO", por así corresponder.-
Montevideo, 8 de Diciembre de 2005.- OLGA VAES TIRELLI, Actuaria Adjunta.
19) (Cta. Cte.) 10/p 56584 Dic 19- Dic 23

Feb 01- Feb 07

EDICTO. Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de DECIMO TERCER TURNO, en autos caratulados: "OLIVERA SUEIRO, RAQUEL".- RECTIFICACION DE PARTIDA.- Fa. 2-50813/2005 se hace saber que por Decreto Nº 4896/2005 de fecha 16/11/2005, se solicitó la rectificación de la partida de NACIMIENTO de CINDY DAHIANA BARRETO OLIVERA, inscripta en la Oficina del Registro de Estado Civil de la Oficina Nº 13 del Departamento de Montevideo, el día 18 de Marzo de 1994, Acta Nº 310, en el sentido de hacer constar que es hija legítima de RICHARD BARRETO y de RAQUEL OLIVERA, por así corresponder.-
Montevideo, 29 de Noviembre de 2005.- OLGA VAES TIRELLI, ACTUARIA ADJUNTA.
19) (Cta. Cte.) 10/p 56613 Dic 22- Dic 23

Feb 01- Feb 10

EDICTO. Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de DECIMO TERCER TURNO, en autos caratulados: "CHILIBROSTE SYMONDS, PABLO Y OTROS".-- RECTIFICACION DE PARTIDA.- Fa. 2-43395/2005 se hace saber que por Decreto Nº 4189/2005

de fecha 03/10/2005, se solicitó la rectificación de la partida de NACIMIENTO de MAIA UHALDE CAZZOLA, inscripta en la Oficina Nº 10 del Registro de Estado Civil del Departamento de Montevideo, el día 23 de Mayo de 2000, Acta Nº 723, en el sentido de hacer constar que donde dice: "POLERO", debe decir: "POLLERO", por así corresponder.-
Montevideo, 21 de Noviembre de 2005.- Dra. EMMA MOREIRA DE LIMA, ACTUARIA.
19) (Cta. Cte.) 10/p 56622 Dic 20- Dic 23

Feb 01- Feb 08

EDICTO. Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de DECIMO TERCER TURNO, en autos caratulados: "CHILIBROSTE SYMONDS, PABLO Y OTROS".-- RECTIFICACION DE PARTIDA.- Fa. 2-43395/2005 se hace saber que por Decreto Nº 4189/2005 de fecha 03/10/2005, se solicitó la rectificación de la partida de NACIMIENTO de JUAN ANDRES UHALDE CAZZOLA, inscripta en la Oficina Nº 7 del Registro de Estado Civil del Departamento de Montevideo, el día 3 de Marzo de 2004, Acta Nº 346, en el sentido de hacer constar que donde dice: "POLERO", debe decir: "POLLERO", por así corresponder.-
Montevideo, 21 de Noviembre de 2005.- Dra. EMMA MOREIRA DE LIMA, ACTUARIA.
19) (Cta. Cte.) 10/p 56623 Dic 20- Dic 23

Feb 01- Feb 08

EDICTO. Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de DECIMO TERCER TURNO, en autos caratulados: "CHILIBROSTE SYMONDS, PABLO Y OTROS".-- RECTIFICACION DE PARTIDA.- Fa. 2-43395/2005 se hace saber que por Decreto Nº 4189/2005 de fecha 03/10/2005, se solicitó la rectificación de la partida de NACIMIENTO de ELENA CHILIBROSTE CAZZOLA, inscripta en la Primera Sección Judicial del Departamento de Paysandú, el día 2 de Mayo de 1989, Acta Nº 761, en el sentido de hacer constar que donde dice: "POLERO", debe decir: "POLLERO", por así corresponder.-
Montevideo, 21 de Noviembre de 2005.- Dra. EMMA MOREIRA DE LIMA, ACTUARIA.
19) (Cta. Cte.) 10/p 56624 Dic 20- Dic 23

Feb 01- Feb 08

EDICTO. Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de DECIMO TERCER TURNO, en autos caratulados: "CHILIBROSTE SYMONDS, PABLO Y OTROS".-- RECTIFICACION DE PARTIDA.- Fa. 2-43395/2005 se hace saber que por Decreto Nº 4189/2005 de fecha 03/10/2005, se solicitó la rectificación de la partida de NACIMIENTO de PEDRO CHILIBROSTE CAZZOLA, inscripta en la Dirección General del Registro de Estado Civil del Departamento de Montevideo, el día 10 de Enero de 2002, Acta Nº 25, en el sentido de hacer constar que donde dice: "POLERO", debe decir: "POLLERO", por así corresponder.-
Montevideo, 21 de Noviembre de 2005.- Dra. EMMA MOREIRA DE LIMA, ACTUARIA.
19) (Cta. Cte.) 10/p 56625 Dic 20- Dic 23

Feb 01- Feb 08

EDICTO. Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de DECIMO TERCER TURNO, en autos caratulados: "CHILIBROSTE SYMONDS, PABLO Y OTROS".- RECTIFICACION DE PARTIDA.- Fa. 2-43395/2005 se hace saber que por Decreto Nº 1489/2005 de fecha 03/10/2005, se solicitó la rectificación de la partida de MATRIMONIO de NOEL CAZZOLA Y PABLO CHILIBROSTE, inscripta en la Oficina Nº 3 del Registro de Estado Civil del Departamento de Montevideo, el día 30 de Abril de 1987, Acta Nº 433, en el sentido de hacer constar que donde dice: "POLERO", debe decir: "POLLERO", por así corresponder.-
Montevideo, 21 de Noviembre de 2005.- Dra. EMMA MOREIRA DE LIMA, ACTUARIA.
19) (Cta. Cte.) 10/p 56626 Dic 20- Dic 23

Feb 01- Feb 08

EDICTO. Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de DECIMO TERCER TURNO, en autos caratulados: "CHILIBROSTE SYMONDS, PABLO Y OTROS".- RECTIFICACION DE PARTIDA.- Fa. 2-43395/2005 se hace saber que por Decreto Nº 1489/2005 de fecha 03/10/2005, se solicitó la rectificación de la partida de MATRIMONIO de RUT CAZZOLA Y DIEGO UHALDE, inscripta en la Oficina Nº 10 del Registro de Estado Civil del Departamento de Montevideo, el día 25 de Enero de 2000, Acta Nº 45, en el sentido de hacer constar que donde dice: "POLERO", debe decir: "POLLERO", por así corresponder.-
Montevideo, 21 de Noviembre de 2005.- Dra. EMMA MOREIRA DE LIMA, ACTUARIA.
19) (Cta. Cte.) 10/p 56627 Dic 20- Dic 23

Feb 01- Feb 08

DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO:

Por disposición de la Señora Juez Letrada de Familia de 16º Turno, en autos caratulados: "CHELLE IRURUETA, MARIA CECILIA - RECTIFICACION DE PARTIDA - MATRIMONIO, NACIMIENTO Y DEFUNCION" - Ficha 2-58658/2005; se hace saber que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas:
1.- DE MATRIMONIO Nº 7 de 03.03.1894 de MERCEDES de VICTOR DOTI y VICENTA SIMALDONI. Donde dice: Víctor, DEBE DECIR: "VITO DOTI" y donde dice: 15 de Julio de 1873, DEBE DECIR: 4 DE JUNIO de 1873; por así corresponder.
2.- DE NACIMIENTO Nº 403 de 14.10.1905 de MERCEDES de Enrique DOTI en el sentido que donde Víctor DOTI, DEBE DECIR: Vito DOTI, por así corresponder.
3.- DE DEFUNCION Nº 354 de 07.11.1965 de MERCEDES de Enrique DOTI, en el sentido que donde dice Víctor DOTI; DEBE DECIR: Vito DOTI, por así corresponder y
4.- DE DEFUNCION Nº 238 de 02.08.1966 de MERCEDES de Víctor DOTI, donde dice: Víctor DOTI, DEBE DECIR: Vito DOTI y donde dice: "de sexo masculino y nacionalidad oriental, nacido en Uruguay..."; DEBE DECIR: "DE SEXO MASCULINO Y DE NACIONALIDAD ITALIANA, NACIDO EN ITALIA", por así corresponder.
Montevideo, dos de Diciembre de dos mil cinco.- SILVANA LAGOS, ABOGADA, ACTUARIA PASANTE.
19) (Cta. Cte.) 10/p 56500 Dic 12- Dic 23

DECIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO: Por disposición del Señor Juez Letrado de Familia de 17° Turno, se hace saber que en autos caratulados: "SOSA MENDEZ, LUIS ALBERTO Y OTROS - RECTIFICACION DE PARTIDA" FICHA 2-54892/2005, se ha solicitado la rectificación de las partida de matrimonio de CARLOS ALBERTO SOSA y NILDA MENDEZ JAUREGUI, extendida el día 22 de mayo de 1956 por el Registro de Estado Civil de la Sección del Departamento de Canelones, Acta No. 115, en el sentido de que donde dice "hijo de (se ignora)" debe decir "hijo de Silvino Hernández" por así corresponder, y de las siguientes partidas de nacimiento: de María del Carmen nacida el día 10 de marzo de 1950, extendida el día 22 de mayo de 1956 por el Registro de Estado Civil de la 4a. Sección del Departamento de Canelones, Acta No. 29,; María Isabel nacida el día 20 de agosto de 1952, extendida el dái 4 de setiembre de 1952 por el Registro de Estado Civil de la 4a. sección del departamento de Canelones, Acta N° 288; Susana Margot nacida el día primero de agosto de 1955, extendida el día 22 de mayo de 1956 por el Registro de Estado Civil de la 4a. sección del departamento de Canelones, Acta N° 32; Luis Alberto nacido el día 2 de octubre de 1953, extendida el día 22 de mayo de 1956 por el Registro de Estado Civil de la sección del departamento de Canelones, Acta N° 31; Miguel Angel nacido el día 22 de marzo de 1958, extendida el día 29 de marzo de 1958 por el Registro de Estado Civil de la 13a. sección del departamento de Canelones, Acta N° 19; Ubaldo nacido el día 2 de junio de 1961, extendida el día 12 de junio de 1961 por el Registro de Estado Civil de la 13a. sección del departamento de Canelones, Acta N° 33; María Raquel nacida el día 18 de marzo de 1964, extendida el día 30 de marzo de 1964 por el Registro de Estado Civil de la 13a. sección del departamento de Canelones, Acta N° 20; Olga Esther nacida el día 12 de agosto de 1966, extendida el día 22 de agosto de 1966 por el Registro de Estado Civil de la 13a. sección del departamento de Canelones, Acta N° 61, en el sentido donde dice "SOSA" debe decir "HERNANDEZ", por así corresponder.
Montevideo, cinco de diciembre de dos mil cinco. Dra. María Fernanda Vega Berro, ACTUARIA ADJUNTA.
19) (Cta. Cte.) 10/p 56543 Dic 15- Dic 23

Feb 01- Feb 03

DECIMONOVENO TURNO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 19° Turno, se hace saber que en autos "CALVET MOLINA, ALIX DOLORES-RECTIFICACION DE PARTIDA- Ficha 2-26735/2005", se ha solicitado la rectificación de la partida de:
a) defunción de JUAN ORLANDO CALVET LAVANCHY, falledico el día 24/12/1989 ante el Oficial del Estado Civil de la Oficina N° 11 del Departamento de Montevideo, acta N° 540, en el sentido de que:
DONDE DICE: "falleció Juan Calmet"
DEBE DECIR: "falleció Juan Orlando Calvet Lavanchy", por así corresponder.-
DONDE DICE: "De estado soltero"
DEBE DECIR: "De estado divorciado", por así corresponder.-
Montevideo, 10 de Noviembre de 2005.- Dra. RAQUEL GOYENOLA, Actuaria Adjunta.
19) (Cta. Cte.) 10/p 56529 Dic 14- Dic 23

Feb 01- Feb 02

VIGESIMOCUARTO TURNO

Por disposición de la Sra. Juez de Familia de 24to. Turno en autos caratulados "CALERO

ANA CRISTINA Y OTROS" - RECTIFICACION DE PARTIDA, AUXILIATORIA DE POBREZA - FICHA: 2-39245/2005, se hace saber que en ésta Sede se solicitó la Rectificación de Partida de:
NACIMIENTO, Acta Nº 7668, de fecha 20 de noviembre de 1998, de la oficina nº 11 del departamento de Montevideo, en el sentido que donde dice "HIJO LEGITIMO" debe decir "HIJO NATURAL" por asi corresponder.-
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE CONCEDIO EL BENEFICIO DE AUXILIATORIA DE POBREZA.-
Montevideo, 25 de Noviembre de 2005.- Esc. Mirta Y. Bentancur, ACTUARIA ADJUNTA.
19) (Cta. Cte.) 10/p 56639 Dic 21- Dic 23

Feb 01- Feb 09

VIGESIMOCTAVO TURNO

EDICTO.
Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de Vigésimo Octavo Turno, en autos caratulados "LORENZO DIANA; Dinorah, Francisco y Justo y TOSI LORENZO, Luis y Sandra. Rectificación de Partidas.", FICHA 69-58/2005, por resolución Nº 5487/2005 de fecha 16 de noviembre de 2005, se hace saber que se solicitó la rectificación de las siguientes partidas:
1. De nacimiento de Livia Evelina Lorenzo, incripta el diecinueve de diciembre de mil novecientos treinta y seis, Acta Nº 137 ante el Oficial de Estado Civil de la Sexta Sección del Departamento de Montevideo, haciéndose constar en ella que donde dice que "es hija legítima del declarante y de Esther María Araujo" debe decir "es hija legítima del declarante y de Esther Diana Araújo", por así corresponder.
2. De defunción de Livia Evelina Lorenzo Araujo, inscripta el día tres de octubre de mil novecientos noventa y seis ante el Oficial de Estado Civil a cargo de la Oficina No. 4 de Montevideo, Acta Nº 1227, en el sentido que donde dice "falleció Livia Evelina Lorenzo Araújo" debe decir "falleció Livia Evelina Lorenzo Diana" por así corresponder.
MARISA SAYANS, ACTUARIA ADJUNTA.
19) (Cta. Cte.) 10/p 56544 Dic 15- Dic 23

Feb 01- Feb 03

ARTIGAS
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE BELLA UNION
EDICTO
Por disposición de la Sra. Juez Letrado del Juzgado Letrado de Bella Unión, dictada en autos caratulados: "FERNANDES FERNANDEZ, Leontino-RECTIFICACION DE PARTIDA" IUE: 157-74/2005 se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento, Acta Nº 342 del libro de nacimiento llevado por el oficial del Registro de estado Civil de la 7a. Sección Judicial del Depto, de Artigas correspondiente al año 1963 de LEONTINO FERNANDES FERNANDEZ al margen y en líneas 11 del cuerpo de la partida dónde dice FERNANDEZ LEONTINO DEBE DECIR FERNANDES LEONTINO del mismo modo en le cuerpo de la partida líneas 10 y 11 dónde dice ORIENTAL DEBE DECIR BRASILEÑO. Bella Unión, 6 de diciembre de 2005.- Pablo J. Somacal Correa, ACTUARIO.
19) (Cta. Cte.) 10/p 56523 Dic 14- Dic 23

Feb 01- Feb 02

CANELONES
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS
QUINTO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras de 5to. Turno, dictada en autos "TARETO MOREIRA, CARLOS MARIA. RECTIFICACION DE PARTIDA" FICHA 440-245/20055, se hace saber que ante esta sede se presentó el Sr. CARLOS MARIA TARETO MOREIRA, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, acaecido el 11 de noviembre de 1941 en la 4ª. sección del departamento de Canelones, Acta Nº 249, en el sentido que donde dice: "comparece Don Carlos Tareto", DEBE DECIR: "comparece Don Carlos TARETTO" y donde dice: "Que es nieto por linea paterna de Emilio Tareto, debe decir: "Que es nieto por linea paterna de Emilio TARETTO", por asi corresponder. Las publicaciones se harán durante 15 dias, según lo previsto por el art. 74 de la Ley Nº 1430.-
Las Piedras, 30 de noviembre de 2005. Esc. Andrea Casal Muzzolón, Actuaria Adjunta.
19) (Cta. Cte.) 15/p 56575 Dic 16- Dic 23

Feb 01- Feb 13

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO
TERCER TURNO

EDICTO: Por disposición del Juzgado Ldo. de 1ra. Instancia de Pando del 3º Turno, en autos "CALDERON BIDART, KATHERINE GABRIELA - RECT. DE PARTIDA" ficha 175-609/2005, se solicitó la rectificación de partida de nacimiento, de KATHERINE GABRIELA CALDERON BIDART, en el sentido que en todos los lugares donde corresponde escriturar el apellido materno deberá decir "RODRIGUEZ".
Se deja constancia que el tramite se realiza por DEFENSORIA DE OFICIO.
Pando, 31 de agosto del año 2005.- Esc. ALICIA APARAIN, Actuaria.
19) (Cta. Cte.) 10/p 56491 Dic 12- Dic 23

CERRO LARGO
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA
TERCER TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo de Tercer Turno, en autos caratulados: "MARQUEZ NUÑEZ, LAURA YANET. RECTIFICACION DE PARTIDA. FICHA 207-474/2005", se hace saber que ante este Juzgado, se tramita la rectificación de la partida de nacimiento de Laura Yanet MARQUEZ NUÑEZ, nacida el 16 de febrero de 2003 e inscripta ante el Oficial del Estado Civil de la 1a. sección del departamento de Cerro Largo, el 19 de febrero de 2003, ACTA N° 194, pues en la misma se incurrió en el siguiente error en el cuerpo de dicha acta donde dice: "Laura Yanet", debe decir: "Laura Janet", y al margen de dicha acta donde dice: "MARQUEZ NUÑEZ, Laura Yanet", debe decir: "MARQUEZ NUÑEZ, Laura Janet", por ser lo correcto. EDICTOS GRATUITOS de acuerdo al art. 340 de la Ley 16.170. Melo, 21 de noviembre de 2005. Esc. Fredy Emilio Cousillas, ACTUARIO ADJUNTO.
19) (Cta. Cte.) 10/p 56557 Dic 15- Dic 23

Feb 01- Feb 03

CUARTO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo de Cuarto Turno, en autos caratulados: "MICHELIN CORADINI, TIAGO. RECTIFICACION DE PARTIDA. FICHA 208-851/2005", se hace saber que ante este Juzgado se tramita la rectificación de partida de nacimiento de Tiago MICHELIN CORADINI, nacido el 26 de junio de 1984 en Don Pedrito, Río Grande del Sur, Brasil e inscripto en Montevideo, en la Dirección General del Registro de Estado Civil, el 17 de mayo de 1993, ACTA N° 70, pues en la misma se incurrió en el siguiente error: en el cuerpo de dicha acta donde dice: "nació Tiago MICHELIN CORADINI", debe decir: "nació Tiago CORADINI MICHELIN", por ser lo correcto. EDICTOS GRATUITOS de acuerdo al art. 340 de la Ley 16.170. Melo, 25 de noviembre del año 2005.- Esc. Fredy Emilio Cousillas, ACTUARIO ADJUNTO.
19) (Cta. Cte.) 10/p 56558 Dic 15- Dic 23

Feb 01- Feb 03

DURAZNO
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA
TERCER TURNO
EDICTO
Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Durazno, dictada en autos: "BRITOS GONZALEZ, Hugo.- RECTIFICACION DE PARTIDA de BRITOS, Maria del Carmen.-" (Ficha 242-470/2005), se ha solicitado la Rectificación de la Partida de Defunción de MARIA DEL CARMEN BRITOS, Acta N° 28, extendida por el Oficial del Registro Civil de la Oficina N° 13 del departamento de Montevideo el día 19/01/1993; en el sentido que DONDE DICE: "BRITOS", DEBE DECIR: "LAPORTA HERNANDEZ de BRITOS" por ser lo correcto y así corresponder. Y a los efectos legales se realizan estas publicaciones.- Durazno, 5/12/2005.- Susana Bella Grassi, ACTUARIA.
19) (Cta. Cte.) 10/p 56545 Dic 15- Dic 23

Feb 01- Feb 03

PAYSANDU
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA
TERCER TURNO
EDICTO
Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Paysandú,

en autos caratulados: "MANEIRO; MARIA DE LOS ANGELES - RECTIFICACION DE PARTIDA" IUE 301-345/2005, se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de: NACIMIENTO de MARIA DE LOS ANGELES MANEIRO, extendida el 12.05.1966 en la 12a. Sección Judicial de Paysandú, Acta N° 81 en el sentido que en el texto de dicha acta donde dice: "ROSA ALICIA BAEDEN" debe decir: "ROSA ALICIA BAETEN" por ser lo correcto y donde dice: "TEODORO BAEDEN" debe decir: "TEODORO BAETEN", por ser lo correcto.- TRAMITE PATROCINADO POR CONSULTORIO JURIDICO DE LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA.- Paysandú, 19 de agosto de 2005.- ESC. PABLO BOTTA, ACTUARIO ADJUNTO.
19) (Cta. Cte.) 10/p 56546 Dic 15- Dic 23

Feb 01- Feb 03

ROCHA
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CHUY
EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia e Chuy en autos caratulados: MAGALLANES AROSTEGUI, Delcy, "RECTIFICACION DE PARTIDA", Ficha 343-317/2005, se hace saber que se ha solicitado la rectificacion de la partida de nacimiento de Delcy MAGALLANES AROSTEGUI, inscripta en la 9ª Seccion del Depto. de Cerro Largo, el 1/11/1940, Acta Nº 68, en el sentido de que en el cuerpo de la partida donde dice: "...comparece Jose Magalhaes", debe decir: "...Jose Magallanes....", donde dice: "...es nieto por linea paterna de Antonio Manuel Magalhaes...", debe decir: "...Antonio Manuel Magallanes...", y en el margen donde dice: "...Arostegui Magalhaes, Delcy...", debe decir: "...Magallanes Arostegui, Delcy..." por ser lo correcto y verdadero.
Chuy, 22 de Noviembre de 2005. Esc. MARGARITA SUZACQ, ACTUARIA.
19) (Cta. Cte.) 10/p 56675 Dic 22- Dic 23

Feb 01- Feb 10

REMATES

PODER JUDICIAL

MONTEVIDEO
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL
OCTAVO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 8vo. Turno, dictada en autos "GRUPO TRAVERSA S.A. c/ PRANEL S.A. - Ejecución Prendaria" IUE 2-33420/2004, se hace saber al público que el próximo 6 de febrero de 2006 a las 10 y 30 Hs. horas en el local de Garzón 2101/03 por intermedio del martillero John F. Fleitas, Matrícula No. 4996, R.U.C. 08.007447.0017 y presidido por el Sr. Alguacil de la Sede, se procederá a la venta en remate público sin base, al mejor postor y en Dólares Estadounidenses del siguiente bien: Camión marca MERCEDES BENZ, año 1996, Modelo 1414/48, Matrícula LC 3793 y Padrón L5-6404 ambos del departamento de Colonia, Motor 376930-10-304920 a Gas-oil.- SE PREVIENE: 1) El mejor postor deberá consignar el 30% de su oferta en concepto de seña al serle aceptada la misma al contado. 2) Será de cargo del comprador la comisión de compra del Sr. Rematador, impuestos y gastos que por ley le correspondan, es decir el 15.51% sobre el precio martillado (10% comisión, 2% del Impuesto a las Ejecuciones forzadas, IVA e Impuesto a las Comisiones y MEVIR). 3) Que serán de cargo del expediente la comisión del Rematador e impuestos, o sea el 2.78% sobre el precio de venta. (2% comisión, IVA e impuesto a las Comisiones y MEVIR). 4) Se ignora si existe deuda por patente, computest y BPS.- 5) El número de motor es el que surge de la documentación no habiéndose constatado en el vehículo.- 6) Los certificados registrales así como las actuaciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sede, calle San José 1132 piso 4to.- Montevideo, 14 de diciembre de 2005.- Esc. Anabel Melgar Grajales, ACTUARIA.
20) $ 3264 3/p 36918 Dic 22- Dic 23

Feb 01- Feb 01

VIGESIMO TURNO

José Ignacio Borrazás Deambrosis
Remate Judicial

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 20º Turno, en autos "B.R.O.U. c/ PRIETO VITTIRITTI, WILTON Y OTRA", Ejecución Hipotecaria y Prendaria, ficha 36-667/2002, se hace saber que el próximo día 10 de Febrero de 2006 a las 10:00 hs en el local de la calle Lima 1368, se procederá por intermedio del rematador JOSE I. BORRAZAS Mat. 5509 y asistido por el Sr. Alguacil del Juzgado, a la venta en pública subasta sin base y al mejor postor, en Dólares Americanos, los siguientes bienes: 1) Confeccionadora de bolsas, sin marca, sin número, de fabricación nacional; 2) Extrusora de polietileno, fabricación nacional, sin marca, sin número; 3) Extrusora de polietileno, fabricación nacional, sin marca, sin número; 4) Equipo de tratamiento superficial de polietileno; 5) Compresor de aire; 6) Máquina automática de corte y soldadura, industria brasilera; 7) Extrusora de polietileno, fabricación nacional, sin marca, sin número. SE PREVIENE: 1) El mejor postor deberá consignar por concepto de seña el 30% de su oferta en el acto de serle aceptada la misma en efectivo y/o cheque certificado, más comisión y tributos a su cargo. 2) Será de cargo del comprador los impuestos y la comisión del martillero (15,51%), a pagar en el acto. 3) Será de cargo del expediente la comisión e impuestos de venta (2.78%). 4) Que el mejor postor deberá saldar el precio del 70% restante dentro de los dos (2) días hábiles corridos posteriores al acto de remate, momento a partir del cual podrán retirar los bienes adquiridos. 5) Que los costos de desmonte y traslado de los bienes a rematarse serán de cuenta y cargo del mejor postor. 6) Que el expediente se encuentra a disposición de los interesados en la oficina del juzgado, San José 1132 piso 4º. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, Montevideo 28 de noviembre, 2005. Esc. Anabel Melgar Grajales, ACTUARIA.
20) $ 3672 3/p 36807 Dic 21- Dic 23

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CAPITAL
DECIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO- Por disposición de la Sra. Juez de Paz Departamental de la Capital de 17mo. Turno dictada en autos COMPLEJO PARQUE ZAPICAN C/ CENTRO DE CAMIONEROS DEL URUGUAY - Demanda de Ejecución Hipotecaria - Ficha 129-464/2003 se hace saber que el 20 de febrero de 2006 a las 9 y 30 horas en Avda. Uruguay 826 se procederá por intermedio del Rematador MARIO STEFANOLI Mat. 4219 Ruc 211743790012 y asistido por la Sra. Alguacil del Juzgado al remate sobre sin base y al mejor postor del siguiente bien inmueble: Unidad de propiedad horizontal 007 block U que forma parte del edificio sito en la 8va. Sección Judicial del Departamento de Montevideo padrón matriz 105340 que según plano del Agrimensor Eugenio Jauri inscripto en la Dirección Gral de Catastro el 4/9/1979 con el nro. 89917 tiene un área de 2 ha. 8499 mts. 30 dms. con 50,33 mts al SE de frente a la calle Santa Fé entre las calles Zapicán y Millán; 169 mts. 28 cms. de frente al SO a la calle Zapicán y 105,90 mts de frente al NW a la calle San Fructuoso unidos los 2 últimos frentes por una ochava recta de 4,99 mts. siendo solar esquina. La unidad 007 (local comercial) padrón 105340/007 block U ubicado en PB cota + 0,63 mts. tiene un área de 30,75 mts. y le corresponde el uso exclusivo del porche UJ.
SE PREVIENE QUE: 1) El mejor postor deberá consignar el 30% de su oferta en el acto de serle aceptadas, en efectivo o cheque certificado y en moneda nacional. 2) Será de cargo del mejor postor los gastos de escrituración y demás que la ley pone de su cargo así como la comisión del rematador e impuestos o sea el 6,02% del precio de remate todo lo que deberá pagarse en el acto y en efectivo 3) Será de cargo del expediente la comisión de venta e impuestos o sea el 1,34%. 4) Se desconoce la situación ocupacional del bien y situación de adeudos por impuestos. 5) El bien se remata en las condiciones que surgen del expediente. 6) Los títulos y antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado. Y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones.-
Montevideo, 12 de diciembre de 2005. ANA Ma. RODRIGUEZ BELLO, ACTUARIA ADJUNTA.
20) $ 5440 4/p 36919 Dic 22- Dic 23

Feb 01- Feb 02

CANELONES
JUZGADO DE PAZ
DECIMOSEPTIMA SECCION

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez de Paz de la 17a. Sección Judicial de Canelones en autos

"Comisaría Seccional d/c/ Bienes Depositados", ficha 201/130/2004, se ha dispuesto en autos el Remate por parte del Rematador Abel Lapizaga para el día 10 de febrero de 2006 a partir de las 15 horas, de los bienes depositados, bicicletas y ciclomotores incompletos. Las comisiones e impuestos serán de cargo del comprador: el 15,51% y al expediente 3,78% sobre las ventas. Se llevará a cabo en Tomas Berreta y Brasil, Local, Las Piedras. Edictos por el término de 2 días.
Progreso, diciembre 13 de 2005.- Dra. LOLA GÓMEZ, JUEZ de PAZ.
20) $ 816 2/p 36858 Dic 22- Dic 23

CERRO LARGO
JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL
PRIMER TURNO

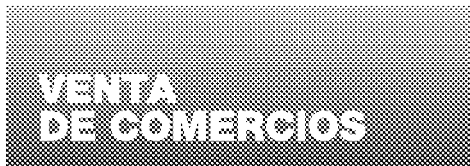
EDICTO: Por disposición del Sr. Juez de Paz Departamental de Primer Turno de Cerro Largo dictada en autos "Banco Comercial S.A.- Fondo de Recuperación del Patrimonio Bancario - c/ Affonso Viñoles, Luis Eduardo y otra. Ejecución Prendaria. Ficha: 210-157/2002" se hace saber que el día 9 de Febrero a las 10 horas en Sarandi 1026, se rematará por parte del Martillero Milton D. Sosa, Matrícula 2980, RUC. 030035870011, camioneta Fiat, año 1999, Uno Fiorino, nafta, Matrícula EM 51.070, padrón E 46.520 sin base, al mejor postor y en dolares americanos. SE PREVIENE: A) Que el mejor postor deberá consignar la totalidad de su oferta más comisión e impuestos que la Ley ponen de su cargo. B) Que serán de cargo del adquirente los gastos de patente u otro tributo que se debiere. C) Que el bien se vende en el estado material y jurídico en que se encuentra sin derecho a reclamo alguno. D) Que se deberá al informe de la Escribana interviniente, Oficina Actuaria, al expediente, a los certificados notariales, los títulos de propiedad se encuentran agregados al expediente.- Melo, 23 de Noviembre de 2005. DR. JORGE CASTRO VEGA. Juez de Paz Departamental.
20) $ 3400 5/p 36894 Dic 22- Dic 23

Feb 01- Feb 03

SORIANO
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DOLORES

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Dolores, en los autos: "RUIZ GARANCE, AQUILES RAUL. Concurso Voluntario".- IUE. 382-298/2001, se hace saber que el día 22 de febrero de 2006 a la hora 10 y 30, en las puertas del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Dolores, sito en calle Sotura 1234 de esta Ciudad, por el martillero designado en autos Sr. Carlos Maria Monnet, con Matrícula Nº 4176 e inscripto en el RUC con el Nº 180077580014, asistido de la Sra. Alguacil, se procederá a la venta en subasta pública de los siguientes bienes:
1) Mitad indivisa de Fracción de campo, ubicada en el paraje "Cañada Paraguaya", de la séptima sección judicial y catastral del departamento de Soriano, padrón Nº 922, señalada con el Nº 2 en el plano del Agrimensor Juan Cima, de mayo de 1905, que en copia del Agrimensor Fernando Visetti se inscribió en la Oficina de Catastro de Soriano el 11 de diciembre de 1944 con el Nº 169, de acuerdo al cual tiene una superficie de 125 Hás. 8006 mts. 77 dms., con frente al Noreste a curso de la Cañada Paraguaya.
2) 1/3 parte indivisa de Fracción de campo, ubicada en "Paraje Bizcocho", séptima sección judicial y catastral del departamento de Soriano, padrón Nº 2880, y según plano del Agrimensor C. Gilberto Roberts, inscripto con el Nº 68, el 27 de abril de 1945, en la Oficina de Catastro de Soriano, se compone de una superficie de 11 Hás. 9637 mts. 71 dms.
3) Automóvil Ford Escort LX, año 1997, Motor Nº RKEVP-10357, matrícula K 13.2273, padrón 133.174 de Soriano.
SE HACE CONSTAR: a) saldrán a la venta en dólares estadounidenses, sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, b) el mejor postor de los bienes inmuebles deberá consignar el 30% de su oferta en carácter de seña, en el acto de serle aceptada la postura y el resto a los sesenta días de notificado el auto que aprueba el remate. El mejor postor del vehículo automotor, deberá consignar el total de su oferta al momento de serle aceptada la misma; c) serán de cargo del comprador la comisión del rematador, más IVA y todos aquellos gastos que la ley pone de su cargo, como también el impuesto del 2% que grava las ventas forzadas (art. 391 de la ley Nº 16.320); d) los bienes se venden en el estado material y jurídico en que se encuentran sin derecho a reclamación alguna; e) los inmuebles a subastar carecen de título y planos; f) se autorizan cinco publicaciones; y g) a los efectos legales se hacen estas publicaciones.- Dolores, 1 de diciembre de 2005.- Esc. ROBERTO FERNANDEZ OLIVERA, ACTUARIO.
20) $ 8159 5/p 36666 Dic 20- Dic 23

Feb 01- Feb 01



LEY 2904

DONATELLA VETTRAINO, venderá a VALUI S.R.L.
Restaurante «Roma Amor», sito en Bacacay 1331, Montevideo. Acreedores allí.
25) $ 1360 20/p 34734 Nov 28- Dic 23

26/9/1904.
DE PUNTA S.R.L. prometió vender a VEREFRIL S.A. comercio (Germán Barbato 1580). Acreedores allí.
25) $ 1360 20/p 34905 Nov 29- Dic 26

Ley 2904. VICENTE SACCO DE VASCONCELLOS prometió vender a PABLO MARTINEZ URTARAN, local cobranzas (Avenida Rivera 3001, Montevideo). Acreedores allí.
25) $ 1360 20/p 34906 Nov 29- Dic 26

Ley 2904
Pedro Rosso vende a Roberto Rosso negocio venta combustibles, almacén. Piedra Sola. Acreedores allí.
25) $ 1360 20/p 34941 Nov 30- Dic 27

VENTA DE COMERCIO

LEY 26/09/904. "LA BOTICA DEL COSER S.R.L." enajeno a Teresa Gerpe Cousillas establecimiento comercial "LA BOTICA DEL COSER" sita en la calle Acevedo Díaz Nº 1542. Acreedores allí.
25) $ 2720 20/p 35050 Nov 30- Dic 27

LEY 2.904
USTIR Sociedad Anónima
RUC 21.457858.0015

Promete vender a
SUPERMERCADOS DISCO DEL URUGUAY S.A.
Supermercado MALIBE ubicado en Mariscal Francisco Solano López 1680.
Acreedores: Alejandro Schroeder No. 6536.
25) $ 2720 20/p 35718 Dic 08- Ene 04

JUAN ORTICOCHEA cedió derechos a SEMILER S.A. sobre emisora radial 91.5 FM (Jacobo Varela 3680, Montevideo). Acreedores allí.
25) $ 1360 20/p 35898 Dic 09- Ene 05

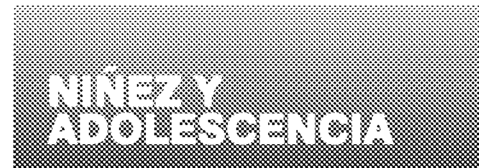
Ley 2904
María Antonietta Barisone, Prometió vender a "Ramiro Ltda", carnicería, sita en José María Guerra 3703. Montevideo.
Acreedores allí.
25) $ 1360 20/p 35952 Dic 12- Ene 09

Ley 2.904

Remiplan S.A., venderá a Olacel S.A., administradora de créditos sita: Paysandú 1073/002. Montevideo. Acreedores allí.
25) $ 1360 20/p 36103 Dic 13- Ene 10

Ley 26/09/1904
"NOEMAR S.A." prometió vender a ADRIANA MARÍA SIÉCOLA EPÍSCOPO FARMACIA INGLESA II en calle Leandro Gómez No. 1013. Paysandú. Ciudad
ACREEDORES ALLÍ.
25) $ 2720 20/p 36699 Dic 20- Ene 17

LEY 2904
Altene S.R.L. venderá a San Antoni S.R.L., Bar sito Miguelete 1552 Montevideo. Acreedores allí.
25) $ 1360 20/p 36735 Dic 20- Ene 17



PODER JUDICIAL

MONTEVIDEO
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA
DECIMOCTAVO TURNO

EDICTOS. En los autos tramitados ante este Juzgado Letrado de Familia de Décimo Octa-

vo Turno, caratulados: "CORREA, ISOLINA C/ GONZALEZ, GRACIELA SELENA - TENENCIA - AUXILIATORIA DE POBREZA" FICHA 2-19758/2005, se cita y emplaza a Graciela Selena GONZALEZ, a que comparezca a estar a derecho en estos autos, por el término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio.
Se concedió beneficio de auxiliatoria de pobreza.
Montevideo, veintiocho de octubre de dos mil cinco. Ma. del C. CABRERA ROBAINA, ACTUARIA ADJUNTA.
26) (Cta. Cte.) 10/p 56650 Dic 22- Dic 23

Feb 01- Feb 10

DECIMONOVENO TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 19° Turno, en autos caratulados "CARABAJAL, MARIA ANGELICA- RATIFICACION DE TENENCIA Y AUX. DE POBREZA" FICHA N° 2-7346/2005, se cita, llama y emplaza a la Sra. MARIA GRACIELA ALVAREDO, para que comparezca en autos a deducir sus derechos dentro del término de 90 días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones. Por Decreto N° 3724/2005 de fecha 05/09/2005, se concedió el Beneficio de Auxiliatoria de Pobreza.
Montevideo, 16 de setiembre de 2005.- Esc. MARIELLA ZAMBONI, Actuaria Adjunta Pasante.
26) (Cta. Cte.) 10/p 56556 Dic 15- Dic 23

Feb 01- Feb 03

VIGESIMOPRIMER TURNO

EMPLAZAMIENTO

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de 21º Turno, en autos caratulados "FAGUNDEZ FEGUNDEZ, HECTOR AGUSTIN. RATIFICACION DE TENENCIA." IUE 62-524/2001, se cita, llama y emplaza a NATALIA VERONICA FAGUNDEZ SALVARREY, a estar a derecho en estos autos por el termino de 60 días, bajo apercibimiento de designársele defensor.
Se concedió beneficio de auxiliatoria de pobreza.
Montevideo, 14 de diciembre de dos mil cinco. Esc. María Cristina Gatti, ACTUARIA.
26) (Cta. Cte.) 10/p 56657 Dic 22- Dic 23

Feb 01- Feb 10

VIGESIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de 27º Turno, dictada en los autos caratulados: "BAVA BOSOLASCO, ANALIA VERONICA. TENENCIA. RATIFICACION.", FICHA 2-8261/2005, se dispuso emplazar por edictos a: OSCAR RICHARD FORNOS, a estar a derecho en estos autos en el término de noventa días bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio.
Se deja constancia que se concedió el beneficio de auxiliatoria de pobreza.
Montevideo, a los un días del mes de Noviembre de dos mil cinco.- MARISA SAYANS, ACTUARIA ADJUNTA.
26) (Cta. Cte.) 10/p 56582 Dic 19- Dic 23

Feb 01- Feb 07

MALDONADO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

Edicto.-
Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Maldonado, en autos caratulados: "SILVA, NANCY GISELE Y ALVIRA FERNANDEZ, ALBERICO C/ ALVAREZ, LORENA GISSEL. PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD. 284-746/2005, se cita, llama y emplaza a la Sra. Lorena Gissel Alvarez, a estar a derecho en estos autos en un plazo de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio que la represente.- Maldonado, 24 de noviembre de 2005. ESCRIBANA SILVIA ALVAREZ, Actuaria Adjunta.
26) (Cta. Cte.) 10/p 56642 Dic 21- Dic 23

Feb 01- Feb 09

PAYSANDU

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Paysandú, dictada en autos: "GULARTE; MARIA DEL CARMEN contra SOSA GAMBOA; ELBIO - PERDIDA DE PATRIA POTESTAD Y DECLARACION DE ABANDONO" IUE 301-574/2005, se cita, llama y emplaza para que comparezca a estar a derecho en estos autos, en un plazo de noventa (90) días al Sr. ELBIO SOSA GAMBOA bajo apercibimiento de designarse Defensor de Oficio con quien se seguirá el proceso (art. 127.3 del C.G.P.).- ESTA AUXILIADO DE POBREZA.- Paysandú, 15 de Noviembre de 2005.- ESC. PABLO BOTTA, ACTUARIO ADJUNTO.
26) (Cta. Cte.) 10/p 56616 Dic 20- Dic 23

Feb 01- Feb 08

RIVERA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO: Por disposición del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rivera de 3er. Turno, en autos: "VALERIO MARTIN NASARENO Y PRATES DO CANTO SILVIA LORENA C/ PRESSA GUSTAVO Y FREITAS MIRTA. AUXILIATORIA DE POBREZA, PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, SEPARACION DEFINITIVA", Ficha 329-529/2005, se CITA, LLAMA y EMPLAZA a GUSTAVO PRESSA ALVAREZ Y MIRTA FREITAS, para que comparezca a estar a derecho en estos autos, por el plazo de 90 días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. Con auxiliatoria de pobreza. Rivera, 09 de diciembre de 2005. Esc. ANA LIL IRAMENDI, ACTUARIA ADJUNTA.
26) (Cta. Cte.) 10/p 56573 Dic 16- Dic 23

Feb 01- Feb 06

SAN JOSE

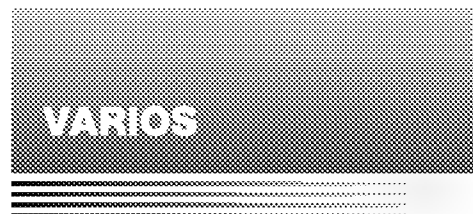
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EMPLAZAMIENTO
EDICTO

Por disposición de la Sra Juez Letrado de 1a. Instancia de 2do Turno, en autos: "GARCIA ROSANA Y MARTINEZ WILLIAM GUSTAVO.- HOMOLOGACION DE CONVENIO SOBRE GUARDA, REGIMEN DE VISITAS, TENENCIA Y PENSION ALIMENTICIA- FICHA 370-1018/1996 se emplaza a ROSANA GARCIA, JOANA Y PABLO MARTINEZ A estar a derecho en estos autos, por término de 90 dias perentorios, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio.-
Y a los efectos se hacen estas publicaciones.- San José, 10 de NOVIEMBRE DE 2005.- ESTE TRAMITE ESTA AUXILIADO DE POBREZA- Esc. MARLENE MARTINEZ, Actuaria Adjunta.
26) (Cta. Cte.) 10/p 56631 Dic 20- Dic 23

Feb 01- Feb 08



PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA (DGI)

DIVISION ADMINISTRACION

Se cita a la Empresa DAVI SERV LTDA. para que comparezca dentro del horario de Oficina, en Control de Notificaciones de esta División, sita en la calle Cerrito 428 de esta Ciudad, a notificarse dentro del plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la última publicación de este Aviso, de la resolución de la División Recaudación de fecha 03/03/2005 dictada en expediente Nº 2004/05/005/00/02/5473 caratulado: "DAVI SERV LTDA - CONVENIOS Y FACILIDADES DE PAGO" bajo apercibimiento de darla por notificada.-
Esta citación se efectúa conforme a lo dispuesto

por el Art. 51 del Código Tributario - Ley Nº 14.306 de 29/11/74.-
Montevideo, 14 de diciembre de 2005.-
El Director de la División Administración
Lic. Joaquin Serra.
27) (Cta. Cte.) 3/p 56637 Dic 21- Dic 23

DIVISION ADMINISTRACION

Se cita a la Empresa ZULKY S.A. para que comparezca dentro del horario de Oficina, en Control de Notificaciones de esta División, sita en la calle Cerrito 428 de esta Ciudad, a notificarse dentro del plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la última publicación de este Aviso, de la resolución de la División Recaudación de fecha 22/09/2005 dictada en expediente Nº 2004/05/005/00/02/5717 caratulado: "ZULKY S.A. - DECLARACIONES JURADAS Y PAGOS" bajo apercibimiento de darla por notificada.-
Esta citación se efectúa conforme a lo dispuesto por el Art. 51 del Código Tributario - Ley Nº 14.306 de 29/11/74.-
Montevideo, 16 de diciembre de 2005.-
El Director de la División Administración
Lic. Joaquin Serra.
27) (Cta. Cte.) 3/p 56655 Dic 22- Dic 26

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

CENTROS DEPARTAMENTALES DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO A.S.S.E HOSPITAL DE TREINTA Y TRES

SR. JOSÉ LUIS MARTINEZ RODRÍGUEZ
CALLE MALVIN Y 17 METROS, CABAÑA MAR IACO FRENTE A CABAÑA PADRE PIO
MALDONADO
SE CITA Y EMPLAZA A UD. A PRESENTARSE EN LA OFICINA DE PERSONAL DEL HOSPITAL DE "33", A FÍN DE PRESTAR DECLARACIÓN EN LA REF. 1465/2004 Y NOTIFICARSE DE RESOLUCIÓN 1557/05. BAJO APERCIBIMIENTO DE LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES.
DR. RICARDO MINETTI
DIRECTOR HOSPITAL "33".
27) $ 1008 3/p 36866 Dic 22- Dic 26

ENTES AUTONOMOS

A.N.E.P. - ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA

CODICEN - CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS
NOTIFICACIÓN

Expediente 1-1139/04 c/1-10824/03 c/1-11744/03, Ac. Sec. 29 Res. 30 de fecha 10 de noviembre de 2005.
El Acuerdo de Secretarios del Consejo Directivo Central Resuelve: 1) Disponer que en el presente caso, en virtud del plazo establecido en el Art. 122 del Estatuto del Funcionario No Docente se ha aceptado la renuncia presentada por el Sr. Eduardo PASQUINI, funcionario del Escalafón "C", adscripto al Instituto de Profesores "Artigas". 2) Agradecer los servicios prestados en bien del Organismo.
27) (Cta. Cte.) 3/p 56672 Dic 22- Dic 26

INTENDENCIAS

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

"Notifiquese a los Sres. Propietarios de las construcciones existentes en el Predio Padrón Nº 45313 con frente a la calle VICUÑA 1929, que se ha verificado mediante inspección profesional del Sector de Seguridad Edilicia de la IMM, que deberán tomar medidas preventivas a fin de evitar riesgos mayores, y presentar ante dicho Sector peritaje profesional, plan y plazos, con fecha tentativa de inicio, bajo responsabilidad profesional de Arq. o Ing. Civil, asi como mantener clausuradas las instalaciones de dicho Centro Deportivo.-
Por lo que deberá presentar peritaje, plan de obras y cronograma tendiente a eliminar los riesgos, bajo asesoramiento profesional de Arq. o Ing. Civil.-
Plazo 10 dias.-
Sanción por incumplimiento: aplicación del Art. 33 del Dto. 29434, Resolución 276/02 y su modificativa 5622/04, que llevará a un incremento en el monto de la Contribución en un 100%.".
27) (Cta. Cte.) 3/p 56648 Dic 21- Dic 23

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO

Maldonado, 6 de Diciembre de 2005. Tte. 1893/2005 MA/tl
La Intendencia Municipal de Maldonado a través de la Dirección General de Higiene y Protección Ambiental, al amparo del Artículo 9º) del Decreto 3732 de fecha 3 de setiembre de 1999, intima a los propietarios de los padrones:
* Nº 1062, manz. 249 de Maldonado
* Nª 6989, manz. 249 de Maldonado
* Nª 20911, manz. 249 de Maldonado
* Nª 10690, manz. 966 del Barrio Jardines de Cordoba
* Nª 7538, manz. 1152 de Punta del Este
que deberán proceder a la limpieza de dichos predios, en un plazo de treinta días a partir de las publicaciones correspondientes.
El incumplimiento habilitará a la Intendencia para hacerlo por sí, o por terceros, si el costo de este servicio no es abonado por los propietarios de los terrenos dentro de un plazo de 90 días luego de la limpieza, se cobrará junto con la Contribución Inmobiliaria del ejercicio siguiente, además de un recargo del 20%.
Dra. Mary Araújo
Directora Gral. Higiene y Protección Ambiental.
27) (Cta. Cte.) 3/p 56669 Dic 22- Dic 26

Maldonado, 8 de Diciembre de 2005. Tte. 2348/2005 MA/tl
La Intendencia Municipal de Maldonado a través de la Dirección General de Higiene y Protección Ambiental, al amparo del Artículo 9º) del Decreto 3732 de fecha 3 de setiembre de 1999, intima a los propietarios de los padrones:
* Nº 5672, manz. 1008 de Maldonado
* Nª 11379, manz. 1268 de Maldonado
* Nª 8727, manz. 1189 de Maldonado
que deberán proceder a la limpieza de dichos predios, en un plazo de treinta días a partir de las publicaciones correspondientes.
El incumplimiento habilitará a la Intendencia para hacerlo por sí, o por terceros, si el costo de este servicio no es abonado por los propietarios de los terrenos dentro de un plazo de 90 días luego de la limpieza, se cobrará junto con la Contribución Inmobiliaria del ejercicio siguiente, además de un recargo del 20%.
Dra. Mary Araújo
Directora Gral. Higiene y Protección Ambiental.
27) (Cta. Cte.) 3/p 56671 Dic 22- Dic 26

PODER JUDICIAL

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL

SEGUNDO TURNO

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2° turno, en los autos caratulados "Eulacio, Claudio y otros c/ SAPP Ltda.. y otros-Demanda por Daños y Perjuicios-" Ficha N° 2-6952/2005, SE CITA Y EMPLAZA AL SR. GUSTAVO JAVIER SILVA SORIA, por el término legal, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio.
Montevideo, veintitrés de noviembre de dos mil cinco. Esc. MATILDE CAIRELLO, ACTUARIA ADJUNTA.
27) $ 3360 10/p 36639 Dic 19- Dic 23

Feb 01- Feb 07

SEXTO TURNO

EDICTO.

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6º Turno, en autos caratulados "Terra Mendivil, Joaquín c/ Fernández Giordano, Alicia y Cristina - Ejecución Hipotecaria", dictada en autos: Ficha IUE 30-4/2001 y según providencia Nº 3707/2005 de fecha 18 de octubre de 2005, se cita, llama y emplaza a Alicia Gabriela y María Cristina Fernández Giordano y/o sucesores a cualquier título por el término de 90 días a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarles defensor de oficio. Montevideo, trece de diciembre de dos mil cinco.- Esc. SUSANA FERNANDEZ, Actuaria Adjunta.
27) $ 4200 10/p 36514 Dic 16- Dic 23

Feb 01- Feb 06

Edicto
Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6º Turno, dictada en autos "Citibank N.A., c/ Feijoo, Ramón - Ejecución Hipotecaria (Ficha 30-58/00), según providencia Nº 480 del 3 de marzo de 2005 se cita, llama y emplaza a los sucesores a cualquier título y a cualquier otro interesado del demandado Ramón Feijoo, por el plazo de 90

días, a comparecer y a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. Esc. SUSANA FERNANDEZ, Actuaria Adjunta.
27) $ 4200 10/p 36775 Dic 21- Dic 23

Feb 01- Feb 09

DECIMOCUARTO TURNO

Por disposición del Sr. Juez Letrado en lo Civil de 14vo. Turno en autos caratulados "MAGALLANES PEREIRA, LETICIA YANET c/ BANCO SANTANDER Y CONALAP S.A. - INCIDENTE DE NULIDAD".- PIEZA N°: 29-638/2004 se hace saber que por auto N° 490/2004 de fecha 26 de febrero de 2004 se cita de excepciones y se emplaza por el máximo legal a los Señores WASHINGTON ALONSO o WASHINGTON ALEJANDRO ALONSO PEREIRA o PEREYRA, LUIS LEGUIZAMON PEREIRA o PEREYRA y EDUARDO LEGUIZAMON PEREIRA o PEREYRA y por Decreto N° 3239/2005 del 20 de setiembre de 2005 se cita de excepciones y se emplaza por el máximo legal a todos los posibles sucesores de la Señora Marta Pereira bajo apersibimiento legal.
Montevideo, 7 de noviembre de 2005.- Esc. SUSANA POMBO, ACTUARIA ADJUNTA.
27) $ 5880 10/p 36119 Dic 13- Dic 23

Feb 01- Feb 01

DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Señora Jueza Letrada de Primera Instancia en lo Civil de 16º Turno, en autos caratulados: "LA MAGDALENA c/ DRESDNER BANK LATEINAMERIKA A.G. y OTROS - Cobro de pesos" Ficha 2-57089/2005, se cita, llama y emplaza a JP MORGAN CHASE & Co., CHEMICAL OVERSEAS HOLDING Inc., DRESDNER LATEINAMERIKA A.G. y CREDIT SUISSE FIRST BOSTON a estar a derecho y contestar la demanda en estas actuaciones en el término de 90 días, bajo legal apercibimiento de designar Defensor de Oficio. Montevideo, 30/11/05.- Escr. MARGARITA BARTABURU, ACTUARIA ADJUNTA.
27) $ 4200 10/p 36835 Dic 21- Dic 23

Feb 01- Feb 09

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

CUARTO TURNO

EDICTO:

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de 4º turno en autos caratulados "DANEL GERARDO C/ WATKIN SIMON MARTA U OTROS - acción de nulidad" Fa. 48-621/2004, se emplaza a los sucesores del Sr. SIMON WATKIN, a estar a derecho en estos autos, dentro del término de 90 días y bajo el apercibimiento legal. Montevideo el dieciseis de noviembre de dos mil cinco.- Esc. RAQUEL AGNETTI, ACTUARIA.
27) $ 3360 10/p 36809 Dic 21- Dic 23

Feb 01- Feb 09

QUINTO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 5o Turno, en autos caratulados: "PORTUGUEZ DIAZ JESUS-AUSENCIA" Ficha Nª 2-41994/2005, se CITA, LLAMA y EMPLAZA por el término de 90 días a JESUS PORTUGUEZ DIAZ que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele DEFENSOR DE OFICIO, con el que se proseguiran con estas actuaciones.
Montevideo, catorce de diciembre de dos mil cinco.-
ESTE TRAMITE TIENE AUXILIATORIA DE POBREZA Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
27) (Cta. Cte.) 10/p 56658 Dic 22- Dic 23

Feb 01- Feb 10

DECIMOPRIMER TURNO

EDICTO:

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de 11° turno en autos caratulado "BARDANCA RAMUÑAN ELSA ENA - POSESION NOTORIA DE HIJA NATURAL" Fa. 2-48311/2005, se emplaza a los interesados a estar a derecho en estos autos, dentro del término de 90 días y bajo el apercibimiento legal. Montevideo el primero de diciembre de dos mil cinco.- Esc. RAQUEL AGNETTI, ACTUARIA.
27) $ 3360 10/p 36628 Dic 19- Dic 23

Feb 01- Feb 07

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CAPITAL

PRIMER TURNO

EDICTO: EL SR. JUEZ DEL JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CAPITAL DE 1ER. TURNO DR. MARQUEZ POR AUTO NRO. 3408/2005 DE FECHA 10/11/2005, EN LOS AUTOS CARATULADOS: "ELSA NELLY DE LEON C/ ANTONIA SALGADO DE RISO Y OTROS" EJECUCION DE SENTENCIA - FICHA 113/624/2004, DISPUSO: CITESE Y EMPLACESE POR EL TERMINO DE 90 DIAS A JORGE OMAR RISO SALGADO, NESTOR EDUARDO RISO SALGADO Y LUIS ANTONIO RISO SALGADO QUIENES SE DOMICILIAN EN EL EXTERIOR, BAJO APERCIBIMIENTO DE NOMBRARSELES DEFENSOR DE OFICIO.-
MONTEVIDEO, CINCO NOVIEMBRE DOS MIL CINCO.- Dra. MARIA JOSE PIÑEYRO CASTELLANOS, ACTUARIA ADJUNTA.
27) $ 4200 10/p 36268 Dic 14- Dic 23

Feb 01- Feb 02

EDICTO. El Señor Juez de Paz Departamental de la Capital de Primer Turno en autos "Barbosa, Walter c/ Damiano Santana, Juan Isidro, Damiano Berrueta, Wilson José, Schiaffarino, Julio César - Juicio Ejecutivo" Ficha: 113-104/2004, dispuso, según decreto 3697/2005 de 05/12/05 que se cite por edictos a la cónyuge del Sr. Wilson Damiano Berrueta (Sra. Rossmary González Bonaudi) por el término legal y bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio.
Montevideo, 8 de diciembre de 2005 ESC. ZULLY MARTINEZ CARBONELL, Actuaria.
27) $ 4200 10/p 36318 Dic 15- Dic 23

Feb 01- Feb 03

SEGUNDO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Juez de Paz Departamental de la Capital de 2ª Turno, en autos caratulados: "Iriarte Garland, Teresa Isabel c/ Ruiz de Luzuriaga, Angel María y otros.- Escrituración Judicial", Ficha 114/898/97, se cita de excepciones los señores Angel María Ruiz de Luzuriaga Tartaglia, María Angélica Levenakis, Luis Alberto, María Luisa y Julio César Ferreira Apolo, José Rodolfo Frigerio y Adriana Isabel Frigerio a estar a derecho por un término de 90 días en relación a la escrituración judicial del inmueble padrón 703 (antes 537 en mayor área) del Balneario "Los Titanes", Canelones, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor de Oficio.-
Montevideo, 27 de julio de 2005.- ESC. ZULLY MARTINEZ CARBONELL, Actuaria.
27) $ 5040 10/p 36081 Dic 13- Dic 23

Feb 01- Feb 01

OCTAVO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra Juez de Paz Departamental de la Capital de 8vo turno dictada en autos <<EDIFICIO RESIDENCIAL LIBERTAD C/ UNIDAD 201 DEL EDIFICIO RESIDENCIAL LIBERTAD. SUCESORES DE RAUL MARCHESI PEDOCCHI Y OTROS. J. EJEC. FICHA 120-972/1997>> se cita llama y emplaza a los herederos y/o sucesores a título universal o singular de Raúl Eduardo Marchesi Pedocchi y a todo aquel que se considere con derechos en la litis o sobre el inmueble de propiedad horizontal padrón 7228/201 localidad catastral Montevideo, para que comparezcan a estar a derecho en autos dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Oficio. Montevideo, 10 de Noviembre de 2005. Esc. Susana Kordos, ACTUARIA.
27) $ 5040 10/p 36120 Dic 13- Dic 23

Feb 01- Feb 01

MALDONADO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEPTIMO TURNO

EDICTO
Por disposición de la Sra Juez Letrado de Primera Instancia de 7mo Turno de Maldonado, en los autos caratulados: ""SCHWEDLER GADDI, RICARDO C/ HEREDEROS DE LUTTERAL, JUAN CARLOS Y OTRA" NULIDAD. FA 289-136/1998, se cita, llama y emplaza a todos los que tengan interés en el expediente y a los herederos del Sr JUAN CARLOS LUTTERAL MORSELINE, y a las Sras SONIA RUIZ PALMER Y PATRICIA LUTTERAL RUIZ, por el plazo de 90 días a estar a derecho en éstos autos, bajo apercibi-

miento de designárse Defensor de Oficio con quien se seguirán éstas actuaciones, conforme lo dispuesto por el art 127 del CGP.
A los efectos legales se realizan las presentes publicaciones.
Maldonado, 31 de octubre de 2005. Esc. ALVARO URRUTY, ACTUARIO ADJUNTO.
27) $ 5880 10/p 36064 Dic 13- Dic 23

Feb 01- Feb 01

PAYSANDU

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, dictada en autos: "ESPINOSA, KAREN BEATRIZ contra HEREDEROS DE ESTEBAN REINALDO VIERA Y VIERA LEMES, MARIA CRISTINA. INVESTIGACION DE PATERNIDAD" IUE 301-589/2004, se cita, llama y emplaza a los eventuales sucesores de ESTEBAN REINALDO VIERA para que comparezca a estar a derecho en estos autos, en un plazo de noventa (90) días, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 1071 inciso final del Código Civil. ESTA AUXILIADO DE POBREZA. Paysandú, 25 de noviembre de 2005.- ESC. PABLO BOTTA, ACTUARIO ADJ.
27) (Cta. Cte.) 10/p 56548 Dic 15- Dic 23

Feb 01- Feb 03

QUINTO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Quinto Turno de Paysandú, dictada en autos caratulados: "PEREZ MIÑOS, RODOLFO Y OTRA POR SI Y EN NOMBRE Y REPRESENTACION EN EJERCICIO DE LA PATRIA POTESTAD DE SU MENOR HIJO PEREZ GUEVARA, RODOLFO C/ VALDEZ FREDES, EDUARDO Y OTRAS, RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL"- IUE 304-913/2004, se hace saber que por decreto No. 2503/2005 de fecha 24 de agosto de 2005 se dispuso EMPLAZAR a los co-demandados ALBA LUCRECIA MARTINEZ Y CARLOS GONZALEZ TAVEIRA Y/O SUCESORES por el término de 90 días (art. 127.3 CGP) a que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarles defensor de oficio en caso de no comparecer.- Por Resolución No. 2503 de fecha 24 de agosto de 2005 se declaró auxiliado de pobreza a RODOLFO VLADIMIR PEREZ MIÑOS y LAURA LETICIA GUEVARA JARA, exonerándoles del pago de las publicaciones correspondientes.- Paysandú, 15 de noviembre de 2005.- ESC. CAROLINA VERCELLINO, ACTUARIA.
27) (Cta. Cte.) 10/p 56549 Dic 15- Dic 23

Feb 01- Feb 03

RIO NEGRO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE YOUNG

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Young, se CITA, LLAMA y EMPLAZA A LOS SUCESORES DEL SR. AMERICO RAUL FERRET LALINDE, para que comparezca dentro del término de noventa (90) días a estar a derecho y SE LES INTIMA EL PAGO DE LA SUMA ADEUDA QUE ASCIENDE A U$S 50.200 y SE LES CITA A RECONOCER LA FIRMA DEL CAUSANTE Y A RATIFICAR EL DOMICILIO EXPRESADO EN LOS DOCUMENTOS DE ADEUDO, POR EL PLAZO LEGAL Y BAJO APERCIBIMIENTO en los autos: "BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY C/ SUCESORES DE FERRET LALINDE, AMERICO RAUL.- DILIGENCIAS PREPARATORIAS.-" IUE: 318-307/2005, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio, con el cual se seguirán estas actuaciones. EN FE DE ELLO: de mandato Judicial, se expide el presente que sello y firmo en la Ciudad de Young, a los once días del mes de Octubre de 2005.- Esc. Luisa Ma. Vico de Benedetti, Actuaria Adjunta.
27) $ 6720 10/p 36053 Dic 13- Dic 23

Feb 01- Feb 01

TACUAREMBO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO DE SEGUNDO TURNO, dictada en autos: "López Morales, Fernando Gustavo c/a Cuadro, Carlos Omar y Jhony Gustavo, Demanda Laboral" Fa. 396-608/2005, SE CITA Y EMPLAZA al Sr. JHONY GUSTAVO CUADRO, por el término de sesenta dias, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán estas actuaciones.-
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE HA CONCEDIDO EL BENEFICIO DE AUXILIATORIA DE POBREZA PARA GOZAR DEL MISMO EN ESTE JUICIO.-
Tacuarembó, 12 de Diciembre de 2005.- Esc. VERONICA CASTILLO BUGAIOV, ACTUARIA ADJ.
27) (Cta. Cte.) 10/p 56576 Dic 16- Dic 23

Feb 01- Feb 06

TERCER TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó de Tercer Turno, en autos: "O.S.E. c/a CABALLERO CAMPELO, OFELIA U ORFELIA Y OTROS. TOMA URGENTE DE POSESION" Ficha 397-97/2005; se cita y emplaza por el término legal a Ofelia u Orfelia Campelo, sucesores de Isidoro Caballero y Dorila Campelo así como a cualquier interesado que tenga derecho sobre el inmueble a expropiar padrón Nº 6570, ubicado en la 14a. Sección Catastral del departamento de Tacuarembó, a los efectos de estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con quien se seguirán estas actuaciones.
Tacuarembó 22 de noviembre de 2005.- ANDREA MARISEL GRAÑA, Actuaria Adj.
27) (Cta. Cte.) 10/p 56513 Dic 13- Dic 23

Feb 01- Feb 01

TREINTA Y TRES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EMPLAZAMIENTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Treinta y Tres, en autos caratulados: "ALVES PERCOVICH, EDUARDO C/ ALVES MIGUES, VICTOR ALEJANDRO Y OTROS; PARTICION.", Fa. 412-682/2000, se HACE SABER QUE: por decreto NRO. 7620/2005 de fecha 14 de Noviembre de 2005 se dispuso, citar y emplazar a estar a derecho con plazo de 90 días a los sucesores de EDUARDO ALVES PERCOVICH, BAJO APERCIBIMIENTO de QUE: VENCIDO EL PLAZO SIN QUE HUBIESEN COMPARECIDO POR SI O POR LEGITIMO REPRESENTANTE, SE LES NOMBRARA CURADOR QUE LOS REPRESENTE.
TREINTA Y TRES 2 DE DICIEMBRE DE 2005 ESC. ADRIANA ZULUAGA LARRECHEA. ACTUARIA.
27) $ 4200 10/p 36476 Dic 16- Dic 23

Feb 01- Feb 06



REFORMAS

MONTEMAR MARITIMA S.A.
Reducción de Capital Social e Integrado

Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada 1º de febrero de 2005 resolvió reducir el capital social e integrado.
Se convoca a los acreedores sociales a deducir oposición en el plazo de 30 días a partir de la última publicación.
La documentación estará a disposición de los interesados en Plaza Independencia No. 811 P. B. en el horario de 10.00 a 17.00 horas.
El Directorio.
28) $ 19800 10/p 36549 Dic 19- Dic 30

AVISOS DEL DIA

Los AVISOS se publican a las 48 hs. de recibidos, respetándose fielmente el original.

APERTURA DE SUCESIONES
PROCESOS SUCESORIOS

PODER JUDICIAL

(Ley 16.044 Arts. 3o. y 4o.)
Los señores Jueces Letrados de Familia han dispuesto la apertura de las Sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas, para que, dentro del término de TREINTA DIAS, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la Sede correspondiente.

MONTEVIDEO
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA
SEGUNDO TURNO

CARLOS JULIO PEREYRA MARCUCHI (FICHA 2-52671/2005).
Montevideo, 12 de Diciembre de 2005.
Esc. SUSANA BARREIRO SEIJAS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 36985 Dic 23- Dic 23

Feb 01- Feb 13 (0001)

NORBERTO MARTINEZ PERRONE (Ficha 2-55361/2005).
Montevideo, 21 de Noviembre de 2005.
Esc. Mirta G. D'Onofrio, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 36995 Dic 23- Dic 23

Feb 01- Feb 13 (0002)

MAGDALENA HAYDEE MARABOTTO AMILIVIA (FICHA 2-23590/2005).
Montevideo, 14 de Junio de 2005.
Esc. SUSANA BARREIRO SEIJAS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 37013 Dic 23- Dic 23

Feb 01- Feb 13 (0003)

MARIA AMALIA GUEVARA RIVOLTA, ELZA CORBELLA TABACCHI o ELSA CORBELLA TABACCHI y ARMANDO GUEVARA RIVOLTA (FICHA 2-47319/2005).
Montevideo, 6 de Diciembre de 2005.
Esc. Mirta G. D'Onofrio, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 37043 Dic 23- Dic 23

Feb 01- Feb 13 (0004)

CUARTO TURNO

JULIO CESAR JUNCAL RIPOLL (fa. 2-57299/2005).
Montevideo, 5 de Diciembre de 2005.
Esc. RAQUEL AGNETTI, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 37041 Dic 23- Dic 23

Feb 01- Feb 13 (0005)

QUINTO TURNO

CATALINA NATHAN CUNEO (Expediente 2-57641/2005).
Montevideo, 14 de Diciembre de 2005.
Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
01) $ 2440 10/p 36939 Dic 23- Dic 23

Feb 01- Feb 13 (0006)

OLGA CHIPUK o CHIPUCK o SKIPUK MAGULGO o MAGUILO (Ficha 2-58066/2005).
Montevideo, 16 de Diciembre de 2005.
Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
01) $ 2440 10/p 36990 Dic 23- Dic 23

Feb 01- Feb 13 (0007)

LILIA BRENDA TRIAS URTIAGA (Ficha 2-55329/2005).
Montevideo, 15 de Diciembre de 2005.
Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
01) $ 2440 10/p 37007 Dic 23- Dic 23

Feb 01- Feb 13 (0008)

JOSE LUIS CITRARO AYRES (Ficha 2-57303/2005).
Montevideo, 16 de Diciembre de 2005.
CESAR D. MENONI SARTI, ACTUARIO.
01) $ 2440 10/p 37009 Dic 23- Dic 23

Feb 01- Feb 13 (0009)

CLARISA o CLARA BARREIRA GARCÍA (Ficha 2-55.201/2005).
Montevideo, 28 de Noviembre de 2005.
Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
01) $ 2440 10/p 37040 Dic 23- Dic 23

Feb 01- Feb 13 (0010)

DECIMO TURNO

HUGO FELIX MAURELLI LIMA (FICHA Nº 2-50404/2005).
Montevideo, 6 de Diciembre de 2005.
Esc. JULIO UMPIERREZ, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2440 10/p 37014 Dic 23- Dic 23

Feb 01- Feb 13 (0011)

TERESINA COZZI POLICASTRO (FICHA Nº 2-46830/2005).
Montevideo, 28 de Noviembre de 2005.
Esc. JULIO UMPIERREZ, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2440 10/p 37034 Dic 23- Dic 23

Feb 01- Feb 13 (0012)

DECIMOPRIMER TURNO

RAQUEL RODRIGUEZ FLORES (Fa. 2-40900/2005).
Montevideo, 6 de Octubre de 2005.
ELSA SERRA, ESCRIBANA, Actuaria Adj.
01) $ 2440 10/p 37012 Dic 23- Dic 23

Feb 01- Feb 13 (0013)

RAUL JORGE LOPEZ SILVA (fa. 2-48552/2005).
Montevideo, 22 de Noviembre de 2005.
Esc. Elsa Serra, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 37033 Dic 23- Dic 23

Feb 01- Feb 13 (0014)

DECIMOCUARTO TURNO

ARTEMIA QUINTANA DUTRA (Ficha 2-58639/2005).
Montevideo, 9 de Diciembre de 2005.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 37010 Dic 23- Dic 23

Feb 01- Feb 13 (0015)

DECIMOCTAVO TURNO

SILVIO ARIEL ZERPA CARBAJAL (FICHA 2-59522/2005).
Montevideo, 13 de Diciembre de 2005.
Ma. del C. CABRERA ROBAINA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 36994 Dic 23- Dic 23

Feb 01- Feb 13 (0016)

VIGESIMO TURNO

ANTONIO FANUKO, OLGA ELENA FANUKO JACKOMINICH y ANA JAKOMINIC o JACKOMINICH o JAKOMINICH (Ficha Nº 2-50548/2004).
Montevideo, 16 de Noviembre de 2005.
Esc. Raquel Frieri Lund, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 36997 Dic 23- Dic 23

Feb 01- Feb 13 (0017)

VIGESIMOPRIMER TURNO

MIGUEL ALLIONE DONATO (IUE: 2-49346/2005).
Montevideo, 9 de Noviembre de 2005.
Esc. ALMA MALDONADO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 36989 Dic 23- Dic 23

Feb 01- Feb 13 (0018)

VIGESIMOSEGUNDO TURNO

GUALBERTO REYNALDO ROSA (IUE 2-53457/2005).
Montevideo, 30 de Noviembre de 2005.
Esc. María Cristina Gatti, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 36992 Dic 23- Dic 23

Feb 01- Feb 13 (0019)

VIGESIMOTERCER TURNO

ARTURO JULIO DUBOURG MARTIN y OMAR (FICHA: 2-60016/2005).
Montevideo, 20 de Diciembre de 2005.
Esc. Mirta Y. Bentancur, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 36993 Dic 23- Dic 23

Feb 01- Feb 13 (0020)

VIGESIMOQUINTO TURNO

ROQUE ORTEGA COSENTINO (Ficha 2-57039/2005).

Montevideo, 7 de Diciembre de 2005.
ESC. GUILLERMO MADDALENA, ACTUARIO.
01) $ 2440 10/p 36991 Dic 23- Dic 23

Feb 01- Feb 13 (0021)

VIGESIMOSEPTIMO TURNO

MERCEDES BLASCO FONT (FICHA 2-51803/2005).
Montevideo, 15 de Noviembre de 2005.
Esc. MARISA SAYANS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 36961 Dic 23- Dic 23

Feb 01- Feb 13 (0022)

GUILLERMA LEMOS GONZALEZ (Ficha 68-719/2003).
Montevideo, 22 de Junio de 2005.
Esc. MARISA SAYANS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 36996 Dic 23- Dic 23

Feb 01- Feb 13 (0023)

JOSE PEDRO CALRIGET PEREYRA (Ficha 2-45154/2005).
Montevideo, 13 de Octubre de 2005.
Esc. MARISA SAYANS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 37011 Dic 23- Dic 23

Feb 01- Feb 13 (0024)

(Ley 16.044 Arts. 3o. y 4o.)
Los Señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, dentro de sus respectivas jurisdicciones, han dispuesto la apertura de las Sucesiones que se enuncian seguidamente, y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas para que, dentro del término de TREINTA DIAS, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la Sede correspondiente.

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROSARIO

SEGUNDO TURNO

ELBIO FAUSTINO LIMA FRIPP (Ficha "B" Nº 225-673/2005).
Tiene habilitación de Feria Judicial.
Rosario, 9 de Diciembre de 2005.
Dra. BETTINA DUTER, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 36980 Dic 23- Ene 05 (0025)

DURAZNO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

AFRA HAYDEE ó AIDE PIRIZ RODRIGUEZ (Ficha 241-568/2005).
Durazno, 07 de Diciembre de 2005.
Susana Bella Grassi, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 36962 Dic 23- Dic 23

Feb 01- Feb 13 (0026)

TERCER TURNO

RICARDO JUAN GONZALEZ CORVO ó CORBO (Ficha 242-283/2005).
Durazno, 15 de Diciembre de 2005.
Susana Bella Grassi, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 36963 Dic 23- Dic 23

Feb 01- Feb 13 (0027)

DONALD RAFAEL PELAEZ FROSTTE (Ficha 242-373/2005).
Auxiliado de pobreza.
Durazno, 17 de Noviembre de 2005.
Susana Bella Grassi, ACTUARIA.
01) (Cta. Cte.) 10/p 56680 Dic 23- Dic 23

Feb 01- Feb 13 (0028)

FLORES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

FELIX MARTINEZ RODRIGUEZ y JULIA RAMONA VELAZQUEZ MESA de MARTINEZ (Fa. 254-746/2005).
Trinidad, 13 de Diciembre de 2005.
JUSTO R. ORTIZ VIÑA, Actuario.
01) $ 2440 10/p 36976 Dic 23- Dic 23

Feb 01- Feb 13 (0029)

SERGIO DAVID GARCIA SELLANES (Fa. 254-729/2005).
Trinidad, 06 de Diciembre de 2005.
JUSTO R. ORTIZ VIÑA, Actuario.
01) $ 2440 10/p 36977 Dic 23- Dic 23

Feb 01- Feb 13 (0030)

JOSE ORLANDO MENDEZ (Fa. 254-671/2005).
Trinidad, 16 de Noviembre de 2005.
JUSTO R. ORTIZ VIÑA, Actuario.
01) $ 2440 10/p 36978 Dic 23- Dic 23

Feb 01- Feb 13 (0031)

LAVALLEJA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

ALBERTO GONZALEZ GONZALEZ VELAZQUEZ y MARIA MAURICIA LUZARDO FERREIRA (IUE 432-1022/2005).
Minas, 9 de Diciembre de 2005.
Esc. PEDRO M. DIAZ PRIETO, Actuario.
01) $ 2440 10/p 36966 Dic 23- Dic 23

Feb 01- Feb 13 (0032)

GUSTAVO JULIO LLAMBI GOMEZ (IUE 432-816/2005).
Minas, 21 de Setiembre de 2005.
Esc. PEDRO M. DIAZ PRIETO, Actuario.
01) $ 2440 10/p 36967 Dic 23- Dic 23

Feb 01- Feb 13 (0033)

EDISTA DE LA SIERRA OLIVERA (IUE 432-1042/2005).
Minas, 9 de Diciembre de 2005.
Esc. PEDRO M. DIAZ PRIETO, Actuario.
01) $ 2440 10/p 36970 Dic 23- Dic 23

Feb 01- Feb 13 (0034)

MILTON PABLO PEREIRA MENESES (IUE 432-993/2005).
Auxiliado de pobreza.
Minas, 9 de Diciembre de 2005.
Esc. PEDRO M. DIAZ PRIETO, Actuario.
01) (Cta. Cte.) 10/p 56681 Dic 23- Dic 23

Feb 01- Feb 13 (0035)

SORIANO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MERCEDES

SEGUNDO TURNO

SUSANA AURORA CUESTAS (I.U.E. 381-314/2005).
Mercedes, 12 de Diciembre de 2005.
Esc. PATRICIA GONÇALVES FLORES, ACTUARIA ADJ.
01) $ 2440 10/p 36972 Dic 23- Dic 23

Feb 01- Feb 13 (0036)

CELIA PAULA TORRES CUBILLA (I.U.E. 381-227/2005).
Mercedes, 7 de Noviembre de 2005.
Esc. PATRICIA GONÇALVES FLORES, ACTUARIA ADJ.
01) $ 2440 10/p 36973 Dic 23- Dic 23

Feb 01- Feb 13 (0037)

JOSE MARIA ETCHEGOYEN y ESPERANZA VIRGINIA BARTEL (I.U.E. 381-1336/2003).
Auxiliado de pobreza.
Mercedes, 13 de Diciembre de 2005.
Esc. PATRICIA GONÇALVES FLORES, ACTUARIA ADJ.
01) (Cta. Cte.) 10/p 56686 Dic 23- Dic 23

Feb 01- Feb 13 (0038)

TERCER TURNO

JUSTA y VICTORIA PEREZ PRADO (IUE 431-976/2005).
Mercedes, 14 de Diciembre de 2005.
Esc. PATRICIA GONÇALVES FLORES, ACTUARIA ADJ.
01) $ 2440 10/p 36971 Dic 23- Dic 23

Feb 01- Feb 13 (0039)

JUAN JOSE GOMEZ DEUS (IUE 431-103/2005).
Auxiliado de pobreza.
Mercedes, 14 de Diciembre de 2005.
Esc. PATRICIA GONÇALVES FLORES, ACTUARIA ADJ.
01) (Cta. Cte.) 10/p 56685 Dic 23- Dic 23

Feb 01- Feb 13 (0040)

TREINTA Y TRES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

AÍDA DA SILVA ó DA SILVA PEDROZO (Fa. 412-846/2005).
Treinta y Tres, 24 de Octubre de 2005.
ESC. ADRIANA ZULUAGA LARRECHEA, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 36975 Dic 23- Dic 23

Feb 01- Feb 13 (0041)

CONVOCATORIAS

C.O.R.I.M.S.A.

Se convoca a los accionista para la Asamblea Ordinaria el 30 de Diciembre de 2005, a las 19:30 horas, en 25 de Mayo 582, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1) Consideración de Memoria, E. de Situación, E. de Resultados, Informe del Síndico y Proyecto De Distribución de Utilidades, del ejercicio Que terminó el 31/03/2005.
2) Designación de autoridades: Directorio y Síndico.
3) Designación de un accionista para firmar el acta de Asamblea conjuntamente con Presidente y Secretario.
03) $ 1260 3/p 36968 Dic 23- Dic 27 (0042)

COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE MOLINO SANTA ROSA CONVOCA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

LUGAR: PRIMITIVO CABRERA S/N SANTA ROSA
DIA: 30/12/2005
HORA 18 (1ª. CONVOCATORIA) HORA 19 (2ª. CONVOCATORIA)
ORDEN DEL DIA:
1) Memoria Anual
2) Presentación de Balances 2003, 2004 y 2005
3) Situación jurídica del Molino.
03) $ 252 1/p 36983 Dic 23- Dic 23 (0043)

CONVOCATORIA

Cámara del Bien Raíz convoca a la Asamblea General Ordinaria (Art. 26; 27; 28 y 30 del Estatuto) a llevarse a cabo el próximo 10 de enero del 2006, en Colonia 1460.
Primer llamado 13:30 horas, segundo llamado 14:00 horas.
Orden del día
1) Consideración del Acta de la asamblea anterior.
2) Aprobación de la Memoria y Balance del ejercicio 2004.
3) Elección de los miembros titulares y suplentes del Consejo Directivo y de la Comisión Fiscal.
4) Designación de 2 asambleístas para firmar el Acta conjuntamente con el Presidente y Secretario de la Institución.
Dr. Juan José Laborde, Presidente; Sr. Carlos Nápoli, Secretario
NOTA: Si treinta minutos después de la hora fijada no se reuniera un tercio de los socios con derecho a voto, la Asamblea sesionará con el número de socios presentes con derecho a voto (Artículo 27). Para asistir a la Asamblea debe exhibirse el recibo correspondiente al mes de enero 2006.
03) $ 672 1/p 36999 Dic 23- Dic 23 (0044)

C.U.D.E.S.A.
Compañía Uruguaya
Distribuidora de Exclusividades
SOCIEDAD ANONIMA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los Señores Accionistas de C.U.D.E.S.A. para la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 06 de enero de 2006 a las 10.oo horas en el local social calle Lima 1676 a fin de considerar el siguiente orden del día:
1) Consideración de la Memoria, Balance General. Estado de Pérdidas y Ganancias, y propuesta de Distribución de Utilidades.
2) Elección de Administrador
3) Designación de dos accionistas para firmar el acta conjuntamente con el Administrador.
Se recuerda a los señores Accionistas que de acuerdo con el Artículo 14 de los Estatutos Sociales, para poder tomar parte de la Asamblea, deberán depositar las acciones que posean en la Secretaría del Directorio, antes de la iniciación del acto.
EL DIRECTORIO.
03) $ 2016 3/p 37000 Dic 23- Dic 27 (0045)

Asociación Cristiana Femenina de Montevideo
Asamblea Extraordinaria de Socias Activas
CONVOCATORIA

Convocase a las Sras. Socias Activas de la Institución a la Asamblea Extraordinaria de Socias Activas que tendrá lugar en su sede Central, Paraguay 1438, el día 26/DIC/2005, a las 17 horas en 1ª Convocatoria y a partir de las 18 horas en 2ª Convocatoria, a fin de tratar el siguiente Orden del Día:

ORDEN DEL DIA

1. Apertura a cargo de la Presidenta Sra. Teresita Manfredi de Pérez.
2. Designación de Presidenta de la Asamblea (Art. 30 del Estatuto) "Las Asambleas Extraordinarias serán presididas por la Presidenta que elija de su seno por mayoría de votos de los miembros presentes"
3. Gravar la propiedad padrón Nº 7072 de la 6ª Sección de Montevideo, sita en Paraguay 1430 y 1432.
4. Venta de la propiedad padrón Nº 7072 sita en Paraguay 1430 y 1432.
Dra. Teresita Manfredi, Presidenta; Sra. Serrana Auliso, Secretaria.
03) $ 672 1/p 37035 Dic 23- Dic 23 (0046)

DIRECCION DE NECROPOLIS

MONTEVIDEO
INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
SERVICIO FUNEBRE Y DE NECROPOLIS
EMPLAZAMIENTO

Habiéndose presentado ante este Servicio los Sres. HELENA LYDIA, JORGE CARLOS y MARIA CRISTINA TISCORNIA BAZZI; EDUARDO RODOLFO TISCORNIA VITACCA; CARLOS HECTOR y ANA MARIA TISCORNIA GASCUE e ISELLA y ROBERTO TISCORNIA CAVO. solicitando Certificado de Uso del SEPULCRO Nº 233 del CEMENTERIO BUCEO, cuyo primitivo titular era Nicólas Tiscornia se cita a quienes se consideren con derecho a presentarse con la documentación justificativa ante el Servicio Fúnebre y Necrópolis, dentro del plazo de 30 días vencido el cual, se procederá como se solicita (Sol. 498637).
Montevideo, 6 de diciembre de 2005.- N. ELENA CORDOBA, ESCRIBANA.
04) $ 1512 3/p 36998 Dic 23- Dic 27 (0047)

DISOLUCIONES Y LIQUIDACIONES DE SOCIEDADES CONYUGALES

PODER JUDICIAL

(Ley 16.044 Arts. 3o. y 5o.)
Por disposición de los Señores Jueces Letrados de Familia, se hace saber que se han decretado la Disolución y Liquidación de las Sociedades Legales de Bienes existentes entre los cónyuges que se indican a continuación; y que se cita y emplaza a todos los interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que corresponda por Derecho.

MONTEVIDEO
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

SEGUNDO TURNO

OMAR CIRO ICHUSTE GALIETTA y SILVIA BEATRIZ CALOCA MANSILLA (Ficha 2-48601/2005).
Montevideo, 9 de Diciembre de 2005.
Esc. Mirta G. D'Onofrio, ACTUARIA.
05) $ 4200 10/p 37042 Dic 23- Dic 23

Feb 01- Feb 13 (0048)

TERCER TURNO

VICTOR HORACIO HAMPALA PINTOS y SILVIA LORELEY PARADEDA (Ficha 2-43681/2005).
Montevideo, 23 de Setiembre de 2005.
Esc. JULIO UMPIERREZ, ACTUARIO ADJUNTO.
05) $ 4200 10/p 37015 Dic 23- Dic 23

Feb 01- Feb 13 (0049)

NOVENO TURNO

JORDAN NICOLAS LACUESTA MAQUIOLA y ROSANA ROMERO DOTTI (Ficha 2-56764/2005).
Montevideo, 12 de Diciembre de 2005.
Esc. SUSANA BARREIRO SEIJAS, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 4200 10/p 36984 Dic 23- Dic 23

Feb 01- Feb 13 (0050)

VIGESIMOSEXTO TURNO

DANIELA GARCÍA TUCCI y CHRISTIAN MACLEAN MARABOTO (Ficha: 2-39408/2005).
Montevideo, 6 de Diciembre de 2005.
Esc. Alberto Decarlini, ACTUARIO ADJUNTO.
05) $ 4200 10/p 37006 Dic 23- Dic 23

Feb 01- Feb 13 (0051)

DIVORCIOS

PODER JUDICIAL
LAVALLEJA
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA
SEGUNDO TURNO
NOTIFICACION

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja de 2do. turno, en autos Morales Sandra Yanet c/ Rodriguez Ernesto Gerardo. Divorcio por Causal. IUE 274-573/2003 se NOTIFICA al Sr. Ernesto Gerardo Rodriguez el decreto nro. 5606 de fecha 23 de noviembre de 2005 que a continuación se transcribe: "Tengase presente. Fíjase para realizar la audiencia preliminar el día 3 de mayo a la hora 13 y 15. Notifíquese personalmente." Dra. Marta Gomez Haedo-Juez Letrado. Esc. Pedro Díaz-Actuario. Se hace saber que se concedió el beneficio de Auxiliatoria de Pobreza.
Minas, 30 de noviembre de 2005 Esc PEDRO M. DIAZ PRIETO, Actuario.
07) (Cta. Cte.) 10/p 56682 Dic 23- Dic 23

Feb 01- Feb 13 (0052)

EMPLAZAMIENTOS

PODER EJECUTIVO
SERVICIOS DESCENTRALIZADOS
A.N.TEL. - ADMINISTRACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Emplazamiento al titular del servicio telefónico número 8049, habilitado en Durazno. Deberá presentarse en Centro Comercial de ANTEL por trámite de traspaso iniciado por actual usuario. Plazo 30 días calendario.
08) $ 504 3/p 37001 Dic 23- Dic 27 (0053)

INCAPACIDADES

PODER JUDICIAL
MONTEVIDEO
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA
QUINTO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 5º Turno, en autos caratulados: "FALCO GONZALEZ, WILSON RAFAEL. INCAPACIDAD" Ficha Nº 50-43/1998, se hace saber que por auto Nº 2432, de fecha 02/10/1998, se declaró Incapaz a WILSON RAFAEL FALCO GONZALEZ, y se designó Curador del mismo a ALONDRA GONZALEZ. SE TRAMITA POR DEFENSORIA DE OFICIO DE FAMILIA.
Montevideo, veintisiete de setiembre de dos mil cuatro. Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
10) $ 1440 10/p 37020 Dic 23- Dic 23

Feb 01- Feb 13 (0054)

VIGESIMOSEPTIMO TURNO
EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de 27º turno, en autos caratulados "AGUSTONI ETCHEVERRY, NELLY. INCAPACIDAD.", Ficha 68-493/2003, se hace saber que por auto nro. 3608/2005 de fecha 6 de Setiembre de 2005, se declaró en estado de incapacidad a la Sra. NELLY AGUSTONI ETCHEVERRY, designándose curador definitivo a ANA MARIA AGUSTONI, quien aceptó el cargo el día 7 de Octubre de 2005. Montevideo, 11 de Octubre de 2005. Esc. Rosina Montemurro, ACTUARIA.
10) $ 1440 10/p 37044 Dic 23- Dic 23

Feb 01- Feb 13 (0055)

PAYSANDU
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA
TERCER TURNO
EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Paysandú, dictada en autos: "MONTERO BECCARIA; WALTER ISMAEL - INCAPACIDAD Y DESIGNACION DE CURADOR" IUE 301-224/2005, se hace saber que por auto Nº 5416/2005 de fecha 19 de octubre de 2005, se declaró en estado de Incapacidad al niño WALTER ISMAEL MONTERO BECCARIA C.I. 4.597.828-0, manteniéndose - atento a su edad-, sus padres señores MARTHA MARIA BECCARIA C.I. 2.638.004-6 y JOSE ISRAEL MONTERO C.I. 2.699.506-3 en ejercicio de la patria potestad.- Paysandú, 19 de Diciembre de 2005.- ESC. PABLO BOTTA, ACTUARIO ADJUNTO.
10) $ 1800 10/p 36965 Dic 23- Dic 23

Feb 01- Feb 13 (0056)

LICITACIONES

PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
SERVICIO NACIONAL DE SANGRE

Montevideo, 21 de diciembre de 2005.
LICITACIÓN PUBLICA 05/06
SERVICIO NACIONAL DE SANGRE
M.S.P.- A.S.S.E.
8 de Octubre 2720 PB- Telefax 4873248
El Servicio Nacional de Sangre llama a Licitación Pública para la "Adquisición de Reactivos para el Tamizaje Serológico de Enfermedades de Trasmisión por Transfusión". Apertura - Lunes 16 de Enero de 2006, Hora 12. El pliego con las condiciones del llamado se podrá retirar en la Unidad de RR.MM del S.N.S. de lunes a viernes en el horario de 14:30 a 17:00 horas. Valor del pliego 3 U.R.
12) (Cta. Cte.) 1/p 56693 Dic 23- Dic 23 (0057)

EDICTOS MATRIMONIALES

Montevideo, diciembre 23 de 2005
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la Ley." Espacio limitado a tres días por la Ley 9.906.

MONTEVIDEO
OFICINA No. 1

SERGIO PABLO ARAKELIAN, 31 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en 21 de Setiembre 2708 Bis y DAYANA GISSEL BONILLA, 28 años, soltera, estudiante, estadounidense N/U, domiciliada en Uspallata 1448.
14) $ 255 3/p 4797 Dic 23- Dic 27 (0058)

IGNACIO MIGUEL ANDRE, 39 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en Ramon Massini 3370/302 y ANA MARIA SOLARI, 31 años, soltera, contadora, oriental, domiciliada en San Salvador 2274/602.
14) $ 255 3/p 4798 Dic 23- Dic 27 (0059)

MARTIN IGNACIO AROCENA, 23 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Florencio Escardó 1371 y SOFIA VILAR, 22 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Canelones 1631.
14) $ 255 3/p 4807 Dic 23- Dic 27 (0060)

IN EXTREMIS

MIGUEL ANGEL ACOSTA, 67 años, divorciado, jubilado, oriental, domiciliado en José Batlle y Ordóñez 6520 C y MIRTHA GLADYS CUBA, 66 años, divorciada, labores, orienral, domiciliada en José Batlle y Ordóñez 6520 C.
14) (Cta. Cte.) 3/p 56690 Dic 23- Dic 27 (0061)

OFICINA No. 2

WASHINGTON GABRIEL BENAVIDEZ, 25 años, soltero, oficial albañil, oriental, domiciliado

en Gronardo 3114 ap 3 y CAROLINA NOELIA CORREA, 25 años, soltera, estudiante, uruguaya, domiciliada en Gronardo 3114 ap 3.
14) $ 255 3/p 4794 Dic 23- Dic 27 (0062)

OFICINA No. 3

OSCAR RAFAEL CORTAZZO, 50 años, divorciado, jornalero, oriental, domiciliado en Roberto Berro 2461/403 y MARIA INES MALESPINA, 38 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Roberto Berro 2461/403.
14) $ 255 3/p 4795 Dic 23- Dic 27 (0063)

DIEGO H ERNAN COPPOLA, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Avda. Italia 4281/704 y ANDREA CAROLINA ESPINDOLA, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Avda. Italia 4281/704.
14) $ 255 3/p 4800 Dic 23- Dic 27 (0064)

ISMAEL TABARE COLOTUZZO, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en José Ma. Delgado 1988 y ANA LAURA SOUTO, 27 años, soltera, docente, oriental, domiciliada en José Ma. Delgado 1988.
14) $ 255 3/p 4809 Dic 23- Dic 27 (0065)

OFICINA No. 4

JORGE SEBASTIAN GACEL, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Lucas Moreno 2864 y CECILIA YANET ZEBALLE, 21 años, soltera, docente, oriental, domiciliada en Cno Guerra Pje A. x 4.
14) $ 255 3/p 4796 Dic 23- Dic 27 (0066)

CARLOS FRANCISCO GEPP, 30 años, soltero, docente, oriental, domiciliado en Donizetti 1371/2 y KAREN SCHNEIDER, 28 años, soltera, profesora, oriental, domiciliada en Donizetti 1371/2.
14) $ 255 3/p 4799 Dic 23- Dic 27 (0067)

WALTER FRANCISCO GARCIA, 40 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en 26 de Octubre No 173 y LAURA EULALIA LUCAS, 35 años, divorciada, estudiante, oriental, domiciliada en 26 de Octubre 172.
14) $ 255 3/p 4805 Dic 23- Dic 27 (0068)

PABLO LEONARDO LIMA, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Tte Rinaldi 4134 y LORENA VALERIA VALDEZ, 22 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Aparicio Saravia 3324-001.
14) $ 255 3/p 4810 Dic 23- Dic 27 (0069)

OFICINA No. 5

SERGIO GABRIEL MAGUNA, 29 años, soltero, militar, oriental, domiciliado en Carabelas 3412 b. 3 y MARIA FLORENCIA MORAN, 25 años, soltera, militar, oriental, domiciliada en Carabelas 3412 b. 3.
14) $ 255 3/p 4801 Dic 23- Dic 27 (0070)

PEDRO GERARDO MENDEZ, 30 años, soltero, abogado, oriental, domiciliado en Colonia 1240 ap 301 y ALDANA MARTINEZ, 29 años, soltera, comercio, oriental, domiciliada en Tomás Diago 834 ap 2.
14) $ 255 3/p 4803 Dic 23- Dic 27 (0071)

JAVIER MAZZONCINI, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Ingavi 2681. 201 y MARIA JOSE PEREIRO, 28 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Ingavi 2681. 201.
14) $ 255 3/p 4811 Dic 23- Dic 27 (0072)

JULIO GABRIEL TEIBO, 37 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Timbues 3981 y SONIA ELIZABETH VIDARTE, 44 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Timbues 3981.
14) $ 255 3/p 4813 Dic 23- Dic 27 (0073)

JUAN OLIVIO MARTINEZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Cotopaxi 4371 y NELFI MACARENA SILVEIRA, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Azara 3975, 130.
14) $ 255 3/p 4818 Dic 23- Dic 27 (0074)

LEANDRO TELLES, 32 años, soltero, medico, oriental, domiciliado en Burgues 3045. 303 y AMALIA VERONICA PEREZ, 28 años, soltera, medico, oriental, domiciliada en Arturo Prat 3785.
14) $ 255 3/p 4820 Dic 23- Dic 27 (0075)

JORGE MESA, 63 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Francisco Lecocq 1186 y LUCILA NYDIA GONELLA, 62 años, viuda, jubilada, oriental, domiciliada en Francisco Lecocq 1186.
14) $ 255 3/p 4822 Dic 23- Dic 27 (0076)

OFICINA No. 6

GERMAN RODRIGUEZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en L. A. de Herrera 3305 ap. 908 y ROSARIO DIAZ, 33 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en L. A. de Herrera 3305 ap. 908.
14) $ 255 3/p 4804 Dic 23- Dic 27 (0077)

PEDRO RODOLFO ROCCA, 42 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado en Bulgaria 4257 y AMABEL DOMINGUEZ, 45 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Bulgaria 4257.
14) $ 255 3/p 4808 Dic 23- Dic 27 (0078)

GUSTAVO FABIAN SAFFORES, 32 años, soltero, actor, oriental, domiciliado en Rodó 1914 bis ap. 401 y ANA MARGARITA BLANC, 28 años, soltera, docente, oriental, domiciliada en Rodó 1914 bis ap. 401.
14) $ 255 3/p 4815 Dic 23- Dic 27 (0079)

FREDERICK JACOBUS STEEMAN, 36 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Martín C. Martínez 2763/7 y VIRGINIA LORENA PEREZ, 33 años, soltera, docente, oriental, domiciliada en Martín C. Martínez 2763/7.
14) $ 255 3/p 4816 Dic 23- Dic 27 (0080)

MARIO ISMAEL RODRIGUEZ, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en San José No. 931 ap. 102 y SHEILA KATHERINE MARTINEZ, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en San José No. 931 ap. 102.
14) $ 255 3/p 4817 Dic 23- Dic 27 (0081)

RONALD ANDRES RAMIREZ, 29 años, soltero, deportista, oriental, domiciliado en Neyra 3853/103 y ANDREA CAROLINA BENTOS, 25 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Neyra 3853/103.
14) $ 255 3/p 4821 Dic 23- Dic 27 (0082)

OFICINA No. 7

JUAN PABLO PENDOLA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Luis A. de Herrera 2783 apto. 302 y SILVIA MARGARITA BORDA, 32 años, divorciada, peluquera, oriental, domiciliada en Luis A. de Herrera 2783 apto. 302.
14) $ 255 3/p 4802 Dic 23- Dic 27 (0083)

PEDRO VERA, 54 años, divorciado, comerciante, oriental, domiciliado en Rbla. Gandhi 185 apto. 5 y SUSANA BILLAR, 54 años, divorciada, comerciante, oriental, domiciliada en Rbla. Gandhi 185 apto. 5.
14) $ 255 3/p 4806 Dic 23- Dic 27 (0084)

ENRIQUE DIONISIO VIÑOLES, 58 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Colonia 1193/404 y MARÍA ROSARIO ROCCA, 50 años, divorciada, comerciante, oriental, domiciliada en Colonia 1193/404.
14) $ 255 3/p 4812 Dic 23- Dic 27 (0085)

ALEXANDER VIDAL, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Yí 1879 apto. 502 y MARIA NOEL ESPINO, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Yí 1879 apto. 502.
14) $ 255 3/p 4814 Dic 23- Dic 27 (0086)

JORGE DANIEL UCHA, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Juan Mario Magallanes 1809 y SUSANA BEATRIZ FACAL, 38 años, divorciada, labores, oriental, domiciliada en Juan Mario Magallanes 1809.
14) $ 255 3/p 4819 Dic 23- Dic 27 (0087)

GONZALO GABRIEL USETA, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Verdi 4311 apto. 4 y BLANCA FEDERICA GOMEZ, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Verdi 4311 apto. 4.
14) $ 255 3/p 4823 Dic 23- Dic 27 (0088)

PRESCRIPCIONES

PODER JUDICIAL
TREINTA Y TRES
JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

EDICTO: Por disposición dela Señora Juez de Paz Departamental de Treinta y Tres, dictada en autos caratulados: GONZALEZ de LARRONDA BRENDA.= PRESCRIPCION ADQUISITIVA.= FICHA IUE 413-626/1997-antes Ficha Nº 626/97-, tramitados ante ésta Sede; SE HACE SABER: Que ante éste Juzgado se ha presentado la Sra. Brenda GONZALEZ de LARRONDA, solicitando la PRESCRIPCION ADQUISITIVA, sobre el siguiente BIEN INMUEBLE: FRACCION de terreno con construcciones y demás mejoras, perteneciendo a PARTE del PADRON Nº 1164, urbano, ubicado en la Primera Sección Catastral de Treinta y Tres, con frente a calle Dionisio Oribe, manzana 100, y consta de una superficie de 307 mts. cuadrados y 88 D.C., el que deslinda al N.E en 7,32 mts. con frente a calle Dionisio Oribe; 42,06 mts. al S.E con parte del padrón 1164; 7,32 mts. al S.W. con padrón 1163; 42,6 mts. al N.W. con calle Felipe Carapé.- En consecuencia, SE CITA, LLAMA Y EMPLAZA a todos los que se donsideren con derechos sobre el bien de obrados, en especial a Alfonso Rodriguez; Justo Eudoxio Larronda Larrosa; Laureano Becerra y Delfa Cedrés y/o a sus Sucesores a cualquier título, para que comparezcan a deducirlos en el término de 90 días, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio, con quién se seguirán estos procedimientos.- Se hace constar que los presentes obrados se litigan auxiliados de pobreza.-

Treinta y Tres, 30 de Noviembre de 2005.- DRA. SYLVIA RODRIGUEZ BATISTA, Juez de Paz Departamental de Treinta y Tres.
16) (Cta. Cte.) 10/p 56689 Dic 23- Dic 23

Feb 01- Feb 13 (0089)

PROPIEDAD LITERARIA Y ARTÍSTICA

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

MARIA ELENA MECIAS INDARTE solicita la inscripción de la obra titulada ENCUENTROS Y DESENCUENTROS, de su autoria
Montevideo 21 de diciembre del 2005
DR TOMAS de MATTOS
DIRECTOR GENERAL.
17) $ 84 1/p 36954 Dic 23- Dic 23 (0090)

CARLOS O'NEILL CAMPANA solicita la inscripción de la Obra titulada "EL SILENCIO DE LOS AMIGOS" y el seudónimo denominado "THOMAS O'NEILL" de los cuales se declara autor.
Montevideo 21 de diciembre de 2005
DR. TOMAS de MATTOS
DIRECTOR GENERAL.
17) $ 84 1/p 36957 Dic 23- Dic 23 (0091)

GRACIELA FERNANDEZ RUSSO Y DIVER BENEDETTI GIOIA solicitan la inscripción de la obra "AL FINAL DEL ARCO IRIS" (poesía y prosa), de la cual se declararon autoras.
Montevideo, 15 de diciembre de 2005.
Dr. Tomás de Mattos
Director General.
17) $ 84 1/p 36974 Dic 23- Dic 23 (0092)

GUSTAVO GUARINO SIMON solicita la inscripción del album de fotos titulado "ESPACIOS DEL SILENCIO" del cual se declara autor.
Montevideo 19 de Diciembre de 2005
DR. TOMAS de MATTOS
DIRECTOR GENERAL.
17) $ 84 1/p 36988 Dic 23- Dic 23 (0093)

PROCESOS CONCURSALES

PODER JUDICIAL
MONTEVIDEO
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CONCURSOS
SEGUNDO TURNO

EDICTO - Por Resolución Nº 3637 de fecha 13 de diciembre de 2005 dictada por la Sra. Juez Letrado de Concursos de 2º Turno en los autos caratulados: "COOPERATIVA MEDICA DEL INTERIOR. CONCURSO VOLUNTARIO" - IUE 2-10703/2005
se dispuso convocar a todos sus acreedores a la JUNTA que se celebrará el 2 de febrero de 2006 a la hora 11:30 en este Juzgado ubicado en San José 1132 Piso 3º. Se hace saber que los acreedores podrán actuar por sí o por apoderado. pero éste no podrá tener más de cinco votos aunque represente un número mayor de acreedores (art. 460.2 del C.G.P.)
Las acreditaciones de las respectivas calidades se recibirán a partir de los treinta minutos previos a la hora señalada para la Junta. Se previene a los acreedores que comparezcan después de celebrada la Junta tomarán el concurso en el estado en que se halle (457.2 del C.G.P.). Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. sin cargo. art. 18 de Ley 17.292. En cumplimiento de lo dispuesto por los arts. 457 num. 1 y 2 del C.G.P. se expide el presente en Montevideo. catorce de Diciembre de 2006. NELDA MARIA LENA CABRERA, ESCRIBANO PUBLICO, ACTUARIA.
18) (Cta. Cte.) 3/p 56692 Dic 23- Dic 23

Feb 01- Feb 02 (0094)

RECTIFICACIONES DE PARTIDAS

PODER JUDICIAL
PAYSANDU
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA
PRIMER TURNO

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos caratulados: "MARTINS SASTRE, JUDITH JACQUELINE. SOLICITA RECTIFICACION DE PARTIDA DE SU MENOR HIJO MATIAS SEBASTIAN LECHINI MARTINS" IUE 300-766/2005, se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de NACIMIENTO de MATIAS SEBASTIAN LECHINI MARTINS, extendida el 20.08.2001 en la 1º Sección Judicial de Paysandú, Acta Nº 1391, en el sentido que en el texto y en el márgen de dicha acta donde dice: "MATIAS SEBASTIAN LECHINE MARTINS" debe decir: "MATIAS SEBASTIAN LECHINI MARTINS" por ser lo correcto.- TRAMITE PATROCINADO POR DEFENSORIA DE OFICIO.- Paysandú, 14 de Diciembre de 2005.- ESC. ALICIA DAMINI, ACTUARIA.
19) (Cta. Cte.) 10/p 56688 Dic 23- Dic 23

Feb 01- Feb 13 (0095)

TERCER TURNO

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Paysandú, en autos caratulados: "GRECO; LUIS y OLSEN; NELIDA y GRECO OLSEN; ADRIANA NELIDA - RECTIFICACION DE PARTIDA" IUE 301-788/2005, se hace saber que se solicitó la rectificación de la partidas de: a) NACIMIENTO de ADRIANA NELIDA GRECO OLSEN, extendida el 20.04.1954 en la 1era. Sección Judicial de Paysandú, Acta Nº 399, en el sentido que en el texto y en el margen de dicha acta donde dice: "GRECCO" debe decir: "GRECO" por ser lo correcto; b) MATRIMONIO de LUIS GRECO y NELIDA ISABEL OLSEN, extendida el 14.09.1939 en la 1era. Sección Judicial de Paysandú, Acta Nº 156, en el sentido que en el texto de dicha acta donde dice: "nacido el día veintiuno de Diciembre de mil novecientos once" debe decir: "nacido el día veintiuno de Diciembre de mil novecientos diez", por ser lo correcto.- Paysandú, 15 de Diciembre de 2005.- ESC. PABLO BOTTA, ACTUARIO ADJUNTO.
19) (Cta. Cte.) 10/p 56687 Dic 23- Dic 23

Feb 01- Feb 13 (0096)

SORIANO
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MERCEDES
TERCER TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Mercedes de 3er. Turno, dictada en autos: "VESPA MORELL, Jesús Adrián - Rectificación de partida - IUE 431-851/2005", se hace saber que ante esta Sede se ha presentado MARIA VERONICA MORELL, promoviendo la rectificación de la partida de NACIMIENTO de su hijo JESUS ADRIAN, Acta Nº 467, expedida por el Oficial del Estado Civil de la 1ra. Secc. Jud. de Soriano el día 29/06/2005, en el sentido que donde dice es hijo de María Verónica MORELL debe decir es hijo legítimo de Maria Verónica MORELL y de Carlos Adrián VESPA por así corresponder; y al margen donde dice JESUS ADRIAN MORELL PEREYRA debe decir JESUS ADRIAN VESPA MORELL por así corresponder.- A los efectos legales se hacen éstas publicaciones.- SE DEJA CONSTANCIA QUE LA GESTIONANTE GOZA DEL BENEFICIO DE AUXILIATORIA DE POBREZA.- Mercedes, 1 de diciembre del 2005.- Esc. PATRICIA GONÇALVES FLORES, ACTUARIA ADJ.
19) (Cta. Cte.) 10/p 56683 Dic 23- Dic 23

Feb 01- Feb 13 (0097)

REMATES

PODER JUDICIAL
MONTEVIDEO
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL
DECIMOPRIMER TURNO

GUSTAVO IOCCO
Remate judicial

EDICTO: Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 11º Turno,

dictada en autos caratulados: "BERNASCONI SOIZA, GABRIEL ANGEL C/ PEREZ SOBRINO, GERARDO Y OTROS - EJECUCION HIPOTECARIA- Ficha: 2-9608/2004, se hace saber que el próximo 14 de Febrero a las 11 horas en el local de la calle Rincón Nº 408, por intermedio del Martillero GUSTAVO IOCCO, Matrícula Nº 1716, RUC 211808550010, asistido del Oficial Alguacil del Juzgado se procederá al remate público, sin base, en dólares estadounidenses y al mejor postor del siguiente bien inmueble: terreno con construcciones y demás mejoras sito en la 2ª sección judicial de Montevideo, Localidad Catstral Montevideo, zona urbana empadronado con el Nº 1940, que según plano del Agrim. Eduardo Quartino de octubre de 1953, e inscripto en la Dirección General de Catastro con el Nº 27.855, el 6 de Noviembre del mismo año, tiene una superficie de 320 mts. 10 dmts. que se deslinda: 11 mts. 17 cmts. al N de frente a la calle Durazno puerta Nº 1622, entre las de Minas y Tacuarembó, distando el punto medio de su frente 37 mts. 435 ml. de la esquina con la calle Tacuarembó; 28 mts. 55 cmts. al E, con padrón 1.941; 11 mts. 25 cmts., al S con padrón Nº 1.961; y 28 mts. 56 cmts. al O con padrón Nº 1.939. SE PREVIENE: 1º) Que el mejor postor deberá consignar como seña en efectivo o letra de cambio y en dólares estadounidenses el 30% de su oferta la bajarse el martillo. 2º) Que serán de cargo del Comprador los gastos de escrituración, honorarios, certificados, y la Comisión de Compra del Rematador e Impuestos, más el Impuesto previsto por la Ley 16.320- o sea- el 4,02% y 2% respectivamente del precio de remate. 3º) Que será de cargo del Demandado la Comisión de Venta del Rematador e Impuestos - o sea- el 1,34% del precio de remate. 4º) Que se desconoce si el bien se encuentra ocupado o no 5º) Que de existir adeudos por tributos domiciliarios con la IMM o por aportes al BPS por las construcciones existentes en el inmueble, los mismos serán de cargo del mejor postor. 6º) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes del bien a rematarse se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria, 25 de Mayo 523, Piso 2º. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, 8 de Diciembre de 2005.- Esc. Susana De Feo Naggi, ACTUARIA.

20) $ 4488 3/p 36959 Dic 23- Dic 23

Feb 01- Feb 02 (0098)

DECIMOTERCER TURNO

GUSTAVO IOCCO

Remate judicial

EDICTO: Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 13º Turno dictada en autos caratulados: "LA SALTEÑA S.A. C/ LEÑOGAS LTDA. Y OTROS - CREDITO HIPOTECARIO" - Ficha: 434/2001 se hace saber que el próximo 15 de Febrero a las 11:00 horas en el local de la calle Rincón Nº 408, por intermedio del Martillero GUSTAVO IOCCO, Matrícula Nº 1716 RUC 211808550010, asistido del Oficial Alguacil del Juzgado se procederá al remate público, sin base, en dólares estadounidenses y al mejor postor del siguiente bien inmueble: Fracción de terreno con sus construcciones y demás mejoras que le acceden ubicada en el Departamento de Montevideo, en la localidad catastral Montevideo, zona urbana, antes 10ª sección judicial, empadronada con el Nº 65.769, la cual según plano del Agrim. Jorge Rodríguez, del 8/54, inscripto en la Dirección General de Catastro el 13/8/56 con el Nº 32.660, según el cual consta de una superficie de 814 mts. 70 dmts. y se deslinda así: 37 mts. 40 cmts. al SO de frente a la calle Hipólito Irigoyen; 26 mts. 80 cmts. al NO también de frente por ser esquina a Camino Carrasco, puerta de entrada Nº 4702; 34 mts. 55 cmts. al NE lindando con el solar 2; y 18 mts. 92 cmts. al SE confinando con el padrón 153.603. SE PREVIENE: 1º) Que el mejor postor deberá consignar como seña, en efectivo o letra de cambio y en dólares estadounidenses el 30% de su oferta al bajarse el martillo. 2º) Que serán de cargo del Comprador los gastos de escrituración, honorarios, certificados, y la Comisión de Compra del Rematador e Impuestos más el Impuesto previsto por la Ley 16.320 -o sea- el 4,02% y 2% respectivamente del precio de remate, etc. 3º) Que será de cargo del Demandado la Comisión de Venta del Rematador e Impuestos -o sea- el 1,34% del precio de remate. 4º) Que existe una inscripción de contrato de arrendamiento en el Registro de la Propiedad Inmueble de Montevideo. 5º) Que se ignora si existen deudas por Contribución Inmobiliaria y Primaria. 6º) Que se desconoce la situación ocupacional del bien a rematarse. 7º) Que los títulos y demás antecedentes del bien a rematarse se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria, 25 de Mayo 523, Piso 4º. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, 19 de Diciembre de 2005.- Esc. Gilda E. Caétano, ACTUARIA.

20) $ 4488 3/p 36960 Dic 23- Dic 23

Feb 01- Feb 02 (0099)

VIGESIMO TURNO

MIGUEL H. WOLF

Remate judicial

EDICTO.- Se hace saber que por disposición de la Sr. Juez Ldo. de 1ª Instancia en lo Civil de 20º turno, dictada en autos caratulados: "Banco Santander SA C/ GARCIA GADEA, Yolanda Elizabeth y otros - Crédito Hipotecario- Ficha Nº 2-8698/2005", el próximo 16 de febrero de 2006, a las 11.00 horas, en su local de la calle Solís Nº 1461-63 el martillero Miguel H. Wolf, mat. 1454, procederá asistido del Alguacil de la Sede a la venta en pública subasta, sin base, al mejor postor y en dólares, del siguiente bien inmueble, sus anexos, construcciones y demás mejoras que le acceden, solar con construcciones sito en la 13ª Sección Judicial del Dpto. de Montevideo, padrón Nº 24.209, zona suburbana, que según plano de mensura del Ing. Agr. Rodolfo Nuñez Canessi, de mayo de 1982, inscripto en la D.G.C.N con el Nº 785, el 26/5/982, se compone de una superficie de 345 m 94 dm (según títulos 345 m. 8817 cm), y se deslinda: 10.74 m de frente al Este a la calle Dinamarca puerta Nº 3867, distando su punto más próximo 21.55 m con la esquina de la calle Austria; por 32.21 m de fondo, lindando al Norte con padrones Nº 24.208, 146.180 y 24.207; al Oeste 10.74 m con padrón Nº 24.206 y al Sur 32.21 m con padrón Nº 24.210.- SE PREVIENE: A) Los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado, calle San José Nº 1132 Piso 4º, B) Que existe deuda por Contribución Inmobiliaria y Enseñanza Primaria únicos rubro que podrán imputarse al precio; C) Que existe deuda por tarifa de Saneamiento, Tasa Gral Municipal y Tributos Domiciliarios; D) Que se desconoce la situación ocupacional del bien, así como si existen deudas al BPS); E) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 30% de la misma, al contado y en efectivo en concepto de seña; G) Que será de cargo del mejor postor y deberá abonar al contado y en efectivo la comisión del rematador e impuestos sobre la misma, todo lo cual asciende al 6,08% del precio martillado; H) Que será de cargo de la parte demandada de autos la comisión de venta e impuestos sobre la misma, la que en total asciende al 1,34% del precio martillado; I) El bien se remata en las condiciones que surgen del expediente, títulos y certificados registrales. A los efectos de su publicación por 5 (cinco) días se expide el presente en Montevideo, el 7 de diciembre de 2005.- Esc. Anabel Melgar Grajales, ACTUARIA.

20) $ 8159 5/p 37004 Dic 23- Dic 23

Feb 01- Feb 06 (0100)

MIGUEL H. WOLF

Remate judicial

EDICTO. Se hace saber que por disposición del Sr. Juez Ldo. de 1a. Instancia en lo Civil de 20º Turno, dictada en autos caratulados: "B.R.O.U C/ COR AL LTDA y Otros- EJECUCION HIPOTECARIA Y PRENDARIA - IUE Nº 36-22/ 2002", el próximo 16 de febrero de 2006 a las 10.00 horas, el martillero Miguel H. Wolf, mat. 1454, en su local de la calle Solís Nº 1463, procederá asistido del Alguacil de la Sede a la venta en pública subasta, en dólares americanos, sin base y al mejor postor de los siguientes bienes: A) inmueble:, sus anexos, construcciones y demás mejoras que le acceden sito en la 16ª Sección Judicial del Depto. de Montevideo, localidad catastral Montevideo, zona suburbana, padrón Nº 409.021, (antes padrones 409020 y 409021) el que según plano de mensura del Ing Agr.. Ricardo A. Moles de marzo de 1983, inscripto en la D.G.C.N con el Nº 2486 el 5/4/983, tiene una superficie de 1.443 m. 97 dm y se deslinda así: 28 m. 10 cm de frente al SE a Cmno. Maldonado; 38 m. 11 cm al SO, también de frente a la calle Albert Einstein por ser esquina, unido por ochava curva de 11 m. 87 cm de desarrollo; 30 m 56 cm al NO lindando con padrón Nº 409022 y 41 m 89 cm al NE lindando con padrón Nº 409.019.- B) muebles: 2 cortadoras de disco "Hitachi," mod. SR15 y HU14; 1amoladora Chuan- te; 1 Cizalla Nº 4 "Schulz; 1 pulidora de disco "Hitachi 9"; 1 cortadora de disco "EMMEGI; 1 taladro de banco CHULZ; 1 cortadora radial" DE WALT"; 1 amoladora doble SIST-200; 1cortadora de disco "GUANGMING"; 2 ventosas; 1compresor I.E.- SE PREVIENE: a) Los antecedentes del caso se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado, calle San José Nº 1132. 4º Piso; b) Que respecto al inmueble detallado en el literal A): 1) existe deuda por Contribución Inmobiliaria, ignorándose si existe deuda por Enseñanza Primaria, únicos rubros que se podrán imputar al precio hasta la fecha de remate; 2) Que existe deuda por concepto de Tarifa de Saneamiento, Tasa Gral. Municipal y Adicional Mercantil; 3) Que se desconoce el actual estado de ocupación de la propiedad a rematarse; 4) Que se ignora si existe deuda por OSE, BPS o IMM; 5) Que el estudio de títulos se ha hecho en base a títulos, testimonios y certificados; 6) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 30% de la misma, al contado y en efectivo en concepto de seña; 7) Que será de cargo del mejor postor y deberá abonar al contado y en efectivo la comisión del rematador e impuestos sobre la misma, todo lo cual asciende al 6,08% del precio martillado; 8) Que será de cargo de la parte demandada de autos la comisión de venta e impuestos sobre la misma, la que en total asciende al 1,34% del precio martillado; c) Que respecto de los bienes detallados en el literal B): 1) Que los mejores postores deberán consignar en el acto de serle aceptada su oferta, la totalidad de la misma, procediendo al retiro dentro de las 72 horas post-rema-

te; 2) Que será de cargo del mejor postor y deberá abonar en el acto y en efectivo, la comisión del martillero e impuestos sobre la misma, lo que en total asciende al 15.51% del precio martillado; 3) Que será de cargo del expediente, la comisión de venta, e impuestos y que en total asciende al 2.78%; A los efectos de su publicación por 5 (cinco) días se expide el presente en Montevideo, el 19 de diciembre de 2005. Esc. Anabel Melgar Grajales, ACTUARIA.

20) $ 11219 5/p 37005 Dic 23- Dic 23

Feb 01- Feb 06 (0101)

SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

"PANADERIA LA ESTRELLA LIMITADA"
Cesión de Cuotas y Modificación.-

CONTRATO: 1º/03/2004
REGISTRO: Nº 2771, el 10/12/2004.-
CEDENTES: ENCARNACION y MARIA QUINTANS
JOSE y MANUEL FUENTES
JOSEFA OROÑA
RICARDO y ROBERTO ANDRADE
CESIONARIOS: JORGE CHAMORRO
VICTORIA SAN MARTIN
MODIFICACION: Duración 30 años a partir de hoy.

22) $ 1485 1/p 36938 Dic 23- Dic 23 (0102)

NESS LTDA.
Cesion de cuotas

Cedentes: Moshe KADOSH AMZELEM (54 cuotas), Esther SUSANA BENALUL (6 cuotas)
Cesionario: Shyla HAUSMANN PFEIFENKOPF (60 cuotas)
Insc. Nº 10.749.

22) $ 990 1/p 36940 Dic 23- Dic 23 (0103)

NEROS S.R.L.

Transformacion:
Insc. Nº 10748 (13/12/2005)
Socios: Braulio Nelson MOLAGUERO APPRATTO (99 cuotas)
Silvia Marcela CAISUTTI MALACRIDA (1 cuota)
Capital: $ 300.000.- (100 cuotas de $ 3.000 c/u)
Objeto: Propiedad de inmuebles, arrendamientos de los mismos y todo negocio jurídico que se relaciones con dichos bienes
Plazo: 30 años
Domicilio: Montevideo.

22) $ 1485 1/p 36941 Dic 23- Dic 23 (0104)

GODIAL S.R.L.

Transformacion:
Insc. Nº 10746 (13/12/2005)
Socios: Braulio Nelson MOLAGUERO APPRATTO (99 cuotas)
Silvia Marcela CAISUTTI MALACRIDA (1 cuota)
Capital: $ 300.000.- (100 cuotas de $ 3.000 c/u)
Objeto: Propiedad de inmuebles, arrendamiento de los mismos y todo negocio jurídico que se relaciones con dichos bienes
Plazo: 30 años
Domicilio: Montevideo.

22) $ 1485 1/p 36942 Dic 23- Dic 23 (0105)

JULIANA S.R.L.

Cesion de cuotas.
Cedente: Julio Virgilio PACHECO CABRERA (15 cuotas)
Cesionarios: Ana María D'AGOSTI RISO (13 cuotas), Antonio PACHECO D'AGOSTI (1 cuota), Ximena PACHECO D'AGOSTI (1 cuota)
Insc. Nº 10.747.

22) $ 495 1/p 36943 Dic 23- Dic 23 (0106)

GÓMEZ Y CANDAMIL LIMITADA

CESIÓN PARCIAL - MODIFICACION
Fecha 1 Noviembre 2005
Inscripción N. 9958 Año 2005
Cedentes: Bernabé Enrique Candamil Fraga y Germán Candamil Ayerra
Cesionaria: Mercedes Euskadi Candamil Ayerra
Cuotas Cedidas: 3 cada cedente. Total 6
Cuotas NO cedidas: 7 cada cedente
MODIFICA: Denominación: "CANDAMIL LIMITADA"
Administración: indistinta
Plazo 30 años desde 26.12.2005.

22) $ 1485 1/p 36955 Dic 23- Dic 23 (0107)

S.R.L.

Denominación: Transportes Belén SRL.
Contrato: 11 de mayo de 2005. Inscripción Nro 10045 el 22 de noviembre de 2005.
Socios: Rosalino Martinez Suarez y Mónica Marlet Pignon.- Domicilio: Paysandú, Florida 924.- Administración: Williams Gustavo Martinez Lima.- Objeto: Industrializar y comercializar en todas sus formas mercaderías, transporte nacional e internacional de cosas, entre otros.- Capital: $u 20000, 100 cuotas de $u 200 cada una, correspondiendo a Roslino Martinez Suarez 75 cuotas y a Mónica Marlet Pignon 25 cuotas.- Plazo: 20 años.

22) $ 2475 1/p 36964 Dic 23- Dic 23 (0108)

LUPES SRL

CONTRATO 1/09/2005
INSCRIPCION 22/09/2005 Nº 8113
CAPITAL $ 35.000 (100 cuotas c/u de $ 350)
SOCIOS Luis Pedro SCUARCIA MARCAIDA (95 cuotas) - Juan Carlos SCUARCIA MARCAIDA (5 cuotas)
ADMINISTRACION Luis Pedro SCUARCIA MARCAIDA
PLAZO 20 años prorrogables
DOMICILIO Minas
RUC 090152030013
OBJETO industrialización, comercialización, administración, adquisición, enajenación, y gravamen de bienes muebles o inmuebles prestación de servicios. En cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar toda clase de actos.

22) $ 1980 1/p 36969 Dic 23- Dic 23 (0109)

FEDECAR S.R.L.

Contrato: 20 de julio de 2005.-
Socios: Sergio Ruben Macías Calatayud y María Soledad Bordón Sosa.-
Capital: $ 100.000, dividido en 100 cuotas de $ 1000 cada una; aportando 50 cuotas cada socio.-
Plazo: 30 años a partir del 20 de julio de 2005.-
Domicilio: Ciudad de Rosario.-
Administración: Sergio Ruben Macías Calatayud ó María Soledad Bordón Sosa, indistintamente.-
Inscripción: No. 7137, el 19 de agosto de 2005.

22) $ 1980 1/p 36979 Dic 23- Dic 23 (0110)

LOS QUIJOTES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

CONTRATO: 30/7/2005
INSCRIPCIÓN: Nº 6944. 15/8/2005.
SOCIOS: WILLIAN EDGARDO AQUINO GÓMEZ y LIDIA BIENVENIDA AQUINO GÓMEZ.
OBJETO: a) Venta por mayor y menor de productos de almacén, industrialización y comercialización en todas sus formas de dichos productos, arrendamientos de obra, bienes y servicios en ese ramo y anexos; b) industrialización y comercialización en todas sus formas de mercaderías, arrendamientos de obra, bienes y servicios en el ramo y anexos de: construcción, vestimenta, calzado, alimentación, bebidas, artículos del hogar y oficina, vehículos automotores, juguetería, librería, papelería, bazar, lavadero, ferretería, agencia de viajes, hotel, restaurante, bar, turismo, comunicaciones, informática, transporte nacional e internacional de personas, cosas o semovientes; c) importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones; d) enajenación y adquisición de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales; e) fraccionamiento, explotación, administración, arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles; f) realización de construcciones por cuenta propia o de terceros; g) realizar en general cualquier acto o contrato, civil o comercial, no prohibido por el ordenamiento legal.-
DOMICILIO: Ciudad de Maldonado.
SEDE ACTUAL: Simón del Pino 1225.
PLAZO: 20 años
CAPITAL: $ 300.000, 100 cuotas de $ 3.000.
Willian Edgardo Aquino Gómez: 97 cuotas.
Lidia Bienvenida Aquino Gómez: 3 cuotas
ADMINISTRACIÓN: Willian Edgardo Aquino Gómez.

22) $ 5445 1/p 36981 Dic 23- Dic 23 (0111)

"ALGERIS Sociedad Responsabilidad Limitada"
Cesión de cuotas:

Contrato: 14/11/2005
Inscripción: nº 10424 el 5/12/2005
Cedente: GERARDO DANIEL SKORUBSKI OSZURKIEWICZ (5 cuotas)
Cesionario: GIOVANA MAGELA CHUB OBORSKY (5 cuotas).

22) $ 990 1/p 36982 Dic 23- Dic 23 (0112)

CONTENT ENGLISH S.R.L.

CONTRATO: 23/11/05
inscripción: No. 10619 9/12/05
SOCIOS: MARIA MERCEDES VIOLA DEAMBROSIS 45 cuotas
MARIA ANDREA SINTAS CACHON 45 cuotas
CAPITAL: $ 18.000
ADMINISTRACION: INDISTINTA
DOMICILIO: MONTEVIDEO
PLAZO: 30 años
IMPORTACION. EXPORTACION
OBJETO: organización y administración de Instituto de DOCENCIA DE IDIOMAS.

22) $ 1485 1/p 36987 Dic 23- Dic 23 (0113)

LUNI SRL
CESION

Fecha: 29/11/2005
Inscripción: 10526/2005
Cedente: Enzo Pirelli
Cesionario: Marcela Kessler (50 cuotas).

22) $ 495 1/p 37002 Dic 23- Dic 23 (0114)

SYROS LTDA.
Cesión - Modificación

Contrato: 28 Noviembre 2005
Inscripción: Nº 10.313 año 2005
Cedente: CARLOS EDUARDO BRIANO MARINHO
Cesionarias: María del Carmen Petralanda (5

cuotas) y Laura Raquel Lavarello (40 cuotas)
Administración: Laura Lavarello.
22) $ 990 1/p 37017 Dic 23- Dic 23 (0115)

EDGAR SCHALLER Y CIA S.R.L.
Contrato: 5 Julio 2005
Inscripción: Nº 6136 el 25.07.2005
Socios: EDGAR SCHALLER FUREDER (95 cuotas) y HELGA FUREDER WENSKE (5 cuotas)
Capital: $ 50.000.-
Objeto: Fabricación, venta al menudeo y/o al por mayor y distribución de resortes, industrialización y comercialización en todas sus formas de productos en el ramo metalúrgico.
Plazo: 30 años.
Domicilio: Montevideo.
Administración: Edgar Schaller Fureder.
22) $ 1980 1/p 37018 Dic 23- Dic 23 (0116)

DONA CALLIS S.R.L.
Cesión de cuotas - Modificación
Contrato: 12/10/2005
Inscripción: Nº 8928/2005
Cedentes:
María Esther CAMPA SOLARES (140 cuotas)
Oscar Enrique ALGORTA RACHETTI (560 cuotas)
Cesionarios:
Luis Joaquín GARRIGUES LOPEZ-CHICHERI (140 cuotas)
Mónica GARRIGUES BLANC (287 cuotas)
Anouk GARRIGUES BLANC (273 cuotas)
Administración: Luis Joaquín GARRIGUES.
22) $ 1485 1/p 37031 Dic 23- Dic 23 (0117)

ASESORIA INFORMATICA S.R.L.
Cesión: 29/11/2005
Inscripción: No. 10.498 el 06/12/2005
Cedente: Adriana Silvia Paolillo Viscardi
Cesionario: Silvia Viscardi Abreu.
22) $ 990 1/p 37032 Dic 23- Dic 23 (0118)

"MONTEVIA TRADING LTDA."
Cesión de Cuotas
Contrato: 7/12/05.
Cedente: Adrianne WACHSMUTH (30 cuotas).
Cesionaria: Adriana SCALONE.
Inscripción Reg. de Comercio Nº 10616 el 9/12/05.
22) $ 990 1/p 37036 Dic 23- Dic 23 (0119)

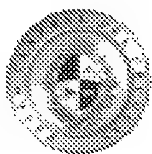
MIGUES Y PAYO LIMITADA
Contrato: 6/12/2005.
Inscripción: Nº 10.063 - 9/12/2005.
Socios: Enrique Migues (25 cuotas) - Alejandro Payo (25).
Capital: $ 18.000.
Objeto: Distribución, representación, comercialización de productos alimenticios.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: 30 años.
Administración Enrique Migues.
22) $ 990 1/p 37037 Dic 23- Dic 23 (0120)

MP MEAT LIMITADA
Contrato: 6/12/2005.
Inscripción: Nº 10.602/2005.
Socios: Enrique Migues (25 cuotas) - Alejandro Payo (25).
Capital: $ 18.000.
Objeto: Distribución, representación, comercialización de productos alimenticios y fletes.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: 30 años.
Administración Alejandro Payo.
22) $ 990 1/p 37038 Dic 23- Dic 23 (0121)

CALIPEZ LTDA.
Contrato: 1 Noviembre 2005
Inscripción: 9803/2005
Socios: Eduardo ESTELLANO ROVIRA; Julio JAIME MAIOCCHI (20 cuotas c/u).
Objeto: Clasificación Productos del mar; clasificación y control calidad empaque, carga, descarga productos mar, compraventa importación, exportación, representación, fabricación, transformación, prestación, suministro mercaderías, bienes, servicios.
Plazo: 30 años.
Capital: $ 20.000 (40 cuotas de 500.)
Administración: Eduardo ESTELLANO.
Domicilio: Montevideo.
22) $ 1485 1/p 37039 Dic 23- Dic 23 (0122)

VARIOS

PODER EJECUTIVO
ENTES AUTONOMOS
B.C.U. - BANCO CENTRAL DEL URUGUAY



Banco Central del Uruguay

**** MESA DE NEGOCIACIONES ****
**** CAMBIOS Y ARBITRAJES ****
CIERRE DE OPERACIONES DEL DIA 19 DE DICIEMBRE DE 2005

PAISES	MONEDAS TRANSF.	COD.	ARBITRAJES
MERCADO DE CAMBIOS			
ARGENTINA	PESO ARGENTINO	0500	3,023000
BRASIL	REAL	1000	2,385600
INGLATERRA	LIBRA ESTERLINA	2700 U$S	1,761200
JAPON	YEN	3600	116,020000
SUIZA	FRANCO SUIZO	5900	1,293800
UNION MONET. EURO	EURO	1111 U$S	1,199100

COTIZACIONES INTERBANCARIAS

				COMPRA	VENTA
ARGENTINA	PESO ARG. BILLETE	0501	$	7,770	7,850
BRASIL	REAL BILLETE	1001	$	9,710	9,790
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA BILLETE	2225	$	23,660	23,710
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA CABLE	2224	$	23,650	23,700
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA FDO BCU	2223	$	23,650	23,700

POR OTROS ARBITRAJES Y/O TASAS CONSULTAR A CENTRO DE COMUNICACION INSTITUCIONAL TELEFAX: 19671690.
27) (Cta. Cte.) 1/p 56679 Dic 23- Dic 23 (0123)

PODER JUDICIAL
MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL

NOVENO TURNO

EDICTO- En autos "Declaración de bien hecha Oblación y Consignación", Ficha 2-19521/2005 tramitados ante Juzgado Letrado en lo Civil de 9º Turno, se cita y emplaza a estar a derecho en el término de 90 días, bajo apercibimiento de designarse defesor de oficio con quien se seguirán adelante las actuaciones, a María Antonia Bregante Visca o sus sucesores a cualquier título y demás interesados a cualquier título sobre el padrón 7733 de la primera sección judicial de Montevideo, sito en Yaguarón 1436. MONTEVIDEO, 6 de diciembre de 2005. Esc. Anabel Melgar Grajales, ACTUARIA.
27) $ 4200 10/p 37016 Dic 23- Dic 23

Feb 01- Feb 13 (0124)

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

DECIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de 17º turno, en autos caratulados: "MOREIRA BORGES, CRISTOBAL C/ MOREIRA RODRIGUEZ, RODOLFO ALEJANDRO Y OTROS - CESE DE PENSION ALIMENTICIA", FICHA 2-35034/2005, se cita al Sr. Rony Nicolás Moreira Rodríguez para que comparezca a estar a derecho en estos autos, en el término de NOVENTA días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio.
La parte actora actúa por el Consultorio Jurídico del Servicio de Tutela Social de las FF.AA..
Se concedió el beneficio de auxiliatoria de pobreza.
Montevideo, siete de diciembre de dos mil cinco. Dra. María Fernanda Vega Berro, ACTUARIA ADJUNTA.
27) (Cta. Cte.) 10/p 56691 Dic 23- Dic 23

Feb 01- Feb 13 (0125)

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CAPITAL

TRIGESIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO. Por disposición del Sr. Juez de Paz Departamental de 32º Turno, en autos caratulados: "ANCAP c/ Waterloo Juárez y otra - Ejecución Hipotecaria - Ficha 2-15.103/2004/2004, se notifica a los efectos previstos en el artículo 379.2 del C.G.P. por el término de 90 días a los presuntos herederos y/o sucesores a cualquier título del Sr Waterloo Juárez Crosa, que por auto Nº 2328/2005 se dispuso la traba de embargo del inmueble padrón Nº 38.400, solar 36, manzana G de la 14º Sección Judicial del Departamento de Montevideo, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, 21 de noviembre del 2005.- Dra. MILDRED ROS, ACTUARIA.
27) $ 5040 10/p 36956 Dic 23- Dic 23

Feb 01- Feb 13 (0126)

SORIANO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MERCEDES

TERCER TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Mercedes de 3er. Turno, dictada en autos: "RODRIGUEZ SILVA, RAMON Y VALIENTE RODRIGUEZ, GABRIELA ISABEL C/ OTTEN CARLETTI, RUTH, MARIA LUISA Y JORGE ANTONIO- Daños y Perjuicios - I.U.E. 384-147/2005" se hace saber que ante esta Sede se ha presentado RAMON RODRIGUEZ SILVA y GABRIELA ISABEL VALIENTE RODRIGUEZ promoviendo JUICIO DE DAÑOS Y PERJUICIOS contra RUTH TERESITA, MARIA LUISA Y JORGE ANTONIO OTEN CARLETTI.- EN CONSECUENCIA: SE CITA Y EMPLAZA A SONIA ESTHER OTEN CARLETTI Y A SULIS O SULLIS IVONES OTEN CARLETTI Y A LOS HEREDEROS Y DEMAS INTERESADOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO EN LA SUCESION DE EUGENIO JOEL OTEN ALFONSO CON PLAZO DE 90 DIAS bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio con quien se proseguirán estas actuaciones en caso de incomparecencia.- A los efectos legales se hacen estas publicaciones que gozan de auxiliatoria de pobreza.- Mercedes, 02 de diciembre de 2005.- ESC. PATRICIA GONÇALVES FLORES, ACTUARIA ADJ.
27) (Cta. Cte.) 10/p 56684 Dic 23- Dic 23

Feb 01- Feb 13 (0127)



AES PLATENSE INVESTMENTS URUGUAY SCA
(antes AES Platense Investments Uruguay S.R.L.)

Contrato: 12/12/2005
Registro: Nº 10992 - 20/12/2005
Socio comanditado: Camille, Ltd.
Socio comanditario: La Plata II, Ltd.
Capital comanditado: $ 759.168
Capital comanditario: $ 224
Plazo: 30 años
Objeto: Toda clase de actividades de inversión y/o posesión de toda clase de valores (Art. 47, Ley 16.060)
Administración: Uno o más administradores (socios comanditados o terceros designados por éstos)
Domicilio: Montevideo.
28) $ 1980 1/p 36944 Dic 23- Dic 23 (0128)

BINTEK S.A.

$ 1.600.000
100 AÑOS
MONTEVIDEO
Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras y servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
Inscripción 16/12/2005 N° 10935.
28) $ 3465 1/p 36946 Dic 23- Dic 23 (0129)

INTERFLASH S.A.

$ 1.600.000
100 AÑOS
MONTEVIDEO
Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras y servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
Inscripción 16/12/2005 N° 10936.
28) $ 3465 1/p 36947 Dic 23- Dic 23 (0130)

MONTAÑA DORADA S.A.

$ 1.600.000
100 AÑOS
MONTEVIDEO
Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras y servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
Inscripción 16/12/2005 N° 10938.
28) $ 3465 1/p 36948 Dic 23- Dic 23 (0131)

LLANURA DEL SUR S.A.

$ 1.600.000
100 AÑOS
MONTEVIDEO
Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras y servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
Inscripción 16/12/2005 N° 10937.
28) $ 3465 1/p 36949 Dic 23- Dic 23 (0132)

CAPITAR S.A.

$ 1.600.000
100 AÑOS
MONTEVIDEO
Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras y servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria,

vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
Inscripción 16/12/2005 N° 10940.
28) $ 3465 1/p 36950 Dic 23- Dic 23 (0133)

OBRISTAR S.A.
$ 1.600.000
100 AÑOS
MONTEVIDEO
Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras y servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
Inscripción 16/12/2005 N° 10939.
28) $ 3465 1/p 36951 Dic 23- Dic 23 (0134)

MERCOTECH S.A.
$ 1.600.000
100 AÑOS
MONTEVIDEO
Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras y servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
Inscripción 16/12/2005 N° 10941.
28) $ 3465 1/p 36952 Dic 23- Dic 23 (0135)

OPILUZ S.A.
$ 1.600.000
100 AÑOS
MONTEVIDEO
Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras y servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
Inscripción 16/12/2005 N° 10942.
28) $ 3465 1/p 36953 Dic 23- Dic 23 (0136)

CARLEDO S.A.
OBJETO.- Industrializar, comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras, servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, transportes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados. MONTEVIDEO. CIEN AÑOS. 7/12/05, 10519.
28) $ 2970 1/p 36986 Dic 23- Dic 23 (0137)

ABAFIL SOCIEDAD ANONIMA
OBJETO: Industrializar, comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras, servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados.
$ 1.800.000, 100 años. Montevideo.
Inscripción: 15.12.2005, 10871.
28) $ 2970 1/p 37021 Dic 23- Dic 23 (0138)

EBAPARK SOCIEDAD ANONIMA
OBJETO: Industrializar, comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras, servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados.
$ 1.800.000, 100 años. Montevideo.
Inscripción: 15.12.2005, 10872.
28) $ 2970 1/p 37022 Dic 23- Dic 23 (0139)

FIDAGOLD SOCIEDAD ANONIMA
OBJETO: Industrializar, comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras, servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados.
$ 1.800.000, 100 años. Montevideo.
Inscripción: 15.12.2005, 10873.
28) $ 2970 1/p 37023 Dic 23- Dic 23 (0140)

GEMAWOR SOCIEDAD ANONIMA
OBJETO: Industrializar, comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras, servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones,

consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados.
$ 1.800.000, 100 años. Montevideo.
Inscripción: 15.12.2005, 10874.
28) $ 2970 1/p 37024 Dic 23- Dic 23 (0141)

IBEDUR SOCIEDAD ANONIMA
OBJETO: Industrializar, comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras, servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados.
$ 1.800.000, 100 años. Montevideo.
Inscripción: 15.12.2005, 10875.
28) $ 2970 1/p 37025 Dic 23- Dic 23 (0142)

LARIFER SOCIEDAD ANONIMA
OBJETO: Industrializar, comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras, servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados.
$ 1.800.000, 100 años. Montevideo.
Inscripción: 15.12.2005, 10876.
28) $ 2970 1/p 37026 Dic 23- Dic 23 (0143)

MADONIX SOCIEDAD ANONIMA
OBJETO: Industrializar, comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras, servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados.
$ 1.800.000, 100 años. Montevideo.
Inscripción: 15.12.2005, 10877.
28) $ 2970 1/p 37027 Dic 23- Dic 23 (0144)

NADIFAR SOCIEDAD ANONIMA
OBJETO: Industrializar, comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras, servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados.
$ 1.800.000, 100 años. Montevideo.
Inscripción: 15.12.2005, 10878.
28) $ 2970 1/p 37028 Dic 23- Dic 23 (0145)

PACILOR SOCIEDAD ANONIMA
OBJETO: Industrializar, comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras, servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados.
$ 1.800.000, 100 años. Montevideo.
Inscripción: 15.12.2005, 10879.
28) $ 2970 1/p 37029 Dic 23- Dic 23 (0146)

SILECAR SOCIEDAD ANONIMA
OBJETO: Industrializar, comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras, servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados.
$ 1.800.000, 100 años. Montevideo.
Inscripción: 15.12.2005, 10880.
28) $ 2970 1/p 37030 Dic 23- Dic 23 (0147)

REFORMAS

VICEVERSA EURO RSCG S.A.
Asamblea Extraordinaria de 2.01.04 aumentó el capital contractual a $ 34.000.000.
Inscripción: RNC 5.12.05 Nº 10154.
28) $ 990 1/p 36945 Dic 23- Dic 23 (0148)

BALCIK CORP. S.A.
REFORMA DE ESTATUTOS
Modificación artículo 3º.
Capital: U$S 1.000.000,00
Inscripción: 09/12/05, Nº 10597.
28) $ 990 1/p 36958 Dic 23- Dic 23 (0149)

ERLOS S.A.
Acta Asamblea: 20/nov/2005
Inscripción: 10290/2005
Resolvió aumento de Capital (art 3) a $ 30:000.000.oo.
28) $ 495 1/p 37003 Dic 23- Dic 23 (0150)

TALCOREN S.A.
Cambio Régimen Ley 16060
Asamblea 16 mayo 2005.
Comercialización, industrialización de bienes, arrendamientos de obras, bienes, servicios en ramos anexos de construcción, subsidiarios, cosmética, lana, marítimo, valores mobiliarios, textil, plástico, metalúrgia, química, combustibles, transportes, comunicaciones, automotriz, alimentación, bebidas, óptica, electrotecnia, electrónica, música, informática, fotografía, deportes, perfumería, máquinas, mecánica, extractiva, veterinaria, vidrio, madera, cuero, vestimenta, hotel, prensa, turismo, publicidad, librería, papel, imprenta, pesca, carne, ferretería, juguetería, bazar, enseñanza, espectáculos, forestación cumpliendo normas legales, joyería, frutos país, obras ingeniería, instalaciones sanitarias. Importaciones, exportaciones, representaciones, consignaciones, comisiones. Toda clase operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria en todas sus formas. Participación, constitución, adquisición empresas que operen ramos preindicados. $ 847.350.-; Montevideo; 100 años 21/10/05, 8982.
28) $ 2970 1/p 37008 Dic 23- Dic 23 (0151)

ELLEUSYS CORP FINANCIAL & TRADING S.A.
Aumento de Capital (Art. 284, Ley 16.060 y Art. 59, Ley 17.243)
Por Acta de fecha 8/12/2005 se aumenta el capital autorizado a $U 88.000.000,00. reformándose el art. 3º de sus Estatutos.
Inscripción: Nº 10761, del 14/12/2005.
28) $ 1485 1/p 37019 Dic 23- Dic 23 (0152)